UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

(Universidad del Perú, DECANA DE AMERICA)

ESCUELA DE POST-GRADO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

UNIDAD DE POST-GRADO



TESIS

"APRECIACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS PSICOSOCIALES DE LOS VIOLADORES DE MENORES"

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN
CIENCIAS PENALES

PRESENTADA POR EL BACHILLER:

ELVIS JORGE ALCALDE MUÑOZ

.

LIMA, 2007

DEDICATORIA:

La presente investigación esta Dedicada:
A Mis Padres y Familiares, por todo el amor,
esfuerzo y apoyo incondicional que nos brindan para
lograr realizarnos como personas y profesionales.

AGRADECIMIENTO:

A los distinguidos docentes de la Unidad de Post-Grado de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por la enseñanza recibida en los claustros universitarios, y que me ha servido de mucho tanto en mi formación personal como académica.

INDICE

INTRODUCCION..... 1

CAPITULO I:

ASPECTOS METODOLOGICOS

1.1. Planteamiento del Problema…….. 3

1.2. Objetivos de la Investigación……. 4

1.3. Justificación de la Investigación…… 4

1.4. Hipótesis, variables e Indicadores…… 4

1.5. Metodología y Técnicas de recolección de datos…….. 5

CAPITULO II :

DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD

2.1. Delito de violación sexual. Consideraciones Preliminares……. 6

2.2. Evolución Legislativa del delito de violación sexual…… 7

2.2.1. En el Código Penal 1924……. 7

2.2.2. En el Código Penal 1991……. 9

2.2.3. Modificaciones Legislativas después de la publicación del Código Penal 1991……. 11

2.2.4. Ultimas modificaciones legislativas en cuanto al delito de violación sexual de menor (Ley 28251, Ley 28704)……. 15

2.3. Estructura Jurídica del Tipo Penal de Violación Sexual. Art. 170 Código Penal (Modificación Ley28704)…….. 21

2.3.1. Tipo Penal……..... 21

2.3.2. Tipicidad Objetiva……. 22

A. ¿Qué se entiende por objetos y partes del cuerpo?..... 24

B. La fellatio in ore como modalidad del acceso sexual…… 25

C. El uso de objetos como modalidad del acceso sexual……. 26

D. El uso de partes del cuerpo como modalidad del delito de acceso carnal……. 27

2.3.2.1. Bien Jurídico protegido…….. 27

2.3.2.2. Sujetos del delito de violación sexual…….. 29

A. Sujeto activo…….. 29

B. Sujeto pasivo……. 30

2.3.3. Tipicidad subjetiva…….. 31

2.3.3.1. El Dolo……. 31

2.3.3.2. Elemento subjetivo Adicional al dolo…… 31

2.3.4. Circunstancias agravantes del delito de violación sexual tipo básico (Art. 70 C.Penal)……. 33

2.3.4.1. Violación a mano armada o por dos o mas sujetos……. 34

2.3.4.2. El agente se haya prevalido de cualquier posición, cargo parentesco o de una relación de términos laborales…… 37

2.3.4.3. Agravante por calidad o cualidad especial del agente…… 40

2.3.4.4. Agente portador de enfermedad de transmisión sexual Grave…… 41

2.3.4.5. Agente en su calidad de docente o auxiliar de educación del Centro Educativo donde estudia la víctima…… 43

2.4. Estructura Jurídica del tipo Penal de Violación Sexual de Menor de Edad Art. 173. C.P (Modificación Ley 28704)……. 45
2.4.1. Tipo Penal .....……..... 45
2.4.2. Tipicidad Objetiva……. 46
2.4.2.1. Agravantes del delito de violación sexual de menor……. 48
a) Ultimo párrafo del Art. 173…….. 48
b) Artículo 173 – A…… 49
2.4.2.2. Bien Jurídico Protegido…….. 50
2.4.2.3. Sujetos del Delito de Violación Sexual de Menor…….. 52
A. Sujeto Activo…… 52
B. Sujeto pasivo…….. 52
2.4.3. Tipicidad subjetiva…….. 54
2.4.3.1. Error de tipo……. 54
2.4.4. Antijuricidad…….. 55
2.4.5. Culpabilidad…….. 56
2.4.5.1. Error culturalmente condicionado…… 57
2.4.6. Tentativa…… 58
2.4.7. Consumación…… 59

CAPITULO III:

CRIMINOLOGIA, POLITICA CRIMINAL SEXUAL Y AGENCIAS DE CONTROL PENAL.

3.1 La criminología. Ideas Generales…….. 62
3.2. La criminología en el mundo, resumen evolutivo……... 64

3.2.1. Fases Precientifica…….. 64

A. Edad Antigua……. 64

B. Edad Media……. 65

B.1. Las Ciencias Ocultas…… 66

B.2. El Pensamiento cristiano……. 66

B.3. La Demonología…… 67

C. Edad Moderna…… 68

C.1. Orientación Naturalista…… 68

C.2. La Escuela Clásica de criminología…… 69

3.2.2. Fases Protocriminológíca…… 70

A. La Frenología……. 70

B. Tendencias Médico Psiquiatrita…….. 71

C. La Escuela Positivista…….. 71

D. La Corriente Social –fines siglo XIX…… 75

D.1 La Escuela de Lyon…… 75

D.2. Tendencia psico-social de Gabriel Tarde……. 75

D.3. La Joven Escuela o Escuela Sociología Alemana…… 76

3.2.3. Fases Criminológíca o Científica……. 76

A. Inicio de la criminología científica…… 76

B. Consolidación criminología científica……. 78

C. Crisis de la criminología científica…… 80

C.1. Criminología crítica……. 81

3.3. La Criminología en el Perú……. 85

3.4. Estado actual de la criminología frente al fenómeno delictivo… 88
3.5. La criminología sexual…….. 91
3.6. La Política Criminal sexual e Identificación del Bien Jurídico… 92
3.6.1. La Honestidad…….. 92
3.6.2. La Moral sexual…… 94
3.6.3. La libertad sexual…… 96
3.6.4. La Indemnidad o intangibilidad sexuales en el caso de menores de edad e incapaces…….. 98

3.7. Las Agencias de Control Penal…….. 101
A. Controles Informales…… 102
B. Controles formales…… 102
3.7.1. La Policía …… 102
3.7.2. El Poder Judicial…… 104
3.7.3. El Ministerio Público…….. 105
3.7.4. La Administración Penitenciario…….. 106
A. El Interno…… 107
B. El Sistema Progresivo…….. 108
B.1. De la Evaluación Inicial…… 109
B.2. De la Aplicación del Tratamiento…… 109
B.3. Del Informe o Evaluación Permanente…….. 109
C. La Realidad Carcelaria del Perú…… 109

CAPITULO IV:

TENDENCIAS CRIMINOLOGICAS Y DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR.

4.1. Tendencias Criminológicas Clásicas…… 117

4.1.1 Factores Sociológicos……. 117

A. Familia……. 117

A.1. La Problemática de la Formación de los Hijos..... 120

A.2. El maltrato infantil…… 138

B. Los Centros de Estudio : Escuela y Universidad……. 149

C. Los Medios de Comunicación…… 151

C.1. La Televisión…… 153

C.2. El Internet…….. 154

C.3. Los menores como objetos sexuales…… 155

4.2.2 Factores Psicológicos……. 159

A. Psicosis…….. 159

A.1. Psicosis Esquizofrenica…….. 159

A.2. Psicosis Paranoica…… 160

A.3. Psicosis Maniaco – Depresiva…… 161

B. Psicopatías…….. 162

B.1. Sociopatia…….. 165

C. Trastornos Neuróticos……. 165

D. Trastornos Sexuales……. 167

D.1. La Pedofilia…….. 168

D.1.1. Prostitución Infantil……. 170

D.1.2. Pornografía Infantil……. 175

D.1.3. Tráfico de Menores……. 178

D.1.4. Turismo Sexual……..... 179

D.2. El Exhibicionismo……. 180

D.3. El Masoquismo y Sadismo…….. 182

D.4. Otras Parafilias…….. 183

D.4.1. La Homosexualidad……. 183

CAPITULO V:

POBLACION Y MUESTRA

5.1. Consideraciones Preliminares……. 184

5.2. Delimitación de la Población……. 184

5.3. Delimitación de la Muestra……. 202

CAPITULO VI :

ANALISIS DE RESULTADOS (AMBITO JUDICIAL)

6.1. En el Aspecto Sociológico……. 207

A). De la Edad……. 207

B). Del Grado de Instrucción……. 209

C). Del Estado Civil……. 211

D). De los Hijos…… 213

E). Antecedentes delictivos……..... 214

F). Del Documento de Identidad……..... 215

G). De la Etapa Infantil-Adolescente, y del Distrito

de Residencia…… 217
H). De la Actividad Económica……. 220
I). Del Ingreso Mensual…… 221
J). GRADO DE PARENTESCO AUTOR-VICTIMA…….. 222
I.1. Existencia de parentesco…….. 222
I.2. Grado de parentesco……. 223
I.3. Edad de las victimas…….. 225
I.4. Sexo de las victimas…….. 227
6.1.1. Conclusión y Verificación de Hipótesis en el aspecto Sociológico…….. 228

6.2. En el Aspecto Psicológico……. 231
A. Caracterología Psicológica…….. 239
A.1.- Personalidad con rasgos Disociales Pasivo-Agresivo……. 239
A.2.- Personalidad con rasgos Disociales Inmaduros…….. 240
A.3.- Personalidad con rasgos Disociales Histriónicos……. 242
A.4.- Capacidad Intelectual……. 243
A.5.- Enfermedad Mental……. 246
6.2.1.Conclusión y Verificación de Hipótesis en el Aspecto Psicológico……. 248

CAPITULO VII:
ANALISIS DE RESULTADOS (AMBITO PENITENCIARIO)
7.1.- En el Aspecto Penitenciario……... 250

I) ACCESO A LA INFORMACIÓN…….. 256

II) SOLICITUD DE BENEFICIOS DE PRE-LIBERTAD…… 256

III) REINCIDENCIA…….. 256

IV) ANTECEDENTES DELICTIVOS…… 257

V) TRATAMIENTO…….. 257

CONCLUSIONES…….. 264

RECOMENDACIONES…….. 273

BIBLIOGRAFÍA…….. 278

INTRODUCCIÓN

El fenómeno delictivo es un acontecimiento que ha existido desde comienzos de la humanidad. Es una preocupación constante del hombre, y en especial de los estudiosos del Derecho, que la han tratado de comprender y combatir en beneficio de la sociedad. Es indudable que el delito obedece a que previamente hubo una conducta y esta a su vez es una respuesta vital, dinámica que si bien es cierto parte del mundo interno del ser humano, se manifiesta en forma objetiva y tangible a los demás.

Desde este punto de vista, se debe hacer un estudio y reconocimiento de los factores cuyas influencias prevalecen en un momento o circunstancia dada para que la conducta, como respuesta sea objetiva, y de esta manera realizar la prevención delictual. Sin embargo cada vez nos convencemos mas de que la criminalidad nació con el hombre, actualmente sigue existiendo y variando en sus formas, y probablemente seguirá existiendo, por lo que a mi entender nuestra tarea esta destinada a tratar de aplacar los factores que conllevan a que el ser humano cometa hechos delictivos, en buena cuenta optar por lo que se denomina hoy en día una **"*política criminal preventiva*"**.

La presente investigación esta relacionada a un tema por demás polémico y problemático para el Perú, y es que a lo largo del último año hemos podido observar como se ha acrecentado "el delito de violación sexual de menor de edad". Este delito es hoy en día objeto de un profundo debate en los foros jurídicos y políticos del país debido a su gran incremento y que aun no se ha encontrado una verdadera solución al tema.

Es impresionante y a la vez aterrador poder observar prácticamente casi a diario a través de los medios de comunicación la manera tan cruel como fue agredido sexualmente un menor. Se trata pues de un problema no solo de una clase social baja, sin educación y sin oportunidad de desarrollo, sino que la realidad nos muestra que estos delitos son cometidos también por sujetos con

formación cultural elevada, prueba de ello es el delito de violación sexual denunciado en diciembre del 2005 en el que se involucraba a un alto ejecutivo de NOKIA, a su vez podemos citar el caso del sobrino del ex Presidente Toledo, y también el caso de la modelo Leslie Stward, en consecuencia nos preguntamos ¿qué es lo que realmente mueve a este tipo de sujetos para cometer estos delitos?. Los violadores sexuales acaso son sujetos con alguna alteración mental, o solamente son desequilibrados sociales.

Con motivo de la última campaña electoral vivida por el Perú, los candidatos presidenciales abordaron el tema, proponiendo en muchos de los casos la aplicación de la Pena de Muerte. Con fecha 05 de abril del 2006 se ha publicado la Ley 28704 en la que se agrava notablemente la pena para los Violadores sexuales de menores de edad, y nos preguntamos si realmente se estará aplicando una Política Criminal seria o es que al sobrecriminalizar este tipo de conductas solo constituye política penal que no va a ayudar en nada a disminuir la incidencia de estos delitos, ya que en realidad se ha comprobado en la Década de Fujimori que el Penalizar desmesuradamente los delitos no es una política criminal seria en consecuencia ¿asistiremos acaso a otro fracaso en cuanto a estos temas?. Esperemos que no.

Al margen de meras promesas electorales, y políticas penales coyunturales o de momento, pensamos que se debe de hacer un estudio grande y serio sobre esta clase de delitos a nivel nacional para definir realmente el talón de Aquiles de los violadores sexuales, cual es la debilidad que en gran porcentaje ataca a estos sujetos y luego establecer una política criminal preventiva que abarque educación, familia, sociedad, y en el caso de las personas condenadas por estos delitos el tema de su tratamiento es de importancia. Y en este último punto es que se debe poner énfasis, debido a que debe de existir un trabajo multidisciplinario donde intervenga médicos, educadores, psicólogos y demás profesionales.

En las siguientes hojas trataremos de dar una perspectiva sobre la personalidad de estos sujetos, sus principales rasgos, quizás debilidades y finalmente esperemos aportar en algo a la solución de este grave problema a nivel no solo nacional sino internacional.

CAPITULO I
ASPECTOS METODOLOGICOS

1.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El Derecho Penal Sexual es una rama Jurídica que ha sido maltratada por decirlo menos en los últimos años, y sobre todo en la última década debido a su sobrepenalización, es decir se agravaron las penas desmesuradamente. El delito de violación sexual de un menor de edad es un delito execrable y reprochable desde todo punto de vista por lo que el delincuente debe de recibir una sanción ejemplar, sin embargo esta sanción no debe afectar los fines de la pena los cuales son la rehabilitación, reeducación y reincorporación del penado a la sociedad.

Los recientes debates sobre la pena de muerte para este tipo de delincuentes ha causado que se genere diversas opiniones sobre la real condición médica y social de este tipo de agresores, se ha dicho que son monstruos, enfermos mentales incurables, sin embargo hay quienes dicen que son personas comunes y corrientes con ciertas alteraciones de conducta, pero en buena cuenta recuperables para la sociedad. En consecuencia, es precisamente este trabajo el que va a ayudar a tener una perspectiva sobre su personalidad, y que si bien es cierto puede discernir entre lo bueno y lo malo estaría trastornado y requeriría un tratamiento psico-sexual urgente. Conductas pues que aparte de requerir una penalidad severa debe estar presente el tratamiento multidisciplinario de tipo sobre todo Psíquico.

Es así que en la presente investigación nos formulamos la presente interrogante para tratar un tanto averiguar el patrón de conducta propio (si existe rasgos comunes) en este tipo de delincuentes sexuales, en consecuencia la pregunta seria: **¿Cuales son las características o rasgos psicosociales más resaltantes en los Violadores de Menores?**

A continuación formularemos los objetivos, justificación e Hipótesis correspondientes y pasaremos al análisis del Marco Teórico, práctico y las conclusiones de la presente investigación.

1.2.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.

El principal objetivo de la presente investigación es poder determinar si en el ámbito teórico-practico existe una característica psico-social mas resaltantes en la mayoría de violadores sexuales de menores de edad en nuestra capital. Es indudable que los procesados o investigados por estos delitos no necesariamente van a terminar con sentencias condenatorias, por lo que el trabajo se centrara en casos en los que existen sentencias condenatorias firmes, es decir en los que realmente se encontró responsabilidad penal por este delito execrable.

1.3.- JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.

Luego de establecer los objetivos, espero que la presente investigación sirva en adelante para señalar una política criminal adecuada, sobre todo de prevención para que en el futuro disminuya progresivamente la comisión de estos delitos sexuales, ya que si bien es cierto es imposible que desaparezcan por completo de un momento a otro, sin embargo se puede contribuir a su disminución, identificando los principales factores que desencadenan su comisión, y así aplicar los correctivos adecuados.

Es una investigación **viable**, puesto que el acceso al material bibliográfico con respecto al tema es basto, así como las muestras prácticas (peritajes, declaraciones de los sentenciados).

1.4.- HIPÓTESIS, VARIABLES E INDICADORES.

HIPÓTESIS 1: Las Características psicosociales más resaltantes de los Violadores de Menores lo constituyen alteraciones de conducta productos de fuertes impactos emocionales durante su infancia (por ejemplo agresiones sexuales en la infancia, abandono físico o moral, etc)

Variables:

VARIABLE 1. sujetos con alteraciones de conducta

Indicadores:

X1.- trastorno de la personalidad de índole psicológico no tan severo.

X2.- perturbación del actuar y que perturba las relaciones humanas.

VARIABLE 1. agresiones sexuales en la infancia sufridas por el autor del delito.

Indicadores:

Y1.- violación sexual o análoga en la niñez.

Y2.- daño a la integridad sexual de un menor.

VARIABLE 1. abandono físico y moral sufridas por el autor del delito.

Indicadores:

Z1.-dejar en desamparo a alguien por un largo periodo.

Z2.-desamparo, sin protección en que queda un ser humano.

HIPÓTESIS 2: Las Características psicosociales más resaltantes de los Violadores de Menores constituyen definitivamente enfermedad mental (trastornos mentales severos)

Variables:

VARIABLE 2. enfermedad mental

Indicadores:

A1.- trastorno mental severo

A2.- alteración psicológica profunda.

1.5.- METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE RECOLECCION DE DATOS.

El ***método*** que se empleará en la presente investigación es el análisis **descriptivo-explicativo**, de carácter teórico, pero también nos apoyaremos en la parte práctica con un muestreo de casos prácticos reales.

Esta ***muestra*** va a ser de tipos de azar.

Las TÉCNICAS para la recopilación de la respectiva información son: **1.-DOCUMENTAL**, así como fichaje bibliográfico, y hemerográfico, para obtener información concerniente al marco teórico y los resultados; **2.-DE CAMPO** (recojo y registro de información de las muestras periciales y declaraciones instructivas); y **3.-TÉCNICAS ESTADÍSTICAS** para determinar y expresar las muestras que se extraerán de los Jugados de ejecución de sentencias.

CAPITULO II

DELITO: VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD

2.1.- DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

En nuestro país han ocurrido diversos delitos contra la libertad sexual y que aparte del reproche que se hace a este tipo de delincuentes, también la víctima merece un trato especial, ya que es esta la que sufre por el ultraje, y que sus padecimientos no acaban con la consumación en si del delito, sino que después tiene que enfrentar el largo y tedioso proceso judicial que muchas veces termina también por afectar a la víctima, es así que es mas complicado cuando el ataque sexual es a menores de edad, estos hechos se realizan dentro de la esfera familiar como así lo atestiguan los medios de comunicación masivos en los últimos meses.

A lo largo del presente trabajo también nos preocuparemos por evaluar ciertas características de la víctima, y esbozar ciertos criterios que se debe tomar en cuenta para su tratamiento. Recordemos que la víctima merece toda nuestra protección como sociedad, en consecuencia el Estado debe velar por su pronta y eficaz protección.

En el Perú, el delito de Violación Sexual se halla ubicado dentro del *CAPITULO IX, que a su vez se encuentra dentro del TITULO IV (Delitos contra la libertad), y que pertenece a la PARTE ESPECIAL de nuestro actual Código Penal 1991, publicado el 08-04-1991*. Debemos indicar que los artículos correspondientes a este delito sexual comprende básicamente desde el Artículo 170 al 178, con diversas modificaciones que se han operado en la última década, con el afán de reprimir adecuadamente estas conductas y/o realizar una política preventiva adecuada.

A continuación vamos a analizar el panorama evolutivo de nuestra legislación con relación al delito de Violación Sexual, donde haremos hincapié en las modificaciones también hechas al delito de Violación sexual de menor de edad en los últimos años.

2.2.- EVOLUCION LEGISLATIVA DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL.

Estimamos, que para abordar la presente investigación, supone previamente, el estudio sobre la evolución legislativa que se da por el Legislador sobre este aspecto. Esto es importante remarcarlo, porque siendo la ley la que establece las circunstancias o sucesos sociales a los que se tiene que imponer una consecuencia coercitiva, su recorrido en el devenir histórico temporal y espacial, en modo inicial, nos informará sobre la existencia o no de constantes represivas, asimismo las influencias que ha ido tomando nuestra legislación.

Bajo estas ideas, pues, consideramos importante abordar la normatividad concerniente al Código Penal de 1924, luego el Código de 1991, y por último, las recientes modificatorias de este cuerpo normativo.

2.2.1.- EN EL CODIGO PENAL 1924

Este Código tuvo una marcada influencia Suiza. En el ámbito de los delitos sexuales, se previó un Título dedicado específicamente a este aspecto. Es así que su regulación se encontraba en la Sección Tercera del Código sobre **"DELITOS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES",** en el TITULO I: **"Delitos contra la Libertad y el Honor Sexuales".** Seguidamente describiremos textualmente como se regulaba a estos delitos:

El artículo 196, señalaba que "será reprimido con penitenciaría o prisión no menor de 02 años, el que por violencia o grave amenaza obligara a una mujer a sufrir el acto sexual fuera del matrimonio". Lo que significaba que sólo la mujer podía ser sujeto pasivo del delito.

El artículo 197, reprimía el delito de violación de mujer en estado de inconsciencia, con penitenciaría no menor de 03 años.

El artículo 198, regulaba el delito de acto sexual abusivo en agravio de enajenados, con pena de penitenciaría o prisión no mayor de 10 años.

El artículo 199, reprimía el delito de **violación de menores** con pena de penitenciaría o prisión no menor de 2 años, y en cuanto a la agravante por la posición, con penitenciaría no menor de 3 años. Este tipo penal, estableció como barrera cronológica de protección los 16 años.

El artículo 200 regulaba el delito de actos contra el pudor en agravio de menores de 16 años sancionando con penitenciaría no mayor de 5 años o prisión no menos de 1 mes.

Al tipificar el delito de seducción en el **artículo 201**, se señalaba "será reprimido con prisión no mayor de 2 años, el que sedujera y tuviera el acto carnal con una joven, de conducta irreprochable[1], de más de 16 años y menos de 21 años."

El artículo 202 reprimía el delito de violación en agravio de persona dependiente, con penitenciaría no mayor de 3 años o prisión no menor de 1 mes.

El artículo 203 regulaba los supuestos de violación básica y violación en agravio de persona dependiente, agravadas, en los supuestos que se ocasionaran la muerte de la víctima o lesiones graves, con penitenciaría no menor de 5 años, y 3 años respectivamente.

El Legislador de aquellos tiempos, modificó el texto inicial del Código, con la dación de las leyes siguientes:

- Por **Decreto Ley 17388** del 24 de enero de 1969 y por **Decreto Ley 18968** del 21 de septiembre de 1971, se estableció la agravante de violación con muerte o lesiones subsecuentes, reprimiéndolas con pena de internamiento.
- Por **Decreto Ley 20583** del 9 de abril de 1974, se introdujo las modalidades de violación sexual de menores de edad, evaluando la edad cronológica hasta los 14 años. Por esta legislación, se estableció:
  a) la pena de muerte, cuando la violación recaía en un menor de 7 años o menos años.
  b) La penitenciaría no menor de 10 años, si la víctima tenía entre 7 a 14 años, siempre que exista la posición de cargo, parentesco, entre otros.
  c) La penitenciaría o prisión no menor de 5 años, cuando la víctima contara entre 7 a 14 años, sin que mediare la posición de cargo, parentesco.

[1]Con respecto a la expresión "Mujer de conducta irreprochable", URE, Ernesto J. nos expresa lo siguiente "la mujer de conducta reprochable ó deshonesta es aquella que se conduce sin pudor, recato, o la inocencia debida. Sin embargo no sería sensato la pretensión de enunciar un criterio inmutable para la fijación del concepto de mujer honesta que, como todos los de este tipo, está sujeto a los cambios de las valoraciones sociales de determinado momento histórico. Los hechos de la causa y el estudio de la vida anterior de la víctima, suministraran la orientación más certera para decidir si aquélla supo mantener incólume la honestidad, que se pierde por una conducta ligera, por una liviandad que relaja los frenos morales, con lo que la mujer sale de la protección de la ley." (FUENTE: URE, Ernesto J.; "El delito de Violación y Estupro"; Editorial IDEAS; Buenos Aires – Argentina, 1952; Pág. 73 y 74).

- Esta misma norma Decreto Ley 20583, modificó el artículo 201, sobre la seducción, rebajando la edad cronológica entre **14 y 18 años de edad**. Observamos como con estos Decretos leyes fue la primera expresión de agravamiento de este tipo de delitos en cuanto a la pena, ya que se establecía pena de muerte o penitenciaria según sea el caso.

Según Dino Carlos Caro Coria "... este Código ha tenido, un afán moralizador y discriminante, desde que se utilizó el nomen del título *delitos contra la libertad y el honor sexuales*" [2]. Asimismo debemos considerar que para ese entonces todavía se tenía como bien jurídico protegido de estos delitos el Honor sexual, es de ahí el elemento moralizante y también porque se tuvo en cuenta elementos empírico-culturales en el tipo penal, como mujer de *conducta irreprochable* (artículo 201 – seducción), o la imposibilidad de considerar como sujeto pasivo de violación al hombre o a la mujer casada (artículo 196), situaciones hoy superadas en gran medida. Por otro lado el distinguido estudioso Luis Taylor Navas, en un estudio sobre la evolución legislativa de los delitos sexuales nos señala: "...La severidad de la represión de los delincuentes sexuales fue aumentada mediante sendas modificaciones, pero de manera no sistemáticas, ni acordes con la evolución social" [3].

2.2.2.- EN EL CODIGO PENAL 1991

En la mayoría de los Código Penales hasta el Código Penal de 1924, el bien jurídico tutelado era el 'honor sexual'. Según Peña Cabrera: "tal conceptualización sistemática del bien jurídico de protección estaba germinada de contenidos moralizadores contrario a los postulados legitimadores de un Derecho Penal Moderno-Liberal.[4]".

---

[2]CARO CORIA, Dino Carlos; "**Aspectos Jurisprudenciales de la Tutela Penal de la libertad e indemnidad sexuales**"; Pág.485. En: Libro Homenaje al Profesor BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto; Editorial San Marcos, Lima, 2003.

[3]TAYLOR NAVAS, Luis; "**Evolución legislativa de los delitos sexuales**"; Pág. 13 y 14. En: Revista Anuario de Derecho Penal Número 1990-2000; Fondo Editorial de la PUCP; Lima; Disponible en: www.unifr.ch/derechopenal/anuario /99-00/taylor.pdf.

[4].PEÑA CABRERA, Raúl; "Delitos contra la libertad e intangibilidad sexual"; Ediciones Guerreros; Lima-Perú, 2002; Pág.14.

Con el Código Penal de 1991, la tratativa legislativa se modifica, en tanto que en el Título IV, 'Delitos contra la libertad', en el capítulo IX, se regula el rubro de ilícitos con el nomen de ***'Violación de Libertad Sexual'***.

Originalmente el texto de 1991 sancionaba los siguientes delitos: violación mediante violencia o amenaza (art. 170), violación con prevalimento - haber puesto a la víctima en estado de inconciencia o incapacidad de resistir (art. 171), violación de persona en incapacidad de resistir (art. 172), violación de menor (art. 173), violación de persona bajo autoridad o vigilancia (art. 174), seducción (art. 175), actos contra el pudor (art. 176), violación seguida de muerte o lesión grave (art. 177). Finalmente, el art. 178 estableció la obligación accesoria del condenado de mantener a la prole, el ejercicio privado de la acción penal y la cancelación de la pena por matrimonio con la ofendida.

De esta forma, la regulación de 1991 prácticamente mantuvo el núcleo de comportamientos típicos del Código Maúrtua, pero con algunas importantes diferencias que a continuación detallamos:

*****En los tipos de violación simple (art. 170) y con prevalimento (art. 171), ***se pasó a considerar como sujeto pasivo a cualquier persona, hombre o mujer y al margen del estado civil***.

*****El tipo del art. 170 incorporó como circunstancia agravante el concurso de personas y el uso de armas.

*****En el delito de seducción (art. 175) ***se suprimió la expresión mujer de «conducta irreprochable»***, mientras que el tipo de actos contrarios al pudor (art. 176) especificó que el sujeto activo no debe tener el propósito de practicar el acto sexual.

Sin embargo, la reforma de 1991 no criminalizó otras formas de atentado sexual relevantes en el Derecho comparado, y que ya se encontraban tratadas en otras legislaciones modernas del mundo, como la introducción de objetos o el acoso sexual, modalidades que merecieron desarrollo en el Derecho Penal Español, a partir de la Ley Orgánica 11/1999 de 30 de abril de 1999.

2.2.3.- MODIFICACIONES LEGISLATIVAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL CODIGO PENAL 1991.

A continuación trataremos las principales leyes que fueron dadas con posterioridad al nacimiento del Código penal de 1991, en materia de delitos sexuales:

La **Ley Nº 26293** del 14 de febrero de 1994, básicamente incrementó las penas de los arts. 170 a 174 y 176 y 177, e incorporó los artículos. 173-A, 176-A y 178-A.

Mediante el **art. 173-A** se previó como agravante del tipo de violación de menores, ***la creación de un resultado de muerte o lesión grave***.

A su vez, el **art. 176-A** pasó a regular el delito de ***atentado contra el pudor de menor de 14 años*****,** mientras que el art. 176 sancionaba el mismo comportamiento realizado contra una persona de 14 años o más, pero con una pena inferior a la del art. 176-A.

El **art. 178-A** prescribe como consecuencia jurídica del delito la posibilidad de someter al condenado, previo examen médico o psicológico, a un tratamiento terapéutico, el cual podrá considerarse como regla de conducta en los casos de suspensión de la ejecución de la pena y reserva del fallo condenatorio. Esta norma también estableció que los beneficios penitenciarios y el derecho de gracia, sólo pueden concederse previo informe médico y psicológico sobre la evolución del tratamiento terapéutico.

Mediante la **Ley Nº 26357** de 28 de septiembre de 1994 ***se agravó el máximo de la pena privativa de libertad, de dos a tres años, en el delito de seducción*** (art. 175).

Posteriormente, la **Ley Nº 26770** de 15 de abril de 1997 modificó el art. 178, restringiendo la exigencia de ejercicio privado de la acción a los delitos de los arts. 170 pf. 1, 171, 174 y 175. Asimismo, limitó la cancelación de la pena por matrimonio a los casos de seducción (art. 175). Sólo en este último caso se cancelaba la pena por matrimonio.

El **Decreto Legislativo Nº 896** de 24 de mayo de 1998 de «**delitos agravados**», afianzó la tendencia sobrecriminalizadora, que ya iluminaba por entonces.

Tal dispositivo fue aprobado por el Poder Ejecutivo en ejercicio de una difusa facultad legislativa delegada por el Congreso, pues la **Ley Nº 26950** de 19 de mayo de 1998 autorizó legislar en materia de **«Seguridad Nacional»**, rótulo en el que, contrariamente a toda definición gramatical y jurídica, se incardinó el problema de la criminalidad organizada. En ese sentido, el citado Decreto incrementó las sanciones de los delitos de violación de menor (arts. 173 y 173-A), **permitiendo la imposición de penas privativas de libertad de 25 años, 30 años y hasta cadena perpetua**, decisión que no sólo se opone a los principios de reserva de ley y proporcionalidad, sino que denota una clara utilización simbólica de la ley penal.

Sobre este ultimo punto es interesante señalar lo dicho por Diez Ripolles al referirse al tema de la sobrecriminalización y menciona: *"... hay que señalar el reproche que se hace al legislador, que se sirve ilegítimamente del Derecho Penal para producir efectos simbólicos en la sociedad"* [5]. En efecto, en los últimos tiempos la potenciación del llamado Derecho Penal Simbólico está en directa relación con ciertas trasformaciones sociales, como es el creciente protagonismo de los medios de comunicación masiva, en un doble y desfigurado sentido. Este Derecho penal simbólico se impone solo a menester de satisfacción de las masas, producto del estruendo de los medios de comunicación, pero que en buena cuenta la política sobrecriminalizadora sin un estudio adecuado no establece en el fondo una adecuada política preventiva. Antes de las modificaciones y agravación de penas asistimos siempre a una revolución o debate político-social, pero no a un previo estudio técnico, y especializado con los verdaderos conocedores del tema.

De otra parte, el **Decreto Legislativo Nº 897** de 26 de mayo de 1998, «**Ley de procedimiento especial para la investigación y juzgamiento de los delitos agravados que tipifica el Decreto Legislativo Nº 896»**, violando las garantías previstas principalmente en el art. 139 de la Constitución, relajó notablemente

[5] DIEZ RIPOLLES, José Luis; "**Derecho Penal Simbólico y los efectos de la pe**na": Pág. 64 . En "REVISTA JURÍDICA: Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nro. 103"; Universidad Nacional Autónoma de México-UNAM; enero–abril 2002. Disponible en http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/103/art/art3.htm.

las reglas del Derecho procesal penal común y de ejecución penitenciaria, al impedir por ejemplo la concesión de la libertad provisional, privilegiar la imposición de la medida cautelar de detención, restringir los plazos de la investigación y juzgamiento, o excluir los beneficios penitenciarios excepto la redención de la pena por el trabajo y la educación.

A su turno la **Ley Nº 27115** de 17 de mayo de 1999 modificó el art. 178, suprimiendo totalmente la exención de pena por matrimonio y el ejercicio privado de la acción penal.

Una particularidad legislativa, se da con la publicación el 05 de junio de 2001, de la **Ley 27472**, denominada ***"ley que deroga los Decretos Legislativos 896 y 897, que elevan las penas y restringen los derechos procésales en los casos de delitos agravados"***. A través de esa norma el Legislador derogó los Decretos Legislativos 896 y 897 que habían modificado, entre otros, los tipos de delitos contra la libertad sexual.

En tal consonancia, **se retomó a la punición de las conductas delictivas, con las penas que establecía la Ley 26293**, y, además, se dispuso que el régimen de vida y tratamiento así como la obtención de beneficios penitenciarios deberían regirse por el Código de Ejecución Penal

Sin embargo, esta normativa, coherente con la última modificación antes de los Decretos Legislativos antes señalados, sólo tuvo una vigencia de 1 mes y 2 días, en tanto que, **fue derogada por la Ley 27507**.

La **Ley 27507**, publicada el 12 de julio de 2001, retomó el marco punitivo de los delitos contra la libertad sexual contra menores de edad, que preveía el Decreto Legislativo. 896, por cuya razón su nomen juris fue ***"ley que reestablece el texto de los artículos 173 y 173-A ..."***, asimismo, este dispositivo, retomó la prohibición para la concesión de los beneficios penitenciarios, señalando que 'queda prohibido conceder indulto y los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional a las personas condenadas' por los delitos a que se refiere la ley 27507.

A continuación hemos considerado efectuar, un cuadro evolutivo, sobre la represión del delito de violación de menores de edad, a efectos de verificar la constante represiva del Legislador, hasta la Ley 27507:

EVOLUCION LEGISLATIVA DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR (ARTÍCULO 173 Código Penal 1991)

Artículo 173 incisos	***Edad***	***Texto original*** *(04–08-1991 a 13-02-1994)*		***Ley 26293*** *(14-02-1994 a 23-05-98)*	***Dec.Leg. 896*** *(24-05-1998 a 04-06-2001)*	***Ley 27472*** *(05-06-2001 a 12-07-01)*	***Ley 27505*** *(13-07-01 a 8-06-2004)*
1°	Menores a 7 años	No menor de 15 años ppl		De 20 a 25 años ppl	Cadena perpetua	De 20 a 25 años ppl	Cadena perpetua
2°	De 7 a 10	No menor de 8 años ppl		De 15 a 20 años ppl	De 25 a 30 años ppl	De 15 a 20 años ppl	De 25 a 30 años ppl
3°	De 10 a 14	No menor de 5 años ppl		De 10 a 15 años ppl	De 20 a 25 años ppl	De 10 a 15 años ppl	De 20 a 25 años ppl
Último párrafo	Cargo, posición, vínculo para incisos 1 y 2	Inc. 1	No menor 20 años ppl	De 25 a 30 años ppl	No menor de 30 años ppl	No menor de 25 años ppl	No menor de 30 años ppl
		Inc. 2	No menor de 12 años ppl	De 20 a 25 años ppl			
		Inc. 3	No menor de 8 años ppl	De 15 a 20 años ppl			

Como puede observarse del cuadro precedente, en cuanto, al delito de violación sexual de menor, la legislación a sido tendiente a la represión de las conductas con un severa penalidad.

Creemos que desde la entrada en vigor del CP de 1991, todas las normas del citado Capítulo IX de «Delitos de violación de la libertad sexual» han sido objeto de permanente reforma, en orden a exasperar la intervención penal mediante la agravación de las sanciones y la reducción o exclusión, según el caso, de las garantías de carácter penal, procesal y penitenciario, propias del modelo de Estado social y Democrático de Derecho adoptado por nuestra Carta constitucional. Sin embargo, esta sobrecriminalización, sólo en apariencia podría dispensar de una mayor protección a las víctimas, pues no parece haber contribuido a una mayor eficacia preventivo general o a la mayor tutela de los bienes jurídicos del Derecho Penal Sexual. Por el contrario, esta regulación **simbólica** serviría más bien como tapadera de la inacción del Estado frente a una demanda social.

2.2.4.- ULTIMAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN CUANTO AL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR. (LEY 28251, LEY 28704).

Lo dicho precedentemente, se verificaría con la introducción por parte del Legislador de la **Ley Nro. 28251 del 08 de junio de 2004**, denominada *'ley que modifica los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-a, 179, 180, 181, 182, 183, 183-A, e incorpora los artículos 179-A, 181-A, 182-A a los capítulos IX, X y XI del título IV, del libro segundo del Código Penal'.*

Este dispositivo, siguiendo en parte la tendencia punitiva española antes indicada, ha introducido relevantes modificaciones del Código, así tenemos:

*****En el **Artículo 170**, se ha modificado los elementos objetivos del tipo penal básico, en tanto que la conducta punible, abarca el acceso carnal tanto por vía vaginal, anal o bucal o cuando se realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de vías vaginal o anal.

Bajo esa perspectiva, el tipo de violación, es más onmicomprensiva (abarca varios aspectos) que el texto primigenio del Código Penal de 1991, como el Código de 1924.

*****La modificatoria, viene también a variar el tipo de actos contra el pudor, en el **artículo 176**, señalando a esa conducta al sujeto 'que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años'.

*****Esa misma norma, ha **incorporado a la legislación los tipos penales 179-A, 181-A y 182-A.**; referidos el primero artículo 179-A.-al de los clientes de la prostitución infantil, llamada por el tipo *Usuario-cliente,* reprimiendo al que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menor de dieciocho años, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

***Artículo 181-A**, regula el delito de *turismo sexual infantil*, indicando el que promueve, publicita, favorece o facilita el turismo sexual, a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial de personas de catorce y menos de dieciocho años de edad será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años. Si la víctima es menor de catorce años, el agente, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. El agente también será sancionado con inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 4 y 5. Será no menor de ocho ni mayor de diez años de pena privativa de la libertad cuando ha sido cometido por autoridad pública, sus ascendientes, maestro o persona que ha tenido a su cuidado por cualquier título a la víctima.

*****Y por último el **artículo 182-A**, con el nombre de *Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual a menores.* Tipificándose como, los gerentes o responsables de las publicaciones o ediciones a transmitirse a través de los medios de comunicación masivos que publiciten la prostitución infantil, el turismo sexual infantil o la trata de menores de dieciocho años de edad serán reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de seis años. El agente también será sancionado

con inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 y con trescientos sesenta días multa.

Posteriormente se realizo una última modificación importante en cuanto a este rubro de delitos sexuales a menores de edad, y corresponde a **Ley 28704 con fecha 05 abril de 2006**, en esta oportunidad básicamente la modificación operó en cuanto a la cuantía de la pena. Se modificó los art. 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 176, 176-A, y 177. A continuación señalaremos las novedades de esta ley:

*****En el Artículo 170[6], el rango de pena para el tipo base era de 04 a 08 años de ppl, sin embargo con la ley 28704 la nueva penalidad para el tipo base oscilaba entre los **06 a 08 años**.

De igual forma la penalidad para las agravantes del artículo precedente también subió, es así que antes la penalidad estaba entre 08 a 15 años mas inhabilitación, ahora la penalidad sube y oscila entre **12 a 18 años** e inhabilitación. Asimismo en este punto de las agravantes se introdujo con esta nueva ley la agravante ***"si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la victima"***, así también **se retira el inciso**

[6]**ARTICULO 170 CODIGO PENAL (Tipo Base)**: "El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.
La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:
1.- Si la violación se realiza a mano armada o por dos o mas sujetos.
2.- Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le de particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge de este descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima.**(*)**
3,- Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
4.- Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
5.- Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima."
(*) Con fecha 23 de enero 2007 se promulgó la ***Ley 28963***, por la que se modificó el *inciso 2* del Artículo 170, y que en lo sucesivo quedara redactado de la siguiente manera: **INCISO 2:** Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge, ***conviviente de éste***, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, ***de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.*** *(el resaltado es nuestro, e identifica el cambio sufrido*).

nro 4, en la que se especificaba que una agravante era que la victima tenga entre 14 y 18 años de edad.

*****En el artículo 171, correspondiente al rubro de *"Violación de persona después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir"* también sufrió modificación en cuanto a la pena, mientras que anteriormente la penalidad oscilaba entre 05 y 10 años, con la nueva ley 28704, **la pena se amplia y oscila entre 10 a 15 años**., y cuando el incurso en la presente figura el autor abusa de su profesión, ciencia u oficio la pena será **de 12 a 18 años**.

*****En el artículo 172, correspondiente al rubro de *"Violación de persona en incapacidad de resistencia"* la modificación de la pena opero en cuanto a la agravante , es decir cuando el autor del delito actúa abusando de su profesión, ciencia u oficio, en este caso la **nueva pena será no menor de 25, ni mayor de 30 años** (anteriormente con la ley 28251 la pena oscilaba entre 08 a 12 años).

*****En el artículo 173[7], correspondiente al rubro *"violación sexual de menor de edad"* con la Ley 28251 regulaba la pena de acuerdo a tres rangos de edades que eran: 0-07 años de edad, 07-10 años de edad, y de 10-14 años de edad, de acuerdo a ello se aplicaba cadena perpetua, 25 a 30 años ppl, y 20 a 25 años ppl respectivamente. Como vemos no se regulaba como violación de menor de edad el rango de edades que oscila entre los 14 a 18 años de edad, y esto básicamente ocurría porque entre ese rango de edades cuando el acceso carnal había sido con consentimiento encuadraba en el delito

[7] **ARTICULO 173 del Código Penal**, modificado por la ley 28251, y que posteriormente con fecha 05-04-2006 mediante la ley 28704 sufrió una modificación básicamente en cuanto a la cuantía de la pena. El texto en lo sucesivo ha quedado como sigue: "El que, tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:
1.- Si la víctima tiene menos de 10 años de edad, la pena será de cadena perpetua.
2.- Si la víctima tiene entre 10 años de edad y menos de 14 años, la pena será no menor de 30 años, ni mayor de 35 años.
3.- Si la víctima tiene más de 14 años de edad y menos de 18 años, la pena será no menor de 25 ni mayor de 30 años.
Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le de particular autoridad sobre la víctima, o le impulse a depositar en el su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3 será de cadena perpetua."

de seducción, y cuando había sido con violencia y/o amenaza estábamos ante violación del artículo 170.

Con la nueva Ley 28704 la situación descrita anteriormente varia, en primer lugar cambia los rangos de edades ya descritos por los siguientes: 0-10 años de edad, 10-14 años de edad, y 14-18 años de edad, de acuerdo a ello se aplica cadena perpetua, 30 a 35 años ppl, y 25 a 30 años ppl respectivamente. Se observa el aumento severo de la pena en este caso. Asimismo se puede observar el aumento de la edad de la víctima para la penalización, es así que ahora se tiene como tope máximo la edad de 18 años, teniéndose como rango también las edades de 14 a 18 años.

En consecuencia cuando el acceso carnal con la víctima del rango precitado se diera aún con consentimiento de esta encuadra en el delito de violación sexual de menor del artículo 173. Tampoco existiría ya la figura de seducción, ya que implicaría una derogación tacita de esta, aún cuando la Ley no lo menciona en forma expresa. Reiteramos que el grave delito de violación sexual de menor se verifica con el solo hecho de tener relaciones sexuales con un menor de edad, siendo irrelevante el consentimiento de la víctima, los medios empleados como la violencia, la amenaza o el engaño por parte del agente, los mismos que en todo caso serán tomados en cuanto por el Juez al momento de individualizar o graduar la penalidad a imponer al procesado.

Asimismo en el último párrafo del artículo 173 se establece que si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le de particular autoridad sobre la víctima, o le impulse a depositar en el su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3 **será de cadena perpetua**."

*****En esta ley también se establece la Improcedencia del indulto, conmutación de pena y derecho de gracia a los sentenciados por los delitos previstos en los artículos 173 y 173-A. Por otro lado se establece que los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semi-libertad y liberación condicional no son aplicables a los sentenciados por los delitos previstos en los artículos 173 y 173-A. En los casos de los delitos previstos en los artículos 170, 171, 172 y 174, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.

Político-criminalmente se deduce de que esta situación de cambios constantes en la normatividad, obedece sobre todo a lo execrable del delito de violación sexual de menores de edad, es así que se establece una mayor rigurosidad en cuanto a la pena y en cuanto a la obtención de algún beneficio penitenciario. El interno por este delito tendría que pasar un mayor control, y rigor para intentar solicitar un beneficio, sin embargo en la práctica estamos observando que aun así no disminuye el índice de delitos sexuales, por lo que se hace imperioso aunar a las modificaciones legislativas una política de prevención, como lo ejemplarizaremos mas adelante.

2.3.- ESTRUCTURA JURIDICA DEL TIPO PENAL DE VIOLACIÓN SEXUAL – ART. 170 CODIGO PENAL (MODIFICACIÓN LEY 28704)

2.3.1.- TIPO PENAL

Dentro del nomen juris de "Delitos contra la libertad sexual", en el artículo 170 del Código Penal se regula el hecho punible conocido como "violación sexual", pero que actualmente debería denominarse como en la legislación española "acceso carnal sexual", el mismo que de acuerdo a la modificatoria efectuada por la Ley nro 28251 del 08-06-2004, y que luego con la modificación punitiva de la ley 28704, tiene el siguiente contenido:

"El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

Inciso 1).- Si la violación se realiza a mano armada o por dos o mas sujetos.

Inciso 2)[8].- Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le de particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima.

---

[8]Como ya se indico en el pie de página nro. 5, Con fecha 23 de enero 2007 se promulgo la ***Ley 28963***, por la que se modifico sólo el *inciso 2* del Artículo 170, y que en lo sucesivo quedara redactado de la siguiente manera: **INCISO 2:** ***"****Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge,* ***conviviente de éste****, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima,* ***de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar".*** *(el resaltado es nuestro, e identifica el cambio sufrido*). Se trata pues de una modificación en la que se especifica el supuesto del inciso 2). Interesante en el sentido de que no deja ningún vació en cuanto a las modalidades que se pueden presentar en la practica, es así uno puede pensar que esto ya esta regulado en el tenor del inciso 2) al hablar de *"el agresor se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le de particular autoridad sobre la víctima..."*, sin embargo a nuestro entender aquí se da una redacción genérica, y es con la modificatoria en comento que se especifica la agresión en el campo específicamente laboral, y no da lugar a posibles malas interpretaciones. Recordemos que es en el ámbito laboral o de las trabajadores del hogar donde muchas veces se gestan conductas o propuestas indecorosas de índole sexual, ya sea acosos e incluso agresiones sexuales, que ahora constituye un supuesto de agravación. Esto es así ya que el agresor aprovecha una condición de dependencia con la víctima, y una condición muy especial (delicada) la cual es Empleador-trabajador, por lo que se convierte en muy reprochable su accionar.

Inciso 3).- Si fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.

Inciso 4).- Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.

Inciso 5).- Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima".

2.3.2.-TIPICIDAD OBJETIVA

De la lectura del tipo delictual que describe la norma, se advierte que el nomen iuris de "delito de violación sexual" queda corto y por tanto no abarca todo su contenido. Aquel rotulo solo representa el contacto sexual de la vagina o ano del sujeto pasivo con el órgano sexual natural del sujeto activo. Contactos sexuales de tal naturaleza configuraban violación sexual desde que se comenzó a sistematizar los delitos sexuales. En cambio ahora, al haberse legislado en forma taxativa que también el conducto bucal sirve para configurar el acceso carnal, así como haberse previsto que aparte del miembro viril del agente puede hacerse uso de otras partes del cuerpo u objetos para acceder sexualmente a la víctima, debe concluirse en forma coherente que el nomen iuris "violación sexual" debe ser cambiado y sustituido por el de "acceso carnal sexual prohibido". Etiqueta que dicho sea de paso, se obtiene o evidencia del propio contenido del modificado tipo penal 170.

En la conducta que describe el artículo 170 hace alusión a la conducta prohibida y menciona ***"El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal ...."*** es decir aquí se hace referencia al sujeto agresor y que para realizar el delito debe utilizar tanto la *violencia*[9] (violencia

[9]**VIOLENCIA**.- Situación o estado contrario a naturaleza, modo ó índole// Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento.// Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. //Coacción para que alguien haga aquello que no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. //Presión moral. // Opresión. //Violación de mujer contra su voluntad especialmente.//Todo acto contra justicia y razón.// Proceder contra normalidad o naturaleza. (FUENTE: CABANELLAS, Guillermo;"Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual"; Editorial Heliasta S.R.L; Buenos Aires- Argentina, 1994, 23ª Edición, Tomo VIII, Revisada, Actualizada, Ampliada; Pág. 389). Creemos que el término *Violencia* a la que hace alusión el art. 170 en análisis está más referido al empleo de la fuerza física ejercida sobre la víctima. Mientras que el término *Amenaza* corresponde a la violencia psicológica por excelencia.

física) o la *amenaza*[10] (violencia psicológica), cualquiera de estas conductas basta para iniciar la verificación del tipo penal. Asimismo se establece que con esa violencia debe *obligar*[11] a su víctima a tener acceso carnal. El verbo "obligar" utilizado en la redacción del tipo, indica que previo al acceso carnal, se vence o anula la resistencia[12] u oposición de la víctima. De ahí que el acceso sexual prohibido sea punible no por la actividad sexual en si misma, sino porque tal actividad se realiza sobre la base del abuso de la libertad sexual del otro[13].

---

[10] **AMENAZA**.- Dicho o hecho con que se da a entender el propósito mas o menos inmediato de causar un mal.// Indicio o anuncio de un perjuicio cercano., y **AMENAZAR**.- Dirigir una amenaza, anunciar la intención de causar un mal deliberado, ya se formule de palabra, por escrito o con ademanes.// Ser o parecer inminente un mal. (FUENTE: CABANELLAS, Guillermo;"Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual"; Editorial Heliasta S.R.L; Buenos Aires- Argentina, 1994, 23ª Edición, Tomo I, Revisada, Actualizada, Ampliada; Pág. 272).

[11]**OBLIGAR**.- Compeler, constreñir. //Impulsar a hacer algo con empleo de fuerza moral o material. (FUENTE: CABANELLAS, Guillermo;"Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual"; Editorial Heliasta S.R.L; Buenos Aires- Argentina, 1994, 23ª Edición, Tomo V, Revisada, Actualizada, Ampliada; Pág. 634).

[12]Como lo señala Antonia Monge Fernández: "...En mi opinión, las exigencias de que la victima tiene que hacer una oposición real, verdadera, decidida, continuada y constante de la violencia, **son demasiado RIGUROSAS y ESTRICTAS**, hasta el punto de que imponen un sacrificio a la victima que desemboca prácticamente en una conducta cuasi-heroica. Independientemente de que hayan de valorarse en cada caso todas las circunstancias concurrentes, tanto subjetivas, como la edad de los sujetos, la constitución física de ambos, etc, como objetivas, como por ejemplo, el lugar, el momento, etc, **creo que debe ser suficiente con la exteriorización de su negativa para comprender y probar que se opone a las pretensiones del agresor sexual***".*(FUENTE: MONGE FERNÁNDEZ, Antonia ""Consideraciones de Dogmática sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su Doctrina Jurisprudencial"en Revista Peruana de Ciencias Penales, Lima 2004; Pág. 289).// En similar sentido se pronuncia CARMONA SALGADO al señalar "la Doctrina jurisprudencial más reciente se muestra, a mi juicio con acierto, bastante *menos rigurosa* de lo que fuera la más tradicional en lo concerniente al requisito de la trascendencia que debiera acompañar a aquélla, abandonándose la antigua opinión que venía exigiendo de forma contundente su expresa relevancia, que debía traducirse en un acto casi heroico, pasando ulteriormente a requerirse que la *resistencia* seria fuera simplemente ***suficiente o razonable ...*** En definitiva sólo hace falta que el agresor actúe contra la voluntad de la persona violada, porque obra conociendo su oposición" (FUENTE: CARMONA SALGADO, Concepción; "Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales"; En Compendio de Derecho Penal Español – Parte Especial; Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.; Madrid-España, 2000; Pág. 189). Estamos de acuerdo con tales consideraciones debido a que no se debe exigir un conjunto de disposiciones en la víctima, para que sea amparada su denuncia, ya que el sólo hecho de manifestar su negativa de forma razonable, aunado a otros factores como la violencia del agresor, y las circunstancias del acto sexual, hacen mérito para abrir investigación.

[13]En este sentido se pronuncia CASTILLO ALVA, cuando señala: "hay que reconocer que la violencia no solo actúa como una fuerza física o mecánica sobre el cuerpo del sujeto pasivo, sino que afecta directamente su proceso de formación de la voluntad, afectando el desarrollo de sus decisiones libres y espontáneas. La razón por la que se pune el empleo de la violencia en el art. 170 del C.P. no se debe a la actuación de una fuerza física realizada por el autor contra la estructura somática de la víctima, sino a la vulneración de su libertad mediante el empleo de la fuerza". Pág.75. Asimismo el mismo Castillo Alva mas adelante prosigue "Al igual

Es importante señalar con respecto al punto precedente que la formula "obligar a una persona" que exige el tipo penal, puede comprender tanto un comportamiento pasivo de la víctima como la realización de actos positivos de penetración vaginal o análoga, a favor del autor o de un tercero. Esto permite criminalizar comportamientos graves como el de la mujer que obliga por la violencia o amenaza grave a un varón a que le practique el acto sexual o la coacción a una mujer para que tolere la práctica sexual de un tercero.

Por otro lado se amplia el tipo penal, al describir *"....obliga a otra persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías...."* Vemos pues como se amplia de este modo los instrumentos de acceso sexual prohibido, ya no limitándose al miembro viril sino también se prevé como elementos de acceso a otros objetos o partes del cuerpo, pues estos son igual de idóneos para producir la afectación, mediante invasión de la libertad sexual.

A.- ¿QUE SE ENTIENDE POR OBJETOS Y PARTES DEL CUERPO?

Con relación a la definición de "*objetos*" Carmona Salgado refiere: *"* ....que objetos es todo elemento material que el sujeto activo identifique o considere sustitutivo del órgano genital masculino y por tanto los utilice para satisfacer sus deseos sexuales"[14].

De otro lado con relación a la definición de "*partes del cuerpo*" Salinas Siccha señala que "se entiende a todas aquellas partes del cuerpo humano que fácilmente pueden ser utilizados por el agente como elementos sustitutivos del miembro viril para acceder a la víctima: por ejemplo los dedos, la mano completa, la lengua, etc. En otros términos, partes del cuerpo para efectos del delito en hermenéutica, son todos aquellos miembros u órganos que tienen apariencia de pene o miembro viril a los cuales recurre el agente para

---

que el ejercicio de la violencia, la amenaza no requiere ser ni absoluta ni irresistible. Basta que sea de cierta entidad e idónea para doblegar la voluntad de la víctima". Pág.94 (FUENTE: CASTILLO ALVA, José Luis; "Tratado de los Delitos Contra la libertad e indemnidad Sexuales"; Editorial GACETA JURÍDICA S.A., 1era edición; Lima-Perú, Octubre 2002; Pág. 75 Y 94.

[14]CARMONA SALGADO, Concepción; "Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales"; En Compendio de Derecho Penal Español – Parte Especial; Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.; Madrid-España, 2000;. Pág. 190.

satisfacer una apetencia o expectativa de tipo sexual en determinado momento, lugar y víctima"[15].

B.- LA FELLATIO IN ORE COMO MODALIDAD DEL ACCESO SEXUAL.

La promulgación de estas leyes en materia sexual ha puesto fin a la discusión en nuestra doctrina respecto de considerar la fellatio in ore como una forma de consumar el acto o acceso carnal sexual prohibido. Antes de las modificatorias en referencia en la doctrina peruana existió una ardua controversia.

Así Bramont-Arias sostenía que "según la redacción del Código Penal (antes de la modificación por la ley 28251) resulta discutible si se incluye el coito oral o bucal – fellatio in ore - dentro del acto análogo"[16].

A este respecto, y por una parte, resultaba problemático equiparar en trascendencia y gravedad el acto sexual y el coito anal con el coito oral, pues los primeros suponen un cierto daño físico, manifestado especialmente en el coito vaginal, por medio del cual puede producirse la desfloración, sobre todo en el caso de menores, circunstancia que no se da en el coito oral. Por otro lado también criticaban que el coito oral plantea problemas respecto a la consumación, dado que si se sigue el mismo criterio para la consumación en todos los comportamientos típicos –penetración total o parcial del pene será muy difícil probar este hecho en el coito oral, por lo que, tal vez, habría que exigir la eyaculación en la cavidad bucal-inmissio seminis. Asimismo los estudiosos de la época como el citado Bramont-Arias y Raúl Peña Cabrera sostenían "que la boca carece perse de una función sexual desde un punto de vista naturalistico-biológico"[17].

Sin embargo existían desde 1991, autores como Ramiro Salinas Siccha que establecían "nosotros siempre consideramos decididamente que el termino análogo abarcaba al acto sexual anal u oral, pues el bien jurídico que el Estado le interesa proteger desde el Código Penal de 1991, fue como ahora, la libertad sexual. Al ser sometida la victima a un contexto sexual no deseado ni querido (realizar sexo oral), por la violencia o amenaza grave, es evidente que

[15]SALINAS SICCHA, Ramiro;"Delito de Acceso Carnal Sexual"; Editorial IDEMSA, Lima-Perú, Agosto 2005; Pág. 44.
[16]BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto; "Manual de Derecho Penal"- Parte Especial, Lima 1997, Pág. 235
[17]PEÑA CABRERA, Raúl; "Tratado de Derecho Penal-Parte Especial", T.I; Ediciones Jurídicas; Lima-Perú, 1992; Pág. 630.

se limita y lesiona su libertad sexual y con ello, se afecta su dignidad personal en su expresión sexual que merece un juicio de desaprobación por parte del derecho penal"[18]

Posteriormente con la ley 28251 y la ley 28704 la polémica acabo. Ahora por disposición expresa del modificado tipo penal 170, el acto o acceso carnal sexual prohibido puede materializarse tanto por vía vaginal como por vía anal y también bucal. Sin duda, en el delito de acceso carnal sexual vía bucal se presentan problemas para probar la consumación, sin embargo como lo señala Salinas Siccha "bastara probarse que el sujeto activo introdujo su miembro viril en la cavidad bucal de la victima para alegar que estamos ante un delito consumado, siendo irrelevante la eyaculación. Por lo demás en todos los delitos resulta difícil probar su consumación, mas tal hecho no puede servir como excusa o pretexto para excluir o negar su existencia"[19].

C.- EL USO DE OBJETOS COMO MODALIDAD DEL ACCESO SEXUAL PROHIBIDO.

Según nuestra actual legislación, también se verifica el delito de violación sexual o acceso carnal prohibido cuando el agente en lugar de usar su órgano sexual natural (pene), introduce por la vía vaginal o anal, objetos. Como lo señala Muñoz Conde "ha de entenderse por *objetos* a aquellos elementos materiales, inanimados o inanes cuya utilización conlleva una inequívoca connotación sexual"[20]. Así Carmona Salgado señala *"* .....que objetos es todo elemento material que el sujeto activo identifique o considere sustitutivo del órgano genital masculino y por tanto los utilice para satisfacer sus deseos sexuales"[21]. Definición esta última que ya la habíamos comentado, y que nos parece la más apropiado o precisa, ya que se ajusta a la redacción de nuestro artículo 170 del Código Penal.

---

[18]SALINAS SICCHA, Ramiro;"Delito de Acceso Carnal Sexual"; Editorial IDEMSA, Lima-Perú, Agosto 2005; Pág. 46.
[19]SALINAS SICCHA, Ramiro;"Delito de Acceso Carnal Sexual"; Editorial IDEMSA, Lima-Perú, Agosto 2005; Pág. 48.
[20]MUÑOZ CONDE, Francisco; "Derecho Penal-Parte Especial"; Editorial TIRANT LO BLANCH; Valencia-España, 14ª edición, 2001; Pág. 318.
[21]CARMONA SALGADO, Concepción; "Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales"; En Compendio de Derecho Penal Español – Parte Especial; Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.; Madrid-España, 2000;. Pág. 190.

Podemos citar un caso didáctico que sucedió en nuestro país, y fue el "caso Máx. Alvarez" que la prensa lo difundió durante varios meses. El cirujano Máx. Alvarez adormecía a sus pacientes con medicamentos, y luego le introducía una prótesis sexual tipo pene. Este caso solo fue tipificado como actos contra el pudor, situación que hoy en día sería diferente ya que el cuadro estaría enmarcado dentro de el artículo 170 del Código Penal de acceso carnal sexual prohibido (Violación Sexual) por el uso de introducción de objetos en la vagina o ano del sujeto pasivo.

D.- EL USO DE PARTES DEL CUERPO COMO MODALIDAD DEL DELITO DE ACCESO SEXUAL.

En este caso, se entiende que el agresor del acceso carnal prohibido en lugar de hacer uso de su órgano sexual natural u objetos, introduce en su víctima vía vaginal o anal, partes del cuerpo. "Se entiende que en esta hipótesis delictiva, el agente sustituye al pene u objetos con apariencia de pene, con partes del cuerpo que puedan cumplir la misma finalidad cual es acceder sexualmente a la víctima. *Partes del cuerpo* comprende cualquier órgano o miembro corporal que indudablemente tenga apariencia de pene. El supuesto se presenta cuando por ejemplo, el agente introduce por la vagina o el ano del sujeto pasivo, los dedos, la lengua, la mano completa, etc. Aquí las *partes del cuerpo* a que hace referencia el tipo penal, pueden ser tanto del agente como de la misma víctima, pues aquel muy bien haciendo uso de la fuerza puede coger la mano de su víctima-mujer por ejemplo e introducirlo en su vagina"[22].

2.3.2.1.- BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.- Al exponer en páginas precedentes la evolución legislativa, hemos dejado establecido que actualmente es lugar común considerar a la libertad sexual como el interés fundamental que se pretende proteger con las conductas sexuales prohibidas. Este planteamiento ha calado en gran parte de la comunidad jurídica mundial hasta el punto que en la actualidad muy pocos ponen en duda que la libertad

[22]SALINAS SICCHA, Ramiro;"Delito de Acceso Carnal Sexual"; Editorial IDEMSA, Lima-Perú, Agosto 2005; Pág. 49.

sexual se constituye en el bien jurídico protegido con el delito de acceso carnal sexual.

En ese sentido el investigador Bustos Ramírez señala "se protege la libertad sexual, mas concretamente la capacidad de actuación sexual. La actividad sexual en sí, cualquiera que ella sea, no puede ser castigada. La violación es punible no por la actividad sexual en sí, sino porque tal actividad sexual se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual del otro. La intervención del Derecho Penal ha de poner de manifiesto que el conflicto entre la libertad sexual de uno y otro sujeto ha de darse sin la opresión de ninguno de ellos. Por eso, lo que se castiga es el uso de la violencia o la grave amenaza para atentar contra la libertad sexual de otra persona."[23] Por su parte el estudioso Luis Carlos Pérez señala "la libertad sexual es la capacidad de toda persona de comportarse como a bien tenga en la actividad copulativa"[24]

En la jurisprudencia peruana podemos sostener que se ha internalizado bien estos conceptos, prueba de ello es la Ejecutoria Suprema del 17 de junio del 2003, en la cual en el considerando segundo se esgrime que el objeto de protección del delito de violación sexual es la libertad sexual, "entendida esta libertad como la facultad que tiene toda persona para disponer de su cuerpo en materia sexual eligiendo la forma, el modo, el tiempo y la persona con la que va a realizar dicha conducta sexual y, que el bien jurídico se lesiona cuando se realiza actos que violentan la libertad de decisión de que goza toda persona en el ámbito de su vida sexual, siempre que este en condiciones de usarla...."[25]

---

[23] BUSTOS RAMÍREZ, Juan; "Manual de Derecho Penal-Parte Especial"; Editorial ARIEL S.A; 2da edición; Barcelona-España, 1991: Pág. 114. // En el mismo sentido se expresan: CARMONA SALGADO, Concepción; "Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales"; En Compendio de Derecho Penal Español – Parte Especial; Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.; Madrid-España, 2000;. Pág. 177.// ORTS BERENGUER, Enrique; "Delitos Contra la Libertad Sexual"; Edit. Tirant lo blanch, Valencia-España; 1995, Pág. 34. //VILLADA, Jorge expresa: "sostendremos que el objeto jurídico protegido es la reserva sexual, esto es, el derecho a ejercer su sexualidad libremente; a no tolerar acceso carnal en contra de la propia voluntad, en cuanto cada cual tiene el derecho de elegir al sujeto de su actividad sexual, y prescindir del mismo si lo quiere. La violación es un delito contrario a la libre voluntad sexual, a la libertad de determinación sexual." (FUENTE: VILLADA, Jorge Luis; "Delitos Contra la Integridad Sexual"; Edit. ABELEDO- PERROT S.A.E. e I.; Buenos Aires-Argentina 2000; Pág. 63).

[24] CARLOS PEREZ, Luis;"Tratado de Derecho Penal"; Editorial TEMIS; Bogotá- Colombia, 1986, Pág. 08.

[25] ROJAS VARGAS, Fidel; en "Jurisprudencia Penal Comentada" R.N. Nro 751-03,. T.II, IDEMSA, Lima 2005, Pág. 231.

2.3.2.2.- SUJETOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL.- Pareciera que no hubiera mayores problemas para la identificación de los sujetos. Sin embargo aún existe ciertas dudas que analizaremos a continuación:

A.- SUJETO ACTIVO.- La expresión "el que" del tipo penal 170, indica sin lugar a dudas que el agente del delito de violación sexual puede ser cualquier persona sea varón o mujer. Como lo señala Castillo Alva "el delito de violación sexual puede ser cometido por cualquier persona, independientemente del sexo que posea. Cualquiera puede atentar contra la libertad sexual de otro empleando violencia o amenaza. La mujer si bien no puede penetrar se encuentra en condiciones de poder obligar a un varón a que la penetre o a la práctica de una forma del sexo oral a otra mujer, o a un hombre, situación que representa la posibilidad de realizar de manera directa el injusto típico de la violación sexual. No cabe duda también respecto a que la mujer puede ser considerada como coautora del delito, bien porque ejerce el condominio del hecho con otras personas al emplear violencia o la grave amenaza para que otro realice el acto sexual u otro análogo o bien porque ella práctica el acto sexual mientras otro realiza los comportamientos típicos de la violencia o grave amenaza"[26].

Concordamos plenamente con lo precitado, y es que actualmente la doctrina mayoritaria sostiene que siendo el bien jurídico protegido la libertad sexual, cualquier persona que imponga el acceso carnal sexual, lesionando con ello la libertad sexual del sujeto pasivo, será autor del delito de violación sexual.

Así Monge Fernández, cuando señala "el delito de agresiones sexuales violentas es uno común, y por lo tanto sujeto activo del mismo puede serlo cualquiera que realice la acción típica. Desde luego la autoría del delito no esta limitada a personas de uno u otro sexo. Por lo tanto, puede ser sujeto activo tanto el hombre como la mujer, del mismo modo que ambos pueden ser sujetos pasivos del delito"[27]

---

[26]CASTILLO ALVA, José Luis; "Tratado de los Delitos Contra la libertad e indemnidad Sexuales"; Editorial GACETA JURÍDICA S.A., 1era edición; Lima-Perú, Octubre 2002; Pág. 69.

[27]MONGE FERNÁNDEZ, Antonia; ""Consideraciones de Dogmática sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su Doctrina Jurisprudencial"en Revista Peruana de Ciencias Penales, Nro 14, Lima 2004. Pág. 275 y 276.// En el mismo sentido se pronuncia SALINAS SICCHA, Ramiro;"Delito de Acceso Carnal Sexual"; Editorial IDEMSA, Agosto 2005;

Concluyendo, podemos afirmar que actualmente de acuerdo con nuestra legislación tanto el varón como la mujer son iguales en tanto sujetos activos o protagonistas de una relación sexual.

B.- SUJETO PASIVO.- Con respecto al sujeto pasivo, Castillo Alva señala "No hay delito de violación sexual si la supuesta víctima sobre la que se emplea la fuerza física o la grave amenaza y se practica el acto sexual u otro análogo se encuentra muerta o si el comportamiento recae sobre un cadáver"[28].

Asimismo debemos recordar que con el Código Penal 1924 solo se consideraba al delito de violación sexual como un acto en contra de la mujer *honesta*. De ahí que las personas que ejercían la prostitución por ejemplo no podían constituirse en sujetos pasivos de este delito. Sin embargo con la legislación Penal de 1991 la situación ha cambiado, ya que se protege la libertad sexual, por lo que no hay distingos de ningún tipo, y se reconoce que una prostituta puede ser sujeto pasivo del delito de violación sexual. En este sentido también se pronuncia Bustos Ramírez quien señala "El hecho que la prostituta ejerza como profesión lucrativa la relación sexual, no da derecho alguno sobre ella a los demás, ni siquiera al cliente habitual"[29]

Concluyendo, podemos afirmar que el sujeto pasivo no debe tener ninguna otra condición que la de ser persona natural con vida, sin importar desde luego su

---

Pág. 67, 68 Y 69. // ORTS BERENGUER, Enrique; "Delitos Contra la Libertad Sexual"; Edit. Tirant lo blanch, Valencia-España; 1995, Pág. 61 y 62.

[28]CASTILLO ALVA, José Luis; "Tratado de los Delitos Contra la libertad e indemnidad Sexuales"; Editorial GACETA JURÍDICA S.A., 1era edición; Lima-Perú, Octubre 2002; Pág. 71. Asimismo Castillo Alva señala que la Jurisprudencia penal peruana tuvo ocasión de pronunciarse sobre este punto en la sentencia del 04-12-1990 cuando señala que: "La Conducta del encausado al ultrajar sexualmente a la agraviada cuando esta ya ha fallecido, no se encuentra comprendida en el articulo 196 del Código Penal (ahora articulo 170) que sanciona el delito de violación sexual, toda vez que el cadáver de una persona no puede ser sujeto pasivo de delitos de esta naturaleza, por lo que siendo atípica dicha conducta, es del caso absolverlo por el referido delito-Exp 115-90, citado en Diálogos con la Jurisprudencia, TII, Pág. 103.// También citado por SALINAS SICCHA, Ramiro;"Delito de Acceso Carnal Sexual"; Editorial IDEMSA, Agosto 2005; Pág. 72.

[29]BUSTOS RAMÍREZ, Juan; "Manual de Derecho Penal-Parte Especial"; Editorial ARIEL S.A; 2da edición; Barcelona-España, 1991: Pág. 115.

edad, raza, cultura, ocupación, clase social, credo religioso, habilidad, etc, y dejar de lado el mito de que los hombres solo pueden ser violados por homosexuales.

2.3.3.-TIPICIDAD SUBJETIVA

Dentro de lo que es el aspecto subjetivo del delito de acceso carnal sexual (violación sexual para nuestra legislación), vamos a analizar la figura del Dolo y el elemento subjetivo adicional al dolo.

2.3.3.1.- EL DOLO.- Según el destacado jurista Claus Roxin "Por dolo se entiende, según una usual formula abreviada, el conocimiento (saber) y voluntad (querer) de los elementos del tipo objetivo"[30]

Para Luis Bramont-Arias Torres "Existe dolo cuando el sujeto realiza el acto con conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo, es decir, el sujeto sabe lo que hace y lo quiere hacer. **La conciencia** es el conocimiento de estar realizando el tipo objetivo, debe ser actual, es decir debe estar presente en el momento que se realiza el hecho; el conocimiento no tiene que ser exacto o científico, sino el propio de un profano-persona promedio-. No se exige que el sujeto conozca que ese hecho esta en contra del ordenamiento jurídico. **La voluntad** es querer realizar los elementos objetivos del tipo"[31].

En síntesis podemos señalar que el Dolo (en relación al delito de violación sexual) consiste en la conciencia y voluntad de tener acceso carnal sexual contra la voluntad de la víctima.

2.3.3.2.- ELEMENTO SUBJETIVO ADICIONAL AL DOLO.- Como lo menciona Monge Fernández "durante mucho tiempo, en la doctrina científica ha sido mayoritaria la opinión de que en el tipo subjetivo de los delitos sexuales habría que requerir el animo lubrico o la tendencia lasciva como un elemento subjetivo del tipo adicional al dolo, opinión que se ha llevado incluso a

[30]ROXIN, Claus; "Derecho Penal-Parte General, Fundamentos, Estructura de la Teoría del Delito", Tomo I; Editorial CIVITAS S.A.; Traducción de la 2da edición alemana; Madrid-España, 1997; Pág. 308.

[31]BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel; "Manual de Derecho Penal-Parte General"; Editorial y Distribuidora de Libros S.A.;Tercera Edición, Lima-Perú, 2005; Pág. 204 y 205.

elevar a los delitos sexuales como prototipos o modelos de los denominados delitos de tendencia interna"[32].

Para Peña Cabrera también clasifica este animo lubrico dentro de lo que es Elemento subjetivo distinto del dolo (Elemento de "Tendencia interna intensificada"), así señala "En lo que es Elementos de Tendencia Interna Intensificada, en este grupo no se pide un resultado mas allá del señalado por el tipo, aquí el autor endilga a la misma acción típica en especifico contenido subjetivo v.gr., el animo lubrico en los atentados sexuales a menores"[33]. Así también el estudioso Diez Ripolles señala "si aquel elemento subjetivo adicional, que la doctrina lo etiqueta como animus lubricus o animo lascivo, no se verifica en la realidad y por ejemplo, el agente solo actúa motivado por la finalidad de lesionar a su victima introduciéndole ya sea por la cavidad vaginal o anal, objetos o partes del cuerpo, se descartara la comisión del delito de acceso carnal sexual violento"[34].

Sin embargo es un poco difícil de probar este *animus lubricus* en la práctica, aunque técnicamente es un elemento importante en la conformación del ilícito penal. Creemos que sin duda en la mayoría de supuestos delictivos de asalto sexual, el autor obra con tendencia o finalidad lasciva, sin embargo pudiese existir atentados de carácter sexual guiados por la finalidad de venganza, burla, curiosidad, despecho, etc. No obstante creemos que no hay inconveniente para procesar a estos agresores como violadores sexuales, ya que este presente o no en esencia el animus lubricus, basta con involucrar a la víctima en un ámbito o circunstancia sexual en contra de su voluntad, independientemente del ánimo , finalidad o motivos del agresor[35].

---

[32]MONGE FERNÁNDEZ, Antonia; ""Consideraciones de Dogmática sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su Doctrina Jurisprudencial"en Revista Peruana de Ciencias Penales, Nro 14, Lima 2004. Pág. 296 y 297.

[33]PEÑA CABRERA, Raúl; "Tratado de Derecho Penal-Estudio Programático de la Parte General-Tomo I"; Editora Jurídica GRIJLEY E.I.R.L., Lima-Perú, 2da edición, Junio 1995; Pág. 342.

[34]DIEZ RIPOLLES, José Luis; "La protección de la libertad sexual-insuficiencias actuales y propuestas de reforma", Barcelona-España, 1985, Pág. 123.

[35]En este sentido concuerdan CASTILLO ALVA: "La ley sólo exige la comprobación del dolo y prescinde de cualquier otro requisito subjetivo adicional. Asimismo, no se requiere ningún tipo de excitación sexual, aunque por lo común ésta siempre concurrirá en el autor." (FUENTE: CASTILLO ALVA, José Luis; "Tratado de los Delitos Contra la libertad e indemnidad Sexuales"; Editorial GACETA JURÍDICA S.A., 1era edición; Lima-Perú, Octubre 2002; Pág. 123 Y 124).
En igual pensamiento los autores extranjeros MONGE FERNÁNDEZ, Antonia; ""Consideraciones de Dogmática sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su Doctrina Jurisprudencial"en Revista Peruana de Ciencias Penales, Nro 14, Lima

2.3.4.-CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL-TIPO BASICO (ART.170 CODIGO PENAL).

Dentro de los que corresponde a Delitos contra la libertad sexual, en el articulo 170 del Código Penal se regula el hecho punible conocido comúnmente como "violación sexual", el mismo que de acuerdo a la modificatoria efectuada por la **Ley nro 28251 (08-06-2004)**, y que luego con la modificación punitiva de la **ley 28704 (13-03-2006)**, y que recientemente con la **ley 28963 (23-01-2007)**, modificatoria del inciso 2) de la anterior norma, a quedado con el siguiente contenido:

"El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

1.- Si la violación se realiza a mano armada o por dos o mas sujetos.

2.- Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge, **conviviente de éste**, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, **de una relación**

2004. Pág. 297 y 298.// CARMONA SALGADO, quien señala "vuelvo a reiterar mi opinión negativa mantenida en torno a esta cuestión, ya desde los tiempos en que estaba vigente el antiguo delito de abusos deshonestos.... y que se traduce en la idea de que amen de no estar dicho ánimo lúbrico expresamente recogido en el texto actual, nunca lo estuvo tampoco en el anterior, **ya se encuentra abarcado por el dolo del agente**, no siendo en consecuencia necesaria la especifica presencia de ningún elemento subjetivo del injusto en dicha infracción, el cual, por otra parte, será normalmente inherente a la propia naturaleza sexual del hecho ejecutado" (FUENTE: CARMONA SALGADO, Concepción; "Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales"; En Compendio de Derecho Penal Español – Parte Especial; Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.; Madrid-España, 2000;. Pág. 183 y 184).// ORTS BERENGUER indica ".. en el delito de violación no anida elemento subjetivo del injusto alguno pues el ánimo de yacer forma parte del dolo." (FUENTE: ORTS BERENGUER, Enrique; "Delitos Contra la Libertad Sexual"; Edit. Tirant lo blanch, Valencia-España; 1995, Pág. 132).// URE, Ernesto señala "En efecto, es totalmente indiferente que el inculpado haya actuado para deshogo de su líbido, por pasión amorosa, por venganza o superstición o por deseo de tener descendencia o de deshonrar a la víctima, o para decidirla a consentir en el matrimonio propuesto" (FUENTE: URE, Ernesto J.; "El Delito de Violación y Estupro"; Editorial IDEAS; Buenos Aires- Argentina, 1952; Pág. 55 y 56).

proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar[36]

3.- Si fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.

4.- Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.

5.- Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima".

De lo precitado señalaremos que del inciso 1al 5 constituye las principales agravantes del tipo básico del delito de violación sexual, las cuales pasamos a analizar.

2.3.4.1.- VIOLACIÓN A MANO ARMADA O POR DOS O MAS SUJETOS.

Esta circunstancia de agravación de delito de violación sexual estaba ya recogida en el texto original del Código Penal de 1991. Es así que desde la entrada en vigencia de el Código precitado, se configura el delito de violación sexual agravado cuando en su ejecución participan dos o mas sujetos **y** haciendo uso de algún tipo de arma. Como estaba redactada esta agravante, con la partícula "y" tenía que darse necesariamente los dos supuestos juntos, por lo que como lo señala Salinas Siccha "Es exagerada e irrazonable la posición asumida por el legislador, pues a todas luces ambas circunstancias por si solas le dan gravedad al hecho"[37], situación que concordamos debido a que ambos supuestos por si solos ya constituyen una situación de indefensión para la víctima. No es necesario que estén juntos los dos supuestos para que se verifique la agravante. Es así que la redacción actual corrige dicho impace y pone la partícula **"o"** separando ambos supuestos, considerándose independientes.

Analizando los supuestos expresamos lo siguiente:

---

[36] El resaltado con negrita corresponde a nosotros, y corresponde al agregado que se hace con la Ley 28963 de fecha 23-01-2007 al inciso nro 2).

[37]SALINAS SICCHA, Ramiro; "Delito de Acceso Carnal Sexual"; Editorial IDEMSA, Lima-Perú; Agosto 2005. Pág. 98.

PRIMER SUPUESTO: A MANO ARMADA.- "Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta"[38].

Según Luis Alberto Bramont-Arias Torres"existen tres tipos de armas: *armas propiamente dicho* p.ej., una pistola; *armas impropias* p. ej., un palo, un cuchillo; y *armas aparentes*, p.ej., la imitación de una pistola. Esta agravante comprendería solo los dos primeros supuestos, ya que se justifica en función de la peligrosidad objetiva del medio empleado para realizar la violación. Es indispensable que dichas armas sean mostradas a la víctima, si la persona actúa armado pero no enseña el arma, no se aplicaría la agravante"[39].

Nos parece interesante lo precitado, sin embargo creemos que en cuanto al arma aparente si tiene que ser considerada en la agravante, siempre y cuando sea vista por la víctima. Indudablemente crea un poder intimidante en el sujeto pasivo, además puede ser usada como arma contundente. En este sentido señala Salinas Siccha "En suma el uso de arma aparente se subsume en la agravante hasta por tres argumentos: PRIMERO: ..un arma de fuego inútil, de juguete o de fogueo, muy bien en la práctica puede convertirse en arma contundente o punzante...;SEGUNDO: el empleo de un arma (blanca, de fuego o contundente) por parte del agente normalmente ocasiona en la víctima efecto intimidatorio. Necesariamente provoca miedo y desasosiego en el sujeto pasivo, al punto que teniendo este la posibilidad de defenderse no lo hace por temor de perder la vida o poner en riesgo su integridad física. Al producirse un hecho concreto, la víctima nunca piensa si el arma es real o aparente. Lo aparente solo se sabrá después de los hechos cuando incluso se someta a determinadas pericias ....; TERCERO: finalmente, no debe obviarse la finalidad que busca el agente al hacer uso de un arma de fuego real o aparente. Lo hace con el firme objetivo de anular la capacidad de resistencia de la víctima por miedo"[40].

---

[38]SALINAS SICCHA, Ramiro; "Derecho Penal-Parte Especial"; Editorial IDEMSA, Lima-Perú 2004. Pág. 22.

[39]BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto; "Manual de Derecho Penal Especial"; Editorial San Marcos, 2da edición, Lima-Perú; 1996; Pág. 215.

[40]SALINAS SICCHA, Ramiro; "Derecho Penal-Parte Especial"; Editorial IDEMSA, Lima-Perú 2004. Pág. 24. (Tomamos sus reflexiones sobre la agravante "a mano armada" y el fundamento intrínsico de su tipificación).

De otro lado según la redacción de la agravante, no se requiere que el agresor haga un real uso del arma en la ejecución de la violación sexual. Es suficiente el simple enseñar, mostrar o blandir en gesto intimidante determinada arma. Ahora bien si el arma es solo para intimidar o para ejercer violencia directa, para que luego venga la agresión sexual (modalidades del tipo básico art.170), es indudable que en ambas suposiciones estamos ante la realización de la agravante.

SEGUNDO SUPUESTO: CON EL CONCURSO DE DOS O MAS SUJETOS.-

Para que se configure la agravante el concurso de dos o mas personas debe ser en el hecho mismo de la violación sexual. Jamás antes ni después, esto solo puede suceder cuando estamos ante la coautoría, ya que los instigadores o cómplices no servirían para configurar la agravante[41].

En suma la agravante se configura cuando dos o mas personas participan en calidad de coautores de la violación sexual.

En lo personal creemos que la fundamentación de la agravante se encuentra en la mayor peligrosidad que tiene el ataque, por el número de agresores, y que hace posible reducir con mayor facilidad a la víctima. La víctima sufre más para defenderse, es más difícil su resistencia al ataque[42]. Así también Castillo Alva expresa "el fundamento de la agravante reside en la mayor peligrosidad objetiva manifiesta en la intervención y actuación mancomunada de dos o mas personas en la comisión del delito. Dichas personas con el despliegue de actos

[41]En este mismo sentido se expresa CASTILLO ALVA: No es suficiente una complicidad simple o una cooperación necesaria o una instigación para estimar la agravante en estudio, sino que debe tratarse de un caso de coautoría en donde el dominio del hecho se encuentra en manos de varios sujetos en el sentido de una distribución de funciones y de roles (FUENTE: CASTILLO ALVA, José Luis; "Tratado de los Delitos Contra la libertad e indemnidad Sexuales"; Editorial GACETA JURÍDICA S.A., 1era edición; Lima-Perú, Octubre 2002; Pág. 71.// En igual sentido se expresa SALINAS SICCHA, Ramiro; "Delito de Acceso Carnal Sexual"; Editorial IDEMSA, Lima-Perú; Agosto 2005. Pág. 100.

[42]En el mismo sentido opina CARMONA SALGADO "dos o más, el numero mínimo de sujetos intervinientes en la ejecución de la agresión sexual; modificación que en nada afecta el fundamento de la presente causa de agravación, según su primitiva redacción, el cual, en todo caso, radica en la mayor dificultad que en tales supuestos encuentra la víctima, bien para defenderse, bien para intentar la huida, al igual que en el mayor daño físico y psíquico que obviamente sufrirá si se producen varios atentados sexuales, aunque no es en absoluto necesario la concurrencia de este último requisito para estimar la agravante." (FUENTE: CARMONA SALGADO, Concepción; "Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales"; En Compendio de Derecho Penal Español – Parte Especial; Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.; Madrid-España, 2000;. Pág. 202).

ejecutivos y la respectiva distribución de funciones, incrementan o aumentan las posibilidades de éxito y consumación del delito." [43]

2.3.4.2.- EL AGENTE SE HAYA PREVALIDO DE CUALQUIER POSICIÓN, CARGO, PARENTESCO O DE UNA RELACION DE TERMINOS LABORALES.

PRIMER SUPUESTO: EL AGRESOR SE HAYA PREVALIDO DE CUALQUIER POSICIÓN O CARGO QUE LE DE PARTICULAR AUTORIDAD SOBRE LA VICTIMA.- Esta agravante se verifica cuando el agresor somete a la violación sexual a su víctima, aprovechando la posición de ventaja o superioridad que tiene sobre ella. "Se configura la agravante cuando el agente aprovechando el cargo que le da particular autoridad sobre la víctima, la somete al acceso carnal (puede darse en el caso de tutores, curadores, etc)"[44]. Aquí entra a tallar la figura del Hostigamiento Sexual o Chantaje Sexual. En cuanto a este punto hay que señalar que si el agente luego del Hostigamiento sexual logra su objetivo final, cual es la violación sexual de su victima, se configura el delito de violación sexual básico art.170 Código Penal, pero si por el contrario no se produce la violación sexual, el delito agravado no se configura, en consecuencia solo se aplicara la Ley 27942 promulgada el 27 de febrero del 2003, sobre "hostigamiento sexual", y así la víctima podrá recurrir a la autoridad competente y hacer valer su derecho para el cese del hostigamiento. De ser el caso, deberá solicitar también la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a su persona[45].

---

[43]CASTILLO ALVA, José Luis; "Tratado de los Delitos Contra la libertad e indemnidad Sexuales"; Editorial GACETA JURÍDICA S.A., 1era edición; Lima-Perú, Octubre 2002; Pág. 150.

[44]SALINAS SICCHA, Ramiro; "Delito de Acceso Carnal Sexual"; Lima-Perú; Editorial IDEMSA, Agosto 2005, Pág. 102

[45]**Hostigamiento Sexual o Chantaje Sexual (acoso sexual).-** figura que se define como la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizado por una o mas personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de una u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad así como sus derechos fundamentales. Asimismo dentro de toda esta Ley precisa que funcionarios, servidores públicos e inclusive los profesores universitarios que incurran en actos de acoso sexual recibirán sanciones que van desde llamados de atención, suspensión y despido, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes

Esta agravante por lo general es de aplicación por ejemplo para aquellos jefes que luego de hostigar sexualmente a sus subordinados, los someten al acto sexual, haciendo uso de grave amenaza a ser despedidos del trabajo o para aquellos profesores que luego de intimidar a sus alumnos que bien pueden ser varones o mujeres, con ponerles malas notas, los someten a la violación sexual, casi siempre después de un acoso sexual permanente.

SEGUNDO SUPUESTO: EL AGRESOR SE HAYA PREVALIDO DE UNA RELACION DE PARENTESCO CON LA VICTIMA.-

También se verifica la agravante cuando el agresor somete a violación sexual a su víctima aprovechando una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines a aquella. En este supuesto, para que se configure la agravante es necesario que el agresor sepa el vínculo que le une con la víctima. El error sobre esta circunstancia excluye el dolo del tipo agravado, subsistiendo el supuesto del tipo básico.

Carmona Salgado un tanto que critica esta agravante del *vínculo de parentesco* entre autor y víctima y señala "Pues bien, de entrada cabe afirmar que la presencia de esta circunstancia en este ámbito específico resultaba inidónea, pues existe un claro antagonismo entre su naturaleza y la propia esencia del delito de agresiones sexuales, el cual, por prescripción legislativa y sin ninguna excepción, tiene necesariamente que concretarse utilizando medios violentos o intimidatorios, los cuales por definición, son – en particular el segundo de ellos – incompatibles con la referida situación familiar de prevalimiento, que operaría más como una modalidad autónoma y alternativa de comisión de estos delitos que como una causa de agravación de los mismos."[46]

Interesante la observación precitada, ya que tratándose de una figura base donde impera la *violencia y grave amenaza*, no tendría una mayor significación el parentesco, sin embargo parece que el fundamento del Legislador es que el agresor aprovecha la cercanía de la víctima y la cierta relación de superioridad

---

(FUENTE: articulo 4 de la Ley 27942 *(Ley de Prevención del Hostigamiento Sexual)* del 27-02-2003.

[46]CARMONA SALGADO, Concepción; "Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales"; En Compendio de Derecho Penal Español – Parte Especial; Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.; Madrid-España, 2000;. Pág. 204.

precisamente por el parentesco (ejm. Padre-hija, Tío-sobrina, etc), para someter (con violencia o grave amenaza) con mayor efectividad su víctima. Además como lo señala Villada, "la razón de la agravante radica en que el autor, además del bien jurídico protegido de este delito, ha transgredido los deberes de resguardo y respeto por la víctima emergentes del vínculo parental, o que le impone la relación legal."[47]

<u>TERCER SUPUESTO</u>: EL AGRESOR SE HAYA PREVALIDO DE UNA RELACION PROVENIENTE DE NATURALEZA LABORAL CON LA VICTIMA.-

Este supuesto fue agregado mediante Ley 28963, de fecha 23-01-2007, por la que se señala que también se verifica la agravante de este inciso 2), cuando el agresor se haya prevalido de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios[48], de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar. Como vemos agresor y víctima tienen que haberse relacionados laboralmente, es decir agresor (por lo general jefe, empleador, o algún cargo por el que saque cierta ventaja sobre su víctima), y víctima (empelado, dependiente de una modalidad de contratación laboral). Sin embargo este supuesto ya podría estar subsumido en el tenor de este inciso 2), cuando nos señala *"si para la ejecución del delito el agresor se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le de particular autoridad sobre la victima"*, pero creemos que al menos con esta ampliación del supuesto **se esta especificando las formas complejas de relación laboral** que pueda tener la víctima, y por la cual pueda estar sujeta a ciertas inestabilidades o carencias laborales, y que la haga de cierta manera vulnerable frente a su agresor (empleador, comitente, administrador, patrón, etc).

---

[47]VILLADA, Jorge Luis; "Delitos Contra la Integridad Sexual"; Edit. ABELEDO- PERROT S.A.E. e I.; Buenos Aires-Argentina 2000; Pág. 72.

[48]**LOCACION DE SERVICIOS.-** La locación de servicios es un contrato consensual, aunque el servicio hubiese de ser hecho en cosa que una de las partes debe entregar. Tiene lugar cuando una de las partes se obliga a prestar un servicio, y la otra a pagarle por ese servicio un precio en dinero. Los efectos de este contrato serán juzgados por las disposiciones del Código Civil sobre las obligaciones de hacer. La locación de servicios establece 2 elementos: a) Prestación de servicios por una parte, entendiéndose cualquier servicio (manual o intelectual) y b) Pago de un precio en dinero, por la otra parte. (FUENTE: ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, TOMO XXV; DRISKILL S.A., Buenos Aires – Argentina, 1980; Pág. 430.)

Es así que este agregado al inciso 2) nos parece correcto porque menciona todas las formas de relación laboral que pudiera tener agresor y víctima, y no haya lugar a posibles "defensas legales" del agresor, arguyendo falta de regulación, o interpretaciones ambiguas del inciso. Sin embargo también somos de la opinión que **debió redactarse un poco mejor este agregado**, ya que debió ir adjunto a la primera parte de este inciso 2), ya que el tema de *"la posición o cargo del agresor que le de particular autoridad sobre la víctima*" es la que engloba a la relación laboral entre agresor y víctima.

En nuestra realidad social en los últimos meses hemos visto a través de los medios de comunicación este tipo de conductas delictivas, en la que se abusa de una condición laboral, por lo que creemos que el legislador se vio en la necesidad de aclarar y especificar estas circunstancias laborales que existen en la práctica, y la situación de indefensión que ocasionan a la víctima.

En cuanto a todas estas modalidades del inciso 2), el agresor aprovecha de su posición superior o de cierta ventaja sobre su víctima. Es indudable que se hace menester que este tipo de sujetos aparte de cumplir sus condenas, también necesariamente debe de estar acompañada como lo dice la norma de una inhabilitación (por ejemplo en el caso de jefes laborales, docentes, funcionarios, etc), por lo menos hasta que posteriormente demuestra una rehabilitación y resocialización.

2.3.4.3.- AGRAVANTE POR CALIDAD O CUALIDAD ESPECIAL DEL AGENTE.

El inciso tercero de la segunda parte del artículo 170 establece que se agrava el delito de violación sexual cuando el agresor en su condición de miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Serenazgo, policía municipal o vigilancia privada, en pleno ejercicio de su función pública de brindar seguridad a los ciudadanos, somete al acto de violación sexual.

Debemos notar que la agravante se verifica solo cuando la agresión sexual se haya producido cuando el agente ejerza la función pública de ofrecer seguridad como lo señala la norma. Así Salinas Siccha señala "En consecuencia no es suficiente que el agresor reúna la cualidad personal que exige el tipo penal al momento de los hechos, sino es necesario que la violación sexual se haya

producido en el tiempo que el sujeto activo estaba ejecutando o realizando sus labores o actividades diarias en el marco de su competencia funcional y territorial. Por ejemplo si un miembro de la Policía Nacional realiza la violación sexual en su día de franco, sólo será denunciado y sentenciado de ser el caso, por violación sexual tipo básico. La agravante no se configura. El fundamento de esta agravante se explica en el hecho que aquellos grupos de personas ejercen función pública consistente en brindar seguridad y protección a los ciudadanos" [49]

Este tipo de agresores en lugar de cumplir con esta función tan loable y de servicio a la nación o un tercero que los contrato, se dedica a realizar con violencia o amenaza cualquiera de las modalidades de violación sexual del artículo 170, aparte de lesionar la *libertad sexual* de su víctima, daña terriblemente *la confianza otorgada por el Estado o por un tercero* que los contrato, en el caso de vigilancia particular. Asimismo este tipo de agresores demuestran peligrosidad, debido a que en el fondo ellos saben que cargos como el descrito líneas arriba inspira poder, un respeto por parte de los demás, y en el fondo ese poder es aprovechado conciente o inconscientemente para causar el mal. En este caso también como lo indicáramos en el análisis del inciso 2, en este tipo de agresores se hace imperiosa una sanción de inhabilitación para el ejercicio de sus cargos, aparte de la pena privativa de libertad.

2.3.4.4.- AGENTE PORTADOR DE ENFERMEDAD DE TRANSMISIÓN SEXUAL GRAVE.

Agravante de importancia, ya que tiene que ver con la salud física-Biológica de la víctima. Esta agravante se verifica cuando el agresor sexual sabiendo que es portador de una ETS[50], realiza la violación sexual (tipo básico art.170).

---

[49]SALINAS SICCHA, Ramiro; "Delito de Acceso Carnal Sexual"; Lima-Perú; Editorial IDEMSA, Agosto 2005; Pág. 105. //En cuanto al fundamento de este tipo de agravantes VILLADA expresa "debemos entender que si el Legislador acentuó la punibilidad en estos casos se debe a una violación efectuada bajo una situación de poder de gran sumisión o que produce enorme vulnerabilidad en la víctima, como ocurre en aquellos casos en que se está a merced de la policía o de fuerzas de seguridad." (FUENTE: VILLADA, Jorge Luis; "Delitos Contra la Integridad Sexual"; Edit. ABELEDO- PERROT S.A.E. e I.; Buenos Aires-Argentina 2000; Pág. 75).

[50]**ENFERMEDAD DE TRNSMISION SEXUAL (ETS).-** Cualquiera de un grupo diverso de enfermedades infecciosas causadas por microorganismos patógenos diferentes biológicamente

Como señala Salinas Siccha "se trata pues, de una figura de peligro, pues no es necesario que el contagio se haya producido, sino solo el peligro que el contagio se produzca. Consecuentemente es necesario precisar que esta agravante requiere tres aspectos importantes: **a) Que el autor sea portador de una enfermedad de transmisión sexual.-** Para determinar si estamos ante una enfermedad de la clase que exige el tipo penal, es necesario el pronunciamiento de los expertos en medicina legal; **b) Que con motivo de la violación sexual realizado haya existido peligro de contagio.**- El solo peligro de contagio satisface la exigencia legal de la agravante. De esa forma es irrelevante penalmente verificar si en la realidad se produjo el contagio en la victima. En todo caso esta circunstancia de contagio solo servirá al Juzgador para graduar la pena al momento de imponerla al responsable.; **c) Que el autor al consumar la violación sexual haya tenido conocimiento de ser portador de la enfermedad.**- El agente antes de consumar la violación sexual debe conocer que es portador de una enfermedad grave de transmisión sexual y no obstante tal conocimiento, realiza la violación. Por contrario de que el agresor no haya conocido de su enfermedad al momento del ataque, no se configura la agravante.

El fundamento de la agravante radica en el hecho que aparte de vulnerar la libertad sexual, el agresor pone en peligro la salud de la victima, toda vez que al someterlo a la copula sexual existe la firme posibilidad de un contagio de una enfermedad de transmisión sexual grave, perjudicando así la salud de su víctima"[51].

En este caso el sujeto activo indudablemente demuestra un perfil psicológico macabro y de gran maldad. Aparte de que realiza la violación sexual, este agresor sabe que es portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y que aparte de dañar a la víctima con su agresión sexual, también la estaría dañando física y biológicamente al estar probablemente transmitiéndole una enfermedad grave. El agresor sabe de toda esta consecuencia que ocasionaría

---

y transmitidas por contacto sexual, hetero y homosexual. Algunas enfermedades del grupo solo se transmiten por contacto sexual por ejemplo, las enfermedades venéreas (ejm. Sífilis, gonorrea, chancro blando). Mientras que otras, pueden transmitirse por otros medios no sexuales (por ejm hepatitis vírica, shigelosis, amebiasis y giardiasis) (FUENTE: Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Medicina DORLAND; volumen I, 27 edición; A-L , TOMO I; Editorial Interamericana McGraw-Hill de España, Novena edición; Traducido por Grabiela Biber, Marco Burgos Cayuela; Madrid-España; 1992; Pág. 573).

[51]SALINAS SICCHA, Ramiro; "Delito de Acceso Carnal Sexual"; Lima-Perú; Editorial IDEMSA, Agosto 2005, Pág. 107 y 108.

sus actos y sin embargo no le importa y sigue adelante. La peligrosidad de estos sujetos para la sociedad es muy grande.

2.3.4.5.- AGENTE EN SU CALIDAD DE DOCENTE O AUXILIAR DE EDUCACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DONDE ESTUDIA LA VICTIMA.

Particular supuesto que fue incorporado con la Ley 28704 de fecha 13-03-2006, y consiste en que se verifica la agravante cuando el agresor tiene la calidad de docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima. Es necesario que para la verificación de la agravante el agresor tenga la condición de docente o auxiliar del centro donde estudia la victima, tiene que existir esa relación docente-alumno, o auxiliar-alumno.

Sin embargo con respecto a este inciso 5), **aquí si pensamos que fue innecesaria su inclusión por los siguientes motivos:**

En primer lugar: porque tal situación ya se encuentra previsto en el inciso 2 del Art. 170 cuando se menciona que se produce la agravante cuando el agente para *"la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima…"*. Es decir, como lo hemos señalado al analizar la agravante del inciso 2), la agravante es de aplicación para aquellos jefes que por ejemplo, luego de acosar u hostigar sexualmente a sus subordinados, los someten al acto sexual, haciendo uso de grave amenaza de ser despedidos de su trabajo o para aquellos profesores (de universidad, colegio, instituto, escuela, etc.) que luego de amenazar a sus alumnos con ponerles una mala nota en el curso ó su comportamiento en caso de auxiliares, los someten a la violación sexual. El fundamento de esta agravante se encuentra en el quebrantamiento de la confianza y en la violación de los deberes particulares inherentes al cargo o posición, así como en la vulneración de las obligaciones asumidas voluntariamente por el autor respecto de la víctima

Y **en segundo lugar:** porque sin duda el legislador ha introducido esta agravante en la creencia de agravar la situación jurídica de aquel profesor o auxiliar de un colegio que abusando de su cargo, por medio de amenaza o violencia, someta a la violación sexual a sus alumnos. Al usar la nomenclatura de *"centro educativo"* se esta refiriendo restrictivamente sólo a las escuelas o

colegios públicos o privados, ***lugar donde están y estudian las personas generalmente hasta los 17 años de edad***. Sin embargo, al haberse previsto ya como delito de violación sexual de menor las conductas sexuales producidas con menores de 18 años, la agravante referida deviene en innecesaria y de escasa utilidad en la realidad. Y en caso se tratase de estudiantes de Colegios mayores de edad, ya estaría esta conducta encuadrada en el inciso 2) de este artículo 170.

2.4.- ESTRUCTURA JURIDICA DEL TIPO PENAL DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD – ART. 173 CODIGO PENAL (MODIFICACIÓN LEY 28704)

2.4.1.- TIPO PENAL

Según la Ley nro. 28251 que introdujo la perspectiva española del delito de violación sexual (agresión sexual), este delito se daba sobre un menor de 14 años, así lo estipulaba el tipo penal 173 de nuestro Código Penal, sin embargo dicho texto como ya lo hemos señalado hojas atrás ha sido modificado por la ley 28704, es así que ahora contempla que la víctima sea menor de 18 años, asimismo la pena se ha agravado considerablemente como también ya se ha explicado. A continuación mostraremos tal como ha quedado regulado este articulado 173:

"El que, tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

***inciso 1**.- Si la víctima tiene menos de 10 años de edad, la pena será de cadena perpetua.*

***Inciso 2**.- Si la víctima tiene entre 10 años de edad y menos de 14 años, la pena será no menor de 30 años, ni mayor de 35 años.*

***Inciso 3**.- Si la víctima tiene más de 14 años de edad y menos de 18 años, la pena será no menor de 25 ni mayor de 30 años.*

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le de particular autoridad sobre la víctima, o le impulse a depositar en el su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3 será de cadena perpetua."

De la descripción del tipo penal, a primera vista se observa que la penalidad para estos delitos es alta, sin embargo muchos políticos y la población en general han solicitado la instauración de la pena de muerte. Pena que todavía no es posible aplicarla, al menos por el momento, por motivos básicamente jurídicos[52].

[52]En el año 2006, con la llegada al poder del Dr. Alan García Pérez se propuso en nuestro país la instauración de la pena de muerte para los violadores de menores, a través de un

2.4.2.-TIPICIDAD OBJETIVA

El delito mas grave previsto dentro del rubro "DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL" en nuestro Código Penal, lo representa el delito denominado acceso carnal sexual de menor. Este hecho punible se configura cuando el agente tiene acceso carnal sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, con una persona menor de dieciocho años de edad cronológica.

En ese sentido Caro Coria señala "La conducta típica se concreta en la práctica del acto sexual o análogo con un menor, según lo antes expuesto ello incluye el

---

Referéndum popular, sin embargo es necesario tener en cuenta que es imposible el establecimiento de esta pena por dos motivos básicos: 1) La Constitución 1993 prohíbe expresamente en su articulo 32, inciso 4: *"... No puede someterse a referéndum la supresión o la disminución de los derechos fundamentales de la persona..."* En consecuencia si el Congreso de la Republica convoca a referéndum para ese fin, el Tribunal Constitucional le puede rápidamente enmendar la plana por ir contra el derecho a la vida; 2) El Perú ha suscrito la Convención Americana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica en 1969, y ratificada por el Perú- por partida doble- en 1978 y en 1980 – en el segundo caso a nivel constitucional- y señala taxativamente en su Art. 2 la prohibición para que los estados que hayan suprimido la pena de muerte la reimplanten o la extiendan a supuestos no vigentes al momento de su entrada en vigor. Si bien en Julio de 1978 el Perú contemplaba la pena de muerte para el homicidio calificado contra miembros de las FF.AA-FF.PP., o para la violación de menores, en julio de 1980 esto fue restringido por mandato constitucional solo a un supuesto: traición a la patria en caso de guerra exterior (dejando fuera del supuesto la traición a la patria en tiempos de paz).

Pero si aun así se optase por reimplantar la pena de muerte para supuesto diferentes a los precitados, esto nos obligaría a tener que denunciar el Pacto de San José, debiendo esperar, además por lo menos UN AÑO de moratoria que su sistema de desvinculación exige, con el descrédito y la inconveniencia internacional que ello supondría para el país, ya que a mi parecer apartarse de la convención de San José de Costa Rica, un tratado de derechos humanos, es grave y por supuesto una responsabilidad que pocos analizan cuando realizan estas propuestas.

Es por demás comprensible que nuestra sociedad este tremendamente indignada ante el incremento de los casos de violación de menores de edad. El dolor que padecen los padres y familiares de las victimas de estos crímenes, explica su reclamo, al que se suma un importante sector de la población que considera como mejor solución imponer la pena de muerte a los violadores. Pero tanto los lideres políticos y quienes forman opinión pública tienen el deber de ponderar los efectos jurídicos y políticos de esta medida. Deben tener capacidad para distinguir entre la indignación de la población ante estas atrocidades y la respuesta que debe darse a este problema en los planos constitucional y penal, dentro de un Estado Democrático de Derecho. No es posible actuar por simple reflejo ante demandas dotadas de cierta popularidad, ni menos intentar beneficiarse políticamente como vocero de las mismas. Su deber es explicar a la ciudadanía acerca de las implicancias, mas bien negativas para el país, que traería adoptar dichas medidas. (FUENTE: Comentario elaborado en base a PEÑA CABRERA, Raúl; "Tratado Derecho Penal-Estudio Programático de la Parte General- Tomo I"; Editorial GRIJLEY E.I.R.L, 2da Edición, 1995; Pág. 593 y 594 –"Pena de Muerte". // BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel; "Manual de Derecho Penal-Parte General"; Editorial y Distribuidora de Libros S.A., 3era Edición, 2005; Pág. 440-445.// PRIETO, Maria del Pilar; "Manual de Criminología"; Editorial EDIAR, Buenos Aires – Argentina, 2004; Pág. 137-143).

acto vaginal, anal o bucal realizado por el autor, o por el menor a favor del autor o de un tercero"[53]

Así también se incluye la introducción de objetos o partes del cuerpo por vía vaginal o anal de la víctima menor, como lo señala el artículo 173 del Código Penal actual.

Pero también es muy importante señalar que de la redacción del tipo penal se desprende con claridad que la verificación del delito de acceso sexual de menor no se requiere que el agente actué haciendo uso de la violencia o la amenaza, o poner a la víctima en inconsciencia. En ese sentido, así la víctima menor de edad preste su consentimiento para realizar el acceso carnal sexual u análogo, el delito se verifica como lo señaláramos anteriormente, pues de acuerdo a nuestra normatividad, la voluntad de los menores, cuya edad se encuentre entre el acto del nacimiento hasta los 18 años de edad, no tiene eficacia positiva para hacer desaparecer la ilicitud del acto sexual del sujeto activo. A continuación vamos a citar dos jurisprudencias con respecto a este punto una relativamente antigua y otra reciente para graficar lo precitado:

LA EJECUTORIA SUPREMA del 07 de mayo de 1999 declaró: *" ....si bien es cierto que las copulas carnales llevadas a cabo entre la agraviada y el encausado, fueron de mutuo acuerdo, también lo es que dada la minoría de edad de la agraviada, no tiene la capacidad plena para disponer de su libertad sexual, por lo que la ley tiende a tutelar esta libertad de los menores de edad, así como también su inocencia cuyo desarrollo psico emocional se ve afectado por ciertos comportamientos delictivos"*[54]

En un sentido similar se pronuncia la siguiente ejecutoria suprema:

EJECUTORIA SUPREMA del 07 de julio del 2003, cuando afirma que "*el supuesto consentimiento presentado por la victima resulta irrelevante para los efectos del presente caso, por cuanto la figura de violación presunta no admite el consentimiento como acto exculpatorio ni para los efectos de reducción de pena, por cuanto en todos estos casos siempre se tendrán dichos actos como*

[53]CARO CORIA, Dino Carlos; "Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales- Aspectos penales y procésales"; Editorial GRIJLEY E.I.R.L., Lima-Perú, 1era Edición, 2000; Pág. 111.

[54] Exp. 797-99, Lambayeque en Revista Peruana de Jurisprudencia, Trujillo, Normas Legales, 2000, año II, Nro 03, Pág. 329

violación sexual, dado que lo que se protege es la indemnidad sexual de los menores"[55]

Como vemos nuestros Magistrados han podido plasmar correctamente la esencia de protección al menor en este tipo de delitos.

Así también no tiene ninguna importancia para calificar la conducta delictiva ni menos para liberar de responsabilidad penal al agresor, la circunstancia que la víctima-menor de edad se dedique a ejercer la prostitución o que la propia víctima haya seducido al agente o el hecho que aquella con anterioridad haya perdido su virginidad. Situaciones que si bien es cierto se tomaban en cuenta con la legislación de 1924, pero que sin embargo hoy ya han sido superadas ampliamente.

Asimismo también es importante señalar, como quiera que lo determinante en estos ilícitos sexuales a menores es la minoría de edad de la víctima, la concurrencia adicional de violencia o intimidación es indiferente aunque debiera servir al juzgador para graduar la pena entre los polos máximos y mínimos, como debiera servirle también, para el mismo propósito, el consentimiento psicológico de la víctima.

2.4.2.1.- AGRAVANTES DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR.- Todas las circunstancias que agravan la conducta de violación sexual de menor aparecen expresamente previstas en el último párrafo del artículo 173 así como en el artículo 173-A, de nuestro Código Penal, y que a continuación desarrollamos:

a) ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 173:

1.- Cuando el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le de particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza. Aquí la agravante depende de la calidad personal del agente, comprendiendo dos supuestos claramente diferenciados:

EL PRIMER SUPUESTO: que el agente tenga alguna autoridad sobre el menor por cualquier posición, cargo o vínculo familiar. En ese sentido Bramont-

[55] R.N. 458-2003 Callao; Dialogo con la Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, año 09, Nro. 64, enero 2004, Pág. 282

Arias Torres señala "que el sujeto activo tenga alguna autoridad sobre el menor por cualquier posición, por ejemplo, es su padre, curador o tutor" [56]

Aparte de la relación de autoridad-subordinado, hay cercanía entre agresor y víctima, un vínculo que los relaciona en desigualdad de posiciones. Nuestra Ley fundamenta el castigo y la mayor sanción de estas circunstancias en la superioridad y supremacía que ejerce el autor sobre la víctima.

EL SEGUNDO SUPUESTO: se configura también la agravante cuando el agente realiza actos tendientes a lograr la confianza de su victima, y aprovechándose de esta particular situación, aquel practica cualquiera de las modalidades de acceso carnal sexual. Según Cabanellas "*La confianza* supone una esperanza firme en una persona, causa o cosa. Así *persona de confianza* es aquella persona con la que se mantiene trato intimo, aun no siendo de la familia"[57]

En el caso del delito, esta relación de confianza debe existir entre el agente y el menor de dieciocho años. ***Este último debe tener la firme confianza que aquel no realizara actos tendientes a dañarlo***. Si no se verifica esta relación de confianza, la agravante no se configura.

En síntesis toda esta agravante constituye una formula que permite un interpretación mas amplia del artículo 173, y que de alguna manera actúa como complemento para englobar todas las posibilidades de agresión sexual al menor de edad.

b) ARTICULO 173-A:

También se encuentra como agravante los supuestos establecidos en el art. 173-A, modificado por el artículo 01 de la Ley nro. 27507 del 13 de julio del 2001. Aquí se específica que se aplicara cadena perpetua cuando el agente que realice los actos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo 173, cause la muerte de la víctima o le produce lesión grave, pudiendo aquel prever este resultado.

En este caso el resultado muerte o lesión grave deben realizarse durante la ejecución del acceso sexual o en todo caso, ser consecuencia inmediata del

---

[56]BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto; "Manual de Derecho Penal Especial"; Editorial San Marcos, 2da edición, Lima-Perú; 1996; Pág. 225.

[57]CABANELLAS, Guillermo;"Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual"; Editorial Heliasta S.R.L; Buenos Aires- Argentina, 1989, 21ª Edición, Tomo II, Revisada, Actualizada, Ampliada; Pág. 282 y 283.

acceso carnal en cualquiera de sus modalidades. **De verificarse que fue consecuencia de un acto anterior o posterior al acto o acceso sexual, estaremos ante un concurso real[58] de delitos ya sea violación sexual de menor con homicidio o violación sexual de menor con lesiones graves.**

De otro lado, la norma nos señala que aquellos resultados dañinos deber ser previsibles, es decir, deben ocurrir hasta por culpa del agente. Caso contrario, si se determina que aquellos resultados graves no eran previsibles, aquel no responderá penalmente por estos.

Para concluir este punto, en el artículo 173-A, aparece una última circunstancia agravante al indicarse que se aplicara cadena perpetua en los supuestos ya indicados **cuando el agente proceda con crueldad** sobre el menor en la consumación del acceso sexual u otro análogo. Según Cabanellas "una persona es *cruel* cuando se deleita en causar mal a otro ser, de manera excesiva o insoportable. *Crueldad* es inhumanidad, impiedad, constituye una acción perversa, sanguinaria, que implica ensañamiento"[59]

2.4.2.2.- BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.- Con el delito de violación sexual sobre menor se pretende proteger la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de edad[60]. Sobre este punto Monge Fernández señala "Con base en el concepto de indemnidad sexual, la protección de menores e incapaces esta orientada a evitar ciertas influencias

[58]El Concurso Real de Delitos se presenta cuando hay una pluralidad de acciones realizadas por un sujeto activo constituyendo una pluralidad de delitos, es decir, cada una de esas acciones debe ser independiente, de tal forma que se puedan considerar como ilícitos autónomos. (FUENTE: BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel; "Manual de Derecho Penal-Parte General"; Editorial y Distribuidora de Libros S.A.;Tercera Edición, Lima-Perú, 2005; Pág. 379).

[59]CABANELLAS, Guillermo;"Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual"; Editorial Heliasta S.R.L; Buenos Aires- Argentina, 1989, 21ª Edición, Tomo II, Revisada, Actualizada, Ampliada; Pág. 420 y 421.

[60] Así lo expresan: PEÑA CABRERA, Raúl; "Delitos Contra la Libertad e Intangibilidad Sexuales"; Ediciones Guerreros, Lima- Perú; Edición 2002; Pág. 86. // VILLA STEIN, Javier; "Derecho Penal-Parte Especial I-B; Editorial San Marcos; 1998; Pág. 190. // BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto; "Manual de Derecho Penal Especial"; Editorial San Marcos, 2da edición; 1996; Pág. 222. // MONGE FERNÁNDEZ, Antonia; "Consideraciones de Dogmática sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su Doctrina Jurisprudencial"en Revista Peruana de Ciencias Penales, Nro 14, 2004. Pág. 273 y 274. // SALINAS SICCHA, Ramiro; "Delito de Acceso Carnal Sexual"; Editorial IDEMSA, Agosto 2005, Pág. 183.// CARMONA SALGADO, Concepción; "Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales"; En Compendio de Derecho Penal Español – Parte Especial; Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.; Madrid-España, 2000;. Pág. 209.

que inciden de un modo negativo en el desarrollo futuro de su personalidad. En el caso de los menores, para que cuando sean adultos puedan decidir en libertad sobre su comportamiento sexual." [61]

De ahí que el fundamento de la protección que hace la ley, a los menores de edad frente a estos abusos sexuales es por su inmadurez psico-biológica. Así Peña Cabrera señala "El fundamento de la tutela es el grado de inmadurez psico-biológico de los menores de edad, situación que los coloca en la incapacidad de controlar racionalmente su conducta sexual. De allí que la ley prescribe la completa abstención" [62].

Lo precitado, también es corroborado por el distinguido maestro español Francisco Muñoz Conde "... en el caso de los menores de edad, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida que puede afectar al desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro"[63]

Asimismo nuestra jurisprudencia nacional ha ratificado estos conceptos:

EJECUTORIA SUPREMA del 24 de junio del 2003, sostiene lo siguiente *"....que en los delitos de violación sexual de menores se tutela no solo la libertad y el honor sexual, sino principalmente la inocencia de una menor cuyo*

[61]MONGE FERNÁNDEZ, Antonia; "Consideraciones de Dogmática sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su Doctrina Jurisprudencial"en Revista Peruana de Ciencias Penales; Lima – Perú, Nro 14, 2004. Pág. 275.

[62]PEÑA CABRERA, Raúl; "Delitos Contra la Libertad e Intangibilidad Sexuales"; Ediciones Guerreros, Lima- Perú; Edición 2002; Pág. 85. // **En ese mismo sentido se expresan:** SALINAS SICCHA, Ramiro; "Delito de Acceso Carnal Sexual"; Editorial IDEMSA, Agosto 2005, Pág. 166 y 183.// BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto; "Manual de Derecho Penal- Parte Especial"; Editorial San Marcos, 2da edición, Lima-Perú, 1996; Pág. 222 y 223: pero éste estudioso hace la siguiente salvedad: "que la discusión mas importante en torno a este delito se centra en el limite de edad, es decir, hasta que edad debe protegerse el desarrollo sexual del menor. El Código Penal, siguiendo las tendencias de la mayoría de legislaciones ha preferido fijar la edad del sujeto pasivo en lugar de correr el riesgo de dejar al Juez la facultad de apreciar, caso por caso, la capacidad de la persona ofendida", Pág. 223. // MONGE FERNÁNDEZ, Antonia; "Consideraciones de Dogmática sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su Doctrina Jurisprudencial"en Revista Peruana de Ciencias Penales, Nro 14, 2004. Pág. 274 y 275.// URE, Ernesto señala "El fundamento de la incriminación es como recién se dijo, el grado de inmadurez psico-física de los menores..." (FUENTE: URE, Ernesto J.; "El Delito de Violación y Estupro"; Editorial IDEAS; Buenos Aires-Argentina, 1952; Pág. 30).

[63]MUÑOZ CONDE, Francisco; "Derecho Penal- Parte Especial"; Editorial Tirant lo Blanch; 10ma edición; Valencia-España, 1995, Pág. 412.

desarrollo psico-emocional se ha visto afectado por el comportamiento delictivo del acusado, que resquebrajan las costumbres de la familia y la sociedad"[64]
Conforme a lo precitado, nuestra norma impone un deber absoluto de abstinencia sexual con los menores de edad y que, implícitamente se entienden carnalmente inviolables, aunque presten su consentimiento. Para nuestro ordenamiento legal solo a partir de los 18 años de edad existe la verdadera voluntad de entender y captar la trascendencia del acto sexual.

2.4.2.3.- SUJETOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR.-

A.- SUJETO ACTIVO.- "En el delito de Violación Sexual de menor el sujeto activo es cualquier persona, hombre o mujer" [65]. El tipo delictivo no exige la concurrencia de alguna cualidad o calidad en especial, salvo en el caso de agravamiento de conducta como ya se ha señalado anteriormente. Incluso puede tener la condición de enamorado, novio o conviviente de la víctima. Generalmente siempre se observa que el sujeto activo es el varón, pero esto no excluye que pueda ser una mujer, tal es el caso de una mujer que brinda sus favores a un muchacho por ejemplo de 11 años, situación que también es punible con el mismo titulo que el hombre que abusa de una menor de la misma edad.

B- SUJETO PASIVO.- También en este caso la víctima o sujeto pasivo de los supuesto delictivos previstos en el artículo 173 del Código Penal, pueden ser tanto el varón como la mujer, con la única condición trascendente de tener un edad cronológica menor de dieciocho años. Es

[64] Exp Nro 245-2003-Madre de Dios. Sala Penal Transitoria. En similar sentido se pronuncia la Ejecutoria Suprema del 05 de agosto del dos mil tres al sostener que "en esta clase de delitos, la ley protege no solo la libertad sino también la inocencia de la víctima cuyo desarrollo psico-emocional se ve afectado por tales comportamientos delictivos". R.N. Nro 904-2003-Santa; Tomado de Dialogo con la Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, año 09, Nro. 64, enero 2004, Pág. 282

[65]BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto; "Manual de Derecho Penal Especial"; Editorial San Marcos, 2da edición; Lima- Perú, 1996; Pág. 223. // Asimismo se expresan: VILLA STEIN, Javier; "Derecho Penal-Parte Especial" I-B; Editorial San Marcos; 1998; Pág. 191. // SALINAS SICCHA, Ramiro; "Delito de Acceso Carnal Sexual"; Editorial IDEMSA, Agosto 2005, Pág. 184.

indiferente si la víctima tiene una relación sentimental con el agente o también, dedicarse a la prostitución[66].

El tipo delictivo solo exige que el sujeto pasivo tenga una edad cronológica menor de 18 años, independientemente del nivel de desarrollo de su capacidad de discernimiento, del grado de evolución psico-física que haya alcanzado o de si ha tenido antes experiencias de tipo sexual, sentimental o de cualquier otra índole. El derecho penal en la protección de la sexualidad de los menores no realiza una consideración adicional respecto a la vida anterior del menor revisando sus antecedentes morales, sociales, económicos o jurídicos. De ahí que el delito igual se configura así se llegue a determinar que la menor o el menor se dedique a la prostitución, o se llega a determinar que el menor ha tenido con anterioridad al hecho concreto experiencia de acceso carnal sexual. Recordemos que el Legislador al establecer la actual legislación (Ley 28704), ha ampliado el campo de protección del menor de edad, es así que ahora se reconoce tal protección hasta los 18 años, es decir cualquier persona que realice un acto sexual con o sin consentimiento con un menor de 18 años, esta inmerso dentro del art. 173 C. Penal correspondiente a este delito grave de violación sexual de menor. Sin embargo en este punto creemos que la ley puede sufrir en un futuro una modificación en cuanto a esto, y flexibilizar un tanto esta postura, ya que somos de la opinión que un menor de 16 o 17 años puede ser capaz de comprender y tener pleno ejercicio de su libertad sexual, siempre dentro de ciertos parámetros, por ejemplo el caso de los enamorados de tiempo, o de los comprometidos en matrimonio, o convivientes. Por el momento el Legislador en su afán de penalizar las conductas violentas de agresión sexual que hoy día se da en nuestra sociedad ha considerado proteger al menor de 18 años en todo sentido.

[66]En este mismo sentido se expresan: BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto; "Manual de Derecho Penal Especial"; Editorial San Marcos, 2da edición; 1996; Pág. 223. // VILLA STEIN, Javier; "Derecho Penal-Parte Especial" I-B; Editorial San Marcos; 1998; Pág. 191.// SALINAS SICCHA, Ramiro; "Delito de Acceso Carnal Sexual"; Editorial IDEMSA, Agosto 2005, Pág. 185.// PEÑA CABRERA, Raúl; "Delitos Contra la Libertad e Intangibilidad Sexuales"; Ediciones Guerreros; Edición 2002; Pág. 86. Haciendo la salvedad que el análisis de los precitados autores ha sido teniendo como base "la edad limítrofe de 14 años para la violación sexual de menor". Análisis producido antes de la Ley 28704 del 05-04-2006.

2.4.3.-TIPICIDAD SUBJETIVA.

Del Tipo penal se desprende que se trata de un delito doloso, no cabe la comisión imprudente desde luego. Por la naturaleza del delito es posible que se configure el dolo en el delito en sus tres clases: dolo directo, dolo indirecto y dolo eventual.

Es así que se daría el dolo directo o indirecto cuando el agresor tiene conocimiento de la minoría de edad de su víctima y no obstante, libre y voluntariamente le practica el acto o acceso carnal sexual, ya sea por la cavidad vaginal, anal o bucal o en todo caso, le introduce objetos (prótesis sexuales, etc) o partes del cuerpo (dedos, mano, etc) en su cavidad vaginal o anal con la evidente finalidad de satisfacer alguna de sus apetencias sexuales[67]. Mientras tanto que el dolo eventual se presentara cuando el sujeto activo, en el caso concreto, pese a representarse la probabilidad de disponerse a realizar el acceso carnal sexual con una menor de 18 años, no duda ni se abstiene y por el contrario, sigue actuando y persiste en la realización del acto sexual. Aquí, mas que incurrir en un error, el agresor obra con total indiferencia respecto al peligro de realizar el acceso carnal con un menor.

2.4.3.1.- EL ERROR DE TIPO.- En este punto no hay mayor inconveniente para sostener que en cuanto a la edad de la víctima, es posible que tenga lugar la figura del error de tipo. Se presentara esta situación por ejemplo, cuando el agresor actúe con la firme creencia que el sujeto pasivo con

[67]En este mismo sentido se expresa VILLA STEIN, Javier; "Derecho Penal-Parte Especial I-B; Editorial San Marcos; Lima-Perú; 1998; Pág. 181 y 191. // Asimismo como ya lo señalamos en el punto 2.3.3.2 de la presente investigación, creemos que no habría inconvenientes en procesar por violación sexual, aunque no se pruebe el *animus lubricus*, bastaría con involucrar a la víctima en un contexto sexual. (En esta postura se expresan: MONGE FERNÁNDEZ, Antonia; "Consideraciones de Dogmática sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su Doctrina Jurisprudencial"en Revista Peruana de Ciencias Penales; Nro 14, 2004. Pág. 297 y 298.// CASTILLO ALVA, José Luis; "Tratado de los Delitos Contra la libertad e indemnidad Sexuales"; Editorial GACETA JURÍDICA S.A., 1era edición; Lima-Perú, 2002; Pág. 123 y 124.// CARMONA SALGADO, Concepción; "Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales"; En Compendio de Derecho Penal Español – Parte Especial; Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.; Madrid-España, 2000; Pág. 183 y 184.// ORTS BERENGUER, Enrique; "Delitos Contra la Libertad Sexual"; Edit. Tirant lo blanch, Valencia-España; 1995, Pág. 132.// URE, Ernesto J.; "El Delito de Violación y Estupro"; Editorial IDEAS; Buenos Aires- Argentina, 1952; Pág. 55 y 56.

el cual realiza el acceso carnal sexual es mayor de dieciocho años[68], situación que se resolverá aplicando lo dispuesto en el artículo 14[69] del Código Penal, siempre y cuando el autor no hay hecho uso de la violencia o amenaza sobre la víctima, pues de verificarse la concurrencia de estos factores en el caso concreto, el Juzgador subsumirá los hechos al acceso carnal sexual previsto y sancionado en el artículo 170 del Código Penal. Por otro lado debemos señalar que el Juzgador evaluará en el agente si este se esforzó por saber cual es la edad de la víctima, no pudiendo excusar, *perse*, la ignorancia o el engaño, si la existencia de otras circunstancias hubiera imposible que en la práctica se presente casos donde funcione de manera podido enderezar tal convicción, no es suficiente, por ello, una credulidad pasiva.

2.4.4.-ANTIJURICIDAD.

Como es sabido al analizar si un hecho determinado constituye delito, es necesario pasar por tres controles básicos que son: 1)La Tipicidad; 2)La Antijuricidad; y 3)La Culpabilidad. Así lo señala el maestro Zaffaroni "para que exista delito se requiere un carácter genérico - *que es la conducta*; que debe adaptarse a una de las descripciones de la ley - *típica*; no estar amparada por ninguna causa de justificación - *antijurídica*; y finalmente pertenecer a un sujeto a quien le sea reprochable - culpable. Básicamente, delito es conducta típica, antijurídica y culpable"[70]

En consecuencia, luego de haber analizado la tipicidad tanto objetiva como subjetiva, toca al Magistrado verificar la antijuricidad de la agresión sexual al menor, es decir si existe alguna causa de justificación de las previstas en nuestro art. 20 del Código Penal que eliminaría dicha antijuricidad. Como es

---

[68]En ese sentido se expresa VILLA STEIN, haciendo la salvedad que la edad limítrofe para la violación sexual de menor era 14 años hasta la emisión de la ley 28704 del 05-04-2006. Es así que el precitado autor señala: "La edad limítrofe en el sujeto pasivo, puede suscitar error- error de tipo – cuando el actor cree mayor de catorce años de edad a la ofendida que prestó su consentimiento psicológico o indujo al actor a error al respecto, en cuyo caso no hay delito".(FUENTE: VILLA STEIN, Javier; "Derecho Penal-Parte Especial I-B; Editorial San Marcos; Lima-Perú; 1998; Pág. 191 y 192).

[69]**EL ERROR DE TIPO**.- "El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuara la pena" (FUENTE: ARTICULO 14 DEL CODIGO PENAL PERUANO).

[70]ZAFFARONI, Eugenio; "Teoría del Delito"; EDIAR Sociedad Anónima Editora Comercial Industrial y Financiera, Buenos Aires-Argentina, 1973; Pág. 71.

obvio la misma naturaleza del delito de violación sexual de menor hace imposible alguna causa justificatoria de tan execrable hecho.[71]

2.4.5.-CULPABILIDAD.

Después de verificarse que en la conducta típica de violación sexual de menor no concurre alguna causa de justificación que excluya la antijuricidad, el operador jurídico entrara al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica de ser el caso puede ser atribuida a su autor. Así con respecto a la culpabilidad el maestro Zaffaroni señala "Pese a la presencia de un injusto no podemos aun afirmar el delito: es necesario que ese injusto le sea jurídico-penalmente reprochable a su autor, o sea, que su autor sea culpable o que la conducta sea reprochable. En determinados supuestos debido a la situación o estado en que se encuentra el autor (inimputabilidad, estado de necesidad inculpante, casos especiales de inexigibilidad de otra conducta, error de prohibición) el orden jurídico no puede exigirle al autor la realización de otra conducta distinta y conforme a derecho (o menos lesiva) y, por ende, no puede reprocharle la conducta. La conducta no reprochable es la conducta de un autor no culpable y, en ese caso, nos hallamos con un injusto no culpable" [72]

Aquí tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable es decir, mayor de 18 años, y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. También hay que analizar si el agente al momento de exteriorizar su conducta rotulada como acceso carnal sexual sobre menor, conocía la antijuricidad de su conducta, es decir, se verificará si el agente sabia o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho. Luego

[71]En este mismo sentido se expresa CARMONA SALGADO al señalar "Mientras tanto, y a modo de conclusión general, baste en este momento y lugar expresar que los mismos motivos por los que procede negar la posible alegación en el ámbito de la violación de una eventual eximente de ejercicio legitimo de un derecho – que no sería otro que el inexistente debido conyugal – por el marido o compañero sentimental a los efectos de justificar la agresión sexual perpetrada sobre su cónyuge o pareja, nos permite negar sostener idéntica tesis negativa" (FUENTE: CARMONA SALGADO, Concepción; "Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales"; En Compendio de Derecho Penal Español – Parte Especial; Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.; Madrid-España, 2000; Pág. 185).

[72]ZAFFARONI, Eugenio; "Teoría del Delito"; EDIAR Sociedad Anónima Editora Comercial Industrial y Financiera, Buenos Aires-Argentina, 1973; Pág. 70 y 71.

determinará si el agente pudo actuar o determinarse de modo diferente a la de cometer el delito de tipo sexual.

2.4.5.1.- ERROR CULTURALMENTE CONDICIONADO.- En el Perú, teniendo en consideración que existe en realidad poblaciones que todavía no han llegado a internalizar los parámetros culturales (de carácter o tipo occidental) que domina la mayoría de los peruanos, y por tanto, existen compatriotas que consideran que mantener relaciones sexuales con una menor de por ejemplo 13 o 14 años es normal y natural, en la práctica judicial se presentan casos de error culturalmente condicionado previsto y sancionado en el artículo 15 de nuestro Código Penal 1991. Es así que ya existe, una EJECUTORIA SUPREMA del 05 de octubre de 1999 expone un caso real en el cual para su solución jurídica los magistrados razonablemente hicieron uso de la figura del error culturalmente condicionado. Allí se argumenta *"que de la revisión de los autos aparece que se imputa al procesado..., el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación de menor , en perjuicio de una menor cuya identidad se reserva en virtud de la ley veintisiete mil ciento quince; que, en efecto, la conducta del mencionado acusado es típico objetivamente, porque su accionar describe el tipo penal previsto en el articulo ciento setenta y tres, inciso tercero del Código Penal, que reprime al que mantiene relaciones sexuales con una menor de catorce años (con la nueva ley menor de dieciocho años); que sin embargo la conducta del procesado debe ser analizada teniendo en cuenta sus condiciones personales, la forma y circunstancias de la realización del evento, y sobre todo considerando el medio social en el que se desenvuelve, relevándose el hecho que es hijo de una nativa Ashaninca del valle de Pangoa de la Selva de Satipo, que ha vivido en una comunidad nativa en su niñez, habiendo por ello interiorizado las costumbres propias de su pueblo, donde las mujeres están en capacidad de tener pareja luego de su primera menstruación, lo que significa que mantienen relaciones sexuales siendo muy jovencitas, apreciándose que en estas comunidades, la mujer al contraer un pareja no sale del hogar o de la familia, la que se ve incrementada con el ingreso del conviviente nativo, quien debe trabajar para la familia, de allí que dentro de los Ashanincas, la mujer sea*

entregada a un varón siendo muy joven para lograr que este ayude a la familia de la mujer, todo ello nos lleva a la aplicación del artículo 15 del Código Penal, que consagra el error de comprensión culturalmente condicionado, es decir el error en que cae quien por su cultura, por pertenecer a un grupo social, no puede interiorizar o no puede comprender, porque la sociedad occidental y cristiana prohíbe mantener relaciones sexuales con una mujer que ya menstrua y puede tener hijos" [73]

2.4.6.-TENTATIVA.

Este delito sexual de menor constituye un delito de resultado, en consecuencia es posible que el injusto penal se quede en el grado de tentativa[74], es decir que el agresor sexual inicia la comisión del acceso carnal sexual o análogo que a decidido voluntariamente realizar, sin embargo por causas extrañas a su primigenia intención **ó** voluntariamente decide no consumar el hecho punible.
*Un ejemplo del primer supuesto se da cuando un sujeto intercepta a un menor y bajo amenazas lo conduce a unos arbustos en un lugar de poca iluminación , para luego obligarle a despojarse de sus prendas intimas con el propósito de practicarle el acto sexual, no llegándose a consumar el ilícito por la aparición oportuna de un vigilante de la zona, debiéndose colegir que la acción subjetiva del individuo estuvo dirigida a practicar el acto sexual, que no se llego a consumar por causas evidentemente ajenas a su voluntad. Aquí se aplica lo estipulado en al artículo 16 de nuestro Código Penal.

*Un ejemplo del segundo supuesto se da cuando el menor ya cautivo pueda asustarse y gritar, en consecuencia el sujeto agresor por evitar ser descubierto o el escándalo, huye del lugar, o también se da en el caso de que el sujeto agresor recapacite de su accionar y deje al menor huyendo del lugar. En estos dos casos se verifica un acto de **tentativa con arrepentimiento**, para lo cual

[73]Exp 2456-99-JUNIN, en Dialogo con la Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, año 09, Nro. 64, enero 2004, Pág. 282

[74]**LA TENTATIVA**,- En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena. (FUENTE: ARTICULO 16 DEL CODIGO PENAL PERUANO).// En el mismo sentido de nuestra norma se expresa ORTS BERENGUER, cuando señala "No hay impedimento, en cambio, para la admisión de la tentativa, que será factible siempre que haya un principio de ejecución (aplicación de fuerza v.gr.), no seguido de acceso carnal. (FUENTE: ORTS BERENGUER, Enrique; "Delitos Contra la Libertad Sexual"; Edit. Tirant lo blanch, Valencia-España; 1995, Pág. 135).

según nuestro artículo 18 del Código Penal establece una pena sólo cuando estos actos practicados constituyen por si otros delitos como por ejemplo lesiones físicas o psicológicas, etc. [75]

Por otro lado también puede verificarse la tentativa inidónea por absoluta impropiedad del objeto o por ineficacia del medio empleado, como lo estipula el artículo 17 del Código Penal.

*Un ejemplo del primer supuesto, se da cuando el sujeto activo realiza el acceso sexual con un menor fallecido. En este caso como ya lo indicamos en el punto respectivo, solo pueden ser sujetos pasivos del delito de violación sexual las personas vivas, en consecuencia se trata de la figura de tentativa inidónea (absoluta impropiedad del objeto), lo que antes se denominaba delito imposible.

*Un ejemplo del segundo supuesto, se da cuando el sujeto activo es absolutamente impotente, en consecuencia no logra ningún tipo de erección en su miembro viril, lo que ocasiona como resultado que no pueda realizar ningún tipo de penetración, ni siquiera parcial, aquí también se verifica una tentativa inidónea (ineficacia del medio empleado). Según nuestra legislación no es punible este tipo de tentativas. [76]

2.4.7.-CONSUMACION.

Así como ocurren en las conductas sexuales ya descritas, el delito de acceso sexual de menor de edad se perfecciona o consuma con la penetración total o parcial de la victima menor, ya sea vía vaginal, anal o bucal. O en su caso, cuando comienza la introducción parcial o total de objetos o partes del cuerpo en la cavidad vaginal o anal de la víctima. Esto es, habrá penetración cuando el miembro viril del varón se introduce en alguna de las cavidades ya indicadas

---

[75] **TENTATIVA CON ARREPENTIMIENTO.-** Si el agente desiste voluntariamente de proseguir los actos de ejecución del delito o impide que se produzca el resultado, será penado sólo cuando los actos practicados constituyen por si otros delitos. **(FUENTE: ARTICULO 18 CODIGO PENAL PERUANO).**// **E**n el mismo sentido se expresa CARMONA SALGADO, Concepción; "Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales"; En Compendio de Derecho Penal Español – Parte Especial; Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.; Madrid-España, 2000; Pág. 197.

[76] **TENTATIVA INIDONEA.-** No es punible la tentativa cuando es imposible la consumación del delito, por la ineficacia absoluta del medio empleado o absoluta impropiedad del objeto. (FUENTE: **ARTICULO 17 CODIGO PENAL PERUANO).**// En el mismo sentido se expresa CARMONA SALGADO, Concepción; "Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales"; En Compendio de Derecho Penal Español – Parte Especial; Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.; Madrid-España, 2000; Pág. 196 y 197.

del sujeto pasivo-menor de edad o cuando alguna de aquellas cavidades venga a introducirse en el pene del varón-menor agredido, situación que como ya explicamos anteriormente es factible[77].

Sin embargo, a pesar de lo precitado, el tema de la consumación del delito de violación sexual en menores de edad no es nada pacífico, y existen discusiones, como por ejemplo, el caso de que la agresión se produzca contra un infante de 1 año o meses de nacido. Sin lugar a dudas aquí la consumación es mas compleja. Como lo señala Luis A. Bramont-Arias Torres "El delito se consuma con la penetración total o parcial del pene en la vagina o en el ano del menor. No hay inconvenientes en admitir la tentativa. Es preciso indicar que, si se realiza el acto sexual, p. Ej., con un niño de tres años resulta imposible lograr la penetración, aunque sea parcial, del pene, dada la desproporción de los órganos genitales; en estos casos, el delito se consumaría con el simple contacto de los órganos sexuales, hecho que, en la práctica, indudablemente va a generar graves problemas de prueba." [78]

Debemos indicar que la consumación del delito en comentario se acredita básicamente con el certificado médico-legal, documento en el cual los especialistas de medicina legal describen si ha llegado a producirse la penetración del miembro viril, objetos o partes del cuerpo en la cavidad vaginal o anal de la víctima menor. Asimismo, en tal documento se describe las huellas dejadas sobre el cuerpo de la víctima, el posible uso de la fuerza o violencia por parte del agente agresor. A nivel judicial no existe otro documento que sirva para probar tales circunstancias, por eso de la importancia de que toda víctima de una agresión de este tipo **pase de inmediato por el medico legista** para que este elabore el certificado respectivo y así sirva de prueba básica durante el proceso judicial, y de esta manera sea castigado el agresor. Es totalmente imprudente en estos casos realizarse una revisión médica después de días de ocurrido el hecho, o en centros médicos distintos al medico legista, ya que judicialmente este último profesional es el mas idóneo para que durante el

[77]En ese mismo sentido se pronuncian: PEÑA CABRERA, Raúl; "Delitos Contra la Libertad e Intangibilidad Sexuales"; Ediciones Guerreros; Edición 2002; Pág. 89.// BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto; "Manual de Derecho Penal Especial"; Editorial San Marcos, 2da edición; 1996; Pág. 224.// SALINAS SICCHA, Ramiro; "Delito de Acceso Carnal Sexual"; Editorial IDEMSA, Agosto 2005, Pág. 195

[78]BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto; "Manual de Derecho Penal Especial"; Editorial San Marcos, 2da edición; 1996; Pág. 224.

juicio se tome con mayor propiedad y realidad su informe. Una de las principales formas de incriminar al agresor de este tipo de delitos es precisamente practicar la inmediatez, y la comunicación efectiva a las autoridades sobre el delito cometido.

Es importante resaltar que este tipo de agresores sexuales de menores aparte de tener ese animo lascivo, y una intención de causar un daño terrible a su víctima, como lo hemos estado analizando en las hojas precedentes, tienen una predilección especial por menores de edad, lo que puede constituir cierta alteración en su desarrollo psicosexual (agresores que podrían estar demostrando trastornos sexuales como ciertas parafilias, tal es el caso de la pederastia, el exhibicionismo, conjuntamente con el desmedido ánimo de lucro) lo que seguiremos analizando a lo largo de la presente investigación, y así identificar cual de las hipótesis planteadas es la correcta.

CAPITULO III
CRIMINOLOGÍA, POLÍTICA CRIMINAL SEXUAL Y AGENCIAS DE CONTROL PENAL

3.1.- LA CRIMINOLOGÍA. IDEAS GENERALES.

Como bien lo señala el maestro Luis Rodríguez Manzanera "etimológicamente Criminología deriva del latín *criminis* (significa crimen), y del griego *logos* (significa tratado)" [79]. Según esta fuente etimológica *Criminología* significaría el estudio del delito o del crimen, sin embargo, consideramos que esta noción resulta muy amplia y en el fondo se confundiría también con el concepto de Derecho Penal.

En realidad existen muchas definiciones de Criminología, según la opción doctrinaria que se asuma. En este sentido nos acogemos a la tendencia de la Criminología Científica (Etapa de Consolidación), y aquí la *Criminología* en el estudio del Crimen "se orienta con énfasis en las visiones socioeconómicas o multicausales del delito. Lo dominante en esta tendencia es el consenso orientado a buscar los factores o causas del crimen, bien sea desde una óptica social o psicológica, o bajo una visión sociopsicológica y en otros casos bajo una perspectiva socio-psico-biológica" [80]

A nuestro entender los fenómenos delictivos a través de los tiempos han ido cambiando y variando constantemente de acuerdo con el desarrollo de nuestras sociedades. Es así que los delitos no son estáticos, hoy en día se han desarrollado delitos como el Trafico Ilícito de Drogas, Terrorismo, y delitos económicos.

Antiguamente era imposible concebir una delincuencia donde los autores sean un numero indeterminado de personas, donde se constituyan organizaciones delictuales tan grandes que es imposible destruirlas o desbaratarlas, tal es el caso de los *carteles de la droga*, *terrorismo internacional, hasta tratantes de*

[79]RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis; "Criminología"; Editorial PORRUA, 9na edición, México, 1995; Pág. 09 y 10.
[80]SOLIS ESPINOZA, Alejandro, "Criminología-Panorama Contemporáneo"; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 55

mujeres y niños, que en la mayoría de los casos solventan programas gubernamentales, influye en políticos y autoridades de todo nivel, y que de esa manera es imposible su desarticulación. Hoy en día las organizaciones delictivas se valen de la corrupción para seguir en sus ilícitas actividades y así generarse mas recursos económicos.

Es así que a nivel internacional "hemos visto como la criminalidad se va transformando y van apareciendo nuevas formas y diversas modalidades de crimen. Esto implica la necesidad de que la Criminología vaya evolucionando al parejo de la criminalidad, y ponga todos los medios a su alcance para no quedarse atrás" [81]

Consideramos que el crimen y la conducta antisocial interesan también a otras ciencias, tanto de las áreas sociales o humanas como de las áreas naturales. Por ello dentro de los posibles factores o elementos que condicionan a un comportamiento delictivo están las explicaciones de la psicología, la sociología, y la psiquiatría, e incluso de la genética (consideraciones Biológicas) y otras disciplinas. De otro lado el delito no solo interesa a las ciencias que tratan de explicarla, sino también a las disciplinas normativo-sancionadoras, tales como el Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Penitenciario y la Política Criminal.

La comunidad también se interesa en el fenómeno delictivo, y sobre todo a través de sus autoridades y las entidades elegidas para mantener el orden y establecer la investigación correspondiente que promueva una sanción adecuada a los posibles responsables, dichas entidades son la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial, y las autoridades Penitenciarias, todos ellos conforman pues lo órganos de control y aplicación de la ley en pos de encontrar la verdad y sancionar a los delincuentes.

[81] RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis; "Criminología"; Editorial PORRUA, 9na edición, México, 1995; Pág. 515.

3.2.-LA CRIMINOLOGÍA EN EL MUNDO. RESUMEN EVOLUTIVO.

La evolución y desarrollo de la Criminología mundial en las últimas décadas no es similar, se puede apreciar muchas tendencias que manifiestan importantes progresos en el estudio criminológico. Es importante señalar que en los países latinoamericanos (Perú por citar un ejemplo) se nota la ausencia de investigaciones criminológicas, en realidad la falta de investigadores permanentes es un triste fenómeno que se repite en los países de esta parte del continente.

A continuación detallaremos las principales etapas por las que ha pasado la Criminología Mundial y en que estadío se encuentra en la actualidad. Para lograr el objetivo precitado nos ayudaremos de un esquema establecido en la obra del maestro Solís Espinoza[82] por parecernos interesante y didáctica, a la que sin duda complementaremos con información adicional de otros también reconocidos tratadistas, y que lo señalaremos oportunamente en las respectivas citas a pie de página.

3.2.1.- FASE PRECIENTIFICA. (Ausencia de Base científica. Comprende desde la Antigüedad – Edad Moderna)

A.- EDAD ANTIGUA (a.n.e-S.V.n.e).- En esta época de la historia predominaron ideas muy variadas sobre el crimen, sobresaliendo en algunos casos la idea de que la deformación y alteración física era el origen de la degeneración moral, al lado del pensamiento médico de la época.

En la Antigüedad, se pretendía explicar la existencia del hombre, su conformación y conducta a través de cuestiones predominantemente filosóficas, es así uno de los personajes que mas resalto en Grecia fue el celebre Platón (428-3458 a.n.e), "quien descubrió una estructura tripartita de la personalidad: *el intelecto*, *la voluntad* y *el apetito*; cada una tenia su fundamento orgánico: cabeza, corazón y estomago (hígado)" [83].

---

[82]SOLIS ESPINOZA, Alejandro, "Criminología-Panorama Contemporáneo"; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 11 y ss.

[83]SOLIS ESPINOZA, Alejandro, "Criminología-Panorama Contemporáneo"; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 11.

Al respecto, el estudioso Escobar "... en este periodo Platón sostuvo en *La República*, que el oro del hombre fue siempre motivo de sus males, fundamentando la criminalidad en causas económicas. Además para Platón el criminal era parecido a un enfermo, por tanto debía ser tratado para reeducarlo, curarlo si era posible, y si no fuera posible, suprimirlo o expulsarlo del país"[84].

Asimismo en el intento por tratar de explicar la naturaleza o esencia humana y su consecuente conducta "Aristóteles (384-322 a.n.e.) este filosofo considero que el hombre es un animal político entendido también como animal social, que es capaz de escoger, de pensar, de calcular, de tener lenguaje, y de distinguir lo bueno y lo malo, lo verdadero de lo falso" [85].

Tiempo mas tarde, en los inicios del pensamiento cristiano, alcanzaron importante grado de autoridad los Padres de la Iglesia, como fue San Agustín (354-430 n.e.) quien resume su filosofía en una famosa frase "Ansío conocer a Dios y el alma. Dios y el alma del hombre son los temas centrales de su filosofía. Su filosofía no forma un sistema independiente, sino que se halla intercalado entre sus doctrinas teológicas. Según San Agustín, Dios ha creado al mundo de la nada, es decir, no de su propio ser y por un acto voluntario. Llegamos a El por el camino del conocimiento de nosotros mismos. Porque tenemos en nosotros a Dios como la norma suprema. El es la norma absoluta"[86].

Como vemos, en esta Edad Media, los investigadores centran su estudio de las causas del comportamiento humano en cuestiones un tanto existenciales-internas del individuo, y que por aquellos tiempos eran desconocidas para el común de la gente.

B.- EDAD MEDIA.- (S.V. - S.XV. n.e) En este periodo de la historia nacieron varias concepciones precientíficas, que tuvieron un incipiente desarrollo, teniendo mayor difusión algunas de ellas conforme evolucionaba el medioevo, prologándose hasta la Edad Moderna.

---

[84]ESCOBAR, Raúl; "Elementos de Criminología"; Fondo Universidad Buenos Aires; Buenos Aires-Argentina, 1977; Pág. 55 y 56.
[85]ROSALES PAPA, Diógenes, y GARCIA SIXTO, R; "Filosofía y Lógica"; Editorial LABRUSA S.A.; 5ta edición, Lima-Perú, 1984; Pág. 44.
[86]ROSALES PAPA, Diógenes, y GARCIA SIXTO, R; "Filosofía y Lógica"; Editorial LABRUSA S.A.; 5ta edición, Lima-Perú, 1984; Pág. 27.

El panorama histórico-mundial comenzando la Edad Media se veía oscuro e incierto, se caracterizo por la caída del Imperio Romano de Occidente, como consecuencia de invasiones Bárbaras-Germánicas. En consecuencia "en esta etapa de la historia, el Derecho es algo sumamente confuso. Cada uno de los varios pueblos que se ubican en Europa asumen sus costumbres como reglas de vida e interacción, por ejemplo existen ciertas normas comunes que caracterizan al feudalismo, pero en ningún modo son reglas generalizadas ni validas para extensos campos de lo normativo. La Iglesia mantiene una importancia grande como guía espiritual y, poco a poco, va desarrollando ciertas reglas comunes sobre diversos aspectos que le son particularmente importantes en el ámbito temporal (bautismo, matrimonio, familia, bienes) y con el tiempo ello se resume en el Derecho Canónico, de trascendental importancia para la historia del Derecho de esta parte del Mundo." [87]

B.1 **Las Ciencias Ocultas**: "Desde los mas remotos tiempos el hombre ha tratado de encontrar la relación entre cuerpo y alma, entre materia y espíritu. En esta preocupación estriba el nacimiento de las llamadas Ciencias Ocultas, tales como la Quiromancia, la Podomancia, etc, que pretendían reconocer el carácter de las personas por las líneas de las manos, de los pies, etc. De allí también el nacimiento de la Astrología que pretendió explicar el destino humano por la influencia buena o mala de los astros" [88]

B.2 **El Pensamiento cristiano**: La ideología cristiano-religioso tuvo la mayor influencia en la Edad Media, dentro del mundo occidental, para explicar todo tipo de comportamiento, "destacando con fuerza Santo Tomás de Aquino (1225-1274 n.e), quien no obstante su formación cristiana siguió a los aristotélicos árabes, y que al hacer un paralelo entre las conductas de un animal y del hombre señala que el hombre toma la misma

[87]RUBIO CORREA, Marcial; "El Sistema Jurídico-Introducción al Derecho" ; Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú; Lima-Perú, 2004; Pág. 24.
[88]SOUSA IGLESIAS, Luis y CARHUAYA ARBIETO, Severo;"Criminología"; Impresiones Toledo S.A., Lima-Perú, 1979; Pág. 68.

determinación, por una parte con las funciones de alimento, crecimiento y reproducción comunes a los animales, y por otra está la parte superior de aprehensión, juicio y razonamientos. A lo que añade la voluntad que le permite distinguir el bien y el mal y tomar decisiones libres." [89]

Asimismo el estudioso Escobar señala que "en esta época se considero al individuo como una unidad psicofísica, es decir un alma que actúa sobre un cuerpo, en la que el cuerpo es perecedero pero el alma no. Señaló también que el alma poseía potencias apetitivas, como la irascible y la concupiscible (complaciente). Pese a que en este tiempo ya se repudiaba cualquier tipo de delito, Santo Tomas de Aquino en su obra Summa Theologica defendió el robo en caso de pobreza extrema (hurto famélico)" [90]. Es interesante ver como en esta tendencia se primaba el alma del ser humano como centro de sus acciones, de acuerdo a sus apetitos y que estos respondían a sus necesidades. La pobreza y carencia económica activaba las conductas desviadas, sin embargo en casos de extrema necesidad se justificaba por ejemplo el robo.

B.3 **La Demonología**: "Consistía pues en la explicación demoníaca de las actividades propias de los enfermos mentales. Así el alienado resultaba de la posesión de que su alma había hecho el demonio, y durante mucho tiempo alienados como delincuentes se les recluía en un mismo establecimiento, por lo cual no fue difícil considerar al delincuente como un ser poseído por el demonio" [91]

También Solís Espinoza nos ilustra: "a fines de la edad moderna dos alemanes miembros de la orden dominica, Jacobo Sprenger (1436-1437) y Heinrich Kraemer (1430-1505) o Institoris (su nombre latino) publicaron en 1487 la obra Malleus Maleficarum ("Martillo de brujas"), vinculando los trastornos mentales con la brujería y el pecado, cuyo objetivo era el

[89] ROSALES PAPA, Diógenes, y GARCIA SIXTO, R; "Filosofía y Lógica"; Editorial LABRUSA S.A.; 5ta edición, Lima-Perú, 1984; Pág. 44.
[90] ESCOBAR, Raúl; "Elementos de Criminología"; Buenos Aires, Universidad – Argentina; 1977; Fondo Universidad Buenos Aires, Pág. 56 y ss.

[91]SOUSA IGLESIAS, Luis y CARHUAYA ARBIETO, Severo;"Criminología"; Impresiones Toledo S.A., Lima-Perú, 1979; Pág. 265.

exterminio de las brujas, movimiento que tuvo la aceptación de la comunidad científica de la época. Se afirma que dicha obra influyó durante dos siglos, esto es hasta gran parte de la Edad Moderna, época en que la pena contra los acusados de brujería era la de muerte en la hoguera" [92].

Como vemos en esta época todavía predominaba unas tesis incipientes sobre el origen y tratamiento de delincuentes, sobre todo vinculado a causas desconocidas, considerándose al demonio como el agente causante de la brujería y los desarreglos mentales.

C.- EDAD MODERNA.- (1492-1789). En esta etapa de la humanidad surgieron diversas ideas sobre el crimen y el delincuente, carentes todavía de rigurosidad científica. Durante esta Edad moderna sobresalieron las siguientes tendencias en cuanto al crimen.

C.1 **<u>Orientación Naturalista</u>:** "En la que destaca los estudios de la fisiognomía, que establecio relaciones entre rasgos de la cara y la apariencia externa con los sentimientos y la personalidad. El representante inicial de este pensamiento es J.B. Della Porta (1538-1615), con su obra *De Humana Physiognomia* EN 1586. Mas tarde sobresalio J.G. Lavater (1741-1801) con su obra *Arte de conocer a los hombres por la fisonomía*" [93].

"Quiso la Fisiognomía descubrir por el estudio de las facciones de la cara las inclinaciones de los sujetos y en los delincuentes el porque de su actividad delictiva. A través de los rasgos fisionómicos se intento llegar al alma humana, y de este modo aclarar el misterio de las causas del delito. Se comprende sin embargo fácilmente, que un conocimiento fundado en parecidos o semejanzas que sufre el influjo de la ecuación

[92]SOLIS ESPINOZA, Alejandro, "Criminología-Panorama Contemporáneo"; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 13.
[93]SOLIS ESPINOZA, Alejandro, "Criminología-Panorama Contemporáneo"; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 14.

personal sea una técnica deleznable, que no resiste el análisis científico y que la realidad la desmiente a cada paso" [94]

C.2 **La Escuela Clásica de Criminología:** Según Garcia-Pablos De Molina "Los postulados que identificaron al pensamiento de la escuela clásica fueron: a) normalidad del delincuente, pues nada lo distingue del no delincuente; b) prioridad del hecho sobre el autor; c) explicación situacional del hecho delictivo, caso a caso; d) plantea un enfoque reactivo del problema criminal pues sus planteamientos pertenecen más a la penología que al campo criminológico; e) desde un punto de vista político-criminal los estrechos planteamientos de la escuela clásica, formalistas y acríticos, son especialmente tranquilizadores para la opinión pública y no menos funcionales para el poder constituido" [95]

Asimismo señalaremos que esta escuela tuvo como fuente de inspiración a la Ilustración del siglo XVIII, sobre todo las ideas del contrato social, conforme a los trabajos de Hobbes, Montesquieu y Rousseau, y que el **aspecto básico del estudio de la Escuela clásica estaba más en el acto que el autor del hecho, por cuanto no consideró al delincuente como un ser diferente de los demás individuos**. **El delito surgía de la libre voluntad de la persona, no de factores patológicos, considerando a la pena no como un medio de resocialización, sino más bien como una medida para defender a la sociedad del crimen**. Según Lamnek "la escuela Clásica de la criminología es una corriente jurídico-penal, cuyo precursor fue César Beccaria (1738-1794), quien publicó el libro "Del delito y de la pena" (1764), en el que planteó críticas a la pena de muerte, al tormento, la desigualdad de las personas ante la ley, entre otros puntos. En consecuencia esta escuela liberal clásica fue más de índole penal que criminológica, lo que no significa que careciera de valor para el

[94]SOUSA IGLESIAS, Luis y CARHUAYA ARBIETO, Severo;"Criminología"; Impresiones Toledo S.A., Lima-Perú, 1979; Pág. 265.
[95]Citado por VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe; "Introducción a la Criminología"; Editorial GRIJLEY E.I.R.L., Lima-Perú, 1997; Pág. 15.

desarrollo criminológico de la época. Por ello la escuela clásica debe ser comprendida como concepción más reactiva que etiológica, y con un parentesco con la tesis de la reacción social del siglo XX. El desarrollo de esta escuela se prolongó hasta mediados del siglo XIX, destacando Romagnosi (1761-1835), Carmignani (1768-1847), Feuerbach (1775-1833) que es considerado padre de la ciencia penal alemana e impulsor de la tesis que la pena cumple un papel disuasorio por su poder intimidatorio" [96].

3.2.2.- FASE PROTOCRIMINOLOGICA.

Abarca un periodo de más de un siglo desde inicios de la Etapa Contemporánea (1790) hasta fines del siglo XIX. En este periodo encontramos conocimientos con ciertos rasgos de organización científica, pero aún carentes de rigor suficiente.

A.- <u>La Frenología</u> : "La frenología fue un modelo alternativo de personalidad, que progresivamente se hizo popular en Inglaterra y Europa (1810 en adelante). Esta Teoría citada por Franz Gall al principio del siglo XIX consistía en que la mente humana estaba compuesta de varias *facultades*, localizadas en áreas determinadas del cerebro. Dichas facultades podían presentar un desarrollar grande o pequeño, y era su grado de desarrollo lo que determinaba si un individuo poseía un determinado rasgo de personalidad, y en que grado. Había pues unas 37 facultades en total, distribuidas en diferentes localizaciones del cráneo. Gall afirmo que era posible indicar el grado de desarrollo de cualquier facultad por medio de las protuberancias de la superficie del cráneo, e incluso se consultaba a los frenólogos expertos como testigos del carácter en juicios." [97]

[96]LAMNEK, Siegfried; "Teorías sobre la Criminalidad"; México, siglo veintiuno Editores, 1980. Pág. 30 y 31.
[97]HAYES, Nicky; "Psicología"; Ediciones Harcourt-España S.A., 2da edición; Barcelona-España, 1999; Pág. 156 y 157.

Vemos que los estudios en esta etapa se dirigieron hacia la estructura formica del cráneo, básicamente se pensó que su estructura y su forma hacia que las personas se inclinaran por ciertas conductas desviadas.

B. <u>Tendencia Médico Psiquiátrica</u> : "En este periodo son más importantes los estudios de medicina Psiquiátrica, todavía no sistemáticos, que dieron lugar a ciertos avances precriminológicos de índole biologista, entre las que destacan las concepciones que precedieron al positivismo biologista de Lombroso" [98].
Dentro de esta tendencia sobresalen "... **En 1838** aparecen Jean Etienne Dominique Esquirol (1772-1840), con sus estudios sobre desordenes mentales y locura; **En 1840** Lauvergne (1797-1859) señala las relaciones entre la conducta criminal y el anormal desarrollo del cerebro. ....; De otro lado el talento de Benito Agustín Morel (1809-1873) precursor de Lombroso **en 1857** publica su obra sobre enfermedades mentales, tratando de clasificar los males físicos y morales de la especie humana. .....; **En 1872**, con Mausdley (1835-1918) se afirma otro gran hito en el devenir de la Criminología. La celebre teoría sobre la existencia de una zona intermedia entre la anormalidad y la locura que la denomino ZONA GRIS, estableciéndose analogías entre demencia y crimen; **en 1874** Gaspare Virgilio (1836-1907) realiza sus ensayos sobre la naturaleza morbosa del delito" [99]
Como podemos observar en esta tendencia, se realizan ya estudios interesantes en psiquiatría, sobre todo se hacen las primeras diferenciaciones entre enfermedades mentales congénitas y adquiridas, asimismo ya se identifican algunas enfermedades mentales o insanías psíquicas de la época, que en siglo XX serian objeto de un estudio mas exhaustivo.

C. <u>La Escuela Positivista</u> : "En principio al estudiar al positivismo se hace referencia al surgir del método científico. Este método científico no es otra cosa que la aplicación del método experimental de las ciencias naturales. Desde

[98]SOLIS ESPINOZA, Alejandro, "Criminología-Panorama Contemporáneo"; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 18.
[99]BLOSSIERS HUME, Juan José; "Criminología y Victimología", Lima- Perú, DISARTGRAF, Junio 2005, 1era Edición. Pág. 25.

esta perspectiva, se va a tratar de explicar los fenómenos sociales" [100]. Como vemos el papel del saber científico de dicha época en la aparición del positivismo criminológico, era importante.

"La Escuela Positivista surgió a fines del siglo XIX y se prolongó hasta inicios del siglo XX. Para diversos autores el positivismo criminológico surgió como reacción frente a la Escuela Clásica. Esta tendencia positivista estuvo bajo la influencia del darwinismo, la filosofía social de Herbert Spencer (1820-1903) y el positivismo de Augusto Comte (1798-1857), basándose en el método científico todavía en ciernes. **La escuela positivista, frente a la libre voluntad que consideraban los estudiosos de la Escuela clásica, planteó un determinismo del crimen, sobre todo <u>biológico y social</u>**. Asimismo, en dicha escuela se aprecia que el interés criminológico se orientó hacia el **actor y su conducta**, pretendiendo hallar diferencias entre ciertos criminales (natos o constitucionales) y los no criminales. Igualmente, de acuerdo al método que siguió, se hallaba orientado empírica y positivamente, en tanto que la escuela clásica se sustentaba filosóficamente, con la que entró en un debate doctrinal. Sin embargo dentro de la misma corriente positivista se dio igualmente una pugna interna, entre las opciones biologistas y los partidarios de la etiología social" [101].

César Lombroso (1835-1909), "En 1852 Lombroso se inscribe en la Facultad de Medicina de Pavia; en 1854 se anota en Padua y luego en Viena. Regresa finalmente a Pavia donde el 13 de marzo de 1858 se recibe de médico. En 1863 presente *la Medicina Legal de las alineaciones mentales* adelantando las ideas que van a culminar en *El Hombre delincuente*, y en 1865 finaliza sus estudios para una agencia médica en Italia. Ese mismo año publica los E*nsayos de higiene tecnológica*. Lombroso culminaba su tratado antropológico experimental del hombre delincuente publicado el 15-04-1876 por la Editorial Hoepli de Milán." [102]

---

[100]VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe; "Introducción a la Criminología"; Editorial GRIJLEY E.I.R.L., Lima-Perú, 1997; Pág. 17.

[101]SOLIS ESPINOZA, Alejandro, "Criminología-Panorama Contemporáneo"; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 19 y 20. El resaltado y subrayado en la cita es nuestro.

[102]TIEGHI, Osvaldo N.; "Tratado de Criminología", Editorial UNIVERSIDAD S.R.L; 2da edición, Buenos Aires – Argentina, 1996; Pág. 197 y 198.

Es así que Cesar Lombroso fue un personaje de gran importancia para los estudios criminológicos, y que estableció un rumbo interesante de investigación a través de su Teoría de *El Hombre Delincuente* [103]

Dentro de la tendencia positivista italiana del siglo XIX, hay que destacar también los estudios de Enrico Ferri (1856-1929), quien publicó en 1881 *Los nuevos Horizontes en el Derecho Penal y el Procedimiento criminal*, denominado *Sociología Criminal* en su tercera edición. "Enrico Ferri, sobre todo, ha sido uno de los penalistas que mas importancia ha dado al factor social" [104]

Todos estos estudios fueron importantes en la época, debido a que dieron lugar a la celebración de congresos internacionales de Antropología Criminal. El 1er. Congreso se llevó a efecto en Roma, en 1885, con gran aceptación de la tesis lombrosiana. El 2do. Congreso de Antropología Criminal se celebró en París, en 1889, en el que se cuestionó la tesis de Lombroso. El 3er Congreso se efectúo en Bruselas, en 1892, con una visión ecléctica. El 4to Congreso de Antropología Criminal se desarrolló en 1896 en Ginebra, con tendencias intermedias. El 5to. Congreso de 1901 en Ámsterdam. El 6to de Turín en 1906; y el 7mo. De Colonia en 1911. La discusión en la mayoría de estos congresos se centro en las tesis Biologistas-Lombrosianas que por ese entonces tenían aceptación y estaban en debate sobre su comprobación real. Por lo que en los

---

[103]**LA TEORIA SOBRE EL HOMBRE DELINCUENTE (NATO) .-** Cesar Lombroso encuentra ocasionalmente, en el cráneo del famoso bandido Villela, al hacer la autopsia de su cadaver una depresión o foseta en el hueso occipital que le hace recordar a la depresión que presentan en el mismo hueso, alguno de los vertebrados mas próximos al hombre tales como simios antropoides. El hecho que para un observados superficial habría pasado desapercibido, encuentra Lombroso una inmediata interpretación. La foseta occipital encontrada en el cráneo de Villela era el signo revelador de su responsabilidad criminal y como tal signo anatómico se encontraba solamente en los antropoides, no había duda alguna que la foseta occipital en el hombre de hoy era indicio de atavismo y el delincuente, un hombre semejante al antropoide. Quedaba así esbozado el núcleo de la Teoría Lombrosiana. (FUENTE: SOUSA IGLESIAS, Luis y CARHUAYA ARBIETO, Severo;"Criminología"; Impresiones Toledo S.A., Lima-Perú, 1979; Pág. 72 y 73). //En este sentido, también nos informa: BLOSSIERS HUME, Juan José; "Criminología y Victimología", Lima- Perú, DISARTGRAF, 1era Edición, 2005; Pág. 25 y 26. // SOLIS ESPINOZA, Alejandro, "Criminología-Panorama Contemporáneo"; Editores ByB, Lima-Perú 2004; Pág. 20 y 21. //VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe; "Introducción a la Criminología"; Editorial GRIJLEY E.I.R.L., Lima-Perú, 1997; Pág. 19 y 20. // TIEGHI, Osvaldo N.; "Tratado de Criminología", Editorial UNIVERSIDAD S.R.L; 2da edición, Buenos Aires – Argentina, 1996; Pág. 196-202.

[104]ELIAS Y APARICIO, Ricardo; "Criminología"; IMP. De la E. de la G.C. y P.; 2da Edición, Lima-Perú, 1945; Pág. 17 y 18.

últimos congresos señalados se acepto tesis eclécticas o intermedias sobre este tema.

A continuación graficaremos la diferencia entre las escuelas clásicas y la positivista:

ESCUELA CLÁSICA	ESCUELA POSITIVISTA
1) LOS DELINCUENTES SON IGUALES A PERSONAS NORMALES, ES TOTALMENTE INDISTINTO.	1) LOS DELINCUENTES SON DISTINTOS A LAS PERSONAS QUE NO DELINQUEN.
2) SON LOS FACTORES SOCIALES Y ECONOMICOS LOS QUE OBLILQUEN A QUE UNA PERSONA COMETA HECHOS DELICTIVOS.	2) LOS DELINCUENTES SON PERSONAS QUE NECESITAN SER ESTUDIADAS DESDE EL PUNTO DE VISTA BIOLÓGICO, PSICOLÓGICO Y SOCIAL.
3) EL OBJETO DE SU ESTUDIO SE CENTRA EN EL ACTO, Y NO EN EL AUTOR.	3) EL OBJETO DE SU ESTUDIO SE CENTRA EN EL AUTOR y su conducta derivada.

Sin embargo la Corriente Social se desarrollo con cierta fuerza, luego de las tesis Lombrosianas, por lo que corresponde a una tendencia importante dentro de la etapa proto-criminológica, y que a continuación narraremos.

D. La Corriente Social - fines del Siglo XIX : Desde la visión social en ciernes, destacaron en este periodo de configuración criminológica, varios estudios que siguieron diversas tendencias, como las siguientes:

D.1.- La "Escuela francesa de Lyón": "Dentro de esta escuela francesa se destaca la llamada Escuela Antroposocial o criminal Sociológica que la integraron, entre otros, los conocidos médicos e investigadores Lacassagne y Aubry, quienes recibieron, sin duda la inequívoca influencia de Pasteur. Lacassagne (1843-1924) articuló su concepción biosocial de la criminalidad con las Teorías lombrosianas, en la Francia de fines del siglo XIX. Según el criminólogo, el delincuente se presentaba como una potencialidad a la cual sólo los factores sociales podían activar. A manera de metáfora lo comparaba con el microbio que encontraba el cultivo que lo hacia fermentar, en ciertas condiciones sociales, careciendo, antes de ello, de exteriorización significativa alguna, por sí solo." [105]

De acuerdo a lo señalado, para esta escuela francesa el criminal era como un virus inocuo sino tiene donde desarrollarse, hasta hallar un caldo de cultivo, que en este caso seria la sociedad que la hace desarrollarse.

D.2.- Tendencia psico-social de Gabriel Tarde (1843-1904): "Tarde, cree que la delincuencia no es un fenómeno antropológico sino social, gobernado por la imitación del mismo modo que sucede con otros hechos sociales. Todos los actos importantes de la vida social son ejecutados bajo el imperio del ejemplo, dice Tarde en su filosofía penal." [106]

Escribio diversos trabajos, destacando *La Criminalité Comparée* (1886), *Las Leyes de la imitación* (1980) y *La Philosophie Pénale*." [107]

---

[105]TIEGHI, Osvaldo N.; "Tratado de Criminología", Editorial UNIVERSIDAD S.R.L; 2da edición, Buenos Aires – Argentina, 1996; Pág. 206 y 207.
[106]SOUSA IGLESIAS, Luis y CARHUAYA ARBIETO, Severo;"Criminología"; Impresiones Toledo S.A., Lima-Perú, 1979; Pág. 83.
[107]SOLIS ESPINOZA, Alejandro, "Criminología-Panorama Contemporáneo"; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 22.

D.3.- La Escuela Sociológica Alemana: "fundada por Franz Von Liszt (1851-1919) con participación de Van Hamel y A Prins Liszt. Esta Escuela asumió una comprensión pluridimensional del crimen, considerando la predisposición individual y el entorno, discrepando del biologismo lombrosiano y del ambientalismo de Tarde. Asimismo su posición normativa y empírica o jurídica y criminológica, influyo en el tratamiento del delincuente, el que podía ser sujeto a una pena o si era peligroso a una medida de seguridad." [108] Así también "Von Liszt para diferenciarla su Escuela de la francesa la bautizó como Escuela Joven Sociológica" [109]

3.2.3. FASE CRIMINOLOGICA O CIENTIFICA

Esta fase ocupa el periodo que comienza en los primeros años del siglo XX hasta nuestros días. Todo este período se identifica por una gama de investigaciones criminológicos que enfocan la problemática de la explicación de la criminalidad y la conducta desviada, **desde perspectivas más sistemáticas**. "Fue necesario, que se reaccionara y se pensara en combinar estos estudios, tan estrechamente unidos, bajo el amparo de los métodos científicos y de la ayuda de las ciencias afines, para que naciera la moderna ciencia de la Criminología." [110]

A. Inicio de la Criminología Científica: Abarca los primeros 30 años del siglo XX, en las que lógicamente, aun se siente la presencia de las orientaciones positivistas de corte biológico, con algunos estudios científicos de tipo social.

Básicamente en los primeros 15 años del siglo XX se continuaba con la investigación del crimen netamente basada en el hombre (unilateralismo). "Lombroso todavía asistió al Quinto (1901) y Sexto Congresos (1905),

[108]SOLIS ESPINOZA, Alejandro, "Criminología-Panorama Contemporáneo"; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 22.
[109]BLOSSIERS HUME, Juan José; "Criminología y Victimología", Lima- Perú, DISARTGRAF, Junio 2005, 1era Edición. Pág. 26.
[110]ELIAS Y APARICIO, Ricardo; "Criminología"; IMP. De la E. de la G.C. y P.; 2da Edición, Lima-Perú, 1945; Pág. 23.

falleciendo a los 74 años luego de una larga vida dedicada al campo de la investigación" [111]

En esta subfase, que constituye el inicio de la Criminología Científica, existe estudiosos que realizaron aportes significativos es así que **" En Francia:** podemos anotar la tesis de Ernesto Dupré (1862-1941), sobre la "perversidad constitucional" (1912) que principalmente se concebía como hereditaria y caracterizada por anomalías en los instintos de conservación, reproducción y de asociación, en algunos individuos; **En Italia:** siguió dominando el Positivismo en el que sobresalen las obras de Alfredo Nicéforo como "Guía para el Estudio y la Enseñanza de la Criminología" (1903). También G. Vidoni con "Valore e Limiti dell´endocrinologia Nello Studio del Delinquente", en 1923. Asimismo en 1921, Benigno Di Tulio de la Universidad de Roma, hizo estudios en 1000 delincuentes en el Instituto Prevención y de la Pena en Roma, con su Teoría de la Constitución Delincuencial.; **En Alemania:** destacaron autores, como el psiquiatra G. Aschaffenburg (1866-1944), con su obra "Das verbrechen und seine bekampfung "(La criminalidad y su prevención) en 1903 y luego en 1904 fundó una revista mensual de Psicología Criminal y de Reforma del Derecho penal. .....También Kurt Schneider, desde la sicopatología presentó el estudio "Las Personalidades Psicopáticas" (1923), obra que describe los cuadros psiquiátricos que hoy se denominan trastornos de personalidad, destacando desde el punto de vista criminológico el trastorno denominado "**psicópata desalmados**", que era equivalente al antiguo "loco moral"; **En España:** sobresalió Constancio Bernaldo de Quirós (1873-1959), que en 1898 publicó "Las Nuevas Teorías de la Criminalidad" (2ª Ed. 1908), "Criminología de los delitos de sangre" (1906), y "Criminología" (1948).....; **En EEUU:** se observa una gran producción criminológica, sobre todo de tendencia social, inspirada en un primer momento por la llamada Escuela de Chicago. Desde la visión psicológica, W. Healy publicó en 1915 "The individual delinquent"; posteriormente M. Parmelee presentó su "Criminology" en 1918.**"**[112]

---

[111]BLOSSIERS HUME, Juan José; "Criminología y Victimología", Lima- Perú, DISARTGRAF, Junio 2005, 1era Edición. Pág. 26.

[112]SOLIS ESPINOZA, Alejandro, "Criminología-Panorama Contemporáneo"; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 25 y 26.

Todas estas investigaciones de la época consideraron todavía como factores de criminalidad el aspecto biológico hereditario e incluso se hablaba de factores hormonales de la criminalidad.

Debemos tener en cuenta que durante esta subfase de la Criminología científica se verificó la Primera Guerra Mundial que tuvo una duración de 1914 hasta 1918, es así que durante todos estos años se detuvieron las publicaciones e investigaciones de esta materia.

Sin embargo superados a nivel internacional la primera Guerra Mundial y la Crisis del Capitalismo se da uno de los acontecimientos más felices en este subperiodo de la Criminología, y es que "en 1938 se realizó el Primer Congreso Mundial de Criminología en Roma-Italia, certamen convocado por la Sociedad Internacional de Criminología. El temario es variado. Se discute desde delincuencia juvenil hasta la existencia del delincuente por proclividad" [113]

Comenzaba pues el gran salto de una época unilateralista – biologista (positivista) a una visión del crimen mas amplia y multicausal.

B. <u>Consolidación Criminológica Científica</u>: En realidad esta consolidación de gran importancia, tuvo una etapa medianamente corta, aproximadamente desde la década de los años 40 a los 60. "La Criminología se afianza como una ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa de aquellas circunstancias y condiciones, individuales y sociales que, en conjunción, dan lugar, en un supuesto dado, a la comisión o prevención del delito y al tratamiento del delincuente"[114]

En esta etapa "se aprecia un proceso de decantación de las ideas y teorías criminológicas, que se orientan con énfasis en las **visiones socioeconómicas o multicausales**. Los estudios criminológicos tienden a ser más consistentes y con inclinación a superar el unilateralismo, es por ello que precisamente en tales décadas, conjuntamente con el avance de los estudios sociocriminológicos, el enfoque criminológico se amplia hacia visiones

---

[113]BLOSSIERS HUME, Juan José; "Criminología y Victimología", Lima- Perú, DISARTGRAF, Junio 2005, 1era Edición. Pág. 37.

[114]LOPEZ-REY Y ARROYO, Manuel; "Criminología. Teoría, Delincuencia Juvenil, Prevención, Predicción y Tratamiento": Editorial AGUILAR; Madrid-España, 1981, Pág. 30.

bifactoriales o multifactoriales, aunque no se puede afirmar con certeza que las visiones unilaterales se hayan superando totalmente. Lo dominante en todas las tendencias es el consenso **orientado a buscar los factores o causas del crimen, bien sea desde una óptica social o psicológica, o bajo una visión socio-psicológica y en otros casos bajo una perspectiva socio-psico-biológica"**[115] .

Esta época es considerada la ***"gran época de la criminología moderna, la edad de oro de la sociología de la desviación"***, y ocurre desde 1940 hasta fines de los años 60, principalmente en Estados Unidos. "Ningún otro país puede competir con Estados Unidos en la atención dada a la enseñanza de la Criminología, a la proliferación de la investigación criminológica y a la abundancia de publicaciones"[116].

Sin embargo en el plano histórico, acontecimientos como la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), interrumpieron nuevamente las investigaciones y estudio de índole criminológico. Sin embargo como ya se menciono líneas arriba, en esta etapa se logra mas coherencia en la investigación y los progresos en esta ciencia son de trascendencia.

Algunos de los criminólogos más representativos de esta etapa fueron **"**En Alemania: entre los años 40 a 50 destaco Hans Von Hentig, quien en 1947 publicó "Crime, causes and conditions" en Estados Unidos, y posteriormente varios tomos sobre psicología criminal. Asimismo Ernesto Seelig es otro ilustre criminólogo alemán que publicó "Lehrbuch der kriminologie" en 1950.; En EEUU: Donald Taft editó "Criminology" en 1942 (4ª.ed. 1964 con R. England); Harry Barnes y N. Teeters publican en 1943 "New Horizons in Criminology" (5a ed. 1959). En los inicios de los años cincuenta, Edwin Lemert publicó "Social Pathology" (1951); Mabel Elliot presentó su "Crime in Modern Society" (1952).; En España: se puede recordar a Manuel López Rey y Arrojo, radicado en Latinoamérica, que publicó en 1945 su "Introducción a la Criminología", que mucha difusión tuvo en esta parte del mundo; Constancio Bernaldo de Quiros que en 1948 publicó también en Latinoamérica, el trabajo "Criminología" (2a edición 1955).....; En Francia:

[115]SOLIS ESPINOZA, Alejandro, "Criminología-Panorama Contemporáneo"; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 27 y 28.

[116]LOPEZ-REY Y ARROYO, Manuel; "Criminología. Teoría, Delincuencia Juvenil, Prevención, Predicción y Tratamiento": Editorial AGUILAR; Madrid-España, 1981, Pág. 62

Destacan en la década del 50, M. Laignel Lavastine y V.V.Stanciu, que publicaron "Précis de Criminologie" (1950). Asimismo Marc Ancel, discrepando de la orientación positivista, impulsa la tendencia llamada Defensa Social, habiendo publicado en 1954 "La Nueva Defensa Social" (3ed. 1971). Asimismo G. Stefani, G. Levausseeur y r. Jambu-Merlin editaron "Criminologie et Science Penitentiaire" en 1956 (5a. Ed. 1982) .....**"**.[117]

Todos los precitados investigadores realizaron investigaciones básicamente en el que explicaban que el crimen tenia que ser visto desde varias perspectivas, y no solo desde un enfoque unitario como lo hacían los biologistas.

Asimismo entre los años 1950 y 1955 se realizan importantes Congresos Mundiales de Criminología: Es así que **"en 1950**, se llevo a cabo el Segundo Congreso Mundial de Criminología, certamen que se realizo en Paris, y tuvo como fin replantear los problemas de la criminalidad; exhibiendo los progresos logrados. Este Congreso tuvo gran importancia. Se debatió sobre la importancia de la Antropología Criminal, Psicología Criminal y Sociología Criminal; así como la problemática de la Criminología en su perspectiva de victimarios y víctimas. .... Asimismo **en 1955**, la Sociedad Internacional de Criminología organizo en Londres el Tercer Congreso Internacional de Criminología .....En el **año 1960**, se llevo a cabo en La Haya, el Cuarto Congreso Internacional de Criminología, cuyo temario indicaba los avances en la investigación de la conducta delictual. Hay que señalar que en este Cuarto Congreso se dedicaron al examen de la conducta psicopatólogica del delincuente.... **"**[118]

C. <u>Crisis de la Criminología Científica</u>: A mediados de la década del sesenta del siglo pasado surgieron nuevas corrientes que cuestionan la visión multifactorial de la criminología, dando un nuevo sesgo a su objeto de estudio. Entre dichas vertientes sobresalen las corrientes de **la Reacción Social** y **la Criminología Crítica**. Sobre todo esta última alcanzó especial influencia

[117]SOLIS ESPINOZA, Alejandro, "Criminología-Panorama Contemporáneo"; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 28 y 29.
[118]BLOSSIERS HUME, Juan José; "Criminología y Victimología", Lima- Perú, DISARTGRAF, Junio 2005, 1era Edición. Pág. 38.

en Latinoamérica, originándose una recepción entusiasta, principalmente de la tendencia liderada por el profesor italiano Alessandro Baratta, repitiéndose el impacto que a fines del siglo XIX originó también otro criminólogo italiano, César Lombroso, bajo el signo del positivismo biológico.

Debemos señalar que este subperiodo de la Criminología se caracteriza también, porque **"en 1965** tuvo lugar en Montreal el Quinto Congreso Internacional de Criminología, sobre el tema general "Tratamiento de Delincuente Joven y Adulto", preocupados por el pandillaje.... **En 1970** se desarrollo el Sexto Congreso Internacional de Criminología en España, incorporando el tema de la corrupción como arma de la Criminalidad Organizada...."[119]

> **C.1.-Criminología Crítica.- "**Esta corriente se encargo del estudio sobre todo del Derecho Penal, por ser este un *instrumento injusto, desigual*, reproductor de las desigualdades sociales, creador de mas problemas respecto de los que él resuelve. La Criminología Crítica ha propuesto reducirlo o abolirlo a su mínima expresión. De allí que han tomado el nombre de las corrientes que a su interior hoy encontramos: el Reduccionismo (Derecho Penal Mínimo) y el Abolicionismo."[120]

[119]BLOSSIERS HUME, Juan José; "Criminología y Victimología", Lima- Perú, DISARTGRAF, Junio 2005, 1era Edición. Pág. 39.
[120]PERALTA SANTUR, Luz Elizabeth; "introducción a la Criminología", L.L. IMPRESIONES, Lima-Perú, Noviembre 2003; Pág.76.

Es así que *el Reduccionismo (Derecho Penal Mínimo)*[121] y *el Abolicionismo*[122] elaboran sus discusiones dentro de la Corriente Critica de la Criminología. Es importante señalar que después de la Guerra de Vietnam, nace con fuerza esta Criminología Critica, que estudia al delincuente como producto de la sociedad. Las circunstancias sociales ocasionan el actuar del delincuente, en consecuencia la penas debe apreciar esos factores externos y no ser tan severas ni demonizantes en contra del delincuente. Posteriormente la corriente crítica se halla en una

[121] **Derecho Penal Mínimo.-** La corriente identificada como el Derecho Penal Mínimo, surge en Europa y es la que mayor influencia ha ejercido en América Latina, se orienta hacia la reducción de la pena con intención de abolirla. Plantea que las "clases subalternas" son las mas criminalizadas y las mas victimizadas; parte de una critica al sistema penal y plantean su abolición para unos de la cárcel y para otros del sistema penal total, pero deberá transitar por un periodo en el que paulatinamente vaya reduciéndose al mínimo. Se trata de identificar las causas del delito desde dos aspectos fundamentales: **de una parte** del conocimiento de los procesos de criminalización **y por otra parte** la identificación de los comportamientos socialmente negativos. Señalan la importancia y la necesidad de la interdisciplinariedad interna (propio de la sociología jurídico-penal) y de la interdisciplinariedad externa es decir, del tratamiento de lo penal desde otras disciplinas. Consideran que una eficiente política criminal requiere de profundas transformaciones sociales e institucionales que garanticen la igualdad y la democracia. En esta corriente de pensamiento se encuentran Baratta, Ferrajoli, Raúl Zaffaroni, Fernández Carrasquilla, entre otros. (FUENTE: PERALTA SANTUR, Luz Elizabeth; "introducción a la Criminología", L.L. IMPRESIONES, Lima-Perú, Noviembre 2003; Pág.77) //En este sentido también nos informa los autores: VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe; "Introducción a la Criminología"; Editorial GRIJLEY E.I.R.L., Lima-Perú, 1997; Pág. 95 y 96. // PEÑA CABRERA, Raúl; "Tratado Derecho Penal-Estudio Programático de la Parte General-Tomo I"; Editorial GRIJLEY E.I.R.L, 2da Edición, 1995; Pág. 41 Y 42 (Nos relata la naturaleza de esta tendencia).

[122] **El Abolicionismo.-** El Abolicionismo es la corriente al interior de la criminología critica cuyo objetivo final y mas importante es la abolición del sistema penal actual. Es una toma de posición critica negativa frente a los problemas del control social, que busca en forma inmediata la extinción del sistema penal, por irreal y totalitario, para sustituirlo por medidas basadas en el dialogo, la concordia, la apertura y la solidaridad, es decir, por una verdadera participación de los miembros de la comunidad en la solución de sus desajustes. Es decir, el abolicionismo, como fin mediato no pretende la desaparición de toda forma de control social, sino la eliminación de los controles represivos que actúan ideológicamente sobre la mente y sobre el cuerpo humano. No pretende renunciar a la solución de los conflictos que deban resolverse, sino proponer una reconstrucción de vínculos solidarios de simpatía, horizontales o comunitarios que permitan esas soluciones sin apelar al modelo punitivo formalizado abstractamente. Los llamados Abolicionistas del sistema penal, se oponen al manejo de los términos "delito" y "peligrosidad", ya que consideran que su utilización por el derecho y la justicia penal se hace en función de una concepción que considera estos hechos "como algo natural", destacándose además, la utilización de estos conforme a los intereses de clase y de quienes detentan el poder. (FUENTE: PERALTA SANTUR, Luz Elizabeth; "introducción a la Criminología", L.L. IMPRESIONES, Lima-Perú, Noviembre 2003; Pág.79.) //En este sentido nos informa los autores: VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe; "Introducción a la Criminología"; Editorial GRIJLEY E.I.R.L., Lima-Perú, 1997; Pág. 99-103. // BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel; "Manual de Derecho Penal" – Parte General; Tercera Edición; Lima-Perú 2005; Editorial y Distribuidora de Libros S.A.; Pág. 56. Asimismo nos señala los aspectos positivos y negativos de tomar partido por una teoría abolicionista (Pág. 57 y 58).

etapa de discusión, ya que a partir de los años 80 hubo una época de confusión, división y desanimo. “Por cuanto las consideraciones originadas por las ideas divisionistas de las nuevas tendencias aparecidas dentro de esta corriente (los abolicionistas, minimalistas), y a su vez el desanimo, por cuanto los objetivos de la transformación social esperada se encontraban fuera de su alcance, dado que las alternativas que se planteaban sobre excarcelación originaran la reacción de la sociedad deseosa de justicia” [123].

Por todo lo expuesto consideramos que la Criminología Crítica y su deseo de reforma radical han tenido cierto traspié en cuanto a su tesis originaria, sobre todo en Europa, sin embargo el debate entre las corrientes de la criminología critica tiene vigencia en nuestro continente en la medida en que tenemos una criminología crítica en Latinoamérica, por tanto si la disciplina ha tenido vacíos, ellos no pueden ser trasladados a nuestro continente. Creemos en un punto medio entre la abolición del derecho penal y la sobrecriminalización de las conductas delictivas, y de esta forma elaborar una Criminología que castigue proporcionalmente al delincuente, pero que a su vez proteja a las víctimas. Asimismo debe empezarse a abordar con fuerza el tema de la víctima, las formas de prevenir el ataque o agresión, así como el trato que se le debe brindar luego de haber sido víctima de cualquier delito.

Creemos que no es dable en realidad la eliminación total del sistema punitivo, en especial el Derecho Penal, ya dejaría muchos vacíos y conflictos sociales graves sin juzgar y sancionar de ser el caso. La moderación entre la sanción penal y medios alternativos de solución de conflictos sería lo mas apropiado. A su vez todo esto debe de estar acompañado de políticas preventivas dirigidas tanto a las potenciales víctimas como a los potenciales agresores.

[123]VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe; “Introducción a la Criminología”; Editorial GRIJLEY E.I.R.L., Lima-Perú, 1997; Pág. 107.

Veamos a continuación un gráfico que nos ilustra mejor la diferencia que existe entre una tendencia abolicionista y nuestro sistema penal actual:

SISTEMA PENAL ACTUAL	SISTEMA PENAL ABOLICIONISTA
1)Se orienta hacia el pasado al investigar la culpa.	1) Establece obligaciones por cumplir en el futuro.
2)Sistema interrogativo provocador	2) Sistema coloquial comunicativo.
3)La relación Estado-autor-victima es vertical e impositiva.	3) La relación Estado-autor-victima seria horizontal.
4)La comunidad actúa en forma indirecta, a través del Estado	4) La comunidad participaría directamente tanto en el proceso como en la solución
5) El fin inmediato del sistema actual es inutilizar al imputado.	5) Este sistema educaría al mismo, al invitarlo a reflexionar en forma constructiva.
6) Es un sistema mecánico	6) Es un sistema orgánico.
7) El fin del proceso es la imposición	7) Este seria la restitución ,

del dolor y la separación autor-victima.	restauración, reconciliación y retorno a la convivencia pacifica anterior.
8) El concepto de justicia esta preestablecido.	8) Dicho concepto seria establecido por las partes.
9) La pena actual consiste en sustituir una ofensa por otra.	9) La pena propuesta intentaría desaparecer la ofensa originaria.
10) La culpa se acredita a favor del estado y la sociedad en un sentido mediato.	10) La culpa se acreditaría a favor de la victima inmediata.

FUENTE: PERALTA SANTUR, Luz Elizabeth; "introducción a la Criminología", L.L. IMPRESIONES, Lima-Perú, Noviembre 2003; Pág.80.

3.3.-LA CRIMINOLOGÍA EN EL PERU.

En este caso se considera necesario hacer una breve reseña histórica, tratando de hallar las expresiones iniciales de este conocimiento en la etapa republicana de nuestro país.

Se tiene conocimiento que la Criminología en el Perú no tuvo un gran desarrollo, sino hasta llegado finales del siglo XIX, es así que como lo señala Guillermo Olivera Díaz "... uno de los mas importantes representantes de la Criminología Peruana a fines del siglo XIX es Mariano Ignacio Prado, quien para obtener el grado académico de Doctor en Jurisprudencia, presento su tesis –El Tipo Criminal- de inspiración Lombrosiana. Años mas tarde, asumió en 1889, la cátedra de Derecho Penal en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, adoptando la corriente doctrinaria de la Escuela Positivista del Derecho Penal"[124].

Como vemos la Universidad Nacional Mayor de San Marcos fue cuna de las primeras enseñanzas criminológicas en nuestro país. Tanto es así que **en 1918**, se inauguro la primera Cátedra de Criminología en el Perú y América Latina, a cargo de Oscar Miro Quesada, que inicialmente se denomino

[124]OLIVERA DIAZ, Guillermo; "Criminología Peruana I";Editorial Offset Peruana S.A.; Lima-Perú; 1980, Pág. 315.

"Derecho Penal Especial", que enseño en la Facultad de Derecho de la Universidad de San Marcos"[125]

Posteriormente en 1928, Carlos A. Bambaren Foronda, medico psiquiatra, se hizo cargo de la cátedra de Criminología en la Universidad de San Marcos, siguiendo una orientación neo-Lombrosiana que se aprecia en los diversos artículos que redactara sobre esta materia, así, como en sus Apuntes de las lecciones de Criminología, mimeografiado en 1930" [126]

En 1945 Ricardo Elías Aparicio, profesor de Criminología en la Escuela de Policía en la ciudad de Lima, edito su prolija obra sobre materia criminal, denominada "Criminología"[127], exponiendo su punto de vista. **Este fue un primer intento por SISTEMATIZAR la Criminología como ciencia sintética-integral unitaria**, sobre la concepción de la criminalidad nacional.

En los años posteriores, Carlos Bambaren Foronda en la Cátedra de Criminología en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Asimismo Eduardo Mimbela de los Santos, notable, criminalista y penitenciarista, Director del Instituto respectivo de la Penitenciaria de Lima, además era discípulo del maestro Benigno Di Tulio, quien desarrollo su posición sociologista, pero sin descuidar el criterio antropológico, criterio que lo plasmo en unos apuntes de clase **en el año 1962**, los mismos que reviso en 1971, ampliando la materia en su libro: "Curso de Criminología" con la asistencia del Dr. Alejandro Solís Espinoza, mas tarde profesor de la asignatura en la Universidad de San Marcos. En estas obras se nota un gran avance por la Criminología en el Perú. En 1970 Guillermo Olivera Díaz profesor de Criminología en la Escuela de Oficiales de la PIP, Y catedrático en la Universidad Federico Villarreal, siguió la sistemática inicial de los apuntes del profesor Mimbela de Los Santos.

En 1984 el Dr Alejandro Solís Espinoza, profesor de Criminología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, edito su libro:"Criminología, Panorama Contemporáneo". Libro importante de consulta entre los estudiantes

---

[125]BLOSSIERS HUME, Juan José; "Criminología y Victimología", Lima- Perú, DISARTGRAF, Junio 2005, 1era Edición. Pág. 77.

[126]SOLIS ESPINOZA, Alejandro, "Criminología-Panorama Contemporáneo"; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 52.

[127]ELIAS Y APARICIO, Ricardo; "Criminología"; IMP. De la E. de la G.C. y P.; 2da Edición, Lima-Perú, 1945. (Libro obtenido del Archivo de la Biblioteca Nacional del Perú, y que nos ha servido de base para realizar muchas de las afirmaciones durante la presente investigación.)

de leyes y abogados, y que ofrece una **concepción integralista con un enfoque histórico de la materia realizando consideraciones sobre la problemática criminológica en general**.

Asimismo como menciona el Dr Juan José Blossiers Hume "en 1997, se abrió el Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios (CENECP) órgano académico y científico del INPE, cuya función primordial era formar y capacitar al personal penitenciario. Una innovación que traía esta propuesta era recoger de la población civil los mejores cuadros, de allí que uno de los requisitos para postular era tener estudios superiores, un mínimo de sexto ciclo o tercer año de educación superior y/o universitaria, contar con grado académico y/o titulo profesional. Habiendo egresado de este Centro Superior de Estudios los llamados Especialistas en Inconductas Antisociales y Agentes Penitenciarios, desempeñándose con éxito en los diferentes penales de la Republica. En este Centro entre los años 1999-2000 desarrollamos la asignatura de Criminología en la Escuela de Formación y en la Escuela Superior"[128].

Actualmente, estudios que se realizaron en el CENECP, e investigaciones hechas por distinguidos maestros como Dr Alejandro Solís Espinoza, y el Dr. Juan José Blossiers Hume, son los que nos dan una visión mas integral y sistemático del crimen en nuestra sociedad peruana. Asimismo, en cuanto a tendencias mundiales "la Criminología Crítica es la que se aplica actualmente en el Perú, a pesar de haber sido superada en Europa, ya que estudia a la persona vinculada a la sociedad, fundamentalmente a los controles de la sociedad. Es el Derecho Penal quien califica a la persona como delincuente, y no sus características fisiológicas. Por tal razón la persona que comete una acción tipificada como delito es delincuente. En conclusión es la ley penal la que establece quien es delincuente"[129]. Sin embargo en este punto nosotros creemos que el Perú sigue algunos postulados de la Corriente Crítica, como es el aspecto social, que es el entorno en el que vive el hombre, y se rige por las pautas de aquella, en consecuencia ante un acto desviado es reprimido por

[128]BLOSSIERS HUME, Juan José; "Criminología y Victimología", Lima- Perú, DISARTGRAF, Junio 2005, 1era Edición. Pág. 79.

[129]BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel; "Manual de Derecho Penal" – Parte General; Tercera Edición; Lima-Perú 2005; Editorial y Distribuidora de Libros S.A. Pág. 52.

reglas establecidas. Asimismo el Perú ha optado en su fundamento doctrinario por ir hacia la despenalización del derecho y tratar de evitar penas muy graves (como es la tendencia mundial), pero que sin embargo los últimos gobiernos de turno han transgredido y con sendas leyes modificatorias de artículos, han elevado desproporcionalmente y **sin fundamento real-jurídico las penas**. Creemos que se debe retomar la base despenalizadora, así como la elaboración de políticas preventivas de hechos delictivos, y también el tratamiento y explicación del delito multidisciplinariamente.

3.4.- ESTADO ACTUAL DE LA CRIMINOLOGÍA FRENTE AL FENÓMENO DELICTIVO.

Luego de haber revisado el panorama mundial de la Criminología, y también la influencia tomada por el Perú, debemos señalar algunas consideraciones en cuanto al reto de la Criminología en los próximos años:

PRIMERO: Los delitos a través de la Historia han ido evolucionando de una manera asombrosa, esto a su vez obedece al desarrollo de nuestras sociedades, y al cambio de los tiempos. Sin embargo el tratar de explicar todos estos fenómenos criminales, ha llevado a diferentes tratadistas a explicar de acuerdo a su entender e investigación, el origen de estas conductas, es así que se habla desde "conductas influenciadas por el demonio"[130], la magia, hasta las concepciones del "criminal nato"[131]. A nuestro entender todos estos estudios han colaborado a que hoy tengamos un estado de la cuestión un tanto desarrollado, y con estudios interdisciplinarios.

SEGUNDO: Otro punto trascendente es en cuanto al estado actual de los fenómenos delictivos en el mundo. La Criminalidad, ya no es mas un tema individual, sino mas bien colectivo, organizacional. Hoy en día " hay formas de

[130]SOUSA IGLESIAS, Luis y CARHUAYA ARBIETO, Severo;"Criminología"; Impresiones Toledo S.A., Lima-Perú, 1979; Pág. 265.
[131]VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe; "Introducción a la Criminología"; Editorial GRIJLEY E.I.R.L., Lima-Perú, 1997; Pág. 18 y 19.

criminalidad que, por su extensión y por la intervención en ellas de un mayor numero de sujetos y principalmente por producir una cantidad notable de víctimas pueden denominarse macrocriminalidad. Quizá el ejemplo más importante de la macrocriminalidad es el Terrorismo, que generalmente se dirige hacia cualquier tipo de víctima y en forma cruel o violenta. Existen otras muchas formas de macrocriminalidad que padecen generalmente víctimas inocentes, como el secuestro de aviones, la utilización de rehenes, el sabotaje en transportes colectivos, la discriminación racial, y el Genocidio, etc" [132]

TERCERO: La Criminología ha sentado sus estudios en señalar a la población mundial, que estas organizaciones delictivas son el nuevo boom de la criminalidad, su estructura tan bien delineada y compleja impide en la mayoría de casos su desarticulación total, ya que tienen un sistema de operaciones basado en el CLIENTELISMO, fenómeno que como señala Mario Caciagli *" el clientelismo sirve entonces para estudiar relaciones informales de poder, y que se basan en el intercambio de favores entre dos partes en posición desigual, cada una de ellas interesadas en buscar un aliado"*[133]. El clientelismo está en estrecha relación con la corrupción, la criminalidad y las relaciones políticas. Es así que las mafias criminales hoy en día se hacen fuertes con la anuencia y los pactos secretos con la clase política imperante, en pos de ciertos beneficios. Sin embargo a partir de los años 80 y 90, las mafias y organizaciones criminales han sufrido una mutación, y esta es la tremenda expansión de sus negocios sucios, la importancia del dinero y el aumento de la ferocidad contra representantes del Estado podrían significar que estas mafias han dado un salto hacia la criminalidad "normal". Es decir su actuar ya esta cayendo en un modus operandi natural y permanente. Incluso en el Perú ya estamos observando como ciertas organizaciones delictivas mandan asesinar a Jueces,

[132]RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis; "Criminología": Editorial PORRUA, 9na edición, México, 1995; Pág. 507 y 508.// En el mismo sentido se expresan; PRADO SALDARRIAGA, Víctor R.; "Criminalidad Organizada"; Editorial IDEMSA S.A., Lima-Perú; Agosto 2006; Pág. 30 y 31.// CACIAGLI, Mario; "Clientelismo, Corrupción y Criminalidad Organizada-Evidencias empíricas y propuestas Teóricas a partir de casos italianos"; Centro de Estudios Constitucionales-Madrid - España; 1996, Pág. 93 y 94.

[133]CACIAGLI, Mario; "Clientelismo, Corrupción y Criminalidad Organizada-Evidencias empíricas y propuestas Teóricas a partir de casos italianos"; Centro de Estudios Constitucionales-Madrid - España; 1996, Pág. 18.

sin ningún tipo de reparos, incluso es manifiesto las amenazas contra fiscales y jueces en casos de narcotráfico.

En nuestros días la criminalidad organizada es muy avezada, violenta, y por demás corrupta, ya que se ha asociado a los grupos de poder, y es aquí donde la Criminología tiene que seguir su labor investigatoria, en cuanto a estos fenómenos.

CUARTO: Finalmente creemos, que durante este siglo XXI, todas las ideas del siglo pasado sobre criminalidad van a dar paso a nuevas perspectivas de estudio. Se tendrá que pasar a nuestro modesto criterio a un estudio **multidisciplinario-comunitario**, en la que se estimule sobre todo los estudios **COMPARADOS** con otras realidades, para comprender mejor el fenómeno delictivo mundial y alcanzar así mejores resultados. Recordemos que tendremos que afrontar nuevos retos como son la globalización en desarrollo, los cambios socio-políticos mundiales, y con ello desde luego las nuevas formas de criminalidad.

3.5.-LA CRIMINOLOGÍA SEXUAL.

Ahora analizaremos la terminología de Criminología Sexual, y al hacerlo tenemos que relacionar la Criminología con el punto de vista sexual, es decir constituiría todos aquellos factores de los fenómenos delictivos sexuales así como los actores de dichos delitos.

La esencia de la Criminología sexual responde básicamente a la siguiente interrogante *¿Por qué un sujeto decide cometer una agresión sexual y la consuma finalmente? ¿a que motivos obedece esta conducta desviada?* Realmente es difícil poder entender para una persona común y corriente los motivos, es por eso que existe ciencias especializadas como la criminología que analiza, explora, trata de llegar a una conclusión y evaluar los factores del porque de estas conductas. Sin embargo la Criminología ha tratado de explicar estos factores desde distintos puntos de vista entre los cuales están los Sociológicos, Psicológicos, incluso Biológicos.

En cuanto a los factores Biológicos, aún se sigue investigando al respecto y que se identifica con la posibilidad de que el sujeto de la infracción dolosa, haya nacido con alguna predisposición genética a la comisión de conductas ilícitos, lo que se denomina el *"gen del crimen"*[134].

[134]**El "GEN DEL CRIMEN"** es una terminología que se usa para aludir a los factores Biológicos de la conducta criminal. Los genes constituyen moléculas orgánicas complejas que se encargan, en los organismos vivientes – plantas o animales - de transmitir características biológicas de progenitores a sus descendientes. Los genes, en sentido estricto, portan

Una vez identificados todos estos factores, la criminología y en especial la criminología sexual se propone dar ciertas respuestas explicativas sobre los problemas delictivos, y de esta manera tal explicación pueda servir para realizar acciones concretas o adoptar medidas para prevenir la aparición de futuros hechos delictivos. Es así pues, que la criminología no se queda en la mera identificación de causas o factores, sino que sirve para ayudar a diseñar y efectuar acciones de prevención criminal real, y esto lo logra a través de las llamadas "políticas criminales preventivas".

3.6.-LA POLÍTICA CRIMINAL SEXUAL E IDENTIFICACIÓN DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.

En el campo de la Política Criminal sexual, queremos en primer lugar identificar el bien jurídico protegido en los delitos sexuales, y seguidamente esbozar las políticas criminales que consideremos apropiadas en este campo tan delicado.

La cuestión del bien jurídico en los delitos sexuales fue siempre controvertida, y en la actualidad no ha dejado de serlo. Pese a las modificaciones introducidas en la rubrica bajo la que se agrupan los delitos que nos ocupan, la cuestión de cual sea realmente el bien jurídico protegido por las distintas figuras delictivas no es pacífica pues una solución de semejante cuestión requiere hacer frente a diversos problemas como por ejemplo de lo que pueda entenderse como

---

mensajes para la construcción de los tejidos, del futuro ser y tiene la propiedad de conservar memoria de tipo biológico sobre estos caracteres a transmitir.

Si bien está plenamente establecida la herencia en lo que al cuerpo o soma del individuo se refiere, no sucede lo mismo en lo que a la conducta se refiere. Al parecer, los estudios realizados han puesto de relieve que muchas características relativas al cuerpo o soma se hereda; por ejemplo, la estructura y constitución somática, el color, los caracteres del pelo, el color de la piel y los ojos, etc.

En conclusión, y en lo referente a la herencia, debemos reconocer que ésta gravita en lo psicológico y en la conducta sólo a través del Sistema nervioso y del cerebro (que causan problemas de deficiencias mentales, y esto influye en el actuar posterior) sea por fallas de integración de este órgano o por perturbaciones de origen bioquímico. Solo a este nivel en todo caso, hay que admitir el valor de las experiencias de vida o existencia que en cierto modo modifican o modulan lo hereditario. (FUENTE: GUTIERREZ FERREIRA, Carlos V; "Psicología Criminal", MARSOL-PERU EDITORES S.A., 1era Edición, Lima-Perú, Setiembre 1995; Pág. 39-41). //En sentido similar nos informa los siguientes autores: BLOSSIERS HUME, Juan José; "Criminología y Victimología", Lima- Perú, DISARTGRAF, 2005, 1era Edición. Pág.214 y 215. // SOUSA IGLESIAS, Luis y CARHUAYA ARBIETO, Severo;"Criminología"; Impresiones Toledo S.A., Lima-Perú, 1979; Pág. 81.

protegido en el caso de la realización de actos de naturaleza sexual con menores e incapaces.

Para determinar cual o cuales son los bienes jurídicos protegidos parece conveniente tener en cuenta la polémica doctrinal desatada en este ámbito, y para ello vamos a analizar una de las fuentes doctrinales de mayor trascendencia para nuestra legislación y es la Doctrina Española.

3.6.1.-LA HONESTIDAD.- Como es sabido, en España hasta la Reforma Legislativa de 1989, sus Códigos Penales históricos habían caracterizado a las agresiones sexuales como "Delitos contra la honestidad"[135]".

El término "honestidad", sin embargo, no apuntaba con exactitud el bien jurídico protegido en ellos. Lo dicho, por la sencilla razón de que no se podían explicar que fueran completamente atípicas y por ello impunes algunas conductas que parecen merecer una calificación de gravemente deshonestas, como era el caso del incesto. Incluso se llegaría al punto de despenalizar conductas delictivas que recayeran sobre personas consideradas como *deshonestas.*[136] "deshonesta", e incluso de las que recayeran sobre persona respecto de la cual el calificativo de honesta resultaría impropio (caso de un niño de corta edad).

Así también Gimbernat, se pronuncio en contra de que honestidad, sea el bien jurídico protegido y señala "la referencia a delitos contra la

[135]La Reforma operada en España por Ley Orgánica 3/1989 del 21 de junio del mismo año, sustituyo la antigua y tradicional rubrica de "Delitos contra la Honestidad" (TITULO IX, Libro II del CP 73 derogado) por la mas amplia de "Delitos contra la libertad sexual", la cual mantuvo el Código Penal Español de 1995, en su titulo VIII. La reforma de este por Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, modificadora del Titulo VIII del Código Penal, significo una transformación en el Derecho Penal Sexual, no solo en su propia rubrica, que ahora figura como "Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales" sino también en las tipologías delictivas e incluso en la reinterpretación de algunos de sus elementos típicos. Finalmente la Ley orgánica 15/2003, del 25 de noviembre, modifica el tipo cualificado de agresiones sexuales, incluyendo expresamente la introducción de miembros corporales junto a la de objetos como elementos de agravación. Esta es precisamente la tendencia que toma la Legislación Peruana precisamente a partir del año 2004, con la ley 28251 comentada hojas atrás. (FUENTE: MONGE FERNÁNDEZ, Antonia; "Consideraciones de Dogmática sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su Doctrina Jurisprudencial"en Revista Peruana de Ciencias Penales, Nro 14, 2004. Pág. 265 y 266).

[136]En ese sentido se pronuncia MONGE FERNÁNDEZ, Antonia; "Consideraciones de Dogmática sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su Doctrina Jurisprudencial" en Revista Peruana de Ciencias Penales, Nro 14, 2004. Pág. 268.

honestidad pone de manifiesto solo algo común a los hechos tipificados, que se cometen mediante acciones deshonestas, inmorales desde el punto de vista de pudor, pero los bienes jurídicos atacados mediante esas acciones deshonestas son muy diversos", es decir que "en lo que coinciden todos estos delitos es en que una acción deshonesta produce la lesión del bien jurídico de que se trate"[137]. Afirmación que compartimos ya que en el fondo todas las conductas de este rubro son deshonestas, pero el bien jurídico atacado es distinta naturaleza.

Recordemos que en nuestro caso, en el Perú se adopto el bien jurídico protegido del "Honor" con el Código Penal de 1924[138], situación que ya ha sido superada en la legislación peruana actual.

3.6.2.- LA MORAL SEXUAL.- En la legislación Española como lo señala Monge Fernández "con anterioridad de aquella rubrica de *Delitos Contra la Honestidad*, la doctrina mayoritaria sostuvo que el bien jurídico protegido por los mismo tenia que estar representado por la ***moral***

[137]GIMBERNAT ORDEIG, Enrique; "Estudios de Derecho Penal"; Madrid-España; 1976, Pág. 197 y ss., es así que Gimbernat insistía además en que "la referencia a la honestidad que se hacia en el Código Penal Español no supone que se agrupe a toda una serie de delitos porque atacan el bien jurídico "honestidad"; la honestidad de que habla el Código lo que supone es que se ha agrupado a toda una serie de delitos por sus características comunes de ser acciones deshonestas que atacan bienes jurídicos de distinta naturaleza"

[138] **EL CODIGO PENAL DE 1924.-** Dicho Código, tuvo una marcada influencia de Suiza. En el ámbito de los delitos sexuales, se previó un Título dedicado específicamente a este aspecto.
Su regulación así se encontraba en la Sección Tercera del Código sobre *'Delitos contra las buenas costumbres'*, en el Título I ***'delitos contra la libertad y el honor sexuales'***.
El artículo 196, señalaba que 'será reprimido con penitenciaría o prisión no menor de 02 años, el que por violencia o grave amenaza obligara a una mujer a sufrir el acto sexual fuera del matrimonio'. Lo que significaba que sólo la mujer podía ser sujeto pasivo del delito.
El artículo 197, reprimía el delito de violación de mujer en estado de inconsciencia, con penitenciaría no menor de 03 años.
El artículo 198, regulaba el delito de acto sexual abusivo en agravio de enajenados, con pena de penitenciaría o prisión no mayor de 10 años.
El artículo 199, reprimía el delito de **violación de menores** con pena de penitenciaría o prisión no menor de 2 años, y en cuanto a la agravante por la posición, con penitenciaría no menor de 3 años. Este tipo penal, estableció como barrera cronológica de protección los 16 años.
El artículo 200 regulaba el delito de actos contra el pudor en agravio de menores de 16 años sancionando con penitenciaría no mayor de 5 años o prisión no menos de 1 mes.
Al tipificar el delito de seducción en el artículo 201, se señalaba ' será reprimido con prisión no mayor de 2 años, el que sedujera y tuviera el acto carnal con una joven, de conducta irreprochable, de más de 16 años y menos de 21 años'
El artículo 202 reprimía el delito de violación en agravio de persona dependiente, con penitenciaría no mayor de 3 años o prisión no menor de 1m mes.
El artículo 203 regulaba los supuestos de violación básica y violación en agravio de persona dependiente, agravadas, en los supuestos que se ocasionaran la muerte de la víctima o lesiones graves, con penitenciaría no menor de 5 años, y 3 años respectivamente.

sexual, o bien, por el ***orden moral sexual***. Esta doctrina, sin embargo, se preocupo de sustraer al concepto de moral sexual toda connotación ético-religiosa, y en particular de desvincularla de la doctrina de los llamados ***delicta carnis,*** según la cual todo pecado carnal, es decir, cualquier tipo de práctica sexual extramatrimonial, debería ser delito. Y así, para esta doctrina la moral sexual en cuanto bien jurídico protegido debía entenderse estrictamente en un sentido social, y por ello, secularizado"[139].

Es decir en la época se propugnaba a que se practique una moral sexual de acuerdo a los modelos morales imperantes en la sociedad. Es así que con respecto a este punto concordamos con la opinión del estudioso Diez Ripolles "los conceptos de moral sexual o de orden moral sexual no son apropiados para definir el bien jurídico protegido por estos delitos. La sexualidad constituye, sin duda, uno de los ámbitos esenciales del desarrollo de la personalidad o de autorrealización personal de los individuos. Una sociedad pluralista, como la que subyace a un Estado Social y Democrático de Derecho, demanda el reconocimiento de diversas opciones de autorrealización personal, y, por ello, la tolerancia de practicas sexuales incluso contrarias a la moral sexual dominante **siempre que de las mismas no se deriven perjuicios para terceros**. Si el bien jurídico protegido fuera la moral sexual en el sentido que se ha definido, podría legitimarse una represión penal de tales prácticas, cuando lo cierto es que el Derecho de una sociedad pluralista debe garantizarlas" [140].

En igual sentido el Dr. Raúl Peña Cabrera señala que "en un Estado que respete una diferenciada estructura axiológica sexual en el seno de la sociedad, debe renunciar a pretender imponer determinadas costumbres sexuales y considerar que dentro de una realidad social tan cambiante como la nuestra resulta ficticio pretender crear o mantener una ética

[139]MONGE FERNÁNDEZ, Antonia; "Consideraciones de Dogmática sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su Doctrina Jurisprudencial"en Revista Peruana de Ciencias Penales, Nro 14, 2004. Pág. 269

[140]Citado por MONGE FERNÁNDEZ, Antonia; "Consideraciones de Dogmática sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su Doctrina Jurisprudencial"en Revista Peruana de Ciencias Penales, Nro 14, 2004. Pág. 270.

sexual en el corsé de la ley penal, pues las representaciones morales de nuestra sociedades son muy variables, por ello el Estado no puede limitar las conductas sexuales de las personas, al amparo de ideas o credos personales o de grupos minoritarios; ya que no pueden ser objeto de derecho penal, aquellas acciones que se realizan con el consentimiento de las partes y que no lesionan los derechos de nadie, por mas inmorales que sean"[141]

En lo personal también creemos que la terminología de Moral Sexual adolece de inconvenientes para aplicarlo como bien jurídico protegido en los delitos sexuales, ya que su misma esencia como concepto es muy ampuloso e inestable. Es así que una conducta moralmente aceptable para unos puede ser inaceptable para otras personas, en consecuencia difícilmente compatibles con la seguridad jurídica.

3.6.3.- LA LIBERTAD SEXUAL.- Según Antonia Monge Fernández "El concepto de libertad sexual no se opone sustancialmente al de libertad personal, **sino que se trata de una manifestación de esta que singulariza la facultad de autodeterminación en la esfera sexual**. En cuanto bien jurídico protegido la libertad sexual individual no solo debe constituir la referencia de la interpretación de los tipos vigentes, sino que también debe impedir la criminalización de comportamientos que, por muy contarios que sean a la moral sexual, no afectan de modo sustancial a dicho bien jurídico" [142].

En relación a la estructura de la Libertad sexual Diez Ripolles señala lo siguiente "la libertad sexual, tal y como indica la doctrina, tiene 2 vertientes, una positiva y otra negativa, que no han de considerarse opuestas, sino complementarias. La positiva atiende a la libre

[141]PEÑA CABRERA, Raúl; "Delitos contra la Libertad e indemnidad sexual. Aspectos Penales, Procésales y Criminológicos" Lima-Perú; Edición 2002; Pág. 21.
[142]MONGE FERNÁNDEZ, Antonia; "Consideraciones de Dogmática sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su Doctrina Jurisprudencial"en Revista Peruana de Ciencias Penales, Nro 14, 2004. Pág. 271.// En el mismo sentido se pronuncia ORTS BERENGUER, Enrique; "Delitos Contra la Libertad Sexual"; Edit. Tirant lo blanch, Valencia-España; 1995, Pág. 61.

disposición por la persona de sus propias potencialidades sexuales, tanto en el comportamiento particular como frente a los demás. En la negativa, el acento recae en el aspecto defensivo, esto es, en el derecho de la persona a no verse involucrada por otra persona, sin su consentimiento, en un contexto sexual"[143].

Estando a lo precitado, creemos en lo personal, que el Derecho Penal tiene una gran responsabilidad luego de haberse señalado las dos caras de la libertad sexual, y es que en el aspecto positivo debe, inhibirse de intervenir en relación con aquellas conductas que con independencia del juicio moral que califiquen no supongan un agravio a la libertad sexual de otras personas; y en su aspecto negativo el Derecho Penal de reprimir sin reparos los atentados a la libertad sexual.

Como lo señala Villa Stein "ha quedado superado pues el concepto pudibundo y moralizante según el cual el delito contra la sexualidad humana pretendía tutelar el *honor* o las *buenas costumbres o la honestidad*. En tanto mas parcos y precisos, postularemos que en todo tipo penal relativo, descriptivo y prohibitivo de un ataque a la sexualidad humana, lo que se pretende tutelar es precisamente eso: la sexualidad humana, a secas, como función psicofisiológica de la personalidad, cuyo ejercicio libre es parte de su definición, es decir, es elemento de lo definido"[144]

El haber identificado a la libertad sexual como bien jurídico protegido en las agresiones sexuales violentas es un paso decisivo en cuanto al Derecho Penal sexual, ya que esto contribuye a preservar la coherencia

[143]DIEZ RIPOLLES, José Luis; "La protección de la Libertad sexual"; Editorial Bosch, Barcelona-España, 1985, Pág. 23. // En ese sentido también: BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto; "Manual de Derecho Penal Especial"; Editorial San Marcos, 2da edición; 1996; Pág. 209.// SALINAS SICCHA, Ramiro; "Delito de Acceso Carnal Sexual"; Editorial IDEMSA, Agosto 2005, Pág. 31 y 32.// CARMONA SALGADO; "Delitos contra la Libertad Sexual" en CURSO DE DERECHO PENAL ESPAÑOL-PARTE ESPECIAL, TOMO I; Editorial AGUILAR, Madrid-España, 1996; Pág. 302 y 303.

[144] VILLA STEIN, Javier; "Derecho Penal-Parte Especial" I-B; Editorial San Marcos; 1998; Pág. 177.

sistemática de nuestra legislación y a una identificación mas certera de los derechos humanos en materia sexual[145].

Pese a todo lo indicado, y a la tendencia de los países a proteger la libertad sexual en los delitos sexuales, ésta postura también enfrenta algunas discusiones, como por ejemplo explicar el sentido y el contenido de los tipos dirigidos a la protección de menores e incapaces en el ámbito sexual. En efecto, el concepto de libertad sexual presupone una capacidad de conocer los actos sexuales y en consecuencia, la capacidad para quererlos libremente. Capacidades que falta en los menores y en los incapaces.

3.6.4.- LA INDEMNIDAD O INTANGIBILIDAD SEXUALES EN EL CASO DE MENORES E INCAPACES.- "Si tenemos en cuenta que la libertad sexual se va a entender como capacidad de autodeterminación sexual, y que los menores e incapaces carecen por definición de esta facultad, en el caso de agresiones sexuales que afectan a menores e incapaces, no podrá sostenerse que sea la libertad sexual el bien jurídico protegido, pues difícilmente se puede proteger aquello que no existe o de lo que se carece. De ahí que para estos casos se considere que el bien jurídico protegido vendría definido por conceptos como indemnidad e intangibilidad sexuales"[146]

Para el caso peruano, Villa Stein se pronuncia en el mismo sentido al señalar lo siguiente "El catalogo peruano de tipos penales que describen el ataque a la sexualidad humana, tutelaría la libertad e indemnidad sexual. Como es de verse, se parte de una perspectiva laica no

[145]En el mismos sentido se pronuncian: PEÑA CABRERA, Raúl; "Delitos contra la Libertad e indemnidad sexual. Aspectos Penales, Procésales y Criminológicos" Lima-Perú; Edición 2002; Pág. 21 y 22. // MONGE FERNÁNDEZ, Antonia; "Consideraciones de Dogmática sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su Doctrina Jurisprudencial"en Revista Peruana de Ciencias Penales, Nro 14, 2004. Pág. 272 y 273. // VILLADA, Jorge Luis; "Delitos Contra la Integridad Sexual"; Edit. ABELEDO- PERROT S.A.E. e I.; Buenos Aires-Argentina 2000; Pág. 63.

[146]MONGE FERNÁNDEZ, Antonia; "Consideraciones de Dogmática sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su Doctrina Jurisprudencial"en Revista Peruana de Ciencias Penales, Nro 14, 2004. Pág. 273 y 274.

moralizante. El bien jurídico tutelado seria la libertad sexual para cuando el ataque es a la sexualidad del adulto capaz. El bien jurídico es la indemnidad sexual cuando la víctima es menor de edad o adulto incapaz de ejercer su libertad sexual"[147]

Como vemos en los delitos sexuales es indudable que se ha establecido con el paso del tiempo una discusión con relación al bien jurídico protegido, sin embargo creemos correcto que hasta el momento lo mas adecuado es que el bien jurídico tiene que ser doble, es decir la libertad sexual individual, y cuando el sujeto pasivo sea un menor o un incapaz, la indemnidad sexual.

Luego de haber señalado una breve síntesis de la discusión en cuanto al bien jurídico, cabria comentar con relación a la política criminal a emplearse.

"**La política criminal** es el conjunto de criterios empleados o a emplear por el Derecho Penal en el tratamiento de la criminalidad. Es el fundamento de por qué se castiga determinada conducta y por qué no otras. Es decir, se ocupa de cómo configurar el derecho penal de la forma más eficaz posible para que pueda cumplir con su tarea de protección a la sociedad" [148]

Otro concepto de Política Criminal que nos parece interesante es el de Fernández Carrasquilla "La Política Criminal efectúa el estudio crítico, y prospectivo de las normas jurídico-penales y de las vías institucionales para su oportuna y eficaz aplicación preventiva y represiva, promoviendo las reformas legislativas adecuadas a las nuevas situaciones sociales, e incluso la

[147]VILLA STEIN, Javier; "Derecho Penal-Parte Especial" I-B; Editorial San Marcos; 1998; Pág. 177.// En el mismo sentido se pronuncian: CARO CORIA, Dino Carlos; "Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales- Aspectos penales y procésales"; Editorial GRIJLEY E.I.R.L., Lima-Perú, 1era Edición, 2000; Pág. 68. // BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto; "Manual de Derecho Penal Especial"; Editorial San Marcos, 2da edición; 1996; Pág. 222 y 223. // Así también PEÑA CABRERA señala "En el caso de los menores de edad el fundamento de la tutela es el grado de inmadurez psicobiológico de los menores, situación que los coloca en la incapacidad de controlar racionalmente su conducta sexual. De allí que la ley prescribe la completa abstención. (FUENTE: PEÑA CABRERA, Raúl; "Delitos contra la Libertad e indemnidad sexual. Aspectos Penales, Procésales y Criminológicos" Lima-Perú; Edición 2002; Pág. 85).

[148]BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel; "Manual de Derecho Penal-Parte General"; Editorial y Distribuidora de Libros S.A.;Tercera Edición, Lima-Perú, 2005; Pág. 53.

hermenéutica judicial más acorde con las necesidades del momento y con el cambio que se desea" [149]

La perspectiva de la justicia penal peruana con respecto a la prevención de la violencia es de las que trata con la violencia después de que esta ocurra. Sin embargo otra perspectiva complementaria y dicho sea de paso diferente a la precitada sería la que potencia los esfuerzos preventivos para disminuir la probabilidad de que la violencia sexual suceda. De aquí la importancia de establecer políticas preventivas, un ejemplo de esto sería el hecho de que el Estado establezca programas de prevención e información sobre el abuso sexual de menores, centrados en las victimas menores, enseñándoles a decir **"NO"** de manera asertiva o a comunicar a un adulto de su confianza que ha sido objeto de tocamientos sexuales.

Asimismo creemos que si bien estos esfuerzos serian importantes para instruir a la gente en como se puede comportar para reducir su riesgo de victimización, el verdadero poder de la prevención descansa en las manos de los perpetradores potenciales, ya que son ellos los que en definitiva deciden agredir. En consecuencia si se quiere conseguir una autentica Política de Prevención, los programas dirigidos a las victimas potenciales deben complementarse con programas dirigidos a perpetradores potenciales.

Finalmente, creemos que las propuestas legislativas en materia penal que se promuevan, deben establecer sanciones severas en estos ilícitos sexuales, así como propugnar un tratamiento progresivo-multidisciplinario del condenado. Asimismo se le debe brindar gran apoyo a la víctima, estableciendo mecanismos de ayuda social y de salud por el gran daño sufrido.

[149]Citado por BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel; "Manual de Derecho Penal-Parte General"; Editorial y Distribuidora de Libros S.A.;Tercera Edición, Lima-Perú, 2005; Pág. 53.

3.7.-LAS AGENCIAS DE CONTROL PENAL.

Las personas que viven en Sociedad, que son parte de una comunidad, interactúan entre si, no viven de manera aislada, sino que para sobrevivir y salir adelante, una persona necesita relacionarse con los demás. Nadie puede a la larga, subsistir abandonado a sus propias habilidades o fuerzas. Toda persona depende, por naturaleza del intercambio, y de la ayuda reciproca que le ofrece el mundo que le rodea. Sin embargo así como el sociabilizar e interactuar con nuestros semejantes ocasiona beneficios, en algunos casos, trae como consecuencia conflictos.

Es así que los conflictos entre las personas, ya sea por un bien inmueble, por un préstamo no honrado, o incluso una agresión física, tienen que solucionarse primero utilizando los mecanismos mas sencillos de solución de un conflicto por ejemplo *una conciliación*[150].

Sin embargo cuando estos mecanismos de solución de conflictos no dan resultado, y subsiste las conductas impropias o el desacuerdo grave, nos dirigimos a una forma de control mas severo como lo es el Control Judicial o del Derecho Penal. *"El Derecho Penal aparece como el medio de control mas*

[150]Por lo general el Conciliador es un órgano público, creado especialmente a fin de solucionar, en forma amistosa, los conflictos jurídicos, para evitar que deriven en un proceso judicial. O también, si se producen durante éste, para suprimir o terminar el proceso ya iniciado. (FUENTE: VESCOVI, Enrique; "Teoría General del Proceso"; Editorial TEMIS Librería; Bogotá-Colombia, 1984; Pág. 07).

drástico, al cual se debe recurrir en ultima instancia – ultima ratio – cuando todos los demás me dios de solucionar el problema han fracasado"[151]

Así como lo hemos mencionado líneas atrás, las relaciones entre los integrantes de una sociedad no siempre son armónicas, y por el contrario, la violencia es el pan de cada día en nuestras calles (robos, asaltos, estafas, violaciones, etc), es precisamente contra esto que surge el DERECHO PENAL[152], que no es mas que un medio de control social., que emplea una violencia legitimada, permitida por nuestro marco jurídico, es pues un tipo de violencia formal que apunta a lograr el bien común.

Básicamente hay 2 formas de control social:

"**A.-CONTROLES INFORMALES:** Son aquellos en los que el Estado no manifiesta de manera directa su carácter represivo sobre las personas sino que esa presión es ejercida por otras personas o grupos de ellos, por ejemplo: La Escuela, la Familia, los grupos sociales. Estos grupos no aceptan ciertas conductas, y por el contrario las rechazan socialmente, siendo justamente este rechazo el que controla a la persona. Por ejemplo: si una persona asiste a la universidad vestido de payaso, los demás miembros de la comunidad universitaria reprocharan este comportamiento.; **B.-CONTROLES FORMALES:** Son aquellos en los que el Estado manifiesta su poder para reprimir y controlar a las personas. Por ejemplo: las sanciones administrativas, el Derecho Penal, etc. El Derecho Penal no es el único medio de control social formal, ejm. Los Jueces, la policía, los centros penitenciarios, pero si el último al cual se debe recurrir" [153].

---

[151]BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel; "Manual de Derecho Penal" – Parte General; Tercera Edición; Lima-Perú 2005; Editorial y Distribuidora de Libros S.A. Pág. 42.

[152]Los instrumentos de los cuales se vale el Derecho Penal para la protección de los bienes jurídicos suelen ser más severos que otras ramas del ordenamiento jurídico. Por lo que la utilización de dichos mecanismos sólo ha de ser posible cuando la sociedad no puede controlar graves conflictos. Siendo uno de esos recursos estatales: la pena. Pero esta necesidad no basta para que la pena sea autorizada, sino que ésta debe ser proporcional y deberá encuadrarse dentro de un ámbito legal garantista. Esta amarga necesidad que constituye la pena por las consecuencias que conlleva para el individuo hace, que sólo se recurra a ella como *ultima ratio*, es decir, el último recurso a emplear por no existir otros medios mas eficaces (FUENTE: PEÑA CABRERA, Raúl; "Tratado Derecho Penal-Estudio Programático de la Parte General- Tomo I"; Editorial GRIJLEY E.I.R.L, 2da Edición, 1995; Pág. 129).

[153]BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel; "Manual de Derecho Penal" – Parte General; Tercera Edición; Lima-Perú 2005; Editorial y Distribuidora de Libros S.A. Pág. 43.

Ahora bien, para viabilizar los fines del Derecho Penal (sistema normativo penal), entran en juego una serie de Instituciones, llamadas también "agentes del control jurídico penal", entre las que destacan: a)La Policía; b)El Poder Judicial; c)El Ministerio Publico; y d)La Administración Penitenciaria, entre otros.

3.7.1.- LA POLICIA

La Institución Policial cumple sobre todo la misión de mantener la seguridad y el orden interno en nuestro país. "La policía constituye una manifestación del poder de autoridad del Estado, para cumplimiento de los expresados objetivos. De modo especial, la Administración necesita un cierto poder coactivo que asegure el mantenimiento del orden público, y a este fin tiende la policía en el régimen social que rija. Esta realización del orden público necesita de ciertos elementos activos que den fuerza al poder coactivo del Estado; pero esta fuerza no tiene por misión la de ser disgregadora, sino la de cumplir fines de carácter esencial. Cuando la policía no cumple tal misión, deja de representar el poder de autoridad del Estado, y pasa a ser instrumento de intereses personales; pero nunca de los generales, totalizados en la vida ciudadana plena y consciente." [154]

En nuestro país se ha podido observar en los últimos tiempos, uno de los principales problemas que aqueja a nuestra policía, y es su bajo presupuesto con el que viene conviviendo. La deficiente infraestructura con la que cuenta hace que los resultados en la lucha contra la delincuencia sea paupérrima. Hasta hace poco fuimos testigos de la necesidad de nueva infraestructura sobre todo en cuanto a vehículos para la movilidad y actividades de inteligencia, sin embargo causo tal controversia dicha adquisición que finalmente el embrollo termino con la renuncia de la Ministra del Interior Pilar

[154]CABANELLAS, Guillermo;"Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual"; Editorial Heliasta S.R.L; Buenos Aires- Argentina, 1989, 21ª Edición, Tomo VI, Revisada, Actualizada, Ampliada; Pág. 292. //En este sentido HUGO VIZCARDO señala "La institución policial se constituye en uno de los instrumentos de mayor fuerza con que cuenta el poder político. Su misión es estar al servicio del Estado y en tal condición, al lado de los ciudadanos." (FUENTE: HUGO VIZCARDO, Silfredo; "Derecho Penitenciario"; Pro Derecho Instituto de Investigaciones Jurídicas; Lima-Perú 2005; Pág. 18).

Mazzetti[155]. Todo esto no hace mas que confirmar que los actos que inspiran cierta irregularidad no solo están en el diario actuar de la policía en las calles, sino que también a nivel de dirección política-administrativa se observa decisiones un tanto discutidas y muy cuestionadas.

Asimismo en los que se refiere ha sueldos, es sabido que muchos efectivos policiales después de cumplir su función publica, tiene que dedicarse a otros oficios, generalmente como "vigilantes" de Empresas privadas, para así poder cubrir sus necesidades básicas y las de su familia.

Sin embargo la Institución policial sigue adelante en nuestro país, pese a estas dificultades, y como lo señala el Doctor Solís "es justo anotar que la función policial, si bien es cierto que presenta en muchos casos deficiencias y carencias, cumple también un papel necesario y positivo dentro de la sociedad actual.... En el Perú destacan entre las funciones policiales la lucha contra la criminalidad y mantenimiento del orden público, y en forma secundaria los primeros auxilios. Sin negar su ligazón con el poder político que delinea los criterios generales de su actuación"[156]

3.7.2.- EL PODER JUDICIAL

"El Poder Judicial es considerado el tercer poder del Estado (además del Poder Ejecutivo y el Legislativo), es el encargado de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las Leyes. Esta potestad, ejercida por el Poder Judicial, según la Constitución emana del pueblo. A manera de ilustración mencionaremos que en nuestro país existen actualmente 5 niveles jerárquicos en cuanto a los Órganos Jurisdiccionales encargados de administrar

[155]**GOBIERNO ACEPTA RENUNCIA DE MINISTRA MAZZETTI (Sábado 24 de febrero 2007; 09:19:14); FUENTE: RADIO PROGRAMAS DEL PERU- RPP NOTICIAS:** "El Presidente del Consejo de Ministros Jorge del Castillo confirmo que el gobierno acepto la renuncia de la Ministra Pilar Mazzetti. Manifestó que la titular del Sector es consciente que su presencia en el Gabinete estaba siendo objeto de serias criticas que podría causar incomodidad y una situación política complicada para el gobierno en particular". Cabe indicar que la renunciante Ministra del Interior enfrenta una investigación en el Congreso por la presunta sobrevaluación en la compra de 469 patrulleros para la Policía Nacional del Perú. Según la denuncia los representantes del Ministerio Interior, y de los intereses del Estado que participaron en la Negociación aceptaron pagar cada uno de los vehículos a un precio unitario sin lograr un descuento por la numerosa adquisición.

[156]SOLIS ESPINOZA, Alejandro, "Criminología-Panorama Contemporáneo"; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 170.

justicia y son: **a)**Las Salas Especializadas de la Corte Suprema; **b)**Las Salas Especializadas de la Corte Superior; **c)**Los Juzgados Especializados; **d)**Los Jueces de Paz Letrados y **e)**Los Jueces de Paz. Debemos indicar que los dos primeros son Órganos Colegiados. En la Corte Suprema, cada Sala esta integrada por 5 vocales Supremos; por su parte, en las Cortes Superiores, cada Sala esta integrada, para resolver causas, por 3 vocales Superiores. Los tres órganos jurisdiccionales restantes son unipersonales. Cualquiera de los Órganos Jurisdiccionales antes indicados, se encuentran facultados para ejercer el "control difuso" de nuestra Constitución, esto es, pueden inaplicar una ley en un caso determinado, cuando verifique, en el respectivo proceso judicial, que esta resulte incompatible con la norma Constitucional" [157].

Según el estudio realizado por una Comisión especial de Magistrados para el inicio de Reestructuración del Poder Judicial, "luego de analizado el resultado de las visitas y los informes de las Cortes Superiores, se ha llegado a identificar los siguientes puntos críticos como parte de un diagnostico orientado a propuestas de solución: 1.- Deficiente atención al usuario; 2.- Deficiente organización administrativa del Despacho Judicial; 3.- Sobrecarga procesal en los Despachos; 4.- Falta de personal y adecuada selección del mismo; 5.- Falta de infraestructura, equipos de cómputos y sistemas informáticos adecuados; 6.- Ineficiente prestación de servicios judiciales básicos; 7.- Insuficiente capacitación de magistrados y auxiliares." [158]

Los que hemos tenido la oportunidad de trabajar en el Sistema Judicial sabemos que los factores que ocasionan las deficiencias en la administración de justicia, son muchas. Sin embargo a mi modesto entender uno de los decisivos factores es la excesiva CARGA PROCESAL. Esta sobrecarga de trabajo ocasiona ineficacia, retardo, mediocridad al resolver conflictos y finalmente posibles actos de corrupción. El Sistema administrativo y de distribución de la carga procesal tiene que adecuarse a los nuevos tiempos, agilizando los trámites.

---

[157]LAMA MORE, Héctor; "El Poder Judicial Peruano", en Lecturas referidas l Tema 1 del MODULO GESTION DEL DESPACHO JUDICIAL DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA – PROFA; Marzo 2005; Pág. 03.

[158]INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE MODERNIZACION DEL DESPACHO JUDICIAL 2004; Elaborado por una Comisión de Magistrados para la Reestructuración del Poder Judicial- Grupo de trabajo Temático de Modernización del Despacho Judicial: Drs. Andrés Echevarria Adrianzen, Víctor Raúl Mansilla Novella, Lorenzo Montañéz Gonzáles, Jaime Salas Medina, Dora Zoila Ampudia Herrera, Edith Carmen Cerna Landa; Pág. 07 y 08.

3.7.3.- EL MINISTERIO PUBLICO.

El Ministerio Público, creado en el marco de la Constitución Política del Perú de 1979 y actualizada en el de la Constitución Política de 1993, constituye un ente autónomo jerárquicamente organizado, independiente de otros Poderes del Estado. "El Ministerio Público es un organismo de rango constitucional cuya función es garantizar la legalidad de la vida en la sociedad" [159]

El Ministerio Público constituye otra de las agencias del control penal que juega un rol importante en la represión y control del crimen. Hoy en día según atribución de la Constitución tiene las siguientes atribuciones: "a)Promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial de defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el Derecho; b)Velar por la independencia de los Órganos Jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; c)Representar en los procesos judiciales a la sociedad; d)Conducir desde un inicio la investigación del delito; e)Ejercitar la acusación penal de oficio o a petición de parte en los casos que considere que se ha acreditado la existencia del delito investigado y la responsabilidad penal del procesado: f) Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla; g)Ejecutar iniciativa en la formación de las leyes y dar cuenta al Congreso o a la Presidencia de la República de los vacíos o defectos de la Legislación" [160].

Sin embargo el Ministerio Público a diferencia del Poder Judicial, ante los ojos de la ciudadanía, no es tan cuestionado, sin embargo también tiene cierta problemática que es bueno resaltar: "a)Cierto desprestigio de la función fiscal, agravada en la última década por la falta de independencia del Ministerio Público frente al Poder Ejecutivo; b)Retraso en la administración de la carga procesal, debido principalmente, al desbalance entre el elevado numero de denuncia y el escaso personal disponible.; c)Cierta resistencia a la mayor participación del Ministerio Público en el accionar de la investigación judicial y

[159]RUBIO CORREA, Marcial; "El Sistema Jurídico- Introducción al Derecho"; FONDO EDITORIAL DE LA PUCP; Octava edición, 1999; quinta reimpresión, 2004; Lima-Perú, 2004; Pág. 62.
[160]CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU; TITULO IV: DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO; CAPITULO X: DEL MINISTERIO PUBLICO; Artículo 159.

policial.; d)Excesiva centralización de la función fiscal en la sede central, que atenta contra una racional administración de la carga fiscal y un acercamiento mayor del fiscal a la sociedad civil.; e)Falta de criterios y procedimientos que no facilita la selección adecuada de fiscales provisionales.; f)Falta de interconexión de las fiscalías a nivel nacional; g)Falta de criterios y procedimientos que no facilita la selección adecuada de fiscales provisionales"[161].

3.7.4.- LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA.

En relación a las agencias o instituciones del control penal, encargadas de aplicar el subsistema normativo, la que tiene en sus manos la ejecución de las penas conforme al derecho de ejecución penal, es precisamente la administración penitenciaria, que en muchos casos se ha identificado con CARCEL, que es precisamente la institución central donde se ejecuta la sanción penal conocida como pena privativa de libertad.

Es necesario precisar que en nuestra realidad, según el Código de Ejecución Penal vigente[162], se supone que la ejecución de la pena esta orientada a cumplir el propósito resocializador que se asigna a la sanción privativa de libertad, según los principios señalados en dicho cuerpo normativo.

Sin embargo, la realidad cotidiana en las cárceles es desgarradora, se observa una practica distinta, y hasta opuesta a los Principios normativos de la ejecución penal, porque en algunos casos los operadores jurídicos encargados de su administración incumplen o violan los Principios Penitenciarios.

Es un problema escabroso las condiciones de vida infrahumana de los reclusos sobre todo en las cárceles mas grandes del país. De otro lado es harto conocido la existencia de una serie de irregularidades que ocurren detrás de sus muros, como el Tráfico de Drogas, y alcohol, sobre todo en las cárceles sobrepobladas como "Castro Castro". Todo ello nos lleva a pensar que en la practica, se asume una aplicación solo retribucionista en la ejecución de la pena, incumpliendo el propósito resocializador que figura por escrito en el Código de Ejecución Penal peruano. Seguidamente vamos a tratar tres temas

[161]LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE MODERNIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO 2004-2006.-Ministerio Publico-Fiscalía de la Nación 2004; Pág. 10 y 11.

[162] El Sistema de Ejecución de Penas en nuestro país esta regulado por el Decreto Legislativo Nro. 654, promulgado el 30-07-1991, y publicado el 02-08-1991-CODIGO DE EJECUCIÓN PENAL.

sobre la administración penitenciaria, y que a nuestro modesto entender son de importancia.

A.-EL INTERNO.- Para nadie es un secreto que nuestro sistema Penitenciario atraviesa por una grave crisis, y esto se refleja en la situación de nuestros internos. Según el Principio que enarbola nuestra Legislación de Ejecución Penal, en cuanto a su finalidad resocializadora y de reincorporación del interno a la sociedad, el interno no es una persona eliminada de la sociedad, sino que sigue formando parte de ella, como miembro activo. La ley peruana le atribuye el goce de los mismo derechos que el ciudadano en libertad, con las únicas limitaciones que le impone la ley y la sentencia respectiva (Artículo 1 Código Ejecución Penal). Por lo demás cabe anotar que dentro de estos limites, podrá ejercitar los derechos que la Constitución reconoce a todo ciudadano incluyendo el derecho de sufragio en el caso del procesado.

Asimismo el interno tiene derecho a ocupar un ambiente adecuado que permita la realización del tratamiento penitenciario. Esta norma tiene su fuente en el artículo 139, inciso 21 de la Constitución Política del Perú, que enumera como una de las garantías de la administración de justicia el derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos sanos y convenientes.

En nuestro Código de Ejecución Penal, también se establece expresamente en el artículo 4, el derecho del interno a ser llamado por su nombre, es decir por el hecho de que una persona este recluida en un Centro Carcelario, no es óbice para que se le brinde respeto y una debida identificación.

También el interno tiene derecho a comunicar inmediatamente a su familia y abogados su ingreso o traslado a otro establecimiento penitenciario (Artículo 8 Código Ejecución Penal), a formar agrupaciones culturales y deportivas, dejando al reglamento respectivo la posibilidad que se le autorice a formar otro tipo de agrupaciones (Artículo 7 de la norma en comentario).

En cuanto a sus deberes, el interno debe cumplir las disposiciones sobre el régimen penitenciario, especialmente de **orden, aseo y disciplina** (Artículo 5 Código de Ejecución Penal).

B.-EL SISTEMA PROGRESIVO.- El sistema Progresivo constituye un mecanismo para el tratamiento del interno, y que tiene como punto de partida en el Perú el Decreto Legislativo nro. 17581, de fecha 05 de Noviembre de 1971. Este dispositivo legal introduce una serie de innovaciones, entre ellas el establecimiento del Sistema Progresivo[163], que tiene como principal objetivo el tratamiento del Interno[164]. Actualmente en nuestra legislación se recoge este sistema en el tratamiento del interno – Art IV del Titulo Preliminar del Código Ejecución Penal.

El Sistema Progresivo consiste en el tratamiento especializado que se le da al interno par que logre su rehabilitación y se cumpla con el objeto del Régimen Penitenciario, el cual es reeducar, rehabilitar y reincorporar al interno a la sociedad.[165] Es decir el hecho de que el interno este en el penal, a parte de cumplir un condena, va implicar también su evaluación, su tratamiento y el informe o evaluación permanente según el caso. Seguidamente detallamos: **B.1.- <u>De la Evaluación Inicial</u>.-** Esta etapa del Sistema Progresivo consiste en hacer un diagnostico al interno, para saber su estado y el sistema o tratamiento a emplearse; **B.2.- <u>De la Aplicación del Tratamiento</u>.-** Consiste en que a través de un equipo Multidisciplinario, en las áreas psicológica, medica, social y legal se propugna la formación, reeducación y apoyo al interno., Es muy importante la interacción de todas las especialidades porque se debe tratar la rehabilitación de la persona desde muchas aristas; **B.3**.- **<u>Del Informe o Evaluación Permanente</u>.-** En esta etapa se realiza los informes respectivos por parte de los especialistas y del ente administrativo penitenciario, sobre la

[163]En este sentido, se expresa de manera muy acertada y precisa SMALL ARANA, Germán; "Situación Carcelaria en el Perú, y Beneficios Penitenciarios"; Editorial Jurídica Grijley E.I.R.L; 2006. Pág. 60 y 61.

[164]Sobre el Tratamiento del Interno, ZEVALLOS HUAYHUA, Rocío; "El Sistema Penitenciario Peruano"; Editorial Imprenta Dannys Graff; Cusco-Perú, 2005; Pág. 75.

[165]Con respecto al Sistema Progresivo, HUGO VIZCARDO señala "El tratamiento penitenciario es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal según la naturaleza de la atención. Será aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones publicas o privadas, la familia y la sociedad." (FUENTE: HUGO VIZCARDO, Silfredo; "Derecho Penitenciario"; Pro Derecho Instituto de Investigaciones Jurídicas; Lima-Perú 2005; Pág. 279).

evolución de la conducta del interno, y los efectos del tratamiento. De ser necesario se realizara evaluaciones periódicas.[166]

C.- LA REALIDAD CARCELARIA DEL PERU.- La realidad carcelaria en nuestro país ha ido agravándose en los últimos años, debido a que los derechos, deberes, organización y criterios de administración que se esbozan en el Código de Ejecución Penal, así como en sus Reglamentos no se han cumplido adecuadamente en la práctica, tal como lo hemos podido apreciar todos los peruanos con las últimas denuncias en los medios de comunicación, sobre todo en lo que respecta a condiciones de vida dentro de los recintos carcelarios.

Con fecha 28 de Enero del 2007, ocurrió una reyerta en el Centro Penitenciario "Miguel Castro Castro" - Lima[167], y que constituyó un suceso que desencadeno toda una crisis política e institucional en el país. Fuimos testigos de cómo la Dra Rosa Mavila León-Directora del Instituto Nacional Penitenciario, renunció a su cargo, ante el escándalo suscitado en dicho Centro Penitenciario, donde

---

[166]En este sentido se expresa HUGO VIZCARDO, Silfredo; "Derecho Penitenciario"; Pro Derecho Instituto de Investigaciones Jurídicas; Lima-Perú 2005; Pág. 280 y 281.

[167]Así informo el DIARIO "EL COMERCIO" sobre el acontecimiento: "Un muerto y cinco heridos fue el resultado de la balacera que se produjo la noche del domingo en el penal Miguel Castro Castro (Canto Grande). La víctima, a quien se le hallo dos celulares en los bolsillos, fue identificada como Walter Ávila Saavedra, del pabellón 1-B de dicho centro penitenciario.

Este recluso –según Rosa Mavila, jefa del Instituto Nacional Penitenciario (INPE)- no murió a causa de un impacto de bala, sino a consecuencia de un golpe con un objeto contundente. En tanto, los cinco heridos fueron trasladados al hospital Hipólito Unanue. Ayer dos de ellos volvieron a prisión, mientras que otros tres siguen en este nosocomio por la gravedad de sus heridas.

Según Mavila León, la balacera se produjo debido a que los reclusos del pabellones 4-B atacaron a los del 1-B. En ambos lugares se encuentran reos procesados por delincuencia organizada (robo y secuestro). Fuentes confiables revelaron, sin embargo, que los internos del primer pabellón dispararon con armas de fuego que tenían en su poder para protegerse del ataque de los reclusos del 1-B, adonde llegó un interno que dos meses atrás había sido aislado por su conducta violenta dentro del penal.

Dicho recluso, cuya identidad se mantiene en reserva por las investigaciones del caso, era cuestionado por los internos del 4-B por amenazar y chantajear a otros reos del penal.

La titular del INPE también informó que ayer se culminó con la requisa efectuada en dicho penal. Se decomisó recipientes con chicha fermentada, objetos punzocortantes como fierros y cuchillos, además de casquillos de bala, y se encontró huellas de sangre, algunos ambientes quemados y huellas de 29 disparos, dijo Mavila, tras insistir en la necesidad de que el Estado asuma una verdadera reforma del sistema penitenciario. Mavila agregó que los penales del país requieren mas recursos, la asignación de más efectivos policiales y personal penitenciario, entre servidores y operadores, con el fin de ejercer un mayor control sobre la población de los penales y restablecer el principio de autoridad" (FUENTE: Diario EL COMERCIO; AÑO 167; Nro 85.933; Lima, Martes 30 de Enero 2007; Artículo: **"Un interno muerto dejo balacera dentro del penal Castro Castro"**;Pág. 09).

debido a la reyerta suscitada, se realizó una inspección en la que se pudo observar la corrupción que se había adueñado de este Centro Carcelario. Se pudo observar a través de las cámaras de video como los encargados de cada sector del penal recibían dinero para que un interno pueda recibir, celulares, licor, drogas y cualquier tipo de mercancía u objetos, incluso armas. Bastaba que cualquier interno realice un pago en pleno pasadizos del Centro carcelario, para que obtengan lo que quisieran. Asimismo en la requisa a los pabellones se pudo observar como existe ciertos privilegios inimaginables para un sector de internos. Algunos de estos internos sentenciados por narcotráfico tenían habitaciones que contaban con televisores, Dvds, mobiliario finamente elaborados y adornados, armas de todo tipo, licor en abundancia, drogas, etc.
Incluso se descubrió como los presos que por primera vez ingresaban a este recinto son abusados y explotados sexualmente por las mafias imperantes y que prácticamente dominan todo el penal. Es así que entre dimes y diretes entre la Dra Mavila y las Ministras de Justicia y del Interior, aquella tuvo que renunciar[168] finalmente. Pero esta realidad carcelaria no es de ahora, al parecer es una situación que viene existiendo desde hace mucho. Tenemos la impresión que sea por diversos factores (económico-presupuesta, político, ineficiencia administrativa, etc) ya que cada vez que ingresa un Director nuevo al Instituto Nacional Penitenciario este procura tan solo que las cosas se mantenga tal como están, es decir que no reviente esa "bomba de tiempo" en su persona, o al menos que no se haga público, y de esta forma evitar el

[168]**MAVILA: RENUNCIE PORQUE QUISIERON IMPONERME CURA DE SILENCIO (Miércoles 31 de enero 2007; 11:07:42) Fuente: RADIO PROGRAMAS DEL PERU- RPP NOTICIAS:** "La renunciante jefa del INPE, Rosa Mavila León, insistió que decidió dejar el cargo debido a la falta de respaldo a su gestión y la "cura de silencio" que la Ministra de Justicia, Maria Zavala, pretendió imponerle en torno al Sistema Carcelario del país y la reyerta ocurrida en el Penal Castro Castro. En entrevista exclusiva con RPP, Mavila revelo que en la víspera la ministra Zavala "literalmente" la hizo callar cuando abordaron el tema penitenciario. "Nunca se me ha prohibido decir las cosas ni tampoco orientado a decirlas parcialmente más aún cuando se trata de serios errores de gestión como la existencia de armas, y violencia extrema en los penales, así como problemas vinculados a la corrupción" asevero. Explico que las discrepancias con la titular de Justicia surgieron a raíz de las declaraciones de la Ministra del Interior Pilar Mazzetti, quien la responsabilizo de la violencia registrada en el penal "Castro Castro" el domingo 28 de enero 2007, que dejo un interno muerto y otros cinco gravemente heridos. Asimismo Mavila consideró que la ministra Mazzetti hizo estas afirmaciones porque ha sido "mal informada" y además con la intención de recomponer su alicaída relación con los altos mandos de la Policía Nacional."
Comentando esta situación, nos queda un sabor amargo de la administración del sistema administrativo penitenciario, al parecer esta situación esta conectada con sectores de mayor influencia que no quieren ver perjudicada sus respectivos portafolios. Pero a su vez existe una desidia por propugnar un cambio real, y no se brinda los recursos para ese fin.

escándalo y las incomodas *"responsabilidades políticas y renuncias por decoro"*.

Creemos que aunado al grave problema de la Corrupción, existe otro que evidencia la falta de tino administrativo o de una adecuada política en el campo penitenciario, y es el *Hacinamiento Carcelario*.

El **Hacinamiento Carcelario** consiste en la sobrepoblación que existe en los centros carcelarios, situación que ocasiona los siguientes efectos:

a) Forma de vida paupérrima, empezando por el nacimiento de **enfermedades** entre los presos, por la **falta de espacio e higiene adecuada**. Engendra promiscuidad y desviaciones de todo tipo.
b) Ocasiona la falta de control adecuado, debido al espacio reducido para cada interno. Es mucho mas difícil llevar un registro y control de los internos. Desorden y caos.
c) No llega el **Tratamiento Progresivo** con eficacia, ya que por la cantidad de internos (exceso) no es posible brindarle u tratamiento multidisciplinario a todos. Solo se propende la subsistencia.
d) Genera **corruptelas**, y crisis por ocupar lugares privilegiados dentro del penal, como se indico líneas atrás (da origen a mafias y se esta propenso a la comisión de delitos dentro del recinto).
e) Los Centros Penitenciarios están en permanente zozobra, y con **el peligro latente de amotinamientos y fugas** en cualquier momento.[169]

[169]En similar sentido HUGO VIZCARDO, Silfredo, señala "Sin desconocer que la problemática de la crisis penitenciaria no es sólo patrimonio o legado nuestro, ya que este fenómeno es ecuménico, es posible establecer diversas razones que permiten señalar la grave situación por la que atraviesa nuestro sistema penitenciario. Entre ellos tenemos la corrupción de algunos elementos del personal penitenciario, la superpoblación carcelaria, luego las fugas sistemáticas de inculpados y sentenciados, las vendetas, los motines, la promiscuidad, la deficiente atención medica-sanitaria, el trafico de licores, droga y sexo al interior de prisión, etc. Esta crisis es estructural y corroe a todo el régimen penitenciario desde hace ya varias décadas." (HUGO VIZCARDO, Silfredo; "Derecho Penitenciario"; Pro Derecho Instituto de Investigaciones Jurídicas; Lima-Perú 2005; Pág. 134).

Por todo lo expuesto se hace de imperiosa necesidad el construir mas Centros Penitenciarios adecuados a la cantidad y calidad de internos, de otro lado es menester el ejercicio de una adecuada dirección administrativa y decisiones adecuadas y oportunas del sector penitenciario. Como lo señala el Dr Small Arana "es obvio que la solución al problema de hacinamiento, no conlleva la dación de leyes que permitan el egreso de un gran numero de internos, con consecuencias negativas para la comunidad, sino que estriba en el manejo adecuado de una política penitenciaria que ordenadamente maneje el problema, determinando, cuando así lo requiera la construcción de establecimientos penitenciarios, reconociendo que estos cumplen una función de seguridad para la sociedad, pues albergan personas que por su comportamiento delictual requieren ser aislados momentáneamente del seno social, para ser sometidos a acciones de tratamiento que permitan modificar su conducta."[170]

Asimismo con información de la **OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN – Área de Estadística del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INP, sobre Población real y capacidad de albergue hasta Julio del 2005** que fue recogida en la obra del Dr. Small[171], se representa el siguiente gráfico:

Población Real, Cantidad de Albergue y Sobrepoblación en Centros Carcelarios del país

Centro Penitenciario	POBLACION	CANTIDAD DE ALBERGUE	SOBRE POBLACION
E.P. LURIGANCHO	8,564	1,200	7,364
E.P. EL MILAGRO	1,214	750	464

[170]SMALL ARANA, Germán; "Situación Carcelaria en el Perú, y Beneficios Penitenciarios"; Editorial Jurídica Grijley E.I.R.L; 2006. Pág. 16.
[171]SMALL ARANA, Germán; "Situación Carcelaria en el Perú, y Beneficios Penitenciarios"; Editorial Jurídica Grijley E.I.R.L; 2006. Pág. 19.

TRUJILLO			
CALLAO	1,492	572	920
HUANUCO	969	502	315
TOTAL	**12239**	**3024**	**9063**
A NIVEL NACIONAL	**33,049**	**19,201**	**13,848**

Del gráfico precedente podemos observar la realidad sobrepoblacional en los Centros Carcelarios, y por tomar un ejemplo, el Centro penitenciario de Lurigancho ha sido construido solo para albergar a 1,200 internos, sin embargo tiene una población de 8,564 internos, lo que sobrepasa toda lógica, entonces nos preguntamos ¿como estarán viviendo realmente esa gente?. Creemos que mal y que no estarían recibiendo el tratamiento adecuado, sin embargo para mejorar esta situación se hace imperiosa la necesidad de cambios en la Administración Penitenciaria como la construcción de Centros penales adecuados, y la resolución de los casos de tanto procesado interno, como lo veremos en los siguientes párrafos.

Nadie pone en tela de juicio que el interno es una persona, un ser humano que ha recibido una sanción de índole penal-punitiva, por un delito cometido. Sin embargo debe velarse que ingrese al Centro Carcelario y reciba las condiciones mínimas de salubridad, higiene, salud y se favorezca a su reincorporación a la sociedad una vez cumplida la pena.

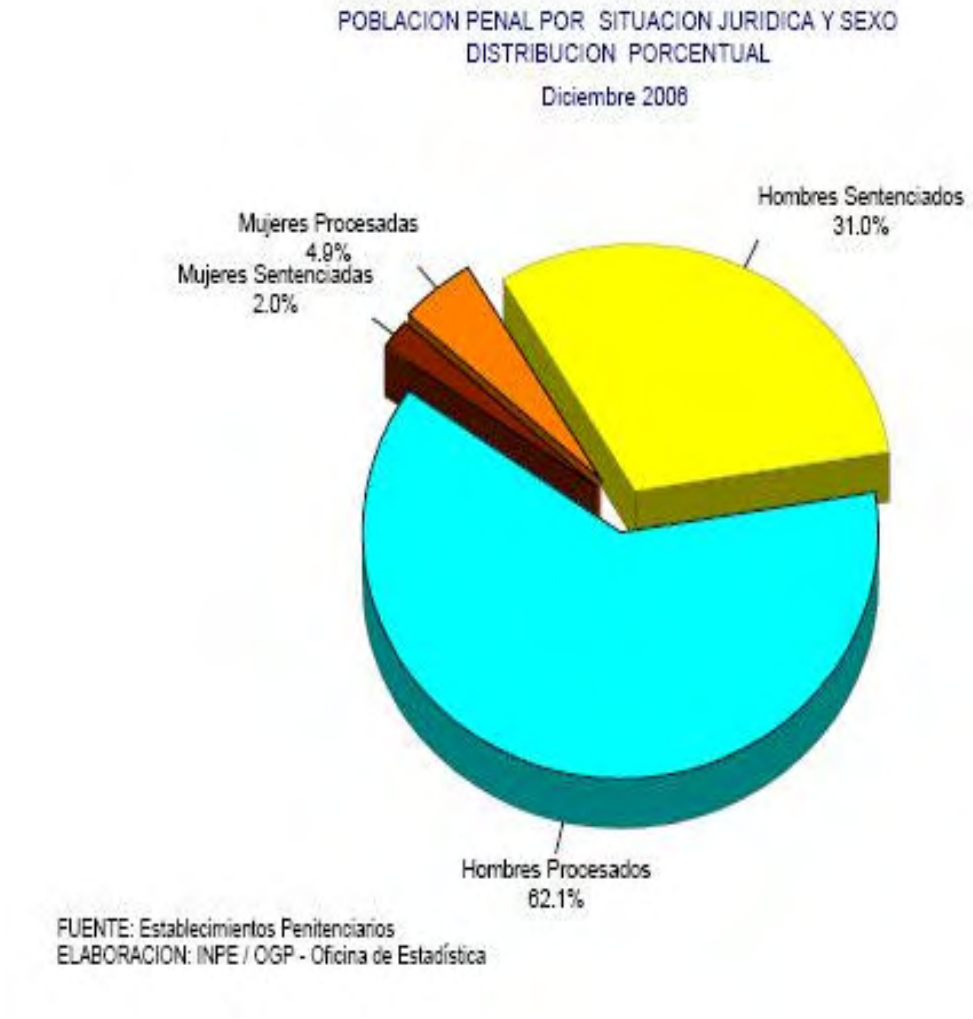
Desde luego que una prisión no es un "hotel" ni mucho menos se le asemeja, como ya lo describe José León Sánchez *"el presidio es una montaña donde hay que luchar y si bien se vive a mitad de todas las cosas, se debe ser valiente para conservar la vida entera. Me fue necesario un aprendizaje nuevo. ¡todo nuevo!. Lejos ya el rostro de mis cosas lindas...."* [172]

[172] LEON SÁNCHEZ, José; "La Isla de los Hombres solos"; Organización Editorial Novaro S.A.; Barcelona-España; 1976. Pág. 54.

En consecuencia aunado al tema de una mejor política administrativa, y la decisión de construcción de Centros carcelarios adecuados, se debe empezar por eliminar la gran cantidad de internos procesados que hoy en día sobrepasan a los internos condenados. En nuestro país, a nivel nacional, existe una cantidad alarmante de internos procesados (sin sentencia judicial), consecuentemente no se sabe si van a ser condenados o absueltos, mientras tanto engrosan la población penitenciaria, ocasionando parte del problema de Hacinamiento Penitenciario.

Finalmente se hace de imperiosa necesidad el trabajo coordinado entre las Instituciones que ejercen o administran Justicia en nuestro país. El Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Instituto Nacional Penitenciario, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, deben elaborar acciones coordinadas en cuanto a la administración de justicia, y de esta forma mejoraría en gran parte la problemática tanto judicial como penitenciaria. A esto se debe sumar una verdadera decisión política por parte del gobierno de ayudar al Sector Justicia, ya sea con políticas y leyes apropiadas, así como la asignación de un mejor presupuesto.

A continuación veremos un gráfico, en el que se refleja la estadística esbozada **por la OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN – Área de Estadística del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INP, sobre INTERNOS PROCESADOS hasta Diciembre del 2006:**



Del gráfico precedente podemos concluir, que la población penal para el mes de Diciembre 2006, esta compuesta por el 62.1% de hombres procesados; 31% de hombres sentenciados; mientras que las mujeres procesadas y sentenciadas en un 4.9% y 2.0% respectivamente. Estadística que nos demuestra que la cantidad de internos procesados sobrepasa en gran medida a los internos sentenciados, por lo que se hace imperioso un trabajo conjunto entre la institución penitenciaria y judicial para que de esta manera mejorando la administración judicial y disminuyendo su sobrecarga procesal, acarreara la disminución de sobrepoblación en los penales.

Para efectos de la presente investigación de índole criminológica podemos señalar que si bien las agencias de control formales son de gran importancia, los controles informales permiten formar al individuo desde su fuero intimo,

permiten formar la personalidad de la persona, estos controles como son la familia, la escuela, su entorno social son factores muchas veces determinantes en el individuo, y que si no cumplen con su rol, pueden ocasionar que la persona cometa en el futuro actos antisociales. Es así que en el capitulo que sigue vamos a analizar con detenimiento todos estos controles informales que tiene el individuo y que constituyen verdaderos factores sociales en la formación de su personalidad.

CAPITULO IV
TENDENCIAS CRIMINOLOGICAS Y DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR

4.1.- TENDENCIAS CRIMINOLOGICAS CLASICAS

Ahora, en este segmento del trabajo vamos a explicar los principales factores que son probables contribuyentes a que un sujeto cometa un acto delictivo y de manera especial un delito de violación sexual de menor, consecuentemente pasaremos a analizar los *factores sociológicos* y *psicológicos*, dejando constancia como lo hemos hecho líneas arriba de que existen muchos otros factores en la doctrina, pero que sin embargo por la tratativa del presente tema investigatorio tenemos que delimitar los factores a los precitados.

4.1.1.- FACTORES SOCIOLÓGICOS:

Se ha establecido que el entorno social que rodea a la persona tiene gran influencia en su actuar y en el desarrollo de la personalidad. Pero así como en algunos casos contribuye a desarrollarla y enriquecerla, en otros casos es perjudicial para el individuo.

En este punto vamos a tratar los factores sociales comunes (llamados microsociales) que nos rodean desde la niñez hasta la etapa adulta de la vida. Como nos señala nuestro maestro Solís Espinoza[173] estos factores son los siguientes: A.- La Familia; B.- La Escuela y Universidad; C.- Los Medios de Comunicación.

A.- **LA FAMILIA**.- Según el Dr. Manuel Miranda Canales " se conceptualiza a la familia, como un grupo de personas en relaciones económicas y sociales en el que se satisface la propagación, desarrollo y conservación de la especie humana, al mantener y educar a los hijos mediante una comprensión y colaboración mutua. Familia viene de la voz latina *Famulus*, que vendría a significar siervo, por cuanto en la época romana se incluía a gentes de este tipo, dentro de la familia, pero, en condición de serviles y que, por tanto, estaban sometidas a la autoridad del jefe de familia, es decir, a la autoridad del pater." [174]

---

[173]SOLIS ESPINOZA, Alejandro, "Criminología-Panorama Contemporáneo"; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 287.

[174]MIRANDA CANALES, Manuel; "Derecho de Familia y Derecho Genético"; Ediciones Jurídicas; Lima-Perú; 1998; Pág. 41 y 42. // En este sentido también se expresa GAMARRA PEREDA, con respecto a la Familia expresa lo siguiente: "es el conjunto de personas sujetas al

Asimismo el Dr. Artidoro Cáceres señala, "familia debe constituir el grupo de personas, integradas por padres e hijos, abuelos (depositarios de la tradición), tíos, hermanos, integrados por sentimientos, afectos (no hay necesidad de que estén juntos en un determinado terreno)"[175]

"La Familia como cualquier núcleo es el reflejo de la sociedad y sigue el modelo de ésta, con excepciones, que aparecen como contradictorias. La importancia de la influencia que la familia ejerce en el niño y en el joven sobre todo en la educación y vigilancia disciplinaria es esencial. En la adolescencia se reafirma, cuando el joven está en la búsqueda de patrones de conducta, de la correcta formación de ideales y valores, los que cobran suma importancia a lo largo de su transcurrir intersocial" [176]

Si en este ambiente, la familia en lugar de constituir un lugar sano de desarrollo del menor, constituye un factor problemático donde existe violencia, intolerancia o desintegración, esto puede tener un papel influyente en el condicionamiento delictivo y antisocial, sobre todo de los menores. Criminalidad que muchas veces se constituye en la previa de la Criminalidad adulta. Como bien lo señala nuestro distinguido maestro sanmarquino Solís Espinoza, *"El hogar es pues una agencia de socialización, un centro de educación informal y transmisión de valores que tiene connotaciones económicas y que esta ligada a las condiciones estructurales de la sociedad vigente."*[177]

"El hogar, es el laboratorio fecundo de la existencia humana, estamos en el dominio en donde se desarrolla el germen de los vicios, y de las virtudes, de las nociones de respeto y las creencias de lo licito y de lo ilícito, de lo bueno y lo malo" [178]

---

poder o autoridad del *pater familia*. Este es el concepto que tuvo la familia romana, en los primeros tiempos de Roma." (FUENTE: GAMARRA PEREDA, Manuel J.; "Derecho Romano"; Editorial Libertad E.I.R.L, 2da Edición; Trujillo-Perú, 1992; Pág. 103).

[175] CACERES VELASQUEZ, Artidoro, "Familia, Comunicación y Sociedad", Lima-Perú 2004 Pág.15

[176] BLOSSIERS HUME, Juan José; "Criminología y Victimología", Lima- Perú, DISARTGRAF, Junio 2005, 1era Edición. Pág.238.

[177]SOLIS ESPINOZA, Alejandro, "Criminología-Panorama Contemporáneo"; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 170.

[178]SOUSA IGLESIAS, Luis y CARHUAYA ARBIETO, Severo;"Criminología"; Impresiones Toledo S.A., Lima-Perú, 1979; Pág. 174.

Para el caso del sujeto violador sexual debemos apuntar un tanto al análisis de: ***1)La Familia Numerosa y Promiscua***, y por otro lado ***2)La Familia delincuente y/o habituada al consumo de Drogas***.

Con relación al primer tipo de familia, el menor que se encuentra dentro de una familia numerosa y que vive en un espacio reducido provoca con facilidad el hacinamiento, consecuentemente ocasiona que en un solo lecho duerman dos o tres hermanos juntos, o el tío con el sobrino, etc. Esta situación ocasiona un condicionamiento erotisante , y es precisamente en estos círculos en los que se genera el abuso sexual, y la víctima sufre un trauma psicológicos (además del físico) profundo, y que ocasiona en algunos casos que repita estas agresiones en la adultez contra otras personas[179].

Pero esta situación de hacinamiento y promiscuidad tiene un trasfondo, el cual constituye la profunda pobreza por la que atraviesa muchas familias en el país, y que no pueden subsistir de otra forma.

En cuanto al tipo de Familia delincuente y/o habituada al consumo de Drogas esta se caracteriza por familias donde los padres se dedican a la vida delictiva, es decir utilizar la comisión de delitos como modo de vida, o para el consumo de drogas según sea el caso, consecuentemente los valores en estos casos están trastocados, marcados por la deshonestidad, la inmoralidad, la astucia para hacer el mal, etc.

En estos casos el niño se desarrolla dentro de un entorno perjudicial y que lo va a conllevar a convertirse en un sujeto delictivo, ya que son los modelos de sus padres los más fuertes que van a guiar su formación personal. En consecuencia quien puede asegurar si este menor en el futuro no será susceptible de cometer delitos sexuales, si sus valores éticos, morales están destruidos. Consecuentemente creemos que también este tipo de familia es un factor social importante para la formación de estos sujetos.

A continuación vamos a desarrollar ciertos temas, que hemos considerado como influyentes en la formación de un individuo, dentro de la familia.

[179]En ese sentido se pronuncia SOLIS ESPINOZA, Alejandro, "Criminología-Panorama Contemporáneo"; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 289.

- **INICIO DE RELACIONES DE PADRES E HIJOS.-** Es indudable que existe una expectativa grande de los padres ante la llegada de su hijo. "no existe otro tipo de relación humana que llegue a tener simpatías tan hondas como las que se establecen entre los padres y los hijos. Lo cierto es que desde el principio de la relación los padres se entregan con el máximo cuidado a sus hijos, se les ve detrás de su criatura protegiéndola con celo si es muy pequeña, o si ya ha crecido, llamándole la atención, con una angustia que rebasa las necesidades"[180]

  Lo precitado nos refleja la relación humana innata, natural que consolida a la familia, sin embargo en esta etapa sublime se debe regular ciertas conductas perjudiciales como es el caso de "las madres que no ven mas allá de donde pisa el hijo. Es un exceso de celo que debe corregirse, y evitar así el cuidado extremado y sobreprotección que los hijos resienten.... Cada época tendrá su afán y su alegría particular. Salud o enfermedad, juego o travesuras, sonrisas y llantos, obediencia o rebeldía, psicología normal o nerviosa, compulsiones adictivas, inteligencia o torpeza, sociabilidad o introversión, aprendizaje o vagancia, todos estos son factores que irán apareciendo en el transcurso de la crianza, con su lote de alegrías y preocupaciones en las relaciones Interfamiliares." [181]

- **TRANSMISIÓN DE CULTURA Y VALORES A LOS HIJOS.-** "Así como las familias reciben la influencia de los valores de la instancia social, también las relaciones interpersonales especificas de un grupo familiar, contribuyen con su modalidad propia a la socialización. Cada familia es, pues, portadora de los valores y creencias propios de la cultura en que está inmersa. Asimismo crea, en función de tales valores, códigos propios, alrededor de los cuales se organizan las relaciones

[180]TORRES, Mauro; "La Familia, célula viva de la sociedad"; ECOE Ediciones, Santa Fe de Bogotá- Colombia, Mayo 1999; Pág. 137.
[181]TORRES, Mauro; "La Familia, célula viva de la sociedad"; ECOE Ediciones, Santa Fe de Bogotá- Colombia, Mayo 1999; Pág. 140.

interpersonales que los miembros de cada unidad familiar establecen entre sí."[182]

Es indudable que los padres deben transmitir a sus hijos valores de superación, de justicia y probidad, en buena cuenta es en el hogar donde se forman los hombres de bien. Así también "Es en los valores de cultura donde están impresos los contenidos que otorgan identidad a los sujetos. Si la familia es matriz de identidad, cada grupo familiar tendrá una matriz propia para la formación de sus miembros, mas o menos semejante al modelo dominante, con las particularidades que surgen de la pertenencia a distintos sectores sociales y culturales" [183]

- **LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR[184].-** "La raíz etimológica del término *violencia* remite al concepto de ***fuerza***. El sustantivo *violencia* se corresponde con verbos tales como *violentar*, *violar*, *forzar*. A partir de esta primera aproximación semántica, podemos decir que la violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir un daño. **En un sentido amplio**, puede hablarse de violencia política, de violencia económica, de violencia social y hasta de violencia meteorológica. En todos los casos, el uso de la fuerza nos remite al concepto de poder. Mientras que **en un sentido restringido**, podemos focalizar nuestra observación en las conductas violentas cuando nos ubicamos en el nivel de las acciones individuales. El empleo de la fuerza se constituye, así, en un método posible para la resolución de conflictos interpersonales, como un intento de doblegar la voluntad del otro, de anularlo, precisamente, en su calidad de

[182]GROSMAN, Cecilia P.; MESTERMAN, Silvia; ADAMO, Maria; "Violencia en la Familia"; Editorial Universidad S.R.L., 2da Edición; Buenos Aires – Argentina, 1992; Pág. 53.
[183]GROSMAN, Cecilia P.; MESTERMAN, Silvia; ADAMO, Maria; "Violencia en la Familia"; Editorial Universidad S.R.L., 2da Edición; Buenos Aires – Argentina, 1992; Pág. 54.
[184]En el Perú, según el **artículo 2 de la LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR** (**LEY 26260** modificado por la Ley 26763, publicada el 25-03-97; y posteriormente modificado por el articulo 1 de la Ley 27306, publicado el 15-07-2000) ha quedado redactado de la siguiente manera con respecto al concepto de Violencia Familiar:
ARTICULO 2: A los efectos de la presente Ley, se entenderá por Violencia Familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico y/o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: a)cónyuges, b) excónyuges, c) convivientes, d) ex convivientes, e) ascendientes y descendientes, f) Parientes Colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, g) quienes habitan en el mismo lugar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, h) quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

otro. La violencia implica una búsqueda de eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio del poder, mediante el control de la relación obtenido a través del uso de la fuerza. Para que la conducta violenta sea posible, tiene que darse una condición; la existencia de un cierto desequilibrio de poder, que puede estar definido culturalmente o por el contexto, o producido por maniobras interpersonales de control de la relación[185].

Podemos observar que la Violencia Familiar se encuentra ubicada dentro de esta conceptualización en sentido restringido. Esta violencia es sufrida principalmente por las mujeres, los niños, las niñas, los adolescentes y los ancianos, a nivel físico, sexual, emocional y patrimonial. Provocando la denigración de la persona en su condición de ser humano, lesiones físicas y emocionales, disminución de su autoestima, pérdida de la confianza en sí misma y en la familia y daña, no solo a la persona que lo sufre sino también a los que están a su alrededor y a la sociedad en general.

La **Estadística, en los últimos años, en el Perú**, en cuanto al rubro de violencia familiar, ha incorporado en la discusión pública la problemática de la violencia familiar y específicamente contra las mujeres, que se produce sobre todos en el ámbito domestico. Como consecuencia de ello contamos hoy con importantes cambios institucionales que dan cuenta del diseño y ejecución de políticas orientadas a erradicar la violencia familiar. Es indudable que nosotros los peruanos debemos comenzar por reconocer que existe la violencia familiar y sexual como una violación de derechos humanos fundamentales que limita el desarrollo pleno de las personas, y que constituye un poderoso contratiempo en pos de lograr la igualdad, el desarrollo y la paz social. Toda esta situación nos compromete a seguir desarrollando actividades con la finalidad de lograr mejores condiciones de acceso a la justicia a las miles de mujeres, niños, adolescentes y

[185]CORSI, Jorge; "Violencia Familiar – Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social"; Editorial PAIDOS SAICF, Buenos Aires-Argentina, octubre 2004; Pág. 23.

adultos mayores que sufren violencia. Pero debemos precisar que lo fundamental como ya lo señaláramos en el capitulo correspondiente es establecer la PREVENCIÓN como la principal bandera de lucha contra la violencia.

Las estadísticas que pasaremos a mostrar nos van a reflejar lo importante de establecer las cifras de violencia contra la familia y los menores de edad, porque a partir de estos actos violentos es que se gesta los fenómenos delictivos contra la vida, el cuerpo y la salud, y sobre todo también los de materia sexual. A continuación veremos unas estadísticas importantes de diferentes instituciones públicas sobre violencia familiar, comenzando por la que nos ha proporcionado el **Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES (ex Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano- PROMUDEH):**

COMPARATIVO DE PERSONAS ATENTIDADAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER, SEGÚN GRUPOS DE EDAD
Periodo : Enero 2002 - Setiembre 2006

Grupos de Edad	Casos atendidos					Diferencia			Variación		
	2002	2003	2004	2005	2006	2003-2002	2004-2003	2005-2004	2003-2002	2004-2003	2005-2004
< 5 años	748	844	816	824	767	96	-28	8	12.8%	-3.3%	1.0%
6 a 11	1,581	1,655	1,995	2,041	1,888	74	340	46	4.7%	20.5%	2.3%
12 a 17	2,295	2,594	2,916	3,064	2,503	299	322	148	13.0%	12.4%	5.1%
18 a 25	5,571	5,084	5,001	4,746	3,525	-487	-83	-255	-8.7%	-1.6%	-5.1%
26 a 35	9,240	8,486	9,078	8,106	6,094	-754	592	-972	-8.2%	7.0%	-10.7%
36 a 45	6,194	5,678	6,496	6,047	4,441	-516	818	-449	-8.3%	14.4%	-6.9%
46 a 59	2,836	2,632	2,848	2,728	2,141	-204	216	-120	-7.2%	8.2%	-4.2%
60 a +	1,119	1,077	1,130	1,108	834	-42	53	-22	-3.8%	4.9%	-1.9%
No Espec	175	3	0	7	1	-172	-3	7	-98.3%	-100.0%	
Total	**29,759**	**28,053**	**30,280**	**28,671**	**22,194**	**-1,706**	**2,227**	**-1,609**	**-5.7%**	**7.9%**	**-5.3%**

FUENTE: SISTEMA DE REGISTRO DE CASOS DE LOS CEM´s- MIMDES (ex PROMUDEH)

Elaboración: UNIDAD GERENCIAL DE DIVERSIFICACIÓN DE SERVICIOS- PNCVFS (Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual)

Información que esta disponible también en su página Institucional: http://www.mimdes.gob.pe/pncvfs/estadisticas.htm.

Del cuadro precedente podemos señalar:

PRIMERO: El numero de casos atendidos por violencia familiar y sexual entre los años ***2002 a 2006*** a nivel nacional, ha ido variando entre un rango de 28,053 a 30,280 mil casos (debiéndose tomar referencialmente el año 2006, debido a que no se han procesado los últimos 3 meses del precitado año)

SEGUNDO: Debemos precisar que la cifra más alta de denuncias atendidas se registro el año 2004, con un total de 30,280 mil casos,

mientras que la mas baja se registro en todo el año 2003, con 28,053 mil casos atendidos

TERCERO: En cuanto a la evolución porcentual, podemos señalar que no esta aumentando, pero si se esta manteniendo los porcentajes altos de denuncias. Tampoco podemos señalar que hay una notoria baja en la incidencia de los casos.

CUARTO: Existe un dato importante en la estadística, y es que dentro del total de Grupo de Edades, en todos los años analizados, las denuncias en mayor cantidad provienen de personas que oscilan entre los 26 a 35 años. De otro lado la menor cantidad de casos atendidos oscila entre las edades de 0 a 05 años de edad.

A continuación pasamos al siguiente cuadro:

COMPARATIVO DE PERSONAS ATENDIDOS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER, POR AÑO Y SEXO, SEGÚN GRUPOS DE EDAD.

Periodo : Enero 2002 - Setiembre 2006

Grupos de Edad	Casos Atendidos											
	2002				2003				2004			
	Total	Mujeres	Hombres	No Esp	Total	Mujeres	Hombres	No Esp	Total	Mujeres	Hombres	No Esp
<= 5 años	**748**	374	374	0	**844**	428	416	0	**816**	446	370	0
6 a 11	**1,581**	887	694	0	**1,655**	950	705	0	**1,995**	1,183	812	0
12 a 17	**2,295**	1842	453	0	**2,594**	2119	475	0	**2,916**	2,397	519	0
18 a 25	**5,571**	5,280	291	0	**5,084**	4,895	189	0	**5,001**	4,831	170	0
26 a 35	**9,240**	8,647	593	0	**8,486**	8,179	307	0	**9,078**	8,811	267	0
36 a 45	**6,194**	5,695	499	0	**5,677**	5,378	299	0	**6,496**	6,255	241	0
48 a 58	**2,836**	2,458	377	1	**2,633**	2,404	229	0	**2,848**	2,666	182	0
60 a +	**1,119**	815	304	0	**1,077**	801	276	0	**1,130**	863	267	0
No Espec.	**175**	143	19	13	**3**	0	1	2	**0**	0	0	0
Sub Total	**29,759**	26,141	3,604	14	**28,053**	25,154	2,897	2	**30,280**	27,452	2,828	0

Grupos de Edad	Casos Atendidos											
	2005				2006				Total			
	Total	Mujeres	Hombres	No Esp	Total	Mujeres	Hombres	No Esp	Total	Mujeres	Hombres	No Esp
<= 5 años	824	457	367	0	757	417	350	0	3,999	2,122	1,877	0
6 a 11	2,041	1,227	814	0	1,888	1,119	769	0	9,160	5,366	3,794	0
12 a 17	3,064	2,511	553	0	2,503	2,051	452	0	13,372	10,920	2,452	0
18 a 25	4,746	4,593	153	0	3,525	3,418	107	0	23,927	23,017	910	0
26 a 35	8,106	7,852	254	0	6,094	5,936	158	0	41,004	39,425	1,579	0
36 a 45	6,047	5,824	223	0	4,441	4,295	146	0	28,855	27,447	1,408	0
48 a 58	2,728	2,526	202	1	2,141	2,013	128	0	13,186	12,067	1,118	0
60 a +	1,108	867	241	0	834	657	177	0	5,268	4,003	1,265	0
No Espec.	7	6	1	0	1	1		0	186	150	21	15
Sub Total	28,671	25,863	2,808	0	22,194	19,907	2,287	0	138,957	124,517	14,424	16

FUENTE: Sistema de Registro de Casos de los CEMs
Elaboración : Unidad Gerencial de Diversificación de Servicios : PNCVFS.
Información que esta disponible también en su página Institucional: http://www.mimdes.gob.pe/pncvfs/estadisticas.htm.

Del cuadro precedente podemos señalar:

PRIMERO: En todos los casos la cantidad de mujeres que hacen la denuncia sobrepasa en demasía a la de hombres denunciantes, tal es así que existen en total, entre los años 2002 a 2006, *124,517 mil* mujeres denunciantes contra *14,424 mil* varones. Situación que grafica el alto índice de violencia familiar en la que la victima es la mujer.

SEGUNDO: En lo que si podemos encontrar una paridad en cuanto a denuncias, es en la edad de 0 a 5 años, ya que en este rango el índice de casos denunciados femeninos y masculinos es casi semejante. En los demás rangos de edades como se observa en el gráfico, las denuncias femeninas supera ampliamente a las masculinas. Uno de los factores para que se de este fenómeno , creemos que es el que en la infancia hay una preocupación mas abierta y decidida del entorno de la sociedad, debido precisamente a la propia naturaleza de indefensión del infante. Situación distinta con una persona ya de mas edad en que

muchas veces por el temor al "que dirán", verguenza u otros factores evita la denuncia.

Sin embargo pese a todo el esfuerzo que hace el MIMDES por brinda diversas formas de ayuda para que las víctimas puedan denunciar las agresiones aun no se ha logrado una completa concientización sobre este tema tan espinoso. Es así que se ha implementado las modalidades de "denuncias anónimas" a través incluso de la "línea telefónica"[186] , todo esto para que la población pueda poner en conocimiento de la autoridad las agresiones.

Asimismo existen otras instancias donde una victima de violencia familiar puede denunciar estos hechos tal como es la **POLICIA NACIONAL DEL PERU (PNP)**, y que en el 2004 recibió 80,650 mil; en el 2005 ha registrado 76,255 mil denuncias.

Como vemos a nivel de la Institución Policial es donde se genera gran cantidad de denuncias, incluso en mayor cuantía que el MIMDES en los años precitados. Para tener una idea de la peculiaridad de las denuncias presentadas ante la Policía Nacional del Perú, vamos a tomar el año 2005, y analizar sus datos estadísticos:

DENUNCIAS POR MALTRATO A MUJERES POR TRIMESTRE SEGÚN DEPARTAMENTO, DURANTE EL AÑO 2005

[186]**La Línea telefónica de Ayuda Amiga 0800-00-16800** es un servicio telefónico especializado y gratuito de alcance nacional que se inscribe entre los esfuerzos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social por poner a disposición canales de orientación y escucha especializada para aquellas personas afectadas por violencia familiar o violencia sexual que aun no han acudido a espacios e instituciones creados para proveer atención especializada. Su labor básicamente consiste en brindar información, orientación y soporte emocional a las personas afectadas o a quienes conozcan de algún caso de maltrato en su entorno, otorgando diversas alternativas de solución para el problema presentado. Asimismo, actúa como una central de derivación de casos hacia los Centros Emergencia Mujer (CEM), como también hacia otras instituciones vinculadas a la problemática tales como defensorías, comisarías, servicios legales , ONGs, entre otros. (FUENTE: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y/o Sexual – Jr. Camaná nro. 616 – Piso 10)

DEPARTAMENTO	TOTAL	TRIMESTRE			
		I	II	III	IV
TOTAL	**76255**	**19515**	**19414**	**18646**	**18680**
AMAZONAS	565	165	135	96	169
ANCASH	1617	449	389	379	400
APURIMAC	1757	412	450	464	431
AREQUIPA	9415	2426	2518	2458	2013
AYACUCHO	2325	580	552	576	617
CAJAMARCA	793	208	193	179	213
CUZCO	2660	283	581	902	894
HUANCAVELICA	326	59	62	73	132
HUANUCO	305	101	59	44	101
ICA	2227	617	579	507	524
JUNIN	1633	471	435	281	446
LA LIBERTAD	3421	914	930	786	791
LAMABAYEQUE	2287	551	620	530	586
LIMA	33552	8787	8463	8223	8079
CALLAO	3317	930	825	792	770
LORETO	1517	387	422	423	285
MADRE DE DIOS	607	189	144	135	139
MOQUEGUA	1169	214	276	299	380
PASCO	144	35	22	41	46
PIURA	3060	771	794	749	746
PUNO	1615	403.	472	335	405
SAN MARTIN	584	164	168	92	160
TACNA	272	108	45	50	69
TUMBES	684	182	187	142	173
UCAYALI	403	109	93	90	11

Fuente: DIRECCIONES TERRITORIALES PNP. ELABORACION EMG – PNP / OFICINA DE ESTADÍSTICA . (Para la información requerida se nos remitió a su página web institucional: http://www.pnp.gob.pe/anuario/anuario2005/VIOLENCIA%20FAMILIAR%202005.pdf)

DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR, SEGÚN SEXO POR TRIMESTRE DURANTE EL AÑO 2005

SEXO	TOTAL	%	TRIMESTRE			
			I	II	III	IV
TOTAL	**76255**	**1.00**	**19515**	**19414**	**18646**	**18680**
HOMBRE	7220	0.09	1765	1772	1729	1954
MUJER	69035	0.91	17750	17642	16917	16726

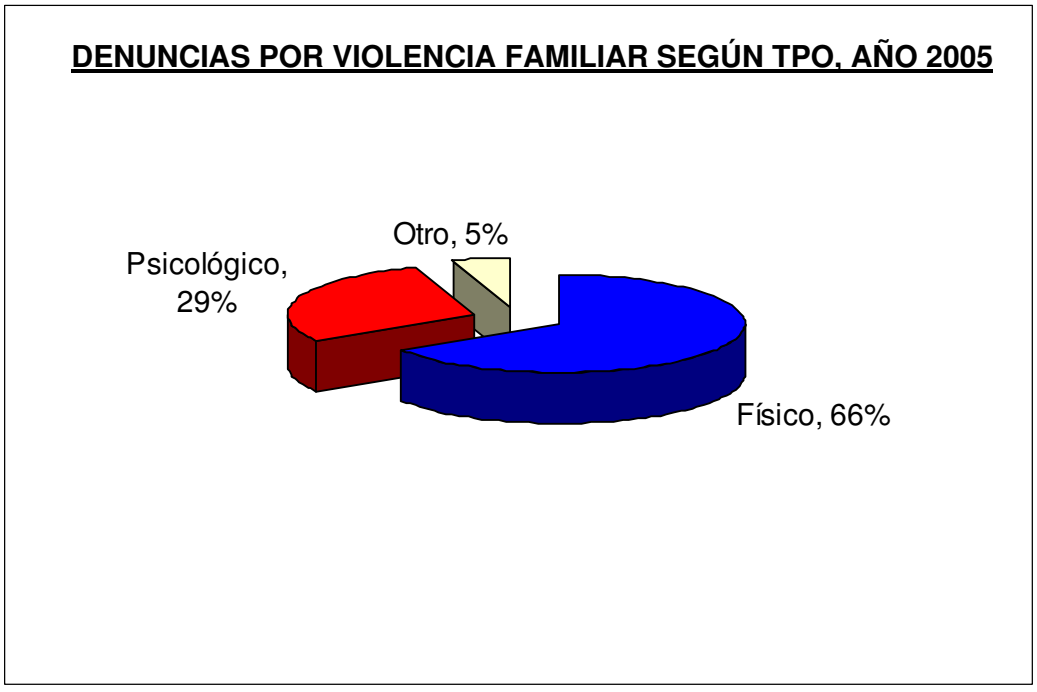


FUENTE: DIRTEPOL PNP. ELABORACION: EMG-PNP/OFICINA DE ESTADÍSTICA.

(Para la información requerida se nos remitió a su página web institucional: http://www.pnp.gob.pe/anuario/anuario2005/VIOLENCIA%20FAMILIAR%202005.pdf)

DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR, POR TRIMESTRE SEGÚN TIPO, AÑO 2005

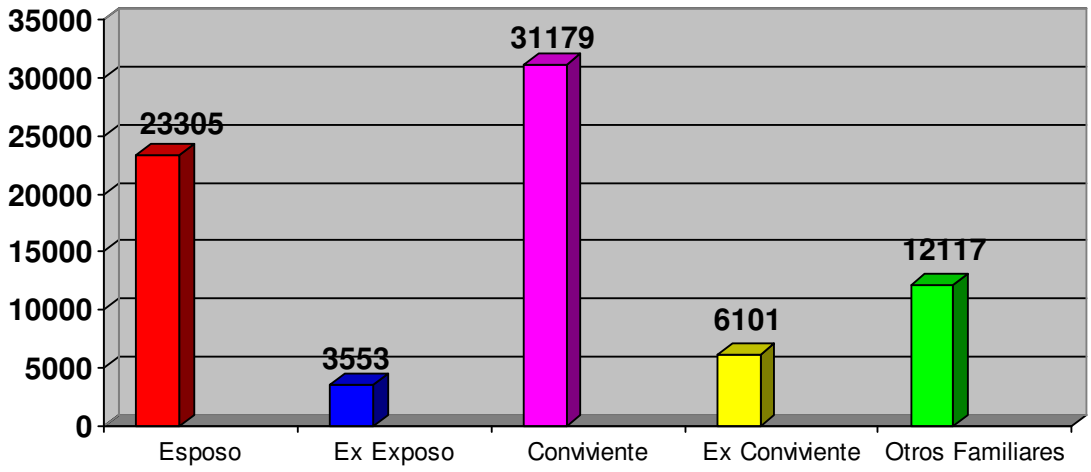
TIPO DE VIOLENCIA	TOTAL	%	TRIMESTRE			
			I	II	III	IV
TOTAL	**76255**	**100.00**	**19515**	**19414**	**18646**	**18680**
FISICO	50020	65.60	13227	12489	12209	12095
PSICOLOGICO	22300	29.24	5498	5732	5633	5637
OTRO	3935	5.16	790	1193	904	1048

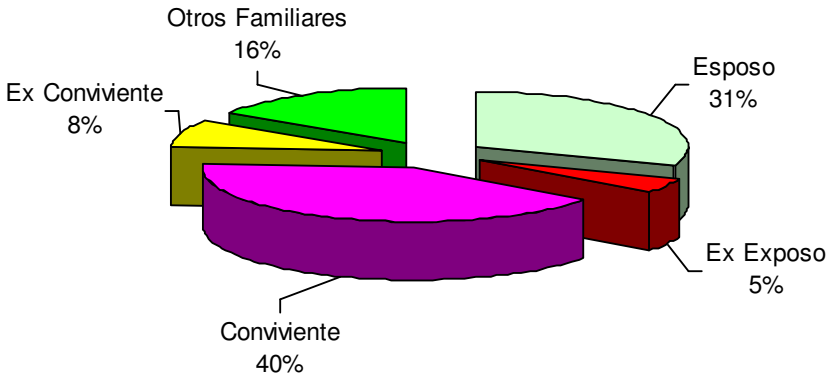


FUENTE: DIRTEPOL PNP. ELABORACION: EMG-PNP/OFICINA DE ESTADÍSTICA.

(Para la información requerida se nos remitió a su página web institucional: http://www.pnp.gob.pe/anuario/anuario2005/VIOLENCIA%20FAMILIAR%202005.pdf)

PARENTESCO CON EL AGRESOR, AÑO 2005





Esposo | Ex Exposo | Conviviente | Ex Conviviente | Otros Familiares

FUENTE: DIRECCIONES TERRITORIALES PNP. ELABORACION: EMG-PNP/OFICINA DE ESTADÍSTICA. (Para la información requerida se nos remitió a su página web institucional: http://www.pnp.gob.pe/anuario/anuario2005/VIOLENCIA%20FAMILIAR%202005.pdf).

DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR, SEGÚN MOTIVO DE LA AGRESION POR TRIMESTRE DURANTE EL AÑO 2005

MOTIVO DE LA AGRESION	TOTAL	%	TRIMESTRE			
			I	II	III	IV
TOTAL	76255	1.00	19515	19414	18646	18680
Prob. conyugal	32278	0.42	7983	8173	7990	8132
Prob. Familiar	15560	0.20	4213	4108	3743	3496
Prob. Económico	9203	0.12	2311	2346	2303	2243
Prob. De Alcohol	6331	0.08	1530	1600	1542	1659
Prob. Salud	406	0.01	117	62	105	122
Drogadicción	300	0.00	75	50	45	130
Prob. De trabajo	4153	0.05	1136	1159	968	890
Otros	8024	0.11	2150	1916	1950	2008

FUENTE: DIRECCIONES TERRITORIALES PNP. ELABORACION: EMG-PNP/OFICINA DE ESTADÍSTICA. (Para la información requerida se nos remitió a su página web institucional: http://www.pnp.gob.pe/anuario/anuario2005/VIOLENCIA%20FAMILIAR%202005.pdf).

DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR, SEGÚN ESTADO DE LUCIDEZ DEL AGRESOR POR TRIMESTRE, DURANTE EL AÑO 2005

CONDICION ANIMICA DEL AGRESOR	TOTAL	%	TRIMESTRE			
			I	II	III	IV
TOTAL	76255	1.0	19515	19414	18646	18680
Ecuánime	50802	0.67	13361	12692	12601	12148
Ebrio	19659	0.26	5014	5181	4589	4875
Drogado	792	0.01	224	173	176	219
Alterado	2016	0.03	214	616	584	602
Otros	2986	0.04	702	752	596	836

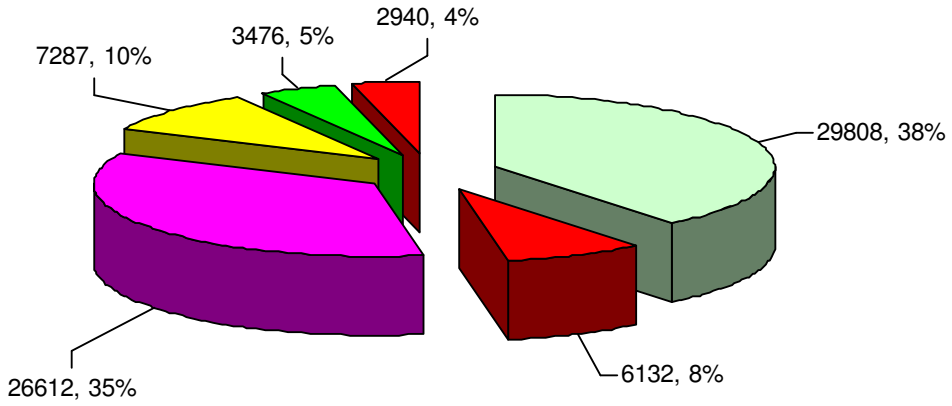
FUENTE: DIRECCIONES TERRITORIALES PNP. ELABORACION: EMG-PNP/OFICINA DE ESTADÍSTICA. (Para la información requerida se nos remitió a su página web institucional: http://www.pnp.gob.pe/anuario/anuario2005/VIOLENCIA%20FAMILIAR%202005.pdf)

DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR, SEGÚN OCUPACION DEL AGRAVIADO POR TRIMESTRE, DURANTE EL AÑO 2005

OCUPACION DEL AGRAVIADO	TOTAL	%	TRIMESTRE			
			I	II	III	IV
TOTAL	**76255**	**100**	**19515**	**19414**	**18646**	**18680**
Profesionales	**7287**	**9.556095**	1739	1930	1705	1913
Técnicos	**26612**	**34.8987**	6731	6712	6443	6726
Informal	**6132**	**8.04144**	1586	1649	1466	1431
Su casa	**29808**	**39.0899**	8010	7399	7463	6936
Estudiante	**2940**	**3.855485**	748	719	749	724
Otros	**3476**	**4.55839**	701	1005	820	950

FUENTE: DIRECCIONES TERRITORIALES PNP. ELABORACION: EMG-PNP/OFICINA DE ESTADÍSTICA. (Para la información requerida se nos remitió a su página web institucional: http://www.pnp.gob.pe/anuario/anuario2005/VIOLENCIA%20FAMILIAR%202005.pdf).

VIOLENCIA FAMILIAR SEGÚN OCUPACION DEL AGRAVIADO, AÑO 2005



FUENTE: DIRECCIONES TERRITORIALES PNP. ELABORACION: EMG-PNP/OFICINA DE ESTADÍSTICA. (Para la información requerida se nos remitió a su página web institucional: http://www.pnp.gob.pe/anuario/anuario2005/VIOLENCIA%20FAMILIAR%202005.pdf).

De los cuadros precedentes correspondientes a la POLICIA NACIONAL DEL PERU, podemos señalar lo siguiente:

PRIMERO: De todas las denuncias que se muestran, se desprenden que ***el primer trimestre de 2005*** fue el periodo que establece el mas alto numero de denuncias por Violencia Familiar con **19,515** mil denuncias (25.5%). La mayor incidencia en los cuatro trimestres del año se registro en el departamento de Lima, con **33,552** (46.6%) casos, seguido de Arequipa con 9,415 (12.3%) denuncias, y la Libertad con 3,421 (4.4%), por su parte Callao representa 3,317 (4.3%) entre todos los departamentos con mayor cantidad de ocurrencias de violencia familiar.

SEGUNDO: De otro lado, teniendo como indicador los tipos de Violencia Físico y psicológico el físico registra 50,020 (65.5%), y el psicológico 22,300 (29.2%).

TERCERO: Con relación al grado de parentesco con el agresor, tenemos que 31,179 (40%) fue efectuado por el conviviente; 23,305 casos (31%) fue por el esposo; 6,101 casos (8%) se atribuye al ex conviviente; 3,553 (5%) lo realizaron los ex esposos, y 12,117 (16%) fue por otros familiares. Como vemos es en el ámbito familiar (convivientes, esposos) donde se verifica con más frecuencia la violencia.[187]

CUARTO: De las estadísticas también se establece que el motivo principal que propicio la agresión fue los problemas conyugales con 32,278 mil casos (42%), seguido del problema familiar con 15,560 mil casos (20%), luego por factor económico con 9,203 mil casos (12%). Hay que destacar que por Drogadicción arroja la menor cantidad de casos, el cual es 300 casos.

[187]En este sentido se pronuncia la investigadora social CASAS BECERRA "La violencia contra las mujeres y también los niños al interior de la familia provoca una serie de desafíos al aparato de administración de justicia porque el lugar de la desigualdad y la violación a los derechos se produce en el ámbito domestico, tradicionalmente en que el derecho no intervino. Además, por esta circunstancia, la violación a los derechos se produce en el marco de la dependencia emocional, económica y moral." (FUENTE: CASAS BECERRA, Lidia y GONZALEZ BALLESTEROS, Alejandra M.; "Violencia de Genero y Reforma Procesal Penal Chilena: Delitos Sexuales y Lesiones"; En CUADERNOS DE ANÁLISIS JURÍDICO-SERIE DE PUBLICACIONES ESPECIALES Nro. 16 de la Facultad de Derecho Universidad DIEGO PORTALES – Santiago de Chile; Setiembre 2004; Pág. 20).

QUINTO: En cuanto al estado de ecuanimidad de los agresores en el momento del ataque a la víctima, tenemos que 50,802 mil casos (67%) se encontraban ecuánimes, y ebrios 19,659 mil (26%). Lo que nos demuestra que la mayor cantidad de agentes al momento de la agresión están lucidos.

SEXTO: Finalmente, en cuanto a la ocupación del agraviado, se desprende que el 29,808 (39%) son mujeres dedicadas a su casa; asimismo son mujeres que realizan actividades técnicas un numero de 26,612 (34.8%). De otro lado son victimas profesionales 7,287 (9.5%). Lo que nos indica que las mujeres que se dedican a su casa son las mas agredidas, pero también se puede observar que esta agresión no es ejercida contra una mujer ignorante, sino que también contra profesionales.

Ahora, si tomamos en cuenta la estadística jurisdiccional a nivel de los Juzgados de Familia, también encontramos una situación a tener en cuenta. Según información que nos ha sido facilitada por la **Corte Superior de Justicia de Lima extraída a su vez de los Juzgados de Familia de Lima** nos arroja los siguientes datos:

CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR - SENTENCIADOS

AÑO	CANTIDAD
2003	5
2004	15
2005	34
2006	3

FUENTE: Secretaría General – Corte Superior de Justicia de Lima- Informe nro. 002-2007-JES-SRC-GI-GG/PJ.

CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR – EN PROCESO

AÑO	CANTIDAD
2003	3529
2004	4662
2005	6031
2006	6468

FUENTE: Secretaria General – Corte Superior de Justicia de Lima- Informe nro. 002-2007-JES-SRC-GI-GG/PJ.

De las estadísticas precedentes se desprende lo siguiente:

PRIMERO: Es alarmante ver la carga procesal que enfrenta el Poder Judicial, a nivel de los Juzgados de Familia en materia de Violencia Familiar, y que los casos sentenciados son mínimos en comparación con la enorme carga de procesos en tramite.

SEGUNDO: La muestra de los cuadros estadísticos comprende los periodos del 2003 al 2006 de todos los Juzgados de Familia de Lima. Es así que podemos observar que la cantidad de procesos en tramite por Violencia Familiar esta incrementándose mas cada año, figurando como tope máximo el año 2006, con 6,468 mil procesos sin sentencia. Y paradójicamente es el año en que menos sentencias se ha dado, figurando tan solo 03.

TERCERO: Finalmente es de resaltar que el año 2005, es el año en que se registraron mayor cantidad de sentencias en la materia en comento, con 34 casos resueltos, lo que por supuesto resulta aun muy poca si hacemos una comparación con los procesos en tramite de ese año que equivale a 6,031 casos.

Como hemos visto pues, según instituciones como el MIMDES, la Policía Nacional, y los Juzgados de Familia, la Violencia dentro del seno

Familiar constituye un tema álgido y que es ahí donde se debe empezar a recuperar los valores de ayuda y cariño para con los seres queridos, fomentar estos principios es de imperiosa necesidad, mas aun si tenemos en cuenta que la familia es el núcleo, la base de toda sociedad, en consecuencia todos debemos velar por su bienestar y desarrollo.

- **BASES DE LA EDUCACIÓN DEL NIÑO EN EL HOGAR.-** Cuando hablamos de la educación que se le debe impartir al menor en el hogar es obvio que no nos referimos a una educación académica, ó técnica, en materias científicas, sino que nos estamos refiriendo a la enseñanza de principios, valores, ejemplos de vida correcta. Pero esta educación debe ser impartida como lo señala el especialista Sousa Iglesias "**con cariño, estabilidad, cooperación y comprensión**. El niño responde al *cariño* de acuerdo con su grado de desarrollo. Al comienzo, principalmente, le significa la satisfacción de sus necesidades fisiológicas, y cuando no esta satisfecho lo notifica a sus padres en forma clara e inequívoca; .... pero también es verdad que el niño conforme va creciendo requiere, un margen cada vez mayor de independencia...; Al tratar de la *estabilidad*, y cuando nos referimos a la armonía de los padres para forjar seres adaptados y útiles, no podemos dejar de pasar los efectos del divorcio, y sin duda que en estos casos hay inestabilidad familiar, y los engrosan las filas de la delincuencia...; Finalmente en cuanto a la *comprensión y cooperación*, únicamente comprendiendo y ayudando al propio hijo a través de su crecimiento y sus cambios, podrán los padres utilizar con provecho el ser producto de su amor.... No habrá necesidad de castigo o corrección psicológica si comprensivamente y desde un principio se enseña lo que se debe tender"[188]

[188]SOUSA IGLESIAS, Luis y CARHUAYA ARBIETO, Severo;"Criminología"; Impresiones Toledo S.A., Lima-Perú, 1979; Pág. 177-180.

Como vemos existe una gran diversidad de circunstancias que interviene en la formación de un menor de edad. A continuación tocaremos otro tema importante y de incidencia cada vez mayor como lo es el maltrato infantil.

A.2.- El Maltrato Infantil.- "Los niños maltratados son un descubrimiento de nuestra era, si bien durante cientos de años se mantuvieron ocultos bajo el mas celoso tabú o disfrazados tras pautas culturales que justificaban el maltrato y muchas veces lo alentaban. Desde la Esparta guerrera, en la que era prácticamente obligatoria la pedofilia homosexual, hasta las niñas chinas ofrendadas a los lobos hambrientos que sitiaban las ciudades, sin olvidar a Herodes o a los niños deformados exprofesos para poder mendigar mejor, el pasado muestra ejemplos extremos de maltrato a los niños, pero también expresa una constante que ha llegado hasta nuestros días como un mal endémico que se fue deslizando silenciosamente pro la historia"[189]

Como vemos a lo largo de la historia ha existido ciertas creencias que inspiraban a la agresión hacia los menores, situación que hoy en día ya se está combatiendo sobre todo a través de nuestras legislaciones en la que se privilegia la Doctrina de la Protección Integral del niño.

"La Doctrina de la Protección Integral encuentra su máxima expresión normativa en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que reconoce los derechos del niño como una categoría especifica dentro de los derechos humanos. Este instrumento internacional ha servicio de orientación para la mayoría de las nuevas legislaciones sobre la materia, al proporcionar lineamientos normativos básicos que deberían seguir los Estados. Los postulados de la Convención y la Doctrina de Protección Integral son: a)El cambio de visión del niño, de objeto de compasión y represión a un sujeto pleno de derechos; b)La consideración del principio del interés Superior del Niño; c)Inclusión de los derechos de los niños dentro de los programas de derechos humanos; d)El establecer un tratamiento distinto a los niños que se

[189]PRIETO, Maria del Pilar; "Manual de Criminología"; Editorial EDIAR, Buenos Aires – Argentina, 2004; Pág. 105. //En el mismo sentido, sobre la antigüedad de la problemática del maltrato infantil, nos explica CORSI, Jorge; "Violencia Familiar – Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social"; Editorial PAIDOS SAICF, Buenos Aires-Argentina, octubre 2004; Pág. 39.

encuentran abandonados con los infractores de las leyes penales, separando la aplicación de una política social o política criminal respectivamente; e)El principio de igualdad ante la ley y la no discriminación."[190]

Es indudable que con la Convención de los Derechos del niño de 1989 se ha dado un gran salto en cuanto a Derechos y protección del menor, en ese sentido "el niño es, para la Convención un sujeto en desarrollo, pero un sujeto de derechos, y no sólo de derechos pasivos, es decir derechos a recibir prestaciones de los adultos, sino también de derechos activos como la libertad de conciencia, pensamiento y religión, la libertad de expresión e información, la libertad de asociación y reunión o el derecho de participación."[191]

A continuación vamos a ver ligeramente una estadística internacional para luego centrarnos en la estadística peruana sobre maltrato infantil.

"En gran Bretaña, por ejemplo la *Sociedad Nacional para la Prevención contra la Crueldad hacia los niños (Estudio hecho 1990)* advirtió sobre el aumento del 90% en los casos denunciados entre 1984 y 1985. La mayor preocupación de esta institución es que el mayor incremento de denuncias no significaba que se haya alcanzado un nivel más alto de concientización social o que exista una respuesta ante el estimulo de una campaña preventiva, que por otra parte se realizó, sino que la violencia era la que estaba aumentando desmedidamente ; En Italia, existe la *Asociación Italiana para la Prevención de la Crueldad a los niños (Estudio hecho en 2004)*, institución privada que estima que de los 150,000 casos anuales un alto porcentaje se registra en el sur de Italia. Asimismo la precitada Asociación estableció que tanto Italia como Alemania Federal presentan una forma destacada o un aspecto particular del maltrato: el **abuso sexual**. Según sus cálculos, una niña o adolescente italiana y/o alemana es atacada sexualmente cada dos minutos por un miembro de su familia y cada cuatro minutos en un ámbito extrafamiliar.; Trabajos realizados por *UNICEF (2004)* aseguran que los casos

[190]DEFENSORIA DEL PUEBLO; "El Sistema Penal Juvenil en el Perú – Análisis Jurídico y Social" (Proyecto Justicia Penal Juvenil II. ANUD/ Comisión Europea) ; Lima-Perú, 2000; Pág. 23 y 24. // En el mismo sentido se pronuncia VALENCIA COROMINAS al señalar que "La doctrina de la protección integral de la infancia se sustenta en tres fundamentos que conforman el *corpus* que da sustento a la disciplina jurídica del derecho del niño. Estos fundamentos son los derechos específicos del niño, el reconocimiento del niño como sujeto de derecho y el principio del interés superior del niño". (FUENTE: VALENCIA COROMINAS, Jorge; "Derechos Humanos del niño en el marco de la Doctrina de la Protección Integral"; Editorial Radda Barnen de Suecia, 1era edición, Lima- Perú; 1999; Pág. 97.)

[191]HIERRO, Liborio L; "Los Derechos Humanos del Niño", en "Derechos Humanos del niño de los trabajadores de las minorías, y complejidad del sujeto" Antonio Marzal; Editorial Barcelona – Bosch; España, 1999; Pág. 24.

anualmente denunciados en EE.UU ascienden a 1,500.000 (un millón quinientos mil casos), de los cuales 60,000 mil terminan en hospitalizaciones por las lesiones. El 44% de los niños estadounidenses se fugan de sus hogares por temor a los castigos físicos. Expertos de la *International Protection of Human (2004)* en un estudio realizado en Quito - Ecuador, se calculó que un 50% de la población infantil era maltratada. Asimismo se señala que en el Paraguay, la Argentina y Bolivia, más de 10,000.000 (diez millones de casos) de niños sufren por año distintas variantes de maltrato."[192]

Las **Estadísticas en el caso peruano** en cuanto a ***maltrato infantil*** es importante de tenerla en cuenta, y para ello hemos recurrido al **Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES (ex Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano –PROMUDEH)**, a fin de recabar ciertos datos interesantes en cuanto al Maltrato infantil y que a continuación lo graficamos:

COMPARATIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ATENDIDOS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER, POR AÑO Y SEXO, SEGÚN GRUPOS DE EDAD.
Periodo : Enero 2002 - Setiembre 2006

Grupos de Edad	Casos Atendidos								
	2002			2003			2004		
	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres
Menores de 5 años	748	374	374	844	428	416	816	446	370
6 a 11	1,581	887	694	1655	950	705	1,995	1,183	812
12 a 17	2,295	1842	453	2584	2119	475	2,916	2,397	519
Sub Total	4,624	3103	1521	5093	3497	1596	5727	4026	1701
Total de casos a nivel nacional	29,759	26155	3604	28,053	25156	2897	30,284	27,452	2828
% de casos de Niños, Niñas y Adolesc.	15,54%	11,86%	42,20%	18,15%	13,90%	55,09%	18,91%	14,67%	60,15%

[192]PRIETO, Maria del Pilar; "Manual de Criminología"; Editorial EDIAR, Buenos Aires – Argentina, 2004; Pág. 105 y 106.

Grupos de Edad	Casos Atendidos								
	2005			2006			Total		
	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres
Menores de 5 años	824	457	367	767	417	350	**3232**	**1,705**	**1,527**
6 a 11	2041	1227	814	1,888	1,119	769	**9,160**	**5,366**	**3,794**
12 a 17	3064	2611	553	2,503	2051	452	**13,372**	**10,920**	**2,452**
Sub Total	5929	4195	1734	5,158	3587	1571	**26,531**	**18,408**	**8,123**
Total de casos a nivel nacional	28,671	25863	2808	22,194	19,907	2287	**138,957**	**124,533**	**14,424**
% de casos de Niños, Niñas y Adolesc.	2068%	16,22%	61,75%	23,24%	18,02%	68,69%	**19,09%**	**14,78%**	**56,32%**

FUENTE: Sistema de Registro de Casos de los CEMs
Elaboración : Unidad Gerencial de Diversificación de Servicios : PNCVFS.
Información que esta disponible también en su página Institucional: http://www.mimdes.gob.pe/pncvfs/estadisticas.htm.

Del cuadro precedente podemos señalar lo siguiente:

PRIMERO: Debemos precisar que en el cuadro estadístico presentado estamos tomando como base el análisis de víctimas menores de edad que oscilan entre los 0 a 17 años de edad. Estudio que se realizó entre Enero 2002 a Setiembre 2006, a nivel nacional. Es de suma importancia el cuadro estadístico porque se toma en cuenta víctimas de violencia a menores que oscilan entre los 0 a 17 años, situación que concuerda precisamente con la última modificatoria de nuestra legislación penal en el delito de violación sexual de menor (Ley 28704 con fecha 05 abril de 2006) en la que se ha subido el rango de protección hasta los 18 años de edad.

SEGUNDO: Se observa que entre los años Enero 2002 a Setiembre 2006 el MIMDES (específicamente el área de Centros de Emergencias) ha recibido en **total 26,531 mil denuncias (entre hombres y mujeres)** de Maltrato a

menores de edad, destacándose que **en el año 2005 se ha producido el mayor índice de denuncias con un total de 5,929 mil** casos reportados. Y por el contrario en el año 2002 se registro el menor índice con 4,624 mil denuncias.

TERCERO: Del cuadro estadístico también se puede observar que en todos los años analizados el rango de edad en el que fluctúan con mayor frecuencia los maltratos esta entre los **12 y 17 años de edad**. Situación a destacar de las estadísticas, ya que estaría demostrando que los adolescentes son los que más sufren diverso tipo de agresiones, y que estos están en el limite de edad con la mayoría de edad, lo que se debe tener en cuenta para establecer la tipificación del hecho, y finalmente la penalidad de encontrarse responsabilidad en el sujeto infractor.

A continuación veremos otros datos estadísticos de importancia en relación al maltrato infantil en nuestro país. En esta oportunidad tenemos como fuente al **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – INABIF – Oficina de Planeamiento y Desarrollo**, y que nos muestra algunas cifras con relación al ingreso de niños y adolescentes al área de Protección Integral por encontrarse básicamente en abandono o sufrir maltratos:

INGRESO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES AL AREA DE PROTECCIÓN INTEGRAL SEGÚN MOTIVO DE INGRESO
2001-2004

Motivos de Ingreso	2001			2002			2003	2004
	Total	**Lima**	**Provincia**	**Total**	**Lima**	**Provincia**		
Total	2581	1062	1519	1693	672	1021	1787	2029
Problemas familiares	1365	640	724	288	80	208	953	530
Crisis económica	956	474	483	139	16	123	671	248
Violencia familiar	160	75	85	-	-	-	112	93
Maltrato físico/psicológico	129	48	81	119	45	74	90	145
Orfandad	70	16	54	8	-	8	47	33
Madres adolesc.Aband /embarazo precoz	49	28	21	22	19	3	33	31
Peligro moral	1007	349	658	1013	423	590	704	1169
Abandono moral y material	726	229	497	787	354	433	586	930
Fuga del hogar	167	63	104	182	40	142	114	141
Niño de la calle	43	14	29	-	-	-	-	-
Explotación Sexual	29	13	17	-	-	-	2	59
Consumo de drogas	28	21	7	-	-	-	-	-
Prostitución	7	6	1	28	23	5	-	-
Extraviados	7	3	3	16	6	10	2	39
Otros 1/	209	72	137	362	169	223	130	330

1/ Incluye: Crisis familiar, niño de la calle, consumo de drogas, vagancia, niño trabajador, enfermedad, violencia armada, traslado de otra institución, padres incapacitados, traslado de otra unidad operativa, etc.

FUENTE: INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR (INABIF) Oficina de Planeamiento y Desarrollo. Publicado en ANUARIO ESTADÍSTICO ***PERU EN NUMEROS 2005***: RICHARD WEBB y GRACIELA FERNÁNDEZ BACA; "Instituto Cuánto"; Setiembre 2005, Pág. 261.

Del cuadro precedente podemos analizar lo siguiente:

PRIMERO: El cuadro nos señala básicamente los motivos o causas por las cuales un niño o adolescente ha ingresado al Área de Protección Integral del INABIF entre los años 2001, 2002, 2003 y 2004. En cada uno de los años el

numero de ingresos no ha sufrido una variación significativa así tenemos que en el año 2001 ingresaron en total al Centro 2581 menores; en el año 2002 ingresaron 1693 menores; en el año 2003 ingresaron 1787 y finalmente en el año 2004 lo hicieron 2029 menores.

SEGUNDO: Se puede observar que en todos los años analizados los motivos mas frecuentes de ingresos son la crisis económica, la violencia familiar (salvo en el año 2002), el abandono moral y material. Por el contrario los casos de menor incidencia son: infantes extraviados, prostitución, consumo de drogas y madres adolescentes gestantes. Asimismo en todos los años analizados (2001 al 2004) en cantidad de casos, el rubro "problemas familiares" han superado ampliamente al rubro "peligro moral".

TERCERO: Observamos también como al año 2004 se ha ido incrementado nuevamente la cantidad de menores inmiscuidos en diversos problemas, y que han ingresado al área de protección integral del INABIF, ya que en todo este año se reporto 2,029 mil casos tanto en Lima como en Provincias.

Según la **POLICIA NACIONAL DEL PERU (PNP)**, también hay datos sobre menores en problemas, como a continuación mostramos el siguiente cuadro:

MENORES Y ADOLESCENTES IMPLICADOS EN DELITOS Y CIRCUNSTANCIAS DIFICILES
SEGÚN DEPARTAMENTO , 2004

Departamento	Total	Implicados en delitos			Implicados en circunstancias difíciles							
		Contra el Patrimonio	lesión	Otros	Total	Fuga de hogar	Extraviados	Abandonados	Maltratados	Violados	Ausencia Escolar	Otros
Total	**350**	**167**	**64**	**119**	**1734**	**280**	**147**	**230**	**239**	**148**	**150**	**540**
Amazonas	-			-	-	-						
Ancash	-			-	31	4	5	2	2	8		10
Apurimac	12	6	1	5	194	30	3	16	35	6		104
Arequipa	15	15		-	61	-		60		1		

Ayacucho	3	3		-	-	-						
Cajamarca	2		2	-	94	-						94
Cuzco	63	26	14	23	330	67	18	67	72	25	17	64
Huancavelica	4	4		-	-							
Huanuco	67	20	24	9	41	6			10	13		12
Ica	26	11	4	5	87	4	1	8	6	19		49
Junín	5			-	228	81	45	28	35	12	10	17
La Libertad	24	12	3	22	26		5				4	17
Lambayque	20	14	6	13	231	43	48	17	8	10	15	20
Lima	54	27	5	-	200	26	13	19	34	25	16	47
Callao	31	14	4	13	14	6	2	3	2	1		
Loreto	-			-	-							
Madre de Dios	-			-	-							
Moquegua	1		1	1	12	2	5	4	6			4
Pasco	-			-	82						48	34
Piura	4			4	64	2		6	18	26		9
Puno	2	1		-	15	9	2		3	2		1
San Martín	12	7		5	21				7			8
Tacna	-			-	3				1			
Tumbes	2	2		-	-							
Ucayali	3	3		-	-							

FUENTE: POLICIA NACIONAL DEL PERU- Dirección de Planeamiento, Departamento de Estadísticas. Publicado en ANUARIO ESTADÍSTICO ***PERU EN NUMEROS 2005***: RICHARD WEBB y GRACIELA FERNÁNDEZ BACA; "Instituto Cuánto"; Setiembre 2005, Pág. 262.

Del cuadro precedente podemos analizar lo siguiente:

PRIMERO: Debemos precisar que esta estadística pertenece al año 2004, y que este constituye un cuadro en la que se analiza la situación de los menores implicados en delitos y circunstancias difíciles, estableciendo la muestra de prácticamente todos los departamentos. Asimismo debemos comentar que hay mayor cantidad de casos en el rubro: **"implicados en circunstancias difíciles"** los cuales constituyen ***1,734 casos***, contra una menor cantidad en el rubro **"implicados en delitos"** con ***350 casos***.

SEGUNDO: Dentro del Grupo ***"implicados en delitos"*** la mayor cantidad de menores se ven envueltos en delitos contra el Patrimonio, lo que nos representa 167 casos. Mientras que la menor cantidad están dentro del delito de lesiones con 64 casos. Por otro lado en el Grupo ***"implicados en circunstancias difíciles"*** la mayor cantidad esta en el rubro de Fuga del Hogar con 280 casos, siguiéndole muy de cerca los maltratados con 239 casos y los abandonados con 330 casos.

TERCERO: Debemos precisar que en los Departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Tacna, Tumbes, Ucayali, Ayacucho, y Cajamarca son los lugares donde se ha reportado menor o ninguna incidencia de casos durante todo el año 2004.

Según la **ONG, ACCION POR LOS NIÑOS**, se desprende la siguiente información:

CASOS ATENTIDOS EN LAS DEMUNAS A NIVEL NACIONAL POR MOTIVOS SEGÚN DEPARTAMENTO 2004

DEPARTAMENTO	Total	Alimentos	Atentado contra la sexual	Filiación	Indocumet	Maltrato Infantil	Normas de Comprom	Régimen de	Tenencias	Violencia Familiar	Consultas	Otras Materias	Remisiones
Total	**198 344**	**41 839**	**601**	**11 351**	**4 157**	**3 953**	**2 620**	**8 133**	**8 699**	**5 659**	**76 632**	**30 008**	**4 692**
Ancash	18 463	1 897	100	410	271	263	240	452	363	557	7 753	5 862	293
Arequipa	3 695	1 303	20	254	185	426	187	257	310	279		474	
Ayacucho	4 876	528	23	167	274	94	38	160	273	100	2 767	210	242

Cajamarca	1 703	844		215				75	96		274	199	
Cuzco	22 674	4 335		1 894				762	1 109		3 812	10 752	
Huánuco	241	29	6	8	18	7	4	28	27	20	56	12	26
Ica	3 139	1 162	2	200	62	95	86	89	106	197	21	820	299
Junín	1 536	501	19	187		168	201	83	92	165		120	
La Libertad	5 779	1 787		935				376	294		1 633	754	
Lambayeque	4 277	2 327		364				272	186		505	623	
Lima Provincias	6 858	1 944	27	187	210	100	85	525	239	453	2 527	501	60
Lima y Callao	103 749	17 527	276	4 440	1 315	1 492	1 057	3 831	4 136	2 618	57 045	6 496	3 516
Loreto	4 657	826	41	267	1 368	452		98	158			1 347	100
Piura	8 280	4 002	36	976	189	240	276	523	656	360	209	703	108
Puno, Tacna, Moquegua	6 438	1 746	45	587	255	344	431	534	606	899	2	944	45
San Martín	1 450	813	6	157		253		30	29			162	
Tumbes	529	268		103	10	19	15	38	19	11	28	17	1

FUENTE: ONG "ACCION POR LOS NIÑOS". Publicado en ANUARIO ESTADÍSTICO ***PERU EN NUMEROS 2005***: RICHARD WEBB y GRACIELA FERNÁNDEZ BACA; "Instituto Cuánto"; Setiembre 2005, Pág. 263.

Del cuadro precedente podemos analizar lo siguiente:

PRIMERO: A nivel nacional en el año 2004, hay un total de 198,344 mil atenciones en DEMUNAS. De los cuales la mayor cantidad fue por omisión de Alimentos a los menores, destacando el maltrato (físico o psicológico) con 3,953 mil casos reportados y la violencia familiar con 5,659 mil casos. Cifras estas ultimas de suma importancia en el cuadro estadístico.

SEGUNDO: Algo importante a tener en cuenta es que la mayor parte de casos se registra en Lima y Callao, como observamos en el cuadro estadístico representa 103,749 mil denuncias, le sigue el Cusco con 22,674 mil denuncias y Ancash con 18,463 mil casos.

TERCERO: Específicamente también en Lima y Callao se registro la mayor cantidad de Maltrato Infantil, con 1,492 mil casos; y la Violencia Familiar con 2,618 mil casos. Como podemos apreciar es en Lima y Callao donde se da el mas alto índice de maltrato infantil y Violencia Familiar en comparación con los otros departamentos.

CUARTO: Finalmente es necesario precisar que es en el Departamento de Huanuco donde se da en promedio el menor índice de maltrato infantil y violencia familiar, en comparación con los demás departamentos.

Así como obtuvimos estadísticas de Violencia Familiar de los Juzgados de Familia, **en el caso de Maltrato Infantil mediante Informe nro. 002-2007-JES-SRC-GI-GG/PJ su fecha 14 de marzo del 2007 de la Secretaria General de la Corte Superior de Justicia de Lima** se nos comunico que en el soporte informático de dicha entidad no se encontraba datos estadísticos sobre la materia de maltrato infantil.

Luego de haber mostrado los cuadros estadísticos en cuanto a Violencia Familiar y Maltrato infantil en el Perú, y después de haber hecho un análisis de estos, debemos precisar que tanto el abuso infantil y la violencia familiar y contra la mujer, como ya se ha señalado, afronta el problema de la falta de denuncia. Por lo que las especulaciones sobre el numero o cantidad de los delitos que conforman la "cifra oscura de la criminalidad[193]" son variadas. En

[193] **CIFRA OSCURA DE LA CRIMINALIDAD**.- Lo constituye todos aquellos hecho delictivos que nunca son denunciados por la víctima, y que esto obedece a muchos factores como puede ser temor a represalias, vergüenza de la víctima, miedo al maltrato de la autoridad policial o judicial, creer que la denuncia no tendrá ningún efecto, considerar que el delito no es muy grave, etc. Y de esta forma el delito no es descubierto. Se puede considerar que el amplio campo de la criminalidad desconocida, constituye desde la perspectiva del delincuente en una "**delincuencia exitosa o efectiva**" que finalmente logra su objetivo, el cual es evadir la persecución policial o judicial. (FUENTE: SOLIS ESPINOZA, Alejandro; "Criminología-Panorama Contemporáneo"; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 96 y 97). //En sentido similar se expresa PERALTA SANTUR, Luz Elizabeth; "Introducción a la Criminología"; L.L. Impresiones; Lima-Perú, 2003, Pág. 43.

muchos casos se plantean cantidades hipotéticas, por lo que realmente no podemos señalar si es mucha o poca con relación a los delitos realmente registrados, *"pero hasta nuestros días podemos afirmar que el volumen de la delincuencia oculta en el país es realmente desconocido"*[194] . Es así que los ilícitos que se cometen, y que al final no son denunciados por sus víctimas, finalmente no entran a la estadística policial o judicial, por lo que en la práctica es imposible saber con precisión la cantidad real de delitos cometidos.

En consecuencia se hace de imperiosa necesidad, como ya se indico en el rubro de violencia familiar, hacer un verdadero trabajo de prevención y concientización en la población para denunciar abusos a menores y violencia dentro de las familias peruanas, y evitar probables cifras negras de criminalidad.

A su vez podemos señalar que cada niño maltratado constituye un caso especifico. Por ejemplo cuando se trata de padres agresores (de ser el caso) no se ajustan tampoco a un patrón psicológico único. Sin embargo, es posible citar características comunes que se reconocen en los agresores, aunque no se puede formar un estereotipo. De otro lado podemos decir que los padres que maltratan a sus hijos son víctimas de sus propios conflictos no asumidos y además suponen que los niños existen solo para satisfacer sus deseos. En muy algo porcentaje se trata de personas que han sufrido malos tratos en su infancia y que luego reproducen el modelo en sus hijos.

Por ese motivo creímos importante tocar este punto del maltrato infantil para poder establecerlo también como uno de las posibles factores para que las personas en el futuro delincan, claro esta aunado a otros factores en el ámbito psíquico y social.

B.- **LA ESCUELA**.- La escuela es considerado por todos nosotros como nuestro segundo hogar, ya que, es el lugar donde complementamos nuestra formación, así como también donde pasamos casi la mayor parte del día. "El personaje central de la escuela y los fines de la educación después de los padres, está el maestro. El es la piedra angular de todo el fenómeno del acto

[194]SOLIS ESPINOZA, Alejandro, "Criminología-Panorama Contemporáneo"; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 98.

educativo. El maestro es y debe ser el modelador de las personalidades educables y en caso contrario, frente a los problemas de los alumnos, a sus dificultades, a sus complejos, a sus manifestaciones opuestas, su inquietud, los maestros preparan esas deficiencias tratando de compensar con tino, ya que, si ello faltara, daría como consecuencia rebeldes, afectados y resentidos, en general seres antisociales por falta de comprensión, estimulo y poca capacidad de independencia." [195]

En consecuencia la formación educativa que se imparte al niño y adolescente es fundamental para el desarrollo de su personalidad, y en este aspecto los maestros contribuyen de manera decisiva. Es fundamental evitar el ausentismo escolar, y tratar de que nuestros niños tengan un rendimiento optimo. "Al respecto, hay que señalar que al lado de la escasa o inadecuada escolaridad se aprecia una condición social y económica precaria, por lo que esa insuficiente o ausente escolaridad básica no se debe en la mayoría de casos, como podrían pensar algunos, a una deficiencia intelectual, sino a situaciones de inferioridad socio-económica, ya que las personas de hogares deficientes económica y culturalmente, muchas veces son las que presentan algún rendimiento deficiente o comportamiento problema en la escuela, y las actitudes de los maestros incluso es negativa ante estos menores. Además hay que considerar que el ambiente familiar generalmente no son estimulantes, y los problemas internos del hogar pueden propiciar mas bien el ausentismo escolar, indisciplina, entre otros problemas, que a la larga van a desembocar en la deserción o abandono de la escuela, y como consecuencia una deficiente escolaridad que es la que predomina en los grupos de los menores infractores y de la delincuencia adulta."[196]

Se hace imperiosa una política educativa adecuada para abordar estos temas. En lo personal somos de la idea que la Escuela y en general la Universidad antes que formar profesionales o técnicos, debe formar personas, hombres de bien, debe fortalecer valores, es decir debe sembrar las bases, el aspecto

---

[195]SOUSA IGLESIAS, Luis y CARHUAYA ARBIETO, Severo;"Criminología"; Impresiones Toledo S.A., Lima-Perú, 1979; Pág. 186 y 187.

[196]SOLIS ESPINOZA, Alejandro, "Criminología-Panorama Contemporáneo"; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 302.

.

interior del ser humano con raíces fuertes, al no hacerlo deja en desamparo a un ser humano propenso a toda clase de influencias externas susceptibles de poder transformarlo en un potencial sujeto criminal. Y en esta deficiente formación caen alumnos tanto de estratos sociales bajos como altos.

No debemos olvidar también que la educación es un derecho humano fundamental que hoy en día ya está reconocido como tal en los ordenamientos jurídicos, es así que "este reconocimiento es relativamente reciente y, es resultado de un largo proceso histórico que hunde sus raíces en la renovación cultural e ideológica de la modernidad. La educación entendida como derecho y, en particular, como derecho social es, pues, una conquista histórica fruto de tensiones de luchas de iniciativas de todo tipo, y también de su desarrollo doctrinal no exento de polémicas"[197]

C.- **LOS MEDIOS DE COMUNICACION**.- En la actualidad, este factor social, es de importancia, debido a su gran desarrollo y especialización. Sin embargo a pesar de sus grandes beneficios para la humanidad, también tiene un aspecto gris. Como lo señala Rojas Rojas "muchos científicos sociales hacen serias criticas y advertencias en relación a los efectos de la comunicación de masas, que caracterizan, precisamente, a la llamada cultura de masas. Sostienen entre otras cosas, que éste es **manipulatoria**, porque los mensajes inducen a los destinatarios a actuar sin mayor ejercicio crítico, debido a que los emisores, normalmente, reúnen mayor instrucción que los destinatarios y disponen de muchos recursos persuasivos; que **es distorsionante del sentido estético**, porque habitúa al público al consumo de sucedáneos antes que al disfrute de la belleza original; y que **es alienante**, porque sin sentido crítico difunde bienes, patrones y valores de cultura extrañas, que en muchos casos, afectan la identidad cultural de los destinatarios."[198]

Sin lugar a duda que los medios de comunicación tienen una influencia trascendental en el ser humano, ya que día a día convivimos con estos medios,

[197]MARTINEZ DE PISON, José; "El Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza", Instituto de Derechos Humanos Bartolomé De Las Casas. Univ de Carlos III de Madrid; Editorial DYKINSON, 2003; Pág. 54.
[198]ROJAS ROJAS, Ibico; "Nosotros los Hablantes"; Editorial San Marcos; Lima-Perú, 1994; Pág. 64.

es así que " con respecto al tipo de contenido que se transmite por los medios de comunicación social dentro de nuestra sociedad, se caracteriza por ofrecer imágenes de agresión, violencia, sexo, incitación al consumismo, entre otros, que precisamente no son modelos ni mensajes para un adecuado ajuste social o para contribuir a la formación de personas solidarias y racionales, sino mas bien seres individualistas, sensuales y con diversa dosis de violencia. De este modo son estímulos indirectos que contribuyen en alguna medida a la manifestación de conductas desviadas"[199]

Con respecto a este punto, hoy en día vemos como los medios de comunicación han dado un papel injusto a la mujer, en la que se la coloca como objeto de sensualidad para vender, pero esto a su vez crea en el espectador masculino un ambiente erotisante sobrecargado, alterando sus impulsos sexuales. Podemos observar a cada paso que damos la utilización de una mujer semidesnuda, así por ejemplo prendemos el televisor, y se nos presenta la propaganda de un cigarrillo, de una cerveza, de una ropa y siempre aunado a la imagen de una mujer en ropa de baño. Por ejemplo uno camina por las calles y en cada cuadra se puede observar afiches de mujeres semidesnudas ofreciéndote una bebida gaseosa, situación que se incremente sobremanera en las épocas veraniegas[200].

---

[199]BLOSSIERS HUME, Juan José; "Criminología y Victimología", Lima- Perú, DISARTGRAF, Junio 2005, 1era Edición. Pág. 246 y 247. //Con respecto a este aspecto de la violencia en los medios de comunicación SÁNCHEZ HERNÁNDEZ señala lo siguiente: "Puede darse el caso que el niño se vea atraído por temas de los medios de comunicación que enfatizan el poder y el control (incluyendo algunas representaciones de las relaciones entre hombres y mujeres, que describen a los hombres como poderosos, violentos y con derecho a tratar a las mujeres como deseen). Algunos exponen que esta manera de ver las cosas pueden ser por: la pornografía, películas como *Rambo* pueden ser atractiva para jóvenes con poca seguridad en si mismos y que en consecuencia no se siente completamente viriles. Fantasear con llevar a la práctica estos roles masculinos distorsionados puede ser la única manera de que estos jóvenes sientan poder y control y una garantía para satisfacer sus deseos." (FUENTE: SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Cándido: "La Agresión Sexual"; Editorial Biblioteca Nueva SL, 2001, Madrid-España; Pág. 83 y 84).

[200]En el mismo sentido se pronuncia Manuel Taxa Cuadros cuando señala "cada vez que los *genios* de la publicidad quieren promocionar un producto llámese tuercas, maquinas de coser, tachuelas, motores marinos, hay que buscar a la ganadora de un concurso de belleza de los centenares que se realizan en nuestros país, y con lograr que se quite la ropa el afiche ya está hecho. El erotismo tiene una misión en determinado momento y en determinado lugar, porque es lo mas natural del mundo. Sin embargo, lo censurable es el mal uso que se hace del erotismo, de la mujer como imagen del sexo, tan torpemente expresado" (FUENTE: TAXA CUADROS, Manuel; "Drogas, Pornografía y otras tragedias"; Editorial Ediciones DISELPESA, Marzo 1987; Pág. 237).

C.1.- LA TELEVISIÓN.- Asimismo debemos señalar que la **televisión** es uno de los medios de comunicación que tiene mayor influencia que los demás medios porque se halla dentro del núcleo de la familia y todos los miembros, incluso los niños, pueden espectar los programas mas diversos, que en muchos casos son inadecuados. Como bien lo señala el Dr. Solís Espinoza "Es común que en estas series se presenten aventuras en las que predomina la agresión o los espectáculos guerreros, donde uno de los bandos es presentado de manera negativa, triunfando el otro a sangre y fuego contra el enemigo. Además de los contenidos de violencia, están los de índole sexual o erótica con manifestaciones muy variadas, en otros casos se presentan aventuras fáciles y sugestionables alienando al espectador, sobre todo a niños y adolescentes"[201]

Es sin lugar a dudas la televisión el medio de comunicación tradicional, el que está presente en la mayoría de los hogares por más pobre que sea, es así que los contenidos de los programas necesariamente deben de ser controlados, velando siempre por evitar que los menores puedan acceder a imágenes inadecuadas para su formación. Así Blossiers Hume señala "Habitualmente los contenidos transmitidos por este medio de comunicación, que se ha impuesto en la vida familiar contemporánea, tiene mayor influencia que los demás medios, porque se halla dentro del hogar y todos los miembros incluso los niños, pueden espectar los programas más diversos, que en muchos casos son inadecuados."[202]

Finalmente creemos en que la televisión es necesaria en los hogares, sin embargo urge el control de la programación que emite. Establecer horarios rigurosos, para la emisión de programación con contenido violento, sexual, negativo, y que protegan sobre todo al menor de mensajes impropios para su formación, ya sea explícitos o implícitos.

---

[201] SOLIS ESPINOZA, Alejandro, "Criminología-Panorama Contemporáneo"; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 296.

[202] BLOSSIERS HUME, Juan José; "Criminología y Victimología", Lima- Perú, DISARTGRAF, Junio 2005, 1era Edición. Pág. 247.

C.2.- EL INTERNET.- "El Internet constituye uno de los medios de comunicación mas modernos que existe en la actualidad, es así que su alta tecnología permite desde acceder a información histórica hasta realizar complejas operaciones económicas, así Stanley J. Baran nos señala "Internet es una plaza pública digital en la que puedes dialogar con otros usuarios; intercambiar ideas, documentos, archivos de audio y video; informarte en sus miles de estaciones de radio; consultar la programación televisiva y ver tu programa o película favorita; en la que puedes comprar desde un libro o tu despensa básica hasta tu futuro auto y departamento. Así como hoy puedes encontrar prácticamente todos los servicios reunidos en un centro comercial, igual ocurre en Internet, pero con una variable; eres tú quien elige los contenidos que allí quieres encontrar, e incluso con quién quieres ingresar."[203]

Así como el Internet nos puede ser de gran ayuda en cuanto al acceso a la Información, y el ahorro de tiempo para la consolidación de diversas operaciones económicas, también el uso de este medio tiene que ser con cautela y precaución sobre todo en los menores de edad. Por eso es que recomendamos que los niños accedan a Internet pero con supervisión de los padres, incluso cuando juegan o conversan en el ciberespacio.

Desde el punto de vista jurídico-penal, es indudable que también existe repercusiones, es así que la especialista española Dra Zúñiga Rodríguez señala "La eclosión de la Red constituye uno de los problemas jurídicos mas candentes en el panorama jurídico actual. El fenómeno de las nuevas autopistas de la información suscita un enjambre de cuestiones de fondo, cuya elucidación requiere que se opere en varias direcciones. Se trata, pues, de abordar el significado multidireccional de la Red en el ámbito jurídico como cuestión previa e ineludible al análisis jurídico-penal de las conductas ilícitas en Internet y a la formulación de propuestas política-criminal. Esto explica el carácter multidisciplinar del problema, en el que están implicadas cuestiones técnicas de seguridad

[203]BARAN, Stanley J.; "Comunicación Masiva en Hispanoamérica – Cultura y Literatura mediática"; Tercera Edición, 2005, Mc GRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A., México; Pág. 499.

en Internet, las relaciones y fronteras entre responsabilidad civil y penal, la problemática jurídica general de la tutela de datos personales y cuestiones relativas a la tutela de la propiedad intelectual e industrial en las redes telemáticas o, por último, cuestiones que afectan a las reglas del tráfico jurídico en el mercado virtual; como es fácil de comprobar se trata de un elenco de problemas que trascienden, con mucho, a la estricta disciplina del Derecho Penal."[204]

Recordemos que con el Internet, el individuo es un protagonista activo, tiene toda la información mundial en sus manos, y no le queda más que elegir libremente a donde acceder, situación que no ocurre con otros medios de comunicación como la radio o la televisión, ya que en estos se nos ofrece una programación determinada invariable. Como lo señala el investigador Giovanni Sartori "el televisor es un instrumento monovalente que recibe imágenes con un espectador pasivo que lo mira, mientras que el mundo multimedia es un mundo interactivo (y, por tanto, de usuarios activos) y polivalente (de múltiple utilización) cuya máquina es un ordenador que recibe y transmite mensajes digitalizados. Entonces ¿está superada la televisión? Si la comparación se establece entre maquinas, entonces la máquina superior es, sin duda alguna, el ordenador. Además, el ordenador es una maquina mediante la cual pensamos, y que modifica nuestro modo de pensar, lo que no significa que el hombre común se abalanzará sobre el ordenador personal abandonando el tele-ver. Así como la radio no ha sido anulada por el televisor, no hay razón para suponer que la televisión será anulada por Internet. Ya que estos instrumentos ofrecen productos diferentes, está claro que pueden estar al lado el uno del otro. No se trata, pues, de superación, sino de protagonismo."[205]

C.3.- LOS MENORES COMO OBJETOS SEXUALES.- La representación de menores y los mensajes implícitos sobre niños en los

[204]ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura; "Derecho Penal, Sociedad y Nuevas Tecnologías"; Editorial COLEX; 2001, Madrid-España; Pág. 115.
[205]SARTORI, Giovanni; "Homo Videns – La Sociedad Teledirigida"; Editorial TAURUS, 2003, México; Pág. 57 y 58.

medios de comunicación podrían estar también relacionadas con el abuso sexual de menores. Se ha señalado líneas atrás que la representación en los anuncios publicitarios de mujeres como objetos sexuales, dependientes, poco inteligentes y sumisas puede jugar un papel en la introducción de actitudes sexistas y de conductas sexualmente violentas hacia las mujeres.

Es posible que un fenómeno análogo suceda para el caso del abuso de menores. Sin embargo la contribución de los medios de comunicación en el abuso sexual podría darse a través de las representaciones de menores como objetos sexuales. En el libro La Agresión Sexual, el Dr. Cándido Sánchez señala textualmente "...Una investigación llevada a cabo recientemente, trato de evaluar empíricamente esta hipótesis. Se eligieron para ello revistas y magazines de lectura internacional de amplia distribución. De los resultados del estudio se destaca:

- la presencia de anuncios que contenían representaciones sexualizadas de menores.
- Que las niñas son mas representadas sexualmente que los niños (de los anuncios con contenido sexual el 85 por 100 correspondía a niñas y el 15 por 100 a niños).
- Que hubo un incremento de las representaciones a lo largo de las décadas estudiadas (los años 50, 60,70 y 80) debido a la liberación sexual producida.
- Que las revistas dirigidas a mujeres contenían mas anuncios de menores sexualizados que las dirigidas a hombres (29 a 8 respectivamente). Se argumentaba al respecto que la mayoría de las representaciones de mujeres como objetos sexuales eran dirigidos a las propias mujeres. Lo que podría deberse al hecho de que las revistas para mujeres tienen mayor numero de anuncios, que estos anuncios se basan en la presunción de que las mujeres han aceptado su papel social y por lo tanto quieren tener mas éxito como objetos sexuales.*

Aunque la frecuencia de las representaciones sexualizadas de menores no fue elevada esta era sistemática en tres aspectos 1)las niñas eran representadas sexualmente mas a menudo que los niños. 2) Hay cierta evidencia de que este fenómeno no se ha reducido a lo largo de las

pasadas décadas, sino al contrario, podría estar incrementándose levemente. 3)Estas representaciones aparecían mas frecuentemente en las revistas graficas dirigidas a mujeres que en las dirigidas a los hombres o en las dirigidas a ambos géneros."[206]

***Frecuencia de las descripciones sexualizadas en los anuncios que contenían menores en los cinco magazines de lectura internacional a lo largo de cuatro décadas.**

Magazines	**1958-59**	**1978-79**	**1988-89**
Playboy			
Nro no sexuales	0	26	5
Nro sexuales	0	4	1
% del total	0	13	17
Newsweek			
Nro no sexuales	159	294	75
Nro sexuales	1	0	0
% del total	6	0	0
Cosmopolitan			
Nro no sexuales	32	47	73
Nro sexuales	0	1	13
% del Total	0	2	15
Ladies Home Jourrnal			
Nro no sexuales	230	260	150
Nro sexuales	0	4	6
% del total	0	2	4

[206] SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Cándido; "La Agresión Sexual"; Editorial Biblioteca Nueva SL, Madrid-España 2001, Pág. 59 y 60.

Sports Illustrated			
Nro no sexuales	99	158	104
Nro sexuales	0	1	0
%del total	0	1	0

FUENTE: SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Cándido; "La Agresión Sexual"; Editorial Biblioteca Nueva SL, Madrid-España 2001, Pág. 60.

Con respecto a este punto podemos concluir que es indudable que la Industria Comercial utiliza imágenes sexualizadas para capturar potenciales clientes y que esto se ha expandido no solo ya esta propiamente dirigido al ámbito masculino, sino también ahora al genero femenino. Sin lugar a dudas este es una influencia perniciosa y factor de erotización en el consumidor que ya no solo ve las imágenes solamente por el producto a consumir.

A continuación pasaremos al análisis de los factores psicológicos, que también tiene un peso muy importante para el análisis de las causas que conllevan a la comisión de ilícitos sexuales.

4.1.2.- FACTORES PSICOLÓGICOS:

El factor psíquico, mental es un elemento importante en este tema, ya que podría significar la presencia de algún trastorno, al momento de la comisión de un delito. Consecuentemente para el desarrollo de esta sección de la investigación, vamos a abocarnos al análisis de los principales trastornos mentales y su influencia en la comisión de hechos delictivos.

Según la destacada doctora en Medicina Blanca Pérez Pineda[207] los principales trastornos mentales son: A.- PSICOSIS; B.- PSICOPATIAS; C.- TRASTORNOS NEUROTICOS; D.- TRASTORNOS SEXUALES.

A.- **PSICOSIS**.- "La psicosis constituye el paradigma de la enajenación o alineación al tratarse de un Trastorno típicamente cualitativo o categorial, es decir, se es o no psicótico, en contraposición, con los trastornos cuantitativos o dimensiónales, que constituyen problemas de grado. El brote psicótico se caracteriza por la perdida de contacto con la realidad y un corte en la continuidad biográfica, de lo que se derivan actos delictivos que generalmente se incluyen dentro de la total inimputabilidad."[208]

Este tipo de personas para la legislación peruana son inimputables, en consecuencia necesitan un tratamiento especializado y se le va a establecer una medida de seguridad.

Continua Blanca Pérez Pineda[209] y nos señala que existe varias modalidades de psicosis, como son: a)la psicosis esquizofrenica; b)psicosis paranoica y c)la psicosis maniaco-depresiva.

> A.1.- **Psicosis Esquizofrénica.-** "también llamada demencia precoz, porque ataca preferentemente a las personas jóvenes, es una psicosis que desorganiza la estructura de la personalidad. El aquejado sufre una ruptura del mundo adyacente, experimenta disturbios intelectivos,

[207]PEREZ PINEDA, Blanca y GARCIA BLÁZQUEZ, Manuel; "Manual de Medicina Legal para profesionales del Derecho"; Granada-España, 1990, Pág. 239 y ss.

[208]DELGADO BUENO, Santiago; "Psiquiatría Legal y Forense"; Editorial COLEX, 1994, Provincia Santa Cruz de Tenerife – España; Pág. 352.

[209]PEREZ PINEDA, Blanca y GARCIA BLÁZQUEZ, Manuel; "Manual de Medicina Legal para profesionales del Derecho"; Granada-España, 1990, Pág. 251 .

afectivos y volitivos, padece alucinaciones sensoriales y atraviesa por fases delirantes. La asociación entre el mundo psíquico y el de la realidad que lo rodea, es tan grave que lo impulsa a comportarse absurdamente." [210]

Así el investigador español José Antonio García Andrade nos refiere lo siguiente "la esquizofrenia, conocida de antiguo, no es sólo la enfermedad mental por excelencia, sino también, la más frecuente, si bien, con denominaciones diferentes y un cierto confucionismo conceptual respecto a los criterios-diagnósticos y etiopatogenéticos, según las escuelas, hasta el extremo de poder hablarse para varios autores del problema de las esquizofrenias. Tiene preferencia por el sexo femenino, de forma que por cada varón enfermo, existen dos mujeres esquizofrenicas, aunque en las última estadísticas las cifras se están aproximando. Se trata, además de una enfermedad esencialmente juvenil."[211]

Hasta el momento como vemos la sintomatología en estos trastornos ezquizofrenicos son variados, por lo que el diagnostico tiene que ser cuidadosamente emitido, como lo señalan los especialistas Ortiz Valero y Ladrón De Guevara Y Guerrero "se trata de cuadros clínicos muy próximos en los que es difícil precisar el diagnostico y que requieren un análisis muy detallado. Cabe incluso la posibilidad de que la elección diagnostica esté sesgada por la formación del psiquiatra."[212]

A.2.- **Psicosis Paranoica**.- "El término paranoia deriva del griego *para* que significa paralelo; y *nous* que es pensamiento o espíritu, así que lo traduciríamos como pensamiento paralelo. Se caracteriza por los delirios, ideas de perjuicio, desconfianza y persecución, con pensamiento claro y ordenado. Como causas desencadenantes

[210]BLOSSIERS HUME, Juan José; "Criminología y Victimologia", Lima- Perú, DISARTGRAF, Junio 2005, 1era Edición. Pág. 221.
[211]GARCIA ANDRADE, José Antonio; "Psiquiatría Criminal y Forense"; Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A.; Madrid-España, 1996; Pág. 207.
[212]ORTIZ VALERO, Tomás y LADRON DE GUEVARA Y GUERRERO, Javier; "Lecciones de Psiquiatría Forense"; Editorial Comares S.L; Granada-España, Mayo 1998; Pág. 289.

encontramos el estrés físico o emocional, la privación de sueños, esfuerzos intelectuales prolongados, así como el puerperio."[213]

Así también como lo señala el investigador peruano Humberto Hidalgo Jiménez "en los tipos paranoide existe una desconfianza excesiva e injustificada ante la gente. Son también hipersensibles y una restricción de la afectividad. Las sospechas ante todo, no solamente las justifican sino que la relacionan teniendo en cuenta las situaciones difíciles de la vida, y las personas que padecen este trastorno paranoide ignoran pruebas convincentes e incluso pueden sospechar de aquellos que intentan modificar sus ideas de sospecha. Los individuos que presentan este trastorno parecen hipervigilantes y toman precauciones frente a cualquier amenaza percibida."[214]

Como vemos en este caso, también existe una variada sintomatología, pero la que prima es el delirio de persecución y la sospecha y desconfianza infundada.

A.3.- **Psicosis Maniaco-Depresiva, o Circular.-** Creemos que en este punto un relato apropiado nos los da la investigadora Blanca Pérez Pineda, y nos señala lo siguiente: "consiste en la alternancia cíclica de la manía, caracterizada por euforia, exaltación motora y fuga de ideas, con la depresión, caracterizada por la tristeza, la inhibición motora y el enlentecimiento del pensamiento. Los síndromes pueden darse aislados y continuados en el tiempo, o lo que es más frecuente, alternarse de uno a otro momento, produciendo la impresión de encontrarnos ante dos personas diferentes, toda vez que se provoca un cambio radical, tanto en la expresión, como en el lenguaje, y el movimiento. La enfermedad puede presentarse en cualquier momento de la vida, siendo la mas frecuente entre los veinticinco y cincuenta años. Los intervalos lucidos pueden durar horas, a años, y durante estos periodos lucidos difícilmente se captan síntomas, por lo que también se les conoce con el

[213]SANZ DE LA GARZA, Joaquim Homs; "Trastorno Mental Transitorio y Drogas que inciden en la Imputabilidad"; JOSE MARIA BOSCH EDITOR, S.L. – Barcelona España, Mayo 1996; Pág. 214 y 215.

[214]HIDALGO JIMÉNEZ, Humberto J; "Psicología Forense"; Editorial San Marcos; Lima-Perú; 2da Edición; 1996; Pág. 59.

nombre de intervalos normales o asintomático. Aunque se denomina la enfermedad psicosis ciclotímica, no hay que entender que los ciclos o periodos son regulares, ya que pueden ser muy variantes. Sin embargo hay una variedad de ciclotímicos o maniacos depresivos, cuyos periodos siguen unas pautas regulares y tan perfectas, que el propio enfermo y sus familiares saben cuando van a desarrollarse un nuevo episodio." [215]

Así también Sousa Iglesias nos señala que la psicosis maniaco-depresiva "consiste en la exageración morbosa de una formula psicológica que se encuentra por doquier y asienta en la personalidad extraversa y se caracteriza por ciclos de agitación y depresión, y durante estos estados es posible cometer delitos o actos delictivos"[216]

B.- **PSICOPATIAS**.- Luego de haber tenido acceso a literatura psiquiátrica, como bien lo señala la Dra Blanca Pérez Pineda "Esta enfermedad ha constituido un verdadero **"cajón de sastre"**, ya que desde siempre se acostumbraba a llamar psicópata a todo individuo que sin ser o estar enfermo en la esfera psíquica, tenia unos comportamientos anormales y conductas marginales a las leyes naturales y sociales. Generalmente se daba este fenómeno de la psicopatía cuando se cometía un acto punible, y las razones no eran conocidas y/o elementales y girasen en torno a intereses económicos, en consecuencia se presuponía que el delincuente era psicópata"[217]

Según el destacado Psiquiatra Hare, Robert D., en su obra "La Psicopatía" nos señala lo siguiente "El término Psicópata se aplica a los individuos de comportamiento habitualmente antisocial, que se muestran siempre inquietos, incapaces de extraer ninguna enseñanza de la experiencia pasada, ni de los castigos recibidos, así como también incapaces de mostrar verdadera fidelidad a una persona determinada, a un grupo o a un código determinado. Suelen ser insensibles y hedonistas, de muy acentuada inmadurez emocional, carentes de responsabilidad y de juicio lucido, y muy hábiles para racionalizar su

[215]PEREZ PINEDA, Blanca y GARCIA BLÁZQUEZ, Manuel, "Manual de Medicina Legal para profesionales del Derecho", Granada-España 1990, Pág. 262.
[216]SOUSA IGLESIAS, Luis y CARHUAYA ARBIETO, Severo;"Criminología"; Impresiones Toledo S.A., Lima-Perú, 1979; Pág. 24.
[217]PEREZ PINEDA, Blanca y GARCIA BLÁZQUEZ, Manuel, "Manual de Medicina Legal para profesionales del Derecho", Granada-España 1990, Pág. 239

comportamiento a fin de que parezca correcto, sensato y justificado"[218]. Definición interesante que nos da un panorama claro sobre este tipo de personas.

Modernamente, empezó a hablarse de que la psicopatía constituye un Trastorno de la personalidad, en la que el sujeto si esta en contacto con la realidad. Según la última clasificación de enfermedades mentales de la OMS, las psicopatías reciben el nombre de "**Trastornos Disóciales"**. En nuestra Legislación estos sujetos son **IMPUTABLES**.

Asimismo Homs Sanz De La Garza señala que "La Psicopatía es fundamentalmente una persona antisocial, no integrada en el medio en el que vive, rebelde, y enormemente conflictiva. A grandes rasgos diremos que carece de sentimientos de culpabilidad, de moralidad, de pautas de conducta en sociedad, no siente arrepentimiento ni vergüenza ante sus actuaciones y es profundamente egoísta. No obstante hay psicópatas que jamás han delinquido y reincidentes múltiples que no son psicópatas. Hay que puntualizar que no todo psicópata es un delincuente y que no todos los delincuentes son psicópatas." [219]

Por su parte el Dr. Solís Espinoza establece que "el término Psicopatía, también fue usado con una doble acepción, en un caso, sobre todo por la psiquiatría anglosajona, sólo como equivalente al trastorno denominado *psicópata desalmado* por Schneider; *anetico* por H. Delgado, y que hoy es llamado *trastorno disocial de la personalidad por las OMS-1993*...."[220]

De lo precitado podemos señalar que este trastorno psicopático es uno especial y muy discutido doctrinariamente y por la psiquiatría, ya que son sujetos que distinguen la realidad, saben lo que hace en todo momento, sin embargo aunque no son intelectualmente deficientes, lo parecen desde el punto de vista emocional. Sus sentimientos carecen de sutilidad y delicadeza. El psicópata típico no siente cariño hacia nadie, es egoísta, desagradecido, narcisista y pretencioso.

---

[218]HARE, Robert D.; "La Psicopatía–Teoría e investigación"; Barcelona-España, 1974; EDITORIAL HERDER, Pág. 11

[219]SANZ DE LA GARZA, Joaquim Homs; "Trastorno Mental Transitorio y Drogas que inciden en la Imputabilidad"; JOSE MARIA BOSCH EDITOR, S.L. – Barcelona España, Mayo 1996; Pág. 214 y 215.

[220]SOLIS ESPINOZA, Alejandro, "Criminología-Panorama Contemporáneo"; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 458.

Así el Doctor Blossiers Hume "se denomina psicopatías a aquellas personalidades que presentan disturbios mas o menos leves localizados preferentemente en la esfera de los sentimientos y de la voluntad..... Las personalidades psicópatas caracterizadas por la presencia de estados obsesivo-impulsivos son probablemente las que ofrecen mayor interés criminológico, se trata de individuos en los que una idea fija se impone en la conciencia y los impulsa con fuerza irresistible a la realización de un hecho frecuentemente delictivo; los esfuerzos que pretendan hacer para detener el impulso, lejos de contrarrestarlo, aumentan su contenido energético y ocasionan disturbios sicomotores de tal magnitud que solo la ejecución del objeto de la idea obsesiva proporciona equilibrio y el restablecimiento de la tranquilidad..... Dichos impulsos obsesivos, pueden orientarse a la comisión de hechos lesivos de la propiedad, de la integridad personal o de la libertad y el pudor sexuales. Bastaría mencionar a este propósito, de la integridad personal o de la libertad y el pudor sexuales, la cleptomanía, la disposmania, y toda la gama de perversiones sexuales: fetichismo, travestismo, pederastia, sodomía, masoquismo, sadismo, necrofilia, etc. "[221]

Como vemos pues, la característica mas frecuente de este tipo de sujetos psicópatas es que frente a cualquier acto censurable o ante la violación de las normas morales de la sociedad, no manifiesta remordimiento o sentimiento de culpabilidad. Difícilmente llega a tener autocensura de sus actos negativos, puede hablar de moralidad pero en realidad no sentir nada en su interior, es así que llegan a una frialdad extrema en su actuar.

El investigador Humberto Hidalgo Jiménez define técnicamente el término psicópata, y nos señala "etimológicamente psicópata está compuesta de la acepción ***Psique***, se refiere al *yo mental*, al *ego*, a la parte esencial del ser humano que constituye su mente o mentalidad. El término ***Patos*** significa enfermedad o dolencia y es empleado generalmente como prefijo. Estos dos términos se combinan en la palabra *Psicópata*, y significan, literalmente una personalidad menoscabada o enferma. La Psiquiatría describe al psicópata como: La persona que sufre de una perturbación mental que, sin llegar a la

[221] BLOSSIERS HUME, Juan José; Criminología y Victimología, Lima-Perú 2005, Pág. 218 y 219.

locura, se caracteriza por la excentricidad e inestabilidad emocional, notorias fantasías y recelos infundados, y por la ausencia total de uno o más de las virtudes importantes de orden moral o social. En esta definición están comprendidas, de hecho, muchas más limitaciones y consideraciones, no obstante, el término psicópata no se presta fácilmente para definirlos."[222]

Un ejemplo clásico de un psicópata lo podemos observar en la película ***"Hanibal"*** en la que el Doctor Lecter constituye un persona con trastorno psicopático con una frialdad única en su actuar, inteligencia superior, y sin sentimientos ni valores que seguir. Estos sujetos pues, son susceptibles de cometer cualquier tipo de delitos (no en todo los casos por supuesto), y constituye una alta probabilidad de criminalidad de todo tipo entre ellos los delitos sexuales.

B.1.- **Sociópata.-** "Constituye el grado máximo de los psicópatas, son intimidables, reincidentes. Existen dos tipos: *la agnosia moral*, sujetos con carencia de super yo o deficiencias muy graves de la conciencia moral, sin represiones; *la agnosia social*, sujetos parásitos sociales; a veces deficientes mentales, se rigen por la ley del hampa (venganzas, mafias, etc)"[223]

C.- **NEUROSIS**.- Las neurosis son enfermedades mentales no tan graves, o menores. Para nuestra legislación por lo general son **IMPUTABLES.** Como lo señala el Dr. Solís Espinoza "Según la OMS, la neurosis es un trastorno mental sin base orgánica demostrable, en el que el paciente tiene una introspección considerable y una apreciación de la realidad no alterada ya que, en general no confunde sus experiencias subjetivas mórbidas y fantasías con la realidad externa. Las manifestaciones principales son : ansiedad excesiva, síntomas histéricos, síntomas obsesivo compulsivos y depresivos. Al respecto, diversos especialistas consideran, que algunas formas de neurosis, como las de ansiedad, depresivas, fóbicas no tiene incidencia especial en las conducta

[222]HIDALGO JIMÉNEZ, Humberto J; "Psicología Forense"; Editorial San Marcos; Lima-Perú; 2da Edición; 1996; Pág. 68.
[223]GUTIERREZ FERREIRA, Carlos V.; "Psicología Criminal"; MARSOL PERU EDITORES S.A.; Lima- Perú, Primera Edición, 1995; Pág. 99.

criminal y que las variantes histéricas y obsesivo compulsivas tiene probablemente mayor significación criminológica"[224]

"El neurótico posee un mal control de su vida instintiva y afectiva con reiteradas tensiones internas. No hay una armonización de deseos de acuerdo con su voluntad y su vida externa. La neurosis se manifiesta tanto en la relación del sujeto consigo mismo como en las relaciones interpersonales. Al no haber equilibrio interno el contacto con los demás es inadecuado. La rigidez se manifiesta como mecanismo de auto protección siendo los mecanismos de autodefensa excesivos. El rendimiento profesional acostumbra a estar afectado por tal conducta aunque en ocasiones la propia neurosis provoca una mayor dedicación al trabajo, por la que podemos encontrar formidables profesionales cuyo déficit se traslada a otros campos de su vida como el familiar y sexual." [225]

"Las personas que sufren de neurosis son un problema de interés inmediato para el investigador y psicólogos, ya que su condición mental no siempre les impide una participación aparentemente normal en el trabajo y en la vida social, y en la mayoría de los casos la experiencia les ha enseñado a ocultar su condición y adaptarse a ella. Las psiconeurosis mas comunes son la depresiva, histeria y de angustia. No hay otra neurosis que cause tantas y tan grandes dificultades como la histeria, pues esta enfermedad está mas generalizada de lo que uno se imagina; no es fácilmente reconocible en sus formas más benignas y a veces es bien difícil de reconocer aun en sus etapas avanzadas, debido a sus múltiples síntomas." [226]

Debemos decir pues que cada trastorno mental tiene su carácter particular, pero que esta rodeado de otros muchos síntomas, muchas veces que se asemejan a otras enfermedades, y que al momento de hacer el diagnostico debe identificarse el rasgo característico particular permanente para establecer la verdadera enfermedad.

Es importante señalar que existe aparte de la clasificación clásica que hemos dado de los trastornos mentales y personalidad, muchas sub-clasificaciones, y

---

[224]SOLIS ESPINOZA, Alejandro, "Criminología-Panorama Contemporáneo"; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 455.

[225]SANZ DE LA GARZA, Joaquim Homs; "Trastorno Mental Transitorio y Drogas que inciden en la Imputabilidad"; JOSE MARIA BOSCH EDITOR, S.L. – Barcelona España, Mayo 1996; Pág. 148 y 149.

[226]HIDALGO JIMÉNEZ, Humberto J; "Psicología Forense"; Editorial San Marcos; Lima-Perú; 2da Edición; 1996; Pág. 65.

que no la vamos a mencionar al tratarse no de un trabajo de psiquiatría pura, sino mas bien de análisis criminológico. Por otro lado debemos precisar que una cosa son los **trastornos mentales y de personalidad en si**, y otra cosa constituye las **personalidades con rasgos ya sea psicóticos, psicopáticos o neuróticos** que no son enfermos mentales como los primeros, sino que tienen una personalidad con ciertos rasgos de la enfermedad[227].

D.- **TRASTORNOS SEXUALES**.- Según la clasificación actual de OMS – 1993, existe una gran variedad de trastornos sexuales, sin embargo para nuestro estudio vamos a tratar la categoría **F65 – Trastornos de la Inclinación Sexual.** Esta constituye lo que también se conoce como *Parafilias* o desviaciones sexuales.

"Como lo señala el Dr. en medicina Ricardo Capponi M., las parafilias también llamadas desviaciones o perversiones sexuales, se caracterizan porque el sujeto requiere de fantasías, objetos o acciones que son extrañas poco naturales, y bizarras para lograr excitación sexual. Estas tienen un carácter compulsivo, la conducta parafílica es exclusiva o preferencial frente a alternativas mas normales, y en algunos casos provoca daño a si mismo o a los demás. Su presencia aislada y no dañina es considerada normal."[228]

Como vemos, el problema en las parafilias surge cuando estos comportamientos se vuelven obsesivos, y se llevan las cosas al extremo, por ejemplo las parejas de las personas con una parafilia pueden llegar a sentirse usadas como un objeto dentro de la relación sexual.

En el sentido precitado Sanz De La Garza señala que "la sintomatología de las parafilias consiste en la necesidad y fantasía sexual intensa y recurrente respecto a objetos no humanos, sufrimiento propio o ajeno y relaciones sexuales con menores que no consienten la relación. Las parafilias más importantes son: el exhibicionismo, el fetichismo, la pedofilia, masoquismo sexual, sadismo sexual, fetichismo, travestismo y voyerismo. Muchas de estas

[227]En el mismo sentido se expresa HIDALGO JIMÉNEZ, Humberto J; "Psicología Forense"; Editorial San Marcos; Lima-Perú; 2da Edición; 1996; Pág. 58.

[228]CAPPONI M., Ricardo; "Psicopatología y Semiología Psiquiátrica"; Editorial Universitaria S.A.; Santiago de Chile, Quinta Edición, 1998; Pág. 158.

patologías no poseen trascendencia jurídico-penal dado que la actividad de quien las padece no es delictiva. No obstante la conducta sado-masoquista, el exhibicionismo y la pedofilia pueden ser claramente contrarias a las normas penales."[229]

A continuación desarrollaremos las siguientes parafilias:

- La Pedofilia
- El Exhibicionismo
- El Masoquismo y el Sadismo
- Otras Parafilias

D.1.- **LA PEDOFILIA.-**"La pedofilia es definida en las distintas clasificaciones de enfermedades mentales como una *parafilia* en la cual un adulto siente interés sexual por un menor prepuber. A nivel forense, y en base al diagnostico, la peligrosidad y la reincidencia, distinguimos dos tipos de pedofilos, el llamado *primario* y el *secundario*. Ambos tiene características comunes, como si clínicamente correspondieran a un solo grupo psicopatológico que se expresa de dos formas diferentes. Los dos grupos se caracterizan por un gran temor a las relaciones sexuales con adultos y dificultades de relación con iguales, asociadas, normalmente, a una baja autoestima y a una ira profunda hacia el mundo adulto. En los casos de los agresores secundarios, aun cuando se muestren capaces de mantener relaciones sexuales con adultos, éstas se acompañan de fantasías pedofílicas."[230]

Como lo señala el maestro Solís Espinoza "En estos casos se protege al menor de toda forma de acto sexual o práctica análoga. Así mismo en estas conductas de violación de menores se castiga al varón pedófilo por pedofilia heterosexual u homosexual. Aunque no siempre un pedófilo actúa teniendo al menor como sujeto pasivo de relación sexual, sino que en algunos casos

[229]SANZ DE LA GARZA, Joaquim Homs; "Trastorno Mental Transitorio y Drogas que inciden en la Imputabilidad"; JOSE MARIA BOSCH EDITOR, S.L. – Barcelona España, Mayo 1996; Pág. 242. // CAPPONI concuerda plenamente con estos tipos de Parafilias. CAPPONI M., Ricardo; "Psicopatología y Semiología Psiquiátrica"; Editorial Universitaria S.A.; Santiago de Chile, Quinta Edición, 1998; Pág. 158. // TIEGUI, Osvaldo N.; **"Tratado de Criminología"**; Editorial UNIVERSIDAD S.R.L.; Buenos Aires-Argentina, 1996; Pág. 381-385.

[230]VASQUEZ MEZQUITA, Blanca; "Manual de Psiquiatría Forense"; Editorial SÍNTESIS S.A.; Madrid- España, 2005; Pág. 78.

puede asumir un rol homosexual pasivo, o bien no efectuar prácticas sexuales o similares, ni homosexuales, sino circunscribirse a medidas manipulatorias, cunilinguis u otras formas desviadas, y en estos casos la legislación penal peruana califica los actos como contrarios al pudor. La pedofilia es, pues una de las desviaciones sexuales que penalmente recibe sanciones generalmente drásticas."[231]

"Así también Ortiz Valero señala que la Pedofilia es una de las parafilias más frecuentes, en ocasiones ligada al tráfico de niños, para dedicarlos al comercio sexual. La estrategia del pedofilo es muy variada, desde hacerse amigo del niño o niña, procurando ganar su confianza, hasta casarse con una mujer que es madre de un niño que le resulta atractivo. La orientación puede ser homosexual, heterosexual o bisexual. En algunos casos la relación pedofila es además incestuosa. Resulta especialmente peligrosa cuando se combina con elementos sádicos, especialmente por las diferencias anatómicas entre el sujeto activo y la víctima. El tipo de relación sexual es de lo más variable (felatio, cunilinguis, penetración vaginal, anal, tocamientos impúdicos, etc). El perito deberá especificar con el mayor detalle posible la relación establecida, así como su frecuencia, duración, forma de inicio, etc." [232]

Como lo señala el autor precedente, la Pedofilia puede mostrar también una cara comercial, de negociado, ligado al mercado sexual de niños. Es así que "en el mundo hay redes de corrupción de menores que casi siempre se esconden, a quienes además trafican con fotografías y videos de menores, que serán vendidas mediante varios catálogos en países distintos al de su procedencia para evitar su posible identificación. La explotación sexual de niños no sólo se manifiesta como sucedía antiguamente, en los países del tercer mundo. Los turistas pedofilos del planeta continúan acudiendo preferentemente a los llamados paraísos del sexo, ubicados en lugares como: Tailandia, Filipinas, Santo Domingo, Brasil, Rusia, etc; sin embargo comienza a vislumbrarse una preocupante ampliación traslativa de los mercados sexuales, extendiéndose también a países desarrollados, situación favorecida por la

[231] SOLIS ESPINOZA, Alejandro, "Criminología-Panorama Contemporáneo"; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 469.

[232]ORTIZ VALERO, Tomás y LADRON DE GUEVARA Y GUERRERO, Javier; "Lecciones de Psiquiatría Forense"; Editorial Comares S.L; Granada-España, Mayo 1998; Pág. 332.

proliferación en estas naciones de las nuevas tecnologías de comunicación digital."[233]

Como podemos darnos cuenta, todo este comercio sexual infantil, no es propio de un grupo de delincuentes, sino que es toda una industria millonaria e internacional como se señala en la ONU "la industria sexual infantil es un negocio muy rentable. Esto lo confirma el hecho de que no involucra solamente a empresarios aficionados o que trabajan por cuenta propia, sino también, y más a menudo, a mafias internacionales que emplean métodos sistemáticos de captación dentro de una red sumamente organizada y cohesionada y que suelen estar implicadas en otras actividades delictivas." [234]

Con lo relatado hasta el momento podemos darnos cuenta de la magnitud de la problemática sexual infantil, por lo que a continuación hemos creído conveniente tratar temas relacionados con todo este mercado sexual infantil, como son los siguientes: *La prostitución infantil*, *la pornografía infantil*, *el tráfico de niños*, y *el turismo sexual pedofilo*, los cuales como observamos todo los días en los medios de comunicación constituyen categorías interconectadas que propician el funcionamiento de la perversa industria de la explotación sexual comercial de niños.

D.1.1.-Prostitución Infantil.

Según el Dr. Enrique Rodolfo Capolupo "La prostitución infantil está definida como el acto de aceptar u ofertar el servicio de un niño para realizar actos sexuales por dinero u otra consideración para esa persona u otros. Lo principal de esta definición, es que la prostitucion infantil no es cometida por el niño sino por la persona que acepta u ofrece los servicios del niño." [235]

---

[233]PERALTA SANTUR, Luz Elizabeth; "Introducción a la Criminología"; L.L. Impresiones; Lima-Perú, 2003, Pág. 158 y 159.

[234] Informe Provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Octubre de 1999. Presentado al quincuagésimo primero período de sesiones de la Asamblea General de la ONU. Párrafo 12, inc. e); Disponible en Internet: http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/.

[235]CAPOLUPO, Enrique Rodolfo; "Abuso–Pedofilia, Criminalidad de los Cuellos Verdes"; Ediciones CAMPOMANES LIBROS; Buenos Aires-Argentina, 2001; Pág. 133.// En similar parecer, en relación al término Prostitución, ORTS BERENGUER señala "Por Prostitución hemos de entender, en principio, la entrega sexual *de una persona a otra* a cambio de un precio. Dos son, pues, los ingredientes de esta profesión: la acción realizada que ha de tener naturaleza sexual, entendida ésta en un sentido amplio, comprensiva de cualquier variante, no solo la mas convencional; y la percepción de un precio, de unos honorarios a cambio"

Asimismo en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de los niños en la Pornografía, llevada a cabo en Nueva York el 25 de Mayo 2000, se definió la prostitución infantil como "la acción de utilización de un niño para actividades sexuales a cambio de remuneración o en su defecto de cualquier otra retribución."[236]

Es indudable que la prostitución infantil es una modalidad de abuso sexual, en el que el cliente deduce que el pago que realiza por tener sexo con niños supone una simple transacción mercantil o comercial, con total indiferencia hacia la condición de niño de la persona prostituida.

En el **caso Peruano, La ONG "ACCION POR LOS NIÑOS",** que esta trabajando constantemente en esta problemática de abuso sexual a menores de edad, realizo un estudio a nivel del departamento de Lima, dentro del periodo **abril 2003** a **abril del 2005,** que dio resultados preocupantes, ya que se estableció que existe medio centenar de lugares (distribuidos en 19 distritos) donde se fomenta la prostitución infantil, por eso no es raro ver a adolescentes e incluso niños parados en las esquinas, en las plazas o en las avenidas a la espera de algún cliente. Pero esto solo representa una pequeña parte del problema, pues la explotación infantil por lo general se realiza clandestinamente en bares, discotecas, night clubs, hostales y vía contacto telefónico.

También se detecto que se promociona en diarios, revistas y a través de la internet, donde se ofrece el llamado turismo sexual de niñas, niños y adolescentes en páginas webs.

La ONG también señaló que los que se benefician indudablemente con este ilegal negocio son los explotadores sexuales, los proxenetas, los facilitadores y los enganchadores, que en su mayoría forman parte de redes vinculadas a la

---

(FUENTE: ORTS BERENGUER, Enrique; "Delitos Contra la Libertad Sexual"; Edit. Tirant lo blanch, Valencia-España; 1995, Pág. 289). //Así también lo expresa VILLADA, Jorge Luis; "Delitos Contra la Integridad Sexual"; Edit. ABELEDO- PERROT S.A.E. e I.; Buenos Aires-Argentina 2000; Pág. 108.

[236]Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Artículo 2, inciso b); llevado a cabo en Nueva York, 25 de mayo del 2000. Disponible en Internet: http://www.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm.

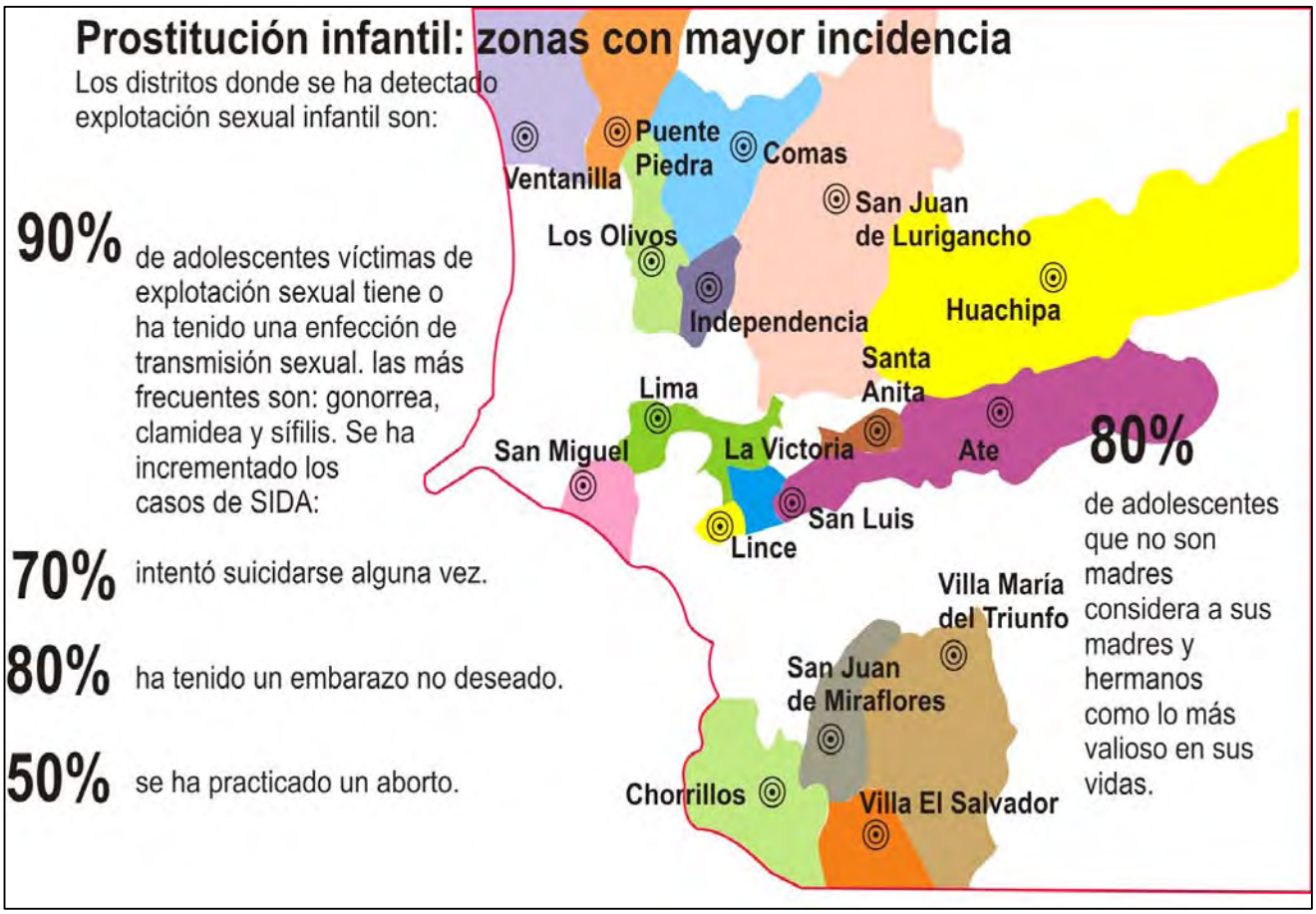
delincuencia. Aunque también se sabe de casos en que familiares de la víctima son a su vez sus proxenetas. Estas mafias, captan los menores en la vía publica (parques y plazuelas), pero también lo hacen en las discotecas y en las afueras de los colegios. Con engaños, chantajes o promesas de trabajo y de una mejor vida, los alejan de sus familias para finalmente explotarlos sexualmente. Los mas vulnerables principalmente son niñas y adolescentes en estado de abandono y de sectores socioeconómicos bajos. La edad de las víctimas fluctúa entre los **9 y 17 años de edad**.

Es por ello que luego de hacer publicar la estadística precitada (como la mostraremos mas adelante) la especialista de la ONG "Acción por los Niños" Maria Pía Hermoza denuncio lo siguiente "estos chicos se refugian en el alcohol y en las drogas para escapar de la realidad cruel en la que viven por culpa de sus padres. Es como un mecanismo de bloqueo que les permite soportar situaciones de violencia física y/o psicológica a las que se exponen diariamente. Asimismo cada adolescente puede tener hasta diez "clientes" por día.... Es por eso que la explotación sexual es un problema que involucra no solo a las víctimas y a sus explotadores, sino a toda la sociedad, ya que existe gente que paga por el cuerpo y la dignidad de los niños. Es así que hago un llamado a las autoridades y a la población con el fin de combatir el problema y de no contribuir al incremento de la explotación sexual. Nuestra sociedad juega un rol muy importante en la prevención, no debemos permitir que se siga dañando a nuestros niños"[237] enfatizo.

A continuación mostraremos el gráfico que nos demuestra el aumento de la prostitución infantil en los últimos años, según la ONG "Acción por los Niños":

[237]Diario PERU 21; AÑO 4; Nro 1447; Lima, 06 de Agosto 2006; Articulo: "En 19 distritos se fomenta la Prostitución Infantil";Pág. 12.

PROSTITUCION INFANTIL (2003 – 2005)



FUENTE: ONG "Acción por los Niños". (Publicado en el DIARIO PERU21; Año 04, Nro. 1447; Lima 06 Agosto 2006; Artículo denominado: "En 19 distritos se fomenta la Prostitución Infantil; Pág. 12).

Lima una ciudad grande, conflictiva y peligrosa no es ajena a la prostitución infantil. La explotación sexual infantil es una realidad que duele y se esconde en las oscuras esquinas de las plazas y calles de Lima. Por el centro de Lima, a partir de las 10 de la noche, si no es más temprano, muchas mujeres ejerciendo la prostitución pululan esperando un parroquiano a quien vender su cuerpo, sin embargo no sólo se ve mujeres entre 20 a más años de edad, sino que, nos sorprende ver que también existen niños que entre las edades de 9 a 13 años tal vez obligados por alguien o porque no soportan el hambre, recorren

esas calles por la misma razón, cuando deberían jugar, ir al colegio, leer, quizás hacer deporte, u otras actividades propias de su edad cronológica.

Todos estos niños ya conocen la miseria en la que la vida los envuelve cada día, y lo que es peor ya se acostumbraron a lidiar con ella. A pesar de tantas denuncias, arrestos a presuntos involucrados en pedofilia y violencia familiar, cada día crece este flagelo más oscuro de la sociedad. Las autoridades, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, gobierno de turno y padres de familia, tenemos la última palabra a fin de defender a seres indefensos como nuestros niños y alejarlos de estas prácticas. El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social junto a otras instituciones son las únicas entidades que están llamadas con mayor obligación a velar por el bienestar de la niñez, que se encuentra bajo la sombra del enemigo oculto como el abuso sexual, es por eso que realiza campañas a favor de estos niños maltratados, pero jamás debemos dejar de tener presente que es tarea de toda la sociedad.

Por otro lado se verifica en la gran mayoría de casos ***"que no hay chicos que se dediquen a la prostitución, sino chicos prostituidos"***. El "proxeneta activo" es aquella persona que controla, permite y le ofrece al individuo prostituído más oportunidades de vender su cuerpo y es quien directamente se lucra del ejercicio de la prostitución. Mientras que constituye "proxeneta pasivo" cualquier persona del entorno familiar consciente de la inclusión del individuo prostituído el cual indirectamente también se lucra y se sostiene con el ejercicio de la prostitución, tal es el caso de los familiares de la prostituta.

En nuestra legislación se penaliza la figura de **favorecimiento a la prostitución en el Art. 179 del Código Penal**, por la cual la persona que promueva o favorece la prostitución de otra persona será reprimido con pena privativa de libertad entre 04 a 06 años, asimismo también establece sus formas agravantes como cuando la víctima fuese menor de 18 años de edad, o el autor emplee violencia, amenaza, engaño o abuso de autoridad, etc.

La figura de **Usuario-Cliente se encuentra regulado en el Art. 179-A** en la que se prevé sanción al que mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza realiza algunas de la modalidades de acceso carnal (art 170) con una menor de entre 14 a 18 años de edad será en tal caso reprimido con pena privativa de libertad no menor de 04 ni mayor de 06 años. También

se penaliza la figura del **Rufianismo en el Art. 180** es decir el que explota la ganancia obtenida por una persona que ejerce la prostitución, en este caso será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 03 ni mayor de 08 años y entre una de las agravantes de esta figura se encuentra el caso en que la víctima tenga entre 14 a 18 años de edad; Finalmente en el **Art. 181 se verifica la sanción a la figura del Proxeneta**, es decir al que compromete, seduce o sustrae a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal para el cual se dispone una pena privativa de libertad no menor de 03 ni mayor de 06 años. Entre las agravantes de esta figura están que la víctima sea menor de 18 años de edad, que el agente emplee violencia, amenaza, abuso de autoridad u otro medio de coerción, que la víctima sea cónyuge, concubina, descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su concubina o si esta a su cuidado, y también si el agente actúa como integrante de una banda u organización delictiva, o si se entrega a la víctima a otro proxeneta.

Como vemos nuestra legislación si ha previsto sanción para los que están detrás del ejercicio de la prostitución, para aquellos que se benefician con esta actividad y lucran sin importarle la salud y el bienestar de las personas que se dedican a esa actividad, y mas aun favoreciendo a un serio problema de salud pública que se esconde tras estos pactos y acuerdos en medio de las calles.

D.1.2.-Pornografía Infantil.

En este tema de importancia, antes de referirnos específicamente a la pornografía infantil, vamos a dar unas breves apreciaciones sobre la Pornografía en general.

La pornografía, como lo señala Brian McNair “consiste en aquel contenido explicito que no tiene otro propósito que inducir a la excitación sexual. Dicho contenido pueden englobarse en tres categorías básicas: a) aquellas que, como la que he utilizado anteriormente, hacen referencia solo al contenido y la función del material (su carácter sexualmente explicito y la excitación sexual, respectivamente), b) aquellas que hacen referencia a sus cualidades obscenas y ofensivas, normalmente, definidas desde una perspectiva religiosa; c) aquellas que hacen hincapié en sus cualidades explotadoras y degradantes, normalmente contra la mujer y los niños (aunque algunos críticos del porno gay

no han puesto aparte a los últimos). De esta manera la pornografía se define en primera instancia por su función, que es excitar al consumidor, lo que conduce a una actividad sexual como el coito o la masturbación." [238]

También corroborando lo precitado Luz Elizabeth Peralta Santur señala "que la finalidad básica de la pornografía puede resumirse en dos funciones principales: 1) producir excitación erótica sexual, y 2) actuar como forma de liberación ante sociedades represivas de la sexualidad. Los defensores de la pornografía invocan el derecho a la libertad en el arte. Es indudable que no siempre es fácil distinguir entre el arte más o menos erótico, en la que también hay que contar con la evolución de las normas y costumbres, y la pornografía misma."[239]

Concordamos con las ideas expuestas, y además creemos que tras toda esta maraña de material obsceno existe un negociado que busca no sólo liberación sexual, sino agenciarse de ingentes sumas de dinero exacerbando y alterando el instinto sexual de las personas. Más aún el utilizar a seres humanos para elaborar todo este material creemos que atenta contra la dignidad personal. En buena cuenta el hombre es usado como mero objeto de placer sexual con la finalidad de enriquecimiento.

A continuación pasamos a analizar el tema de la Pornografía infantil.

En el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, llevada a cabo en Nueva York el 25 de Mayo del 2000, se definió a la Pornografía Infantil "como toda representación por cualquier medio de un niño dedicado a actividades sexuales explicitas, reales o simuladas, o toda

---

[238]McNair, Brian; "La Cultura del Striptease – Sexo, medios y liberalización del deseo"; Traducción de Escarlata Guillén Pont; Editorial OCÉANO S.L. , 2004, Barcelona-España; Pág. 72. // En el mismo sentido, de manera sintética MUÑOZ CONDE señala "La pornografía consiste en representaciones de carácter sexual a través de escritos, objetos, medios audiovisuales, etc, que tiende a provocar o excitar sexualmente a terceros." (FUENTE: MUÑOZ CONDE, Francisco; "Derecho Penal- Parte Especial"; Editorial Tirant lo Blanch; 10ma edición; Valencia-España, 1995, Pág. 450).

[239]PERALTA SANTUR, Luz Elizabeth; "introducción a la Criminología", L.L. IMPRESIONES, Lima-Perú, Noviembre 2003; Pág.159.

representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales." [240]

En cuanto a la redacción precedente, nos parece adecuada, y cuando se refiere a toda representación por cualquier medio, es necesario precisar que es notoria la evolución de las comunicaciones en el tiempo. Primero existía sólo los medios escritos, luego la fotografía, cine, video y ahora la Internet. En consecuencia, el medio de difusión del material pornográfico también ha ido evolucionando y variando[241]. De ahí que es acertado al haber señalado la frase *por cualquier medio*.

Debemos señalar que merece nuestro más enérgico rechazo esta pornografía infantil, ya que aunado a lo ya mencionado, constituye en definitiva un modo de explotación sexual comercial del niño, y a su vez esto incentiva el aumento de clientes, generando con esto la ampliación de la Industria sexual con niños (Tráfico de menores, Turismo sexual con menores y prostitución infantil).

En nuestra Legislación en el artículo 183-A sanciona al que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o pública, importa o exporta por cualquier medio incluido la internet, objeto, libros, escritos imágenes escritas o auditivas o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico, en los cuales se utilice a personas de catorce y menos de dieciocho años de edad, se le dará pena privativa de libertad no menor de 04 ni mayor de 06 años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días de multa. Asimismo cuando el menor tenga menos de catorce años de edad la pena será no menor de 06 ni mayor de 08 años y con ciento cincuenta a trescientos sesenta y cinco días de multa. De otro lado si la víctima se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el último párrafo del art. 173, o si el agente actúa en calidad de integrante de una organización dedicada a la pornografía infantil la pena privativa de libertad será no menos de 08 ni mayor de 12 años. Se prevé en el citado artículo 183-A que de ser el caso, el agente será inhabilitado conforme al art. 36 incisos 1, 2, 4 y 5 del Código Penal.

---

[240] Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía. Articulo 2, inciso c); llevado a cabo en Nueva York, 25 de mayo del 2000. Disponible en Internet: http://www.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm.

[241] En ese sentido también se expresa McNair, Brian; "La Cultura del Striptease – Sexo, medios y liberalización del deseo"; Traducción de Escarlata Guillén Pont; Editorial OCÉANO S.L. , 2004, Barcelona-España; Pág. 337.

Situación interesante sobre el particular, es que nuestro Legislador ha previsto también la modalidad del Internet en la pornografía infantil , ya que hoy en día este instrumento sirve para difundir gran cantidad de material pornográfico, sobre todo sin ningún control, traficando sin ningún control incluso con imágenes de niños manteniendo relaciones sexuales con adultos. Es necesario pues realizar un control exhaustivo de estas páginas webs, y así acabar con este flagelo.

D.1.3.-Tráfico de Menores.

El tráfico de menores es un tema importante dentro de toda esta industria sexual infantil, es así que hemos encontrado una definición concreta al respecto, la cual es "el tráfico de menores consiste en todos aquellas actuaciones que tiene que ver con el reclutamiento y transporte de personas menores de edad adentro o entre fronteras de un país, así también implica engaños, coerción o fuerza, esclavitud por deuda o fraude, con el propósito de colocar a los menores en situación de abuso o explotación, tales como prostitución forzada, prácticas esclavistas, golpizas o crueldad extremas, trabajos forzados o servicios domésticos. En el caso de los menores de edad, muchas veces son vendidos varias veces como mercancía." [242]

Nuestra Legislación establece la Trata de Personas **en el Art. 182 del Código Penal** por el cual sanciona al que promueve o facilita la captación para la salida o entrada del país o el traslado dentro del territorio de la República de una persona para que ejerza la prostitución, someterla a esclavitud sexual, pornografía u otras formas de explotación sexual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años. Asimismo establece que la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad cuando se dan las mismas agravantes que las denominadas en el art. 181-A, correspondiente al Turismo Sexual infantil, como son que la víctima sea menor de 14 años de edad; cuando el agente sea autoridad pública, ascendiente, maestro o persona que ha tenido a su cuidado por cualquier titulo a la víctima.

[242] MOLINA ORDÓÑEZ, Hugo Antonio; " La prostitución infantil: Estudio sobre su problemática"; Diagramación e Impresión, 1era Edición, Mayo 2005, Lima-Perú; Pág. 35 y 36.

Como vemos la trata de personas es un fenómeno latente también en el Perú, y esto es así porque todos estos delitos que tienen que ver con el ámbito sexual se ha mundializado, sobre todo con el advenimiento de la informática, el internet, y las mafias internacionales. El mejor medio que han encontrado estos delincuentes es trasladar a la víctima a otros lugares, incluso sitios remotos y así evitar que se la encuentre y encubrir también los actos ilícitos de estos sujetos.

D.1.4.-Turismo Sexual.

El turismo sexual infantil es una actividad que esta relacionada e interactúa tanto con lo que es pornografía infantil y prostitución infantil. Como lo señala Enrique Rodolfo Capolupo "El Turismo sexual infantil organizado, tiene el propósito primario de facilitar a personas que viajan de su país a otro, por lo general menos desarrollado, una relación sexual comercial con un niño y es una de las formas mas serias de prostitución infantil." [243]

Como señala el autor precitado, el turismo sexual infantil constituye una forma agravada de prostitución infantil, ya que la explotación sexual del menor se hace institucional, organizacional, en la que se emplea afiches, propaganda, fotos (pornografía), internet, trato con clientes, tours sexuales, etc.

Nuestra Legislación **en el Art. 181-A del Código Penal** sanciona al que promueve, publicita, favorece o facilita el turismo sexual, a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial de personas de catorce y menos de dieciocho años de edad será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 02 ni mayor de 06 años. Asimismo establece como agravantes de la figura cuando la víctima tenga menos de catorce años de edad. También se prevé inhabilitación conforme a los incisos 1, 2, 4 y 5 del art. 36 del Código Penal. De otro lado también establece una agravante mayor de la figura, y se da cuando el autor del delito es autoridad pública, ascendiente, maestro o persona que ha tenido a su cuidado por

[243]CAPOLUPO, Enrique Rodolfo; "Abuso–Pedofilia, Criminalidad de los Cuellos Verdes"; Ediciones CAMPOMANES LIBROS; Buenos Aires-Argentina, 2001; Pág. 170.

cualquier titulo a la víctima. En este último caso la pena será de entre 08 a 10 años de pena privativa de libertad.

Como vemos nuestra legislación también se encarga de regular conductas como las que propician el turismo sexual infantil, sin embargo es necesario todavía trabajar arduamente en este campo, ya que la Internet es un medio que hoy en día amplia el espectro de circunstancias y conductas de estos delincuentes.

Vemos pues como hoy en día este tipo de ilícitos es toda una industria no solo a escala nacional sino también internacional, y más que unos sujetos constituyen toda una organización inmensa y gigantesca.

Asimismo debemos precisar que en cuanto a la Legislación Peruana expuesta a lo largo del punto D.1), con la introducción de la Ley 28704, si bien es cierto no toca ni modifica expresamente los articulados en referencia, sin embargo pareciera que existe una derogación tacita del Código Penal en cuanto a los siguientes comportamientos delictivos: el delito de favorecimiento a la prostitución previsto en el inciso 1 del artículo 179, el delito de acceso carnal sexual o acto análogo con adolescente a cambio de dinero u otra ventaja sancionado en el artículo 179-A; las agravantes del delito de rufianismo previsto en el primero y segundo párrafo del artículo 180 y la agravante del delito de prostitución de personas sancionado en el inciso 1 del artículo 181. En todos estos supuestos, dependiendo de la modalidad de su participación, los agentes serán autores directos o cómplices del delito de violación sexual sobre menor de edad. Todo esto debido a que la ley en comentario, modifica el inciso 3) del artículo 173 del Código Penal y se tipifica el delito de violación sexual de menor cuando la víctima tiene una edad cronológica entre 14 y 18 años de edad.

D.2.- **EL EXIBICIONISMO.-**

Según Ricardo Capponi M. “el exhibicionismo es una desviación sexual en la cual el hombre muestra sus genitales a una mujer en un lugar y/o situación social absolutamente inapropiada, hecho que vive con excitación.”[244]

[244]CAPPONI M., Ricardo; “Psicopatología y Semiología Psiquiátrica”; Editorial Universitaria S.A.; Santiago de Chile, Quinta Edición, 1998; Pág. 158.

Más preciso Sanz De La Garza expresa que "los síntomas característicos de esta patología son intensas necesidades sexuales con recurrencia y fantasías excitantes, unidas a la exposición de los propios genitales a personas extrañas. La masturbación va unida a esta práctica en muchas ocasiones, sin que exista necesidad de relación sexual con la persona ante quien se exhibe, por lo que los individuos que sufren la enfermedad mental acostumbran a no ser peligrosos. El deseo de sorprender o asustar al observador es también característico, así como inducir deseo sexual a los demás." [245]

Como vemos, pues esta parafilia es peculiar, ya que el individuo que la sufre, presenta fantasías sexuales intensas unido a la exposición de sus genitales a otras personas, pero sin llegar a agredir físicamente. En cuanto a la casuística nos relata el Dr Ortiz Valero lo siguiente "el exhibicionista muestra sus genitales ante una persona extraña, generalmente se trata de varones y las víctimas son casi siempre mujeres, jóvenes o niñas. A veces, como en un caso nuestro, el exhibicionista actuaba a la salida de un colegio, siempre a la misma hora y con idéntico sistema; dio lugar a una alarma entre las familias de las alumnas y fueron sus padres los que le capturaron y le pusieron en manos de la policía. Llama la atención la total falta de preocupación para no ser descubierto. Asimismo no es cierto que esta parafilia se presente únicamente en varones, de hecho los clásicos han descrito casos de exhibicionismo femenino, pero según parece son sintomáticos. No creemos que deba encuadrarse bajo esta denominación la incitación sexual de las prostitutas y transvestidos, ya que no corresponde a una parafilia, sino a la necesidad de marketing del amor mercenario. Téngase en cuenta que el exhibicionismo no busca el contacto

---

[245]SANZ DE LA GARZA, Joaquim Homs; "Trastorno Mental Transitorio y Drogas que inciden en la Imputabilidad"; JOSE MARIA BOSCH EDITOR, S.L. – Barcelona España, Mayo 1996; Pág. 244.// En el mismo sentido se expresa MUÑOZ CONDE, cuando señala "el exhibicionismo evoca un tipo de autor generalmente con problemas de desequilibrio mental, que realiza actos de exhibición de sus órganos genitales a un extraño, con el propósito de alcanzar una excitación sexual, sin ánimo de llegar a tener relaciones con él." (FUENTE: MUÑOZ CONDE, Francisco; "Derecho Penal- Parte Especial"; Editorial Tirant lo Blanch; 10ma edición; Valencia-España, 1995, Pág. 448). // ORTIZ VALERO, Tomás y LADRON DE GUEVARA Y GUERRERO, Javier; "Lecciones de Psiquiatría Forense"; Editorial Comares S.L; Granada-España, Mayo 1998; Pág. 328 y 329.

sexual con su víctima, sino su reacción de miedo, estupor, etc, que es donde encuentra su satisfacción." [246]

D.3.- **SADISMO.-**

Como lo señala Osvaldo N. Tieghi "el sadismo consiste en el impulso tendiente a infligir sufrimiento físico o psicológico a otra persona del mismo o diferente sexo, con el propósito de alcanzar la excitación sexual." [247]

Con relación a la naturaleza perversa del sádico, el especialista José A. García Andrade nos señala "el sádico busca así atormentar al otro, para gozar de su superioridad, no en un autentico encuentro ni en la comunicación, sino en una relación despótica que no tolera la independencia ni la libertad del otro. El sádico a lo único que aspira es a dominar, y con ello es suficiente. Es una pura actitud emocional que se autogratifica constantemente, llegando incluso al crimen, por la permanente ansiedad de no poder conseguir nunca bastante que como insaciable, exige siempre más víctimas."[248]

De otro lado, a fin de diferenciar las figuras de Sadismo y Masoquismo el Dr Solis Espinoza nos clarifica el tema, y nos señala los siguiente: "Dentro del Sadismo se incluye la conducta que logra excitación o gratificación sexual infligiendo sufrimiento físico o psicológico a la pareja sexual, mientras que en el masoquismo, se consigue la excitación y gratificación sexuales soportando castigo o dolor producido por la pareja. Estas parafilias o desviaciones sexuales no tienen significación criminológica o penal en si mismas, salvo los casos no frecuentes de sádicos sexuales que llegan a producir lesiones graves o la muerte de la pareja, en cuyos casos serian pasibles de sanción penal no

[246]ORTIZ VALERO, Tomás y LADRON DE GUEVARA Y GUERRERO, Javier; "Lecciones de Psiquiatría Forense"; Editorial Comares S.L; Granada-España, Mayo 1998; Pág. 328 y 329.

[247]TIEGHI, Osvaldo N.; "Tratado de Criminología", Editorial UNIVERSIDAD S.R.L; 2da edición, Buenos Aires – Argentina, 1996; Pág. 385.

[248]GARCIA ANDRADE, José Antonio; "Psiquiatría Criminal y Forense"; Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A.; Madrid-España, 1996; Pág. 107 y 108.

por la desviación sexual en si, sino mas bien por la lesión o muerte producida."[249]

D.4.- **OTRAS PARAFILIAS.-**

Dentro de este grupo están el homosexualismo, el lesbianismo (homosexualismo femenino), el travestismo, fetichismo, etc.

D.4.1.- **La Homosexualidad.-** Para Guillermo Cabanellas "Homosexual viene del griego *homos* (igualdad o semejanza). De ahí que no sea homosexual sinónimo exclusivo del *hombre* que tiene trato sexual con otros del mismo sexo; porque el vocablo puede aplicarse también a las lesbianas ..." [250]

De la precitada definición, se desprende claramente que la Homosexualidad constituye una desviación sexual caracterizada porque la atracción erótica se dirige exclusivamente hacia personas del mismo sexo.

Así también el investigador Jacques Chazaud, sobre el tema señala "que no podemos olvidar su puesto importante en la cultura griega donde la Homosexualidad era valorada como un ideal pedagógico (Sócrates). Tampóco podemos depreciar el hecho histórico de que en ciertas tribus americanas la homosexualidad era una condición de acceso para el sacerdocio. Y es patente a todos nosotros el dato irrefutable de su presencia constante en internados, presiones, cuarteles y conventos. Sus inevitables manifestaciones – psicológicas y físicas - con carácter transitorio durante la pubertad plantean el problema de los límites de lo normal y de lo patológico en la *desviación.*" [251]

---

[249] SOLIS ESPINOZA, Alejandro, Criminología-Panorama Contemporáneo, Lima-Perú 2004, Pág. 470.

[250] CABANELLAS, Guillermo;"Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual"; Editorial Heliasta S.R.L; Buenos Aires- Argentina, 1989, 21ª Edición, Tomo IV, Revisada, Actualizada, Ampliada; Pág. 301

[251] CHAZAUD, Jacques; "Las Perversiones Sexuales"; Barcelona EDITORIAL HERDER S.A.; Barcelona-España, 1976; Pág. 55.

CAPITULO V
POBLACION Y MUESTRA

5.1.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En primer lugar debemos puntualizar, que se ha tenido cierta dificultad para establecer la población, y lógicamente, la muestra a estudiar como sustento empírico de la presente investigación.

Empero, hemos pretendido alcanzar esa valla, siguiendo los líneas de orientación marcados por nuestros maestros[252] a lo largo de todos nuestros estudios de post-grado.

En esa perspectiva, he considerado conveniente establecer una población o universo, estudiando cual es el conjunto de *expedientes judiciales que registran condenas por delito contra la libertad sexual – violación sexual en agravio de menores de edad el periodo de 2003-2005*[253] *en los 5 Juzgados Penales de Ejecución, en el Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima*.

En puridad, no son los expedientes judiciales los que nos interesan para los efectos del trabajo, sino propiamente los protocolos de las pericias psicológicas o psiquiátricas que en ellos existen, respecto de los condenados por delito de violación sexual de menor de edad, además de las declaraciones que los condenados rindieron en los procesos penales, vinculados a sus datos personales. Todo esto nos va a permitir sacar una conclusión completa de todo el ámbito que rodea al individuo infractor (tanto social como psíquico).

5.2.- DELIMITACION DE LA POBLACIÓN

Para establecer la población sobre la que luego se delimite la muestra a tomar, primero estableceremos cuatro criterios:

[252] SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. 'Metodología de la Investigación Jurídico-Social' Editores ByB, 2da edición revisada y actualizada julio 2001, Pág. 171-175

[253] En el año 2005, hemos tomado como punto máximo, el mes de diciembre, específicamente hasta el 10 de diciembre de 2005.

a) Se ha escogido como población, el grupo de expedientes judiciales de los Juzgados Penales de Ejecución en el Distrito Judicial de Lima (o denominados Juzgados Penales en la sub especialidad – ejecución de sentencias). **Debemos precisar en este punto que sobre el total de expedientes ingresados por cada año (2003, 2004, 2005) a estos juzgados de ejecución vamos a identificar el objeto de nuestra investigación, lo cual constituye solamente los casos por violación sexual de menor de edad (lo cual constituiría la población especifica sobre la cual se tomara una muestra representativa).**

b) En el Distrito Judicial de Lima, existen 5 Juzgados de Ejecución Penal, juzgados, que se encuentran avocados exclusiva y excluyentemente a la Ejecución de las sentencias judiciales condenatorias y absolutorias –este último cuando el caso lo requiera– expedidas por todos los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima. Esto es, el conjunto de sentencias, de cuyos expedientes se han registrado en el Sistema de Información General de la denominada Mesa de Partes Única de la Corte Superior de Justicia de Lima, que comprende:

- Los Juzgados Penales (de procesos con reos libres o en cárcel, sumarios u ordinarios) de Lima
- Las Salas Penales (de procesos con reos libres o en cárcel, sumarios u ordinarios) de Lima
- Los Juzgados Penales de Chosica – Cono Este
- Los Juzgados Penales de los Módulos Básicos de Justicia de los Distritos de la Capital, que se encuentran dentro de la delimitación Territorial de la Corte de Lima.

Esta precisión resultaría importante, porque la población en realidad, sería heterogénea, pues no solo comprende procesos penales de Lima, entendida como la urbe, sino de sus Distritos.

c) Esto 5 Juzgados de Ejecución, son:

- **1° Juzgado Penal de Lima**
- **7° Juzgado Penal de Lima**

- **10° Juzgado Penal de Lima**
- **19° Juzgado Penal de Lima**
- **22° Juzgado Penal de Lima**

d) Se excluyen de esta población:

- Los Juzgados y las Salas Penales que ven asuntos de Terrorismo y de Derechos Humanos,
- Los Juzgados y las Salas Penales Especiales de la Corte Superior de Lima (anticorrupción)
- Las Vocalías y Salas Penales Especiales de la Corte Suprema de Justicia de la República (avocadas al juzgamiento de altos funcionarios públicos[254])

Teniendo en cuenta estas precisiones, he concurrido a cada uno de los Juzgados de Ejecución Penal, y al efecto, se ha tomado la información pormenorizada de los siguientes cuerpos estadísticos de los propios Juzgados, para los fines de delimitar con mayor plenitud la población.

Así, se ha tenido en cuenta:

a) Los cuadernos denominados ***Libros de Ingresos***, que resumen los ingresos de expedientes que se incorporan anualmente al Juzgado, tanto por número de expediente, sentenciado, delito y agraviado.
b) Los denominados cuadernos ***Toma Razón***, que consignan el sumario o resumen del trámite del expediente en el Juzgado

Del análisis documental[255], se ha podido obtener los siguientes cuadros estadísticos:

[254] El Art. 34.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como el art. 17 del Código de Procedimientos Penales, precisan los tipo de funcionarios que son juzgados en estos órganos jurisdiccionales, que la doctrina los llama 'aforados'.

[255] No se comprende en la población los expedientes del 10 Juzgado Penal de Lima, en razón a la imposibilidad de acceder a dicha información del área de Mesa de Partes, por cuestiones administrativas. Sin perjuicio de ello, hemos analizado al detalle los ingresos de expedientes de los demás Juzgados de Ejecución (1, 7,19 y 22), por lo que hace confiable la fuente tratada en la presente investigación.

EN EL AÑO 2003

JUZGADOS PENALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS-LIMA (6793 EXPEDIENTES INGRESADOS)	SENTENCIADOS EN CADA EXPEDIENTE (UNO POR CADA EXP) POR DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR	PORCENTAJE %
1er JUZGADO PENAL EJECUCIÓN (1720 EXPEDIENTES INGRESADOS)	24	1.39%
7mo JUZGADO PENAL EJECUCIÓN (1698 EXPEDIENTES INGRESADOS)	13	0.76%
19no JUZGADO PENAL EJECUCIÓN (1685 EXPEDIENTES INGRESADOS)	15	0.89%
22do JUZGADO PENAL EJECUCIÓN (1690 EXPEDIENTES INGRESADOS)	19	1.12%

EN EL AÑO 2004

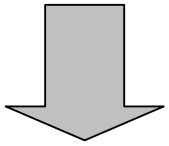
JUZGADOS PENALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS-LIMA (5302 EXPEDIENTES INGRESADOS)	SENTENCIADOS EN CADA EXPEDIENTE (UNO POR CADA EXP) POR DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR	PORCENTAJE %
1er JUZGADO PENAL EJECUCIÓN (999 EXPEDIENTES INGRESADOS)	23	2.3%
7mo JUZGADO PENAL EJECUCIÓN (1655 EXPEDIENTES INGRESADOS)	18	1.08%
19no JUZGADO PENAL EJECUCIÓN (1393 EXPEDIENTES INGRESADOS)	17	1.22%
22do JUZGADO PENAL EJECUCIÓN (1255 EXPEDIENTES INGRESADOS)	15	1.19%

EN EL AÑO 2005

JUZGADOS PENALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS-LIMA (6939 EXPEDIENTES INGRESADOS)	SENTENCIADOS EN CADA EXPEDIENTE (UNO POR CADA EXP) POR DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR	PORCENTAJE %
1er JUZGADO PENAL EJECUCIÓN (1170 EXPEDIENTES INGRESADOS)	23	1.9%
7mo JUZGADO PENAL EJECUCIÓN (2029 EXPEDIENTES INGRESADOS)	31	1.52%
19no JUZGADO PENAL EJECUCIÓN (1800 EXPEDIENTES INGRESADOS)	24	1.33%
22do JUZGADO PENAL EJECUCIÓN (1940 EXPEDIENTES INGRESADOS)	28	1.44%

A continuación presentaremos otro gráfico en el que se señala de manera mas explicita la población específica de expedientes de delitos por Violación Sexual de Menores a nivel de los 4 Juzgados de Ejecución de Sentencias:

AÑOS	TOTAL DE EXPEDIENTES INGRESADOS A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN (POR AÑO)	1er JUZGADO PENAL DE EJECUCION	7mo JUZGADO PENAL DE EJECUCION	19no JUZGADO PENAL DE EJECUCION	22do JUZGADO PENAL DE EJECUCION	TOTAL DE EXPEDIENTES (CONDENADOS POR VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR POR AÑO)	%
2003	6793	24	13	15	19	71	1.04%
2004	5302	23	18	17	15	73	1.37%
2005	6939	23	31	24	28	106	1.52%



POBLACIÓN TOTAL : **250**

REPRESENTA: **1.31%**

Del gráfico se puede observar lo siguiente:

- En el año 2003, entre los cuatro juzgados de ejecución de sentencias se reportaron 71 casos con sentencias condenatoria por delito de Violación Sexual de Menor, lo cual representa el 1.04% del total de expedientes ingresados ese año (6793 expedientes por todo tipo de delito).
- En el año 2004, entre los cuatro juzgados de ejecución de sentencias se reportaron 73 casos con sentencias condenatorias por delito de Violación Sexual de Menor, lo cual representa el 1.37% del total de expedientes ingresados ese año (5302 expedientes por todo tipo de delito).
- En el año 2005, entre los 4 juzgados de ejecución de sentencias se reportaron 106 casos con sentencias condenatorias por delito de Violación Sexual de Menor, lo cual representa el 1.52% del total de expedientes ingresados ese año (6939 expedientes por todo tipo de delito)
- Asimismo se puede afirmar que la Población Total especifica asciende a 250 condenados en sus respectivos expedientes judiciales con sentencia firme, lo cual representa estadísticamente el 1.31% del total de los expedientes ingresados en los 3 años analizados (19034[256] expedientes).

Ahora mostraremos detalladamente la relación de los expedientes de Violación Sexual de Menor, lo cual constituye la Población Total específica (252 expedientes):

[256] La cantidad de **19034 expedientes** se obtiene como resultado de realizar la suma de todos los expedientes ingresados por cada año en todos los juzgados de ejecución analizados. De ahí que seria como sigue: 6793 expedientes (año 2003) +5302 expedientes (año 2004) + 6939 expedientes (año 2005) = 19034 expedientes judiciales, que constituye el total de expedientes ingresados por todo tipo de delito, y sobre este resultado solo 250 expedientes (que contiene un condenado por cada expediente) son por delito de Violación Sexual de Menor de edad, es así que esta seria nuestra Población Toral especifica sobre la cual vamos a tomar mas adelante una muestra representativa y en base a esta realizar el análisis correspondiente.

A) EN EL PRIMER JUZGADO PENAL DE LIMA

AÑO 2003	EXPEDIENTES INGRESADOS	EXPEDIENTES POR DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR
TOTAL	1720	24

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR EN EL 2003			
1. 05-03	2. 24-03	3. 108-03	4. 145-03
5. 171-03	6. 182-03	7. 185-03	8. 241-03
9. 329-03	10.426-03	11.464-03	12.491-03
13.547-03	14.562-03	15.644-03	16.840-03
17.1015-03	18.1337-03	19.1375-03	20.1427-03
21.1521-03	22.491-03	23.1558-03	24.1734-03

AÑO 2004	EXPEDIENTES INGRESADOS	EXPEDIENTES POR DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR
TOTAL	999	23

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR EN EL 2004			
1. 10-04	2. 47-04	3. 102-04	4. 134-04
5. 140-04	6. 159-04	7. 358-04	8. 446-04
9. 493-04	10.514-04	11.457-04	12.527-04
13.546-04	14.571-04	15.594-04	16.653-04
17.654-04	18.731-04	19.732-04	20.762-04
21.816-04	22.879-04	23.941-04	

AÑO 2005	EXPEDIENTES INGRESADOS	EXPEDIENTES POR DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR
TOTAL	1170	23

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR EN EL 2005			
1. 11-05	2. 14-05	3. 129-05	4. 183-05
5. 278-05	6. 356-05	7. 547-05	8. 552-05
9. 584-05	10.589-05	11.590-05	12.591-05
13.597-05	14.620-05	15.732-05	16.1084-05

17.824-05	18.851-05	19.1166-05	20.920-05
21.938-05	22.959-05	23.960-05	

B) EN EL SÉPTIMO JUZGADO PENAL DE LIMA

AÑO 2003	EXPEDIENTES INGRESADOS	EXPEDIENTES POR DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR
TOTAL	1698	13

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR EN EL 2003			
1. 55-03	2. 145-03	3. 208-03	4. 376-03
5. 888-03	6. 917-03	7. 981-03	8. 1018-03
9. 1092-03	10. 1242-03	11. 1262-03	12. 1300-03
13. 1327-03			

AÑO 2004	EXPEDIENTES INGRESADOS	EXPEDIENTES POR DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR
TOTAL	1655	18

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR EN EL 2004			
1. 27-04	2. 52-04	3. 86-04	4. 127-04
5. 250-04	6. 252-04	7. 396-04	8. 448-04

9. 511-04	10.533-04	11.586-04	12.630-04
13.698-04	14.700-04	15.711-04	16.714-04
17.736-04	18.800-04		

AÑO 2005	EXPEDIENTES INGRESADOS	EXPEDIENTES POR DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR
TOTAL	2029	31

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR EN EL 2005			
1. 07-05	2. 31-05	3. 88-05	4. 89-05
5. 90-05	6. 90-05	7. 214-05	8. 228-05
9. 237-05	10.293-05	11.345-05	12.348-05
13.407-05	14.411-05	15.454-05	16.475-05
17.553-05	18.913-05	19.655-05	20.661-05
21.711-05	22.771-05	23.964-05	24.1064-05
25.1069-05	26.1081-05	27.1368-05	28.1514-05
29.1521-05	30.1535-05	31.1686-05	

C) EN EL DECIMONOVENO JUZGADO PENAL DE LIMA

AÑO 2003	EXPEDIENTES INGRESADOS	EXPEDIENTES POR DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR
TOTAL	1685	15

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR EN EL 2003			
1. 79-03	2. 100-03	3. 107-03	4. 193-03
5. 197-03	6. 249-03	7. 355-03	8. 592-03
9. 599-03	10.631-03	11.647-03	12.681-03
13.790-03	14.807-03	15.819-03	

AÑO 2004	EXPEDIENTES INGRESADOS	EXPEDIENTES POR DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR
TOTAL	1393	17

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR EN EL 2004			
1. 25-04	2. 49-04	3. 123-04	4. 137-04
5. 166-04	6. 172-04	7. 270-04	8. 299-04

9. 337-04	10.343-04	11.349-04	12.378-04
13.404-04	14.447-04	15.507-04	16.665-04
17.793-04			

AÑO 2005	EXPEDIENTES INGRESADOS	EXPEDIENTES POR DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR
TOTAL	1800	24

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR EN EL 2005			
1. 02-05	2. 13-05	3. 56-05	4. 107-05
5. 128-05	6. 144-05	7. 158-05	8. 195-05
9. 215-05	10.223-05	11.263-05	12.270-05
13.280-05	14.301-05	15.393-05	16.475-05
17.600-05	18.619-05	19.647-05	20.691-05
21.740-05	22.744-05	23.881-05	24.1184-05

D) EN EL VIGÉSIMO SEGUNDO JUZGADO PENAL DE LIMA

AÑO 2003	EXPEDIENTES INGRESADOS	EXPEDIENTES POR DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR
TOTAL	1690	19

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR EN EL 2003			
1. 36-03	2. 89-03	3. 149-03	4. 162-03
5. 193-03	6. 287-03	7. 635-03	8. 662-03
9. 682-03	10.690-03	11.697-03	12.725-03
13.782-03	14.844-03	15.891-03	16.965-03
17.9765-03	18.990-03	19.1052-03	

AÑO 2004	EXPEDIENTES INGRESADOS	EXPEDIENTES POR DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR
TOTAL	1255	15

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR EN EL 2004			
1. 42-04	2. 52-04	3. 69-04	4. 89-04
5. 208-04	6. 322-04	7. 334-04	8. 447-04
9. 475-04	10.500-04	11.503-04	12.524-04
13.583-04	14.615-04	15.653-04	

AÑO 2005	EXPEDIENTES INGRESADOS	EXPEDIENTES POR DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR
TOTAL	1940	28

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR EN EL 2005			
1. 116-05	2. 140-05	3. 185-05	4. 212-05
5. 293-05	6. 299-05	7. 434-05	8. 489-05
9. 523-05	10.543-05	11.563-05	12.587-05
13.701-05	14.758-05	15.767-05	16.790-05
17.808-05	18.823-05	19.866-05	20.939-05
21.954-05	22.1095-05	23.1178-05	24.1224-05

25.1231-05	26.1247-05	27.1323-05	28.1336-05

5.3.- DELIMITACION DE LA MUESTRA

Se ha creído conveniente delimitar la muestra de la población total específica (población que ya se determino en el punto anterior), y que en su característica más representativa, pueda conducirnos a resolver las interrogantes que se han planteado en la delimitación de los problemas y la confirmación de las hipótesis. En consecuencia pasaremos a mencionar los criterios sobre los cuales hemos procedido a delimitar la muestra y así proceder al análisis de los respectivos casos:

PRIMERO.- Se extraerá de la Población Total Especifica (250 expedientes de Violación Sexual de Menor) el 15% (muestra representativa y al azar), lo que nos arroja la cantidad de **38 expedientes judiciales** de los citados juzgados de ejecución de sentencias-Lima, en el periodo 2003-2005. Lo que nos representan por cierto una muestra confiable[257].

SEGUNDO.- Luego, se ha creído conveniente elegir de aquellos 4 Juzgados de Ejecución de sentencias analizados, a **DOS** de ellos, y aleatoriamente, al 1er Juzgado Penal, y al 7mo Juzgado Penal de Lima. En consecuencia distribuyendo la muestra, analizaríamos 20 expedientes judiciales correspondientes al 1er juzgado penal, y 18 expedientes del 7mo juzgado Penal de Lima.

TERCERO.- De los expedientes judiciales a trabajar, hemos creído conveniente analizar los siguientes dos aspectos: **1*) las manifestaciones policiales y declaraciones instructivas*** que rindieron los encausados antes de ser objeto de condena penal firme, donde se delimita sus generales de ley, antecedentes familiares, su educación, modo de vida, etc. a fin de establecer las características sociales; y **2*) las pericias psicológicas y/o psiquiátricas*** que se les realizaron en el curso del proceso penal, verificándose entre otros caracteres personales, sus rasgos psicológicos.

[257] Sostenemos ello por la confiabilidad que nos da los cuadros estadísticos presentados.

DESCRIPCION DE LA MUESTRA:

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

❖ EN EL PRIMER JUZGADO PENAL DE EJECUCIÓN - LIMA

Exp.	Edad en años	Instrucción	Estado Civil	Hijos	Antecedente delictivo	Documento de identidad	Distrito de residencia	Actividad económica	Ingreso mensua
1015-03	23	5to Primaria.	C	No	No	No	VES	Empleado	410 ns
1166-05	54	Superior Completa	C	4	No	Si	Surco	Contador	1500 ns
938-05	49	Secundaria Completa.	C	2	No	Sí	VES	Obrero	400 ns
547-05	49	5to Primaria	C	2	No	No	VES	Cosedor	600 ns
589-05	25	2do Secundaria	S	No	No	Sí	VMT	Ambulante	300 ns
552-05	41	2do Secundaria	S	1	No	No	Lima	Chofer	400 ns
159-04	38	Primaria Completa	C	2	No	Sí	SJM	Obrero	450 ns
358-04	31	Secundaria Completa	S	4	No	No	Lima	Albañil	250 ns
547-03	29	Primaria Completa	S	No	TID (17-11-00)	No	Lima	Obrero	300 ns
10-04	36	1ero Primaria	C	5	No	Si	SJM	Cerrajero	1500 ns
644--03	39	3ero Secundaria	C	2	No	Si	Huaycan	Vigilante	400 ns

959-05	38	4to Secundaria	S	No	No	Sí	SJL	Obrero	600 ns
824-05	23	2do Secundaria	S	No	No	No	VMT	Obrero	600 ns
562-03	46	4to Secundaria	C	3	No	No	San Miguel	Comerciante	600 ns
1084-05	60	6to Primaria	S	No	No	Sí	Canto Grande	Obrero	600 ns
1337-03	25	Secundaria Completa	S	1	No	Si	VMT	No (eventual)	No
1734-03	31	Secundaria Completa	Conv.	2	No	Si	SJL	Motociclista	800 ns
591-05	25	Primaria Completa	S	No	No	No	Juanjui-San Martín (Lima cercado)	Obrero	210 ns
356-05	29	Secundaria Completa	C	No	No	No	El Agustino	Ambulante	300 ns
960-05	45	Primaria Completa	C	5	No	No	SJL	Obrero	450 ns

❖ EN EL SEPTIMO JUZGADO PENAL DE EJECUCIÓN - LIMA

Exp.	Edad en años	Instrucción	Estado Civil	Hijos	Antecedente delictivo	Documento de identidad	Distrito de residencia	Actividad económica	Ingreso mensua
214-05	43	3ro Primaria.	Conviv.	3	No	Si	Surco	Obrero	600 ns
127-04	40	3ro Primaria.	S	1	No	No	Vitarte	Obrero	450ns
237-05	22	3ro Secundaria	S	No	No	No	SJL	Obrero	360 ns
345-05	37	3ro Secundaria	S	1	No	No	SJL	Obrero	300 ns
1018-03	25	Secundaria Completa.	S	1	No	Sí	VMT	No	----
888-03	51	5to Primaria.	C	2	No	Si	El Agustino	Comerciante	900 ns
917-03	28	3ro Secundaria.	Conviv.	No	Si (Contra el Patrimonio) 1999	No	Comas	Comerciante	400 ns
376-03	36	3ro Secundaria.	C	No	No	Si	Chosica	Chofer	----
208-03	36	Secundaria Completa.	C	4	No	Si	Lima	Obrero	400 ns
448-04	39	Superior Completa.	C	2	No	Si	Chaclacayo	Docente	3300 ns
533-04	43	Secundaria Completa	Conviv	1	No	No	SJM	Obrero	800 ns
981-03	32	4to Primaria	Conviv	No	No	No	El Agustino	Cargador de Verduras	750 ns
145-03	42	5to Primaria	S	2	No	No	SJL	Comerciante	900 ns

348-05	48	4to Primaria	C	No	No	Si	VES	Obrero	No precisa
407-05	49	Analfabeto	Conviv	3	Si (Robo Agravado) 2000	No	El Agustino	Vigilante	280 ns
252-04	38	Primaria Completa	C	2	No	Si	SJM	Obrero	450 ns
250-04	31	Secundaria Completa	C	4	No	No	Lima	Albañil	250 ns
086-04	36	1ero Primaria.	C	5	No	Si	SJM	Cerrajero	1000 ns aprox.

CAPITULO VI
ANÁLISIS DE RESULTADOS

6.1.- EN EL ASPECTO SOCIOLOGICO

Teniendo en cuenta los cuadros estadísticos de los 2 Juzgados de Ejecución de Sentencias se desprende las siguientes características:

A) DE LA EDAD:

EDAD (RANGO REFERENCIAL)	NUMERO DE CASOS	PORCENTAJE %
MENOS - 20	0	0%
21 - 30	10	26.31%
31 - 50	25	65.78%
51 - MAS	3	7.89%
TOTAL:	38	

Del cuadro precedente podemos señalar:

1.- Que ninguno de los delincuentes es menor de 20 años de edad.
2.- Que 10 de ellos, tiene una edad que oscila entre los 21 a 30 años, lo cual representa el 26.3%. Mientras que la edad de 25 delincuentes fluctúa entre los 31-50 años edad, lo cual a su vez representa el 65.78%.
3.- Que la muestra revela que 03 condenados, tiene una edad que va desde los 51 a mas años, lo cual representa el 7.89%.

4.- Finalmente, de lo anotado anteriormente se desprende, que la edad que oscila entre los 31 – 50 años constituye el **65.78%**, lo que se revela como el mayor porcentaje (muestra) de las personas condenadas que cometen el delito de violación sexual de menor. Es indudable que la estadística arroja que la mayor parte de agresores de la muestra se encuentra entre los 31-50 años que constituye una edad en la que el desarrollo psicosexual se encuentra en su máximo apogeo, y que en una persona con un adecuado desarrollo psicosexual jamás cometería una agresión sexual, por lo que se evidencia que estos delincuentes no han llegado a una adecuada madurez sexual.
Asimismo de la estadística podemos observar que solo un 7.89% de condenados oscila de los 51 años de edad a mas. Esta circunstancia, muy aparte de los factores sociales, puede obedecer también a factores psico-biológicos como disminución del apetito sexual en la mayoría de personas adulto-mayores, así como el hecho de ya haber disfrutado de una vida sexual en la vida juvenil o adulta, lo que ocasiona una predilección a un tipo de afecto no tan apegado al ámbito sexual por el sexo opuesto, etc.
Es harto conocido que la vida sexual en las personas adultas-mayores, por naturaleza disminuye, o mas bien dicho el ámbito pasional, erótico, pasa a expresarse a través de otras muestras como, ***gestos, protección, cariño, sobre todo protección por la pareja***. Sin desconocer por supuesto el ejercicio sexual, pero es indudable que disminuye el impulso con el fluir de los años hacia la etapa adulta-mayor.

B) DEL GRADO DE INSTRUCCION:

GRADO DE INSTRUCCION	NUMERO DE CASOS	PORCENTAJE %
ANALFABETISMO	1	2.63%
PRIMARIA INCOMPLETA	10	26.31%
PRIMARIA COMPLETA	6	15.78%
SECUNDARIA INCOMPLETA	10	26.31%
SECUNDARIA COMPLETA	9	23.68%
SUPERIOR INCOMPLETA	0	0%
SUPERIOR COMPLETA	2	5.26%

TOTAL:	38

Del cuadro precedente podemos señalar:

1.- Se debe precisar que de la muestra analizada solo existe un condenado por delito de violación sexual de menor que es analfabeto, lo que constituye el menor porcentaje cual es 2.63%.

2.-Destacándose el rasgo más distintivo que entre los condenados que ha obtenido estudios de secundaria completa e incompleta, hacen un total de 19, que representa el 49.99% del total de la muestra.

Añadiendo a esto ultimo, tenemos que decir que 2 agentes habían superado la instrucción secundaria, obteniendo instrucción Superior –completa en este caso – por lo que se puede colegir que el grueso de los agentes por esta clase de delitos (mas del 50%) conocieron la antijuricidad de la conducta que desplegaron.

3.- Finalmente, de lo anotado anteriormente se desprende, que el porcentaje mayor lo constituye el 26.31 % y que dicho porcentaje se repite tanto por los condenados con primaria incompleta y los que tienen secundaria incompleta,

En este tópico debemos señalar que en nuestro marco teórico hicimos alusión al tema de la educación como un factor trascendental en la formación del individuo, y que esta comienza no solo en la escuela sino en el mismo hogar. Es dentro de la familia donde el niño tiene sus primeros modelos y principales factores de conducta. Posteriormente se señalo que la Escuela se encarga de formar al menor, para luego hacerlo el Centro Superior o la Universidad.

A su vez la Escuela y la Universidad más que forjar buenos técnicos y profesionales debe preocuparse por formar buenos hombres, con valores sólidos y predispuestos a la ayuda social sobre todo. En nuestra muestra es indudable que la falta de educación básica es amplia, si bien es cierto la mayoría puede reconocer el carácter delictuoso del delito, no tienen la formación educativa suficiente que los haga hombres capaces de analizar y recapacitar sobre sus actos. Asimismo el Presidente Alan García se ha comprometido a ayudar al sistema educativo peruano, tanto a nivel primario, secundario e instrucción superior, y para esto ya ha propuesto la capacitación de docentes, elevación del numero de horas de estudio, y la incorporación de los mejores alumnos universitarios a la gestión pública.

C) DEL ESTADO CIVIL:

ESTADO CIVIL	NUMERO DE CASOS	PORCENTAJE (%)
SOLTERO	14	36.84%
CONVIVIENTE	6	15.78%
CASADO	18	47.36%

TOTAL:	38

Del cuadro precedente podemos señalar:

1.- En cuanto a este rubro, aparecen que 18 de los agentes tienen el estado civil de casado, mientras que 14 eran solteros y sólo 6 convivientes.

2.- De lo dicho, predomina un alto índice de agentes casados (con relación a los demás estados) que cometen estos delito, en un porcentaje del 47.36%.

Sin embargo debemos precisar que al analizar las declaraciones instructivas de los condenados, se observa que la mayoría de estos delitos es cometido dentro de un entorno familiar, en la que el condenado por lo general tiene algún grado de parentesco con la víctima, o bien es su padre, tío o padrastro. Asimismo se debe tener en cuenta que el condenado no necesariamente es

pareja casado con la madre de la víctima, sino que es conviviente o su propio hermano.

Con respecto a este punto también se hizo un desarrollo pormenorizado en el marco teórico al precisar que dentro de las familias numerosas y promiscuas de bajos recursos se gesta estas conductas, ya que se vive en un espacio reducido que provoca con facilidad el hacinamiento, consecuentemente ocasiona que en un solo lecho duerman dos o tres hermanos juntos, o el tío con el sobrino, etc. Estas situaciones provocan un condicionamiento erotisante, y es precisamente en estos círculos en los que se genera la agresión sexual. Sin embargo esta situación de hacinamiento tiene una base oculta, la cual es la pobreza por la que pasan estas familias, por lo que muchas veces les es imposible vivir de otra manera. Las zonas donde viven estos sujetos y sus familias por lo general son zonas populosas, así lo veremos mas adelante.

Esto es corroborado con la lectura de muchos pasajes en las declaraciones instructivas de los condenados. Lo significativo en este punto es resaltar que el agresor esta cercana con la víctima, por la relación amorosa con la madre.

D) DE LOS HIJOS:

HIJOS	NUMERO DE CASOS (Nro. de condenados que tienen hijos)	PORCENTAJE (%)
TIENEN HIJOS	25	65.78%
NO TIENEN HIJOS	13	34.21%

TOTAL:	38

Del cuadro precedente podemos señalar:

1.- Sobre este punto, existen 25 agentes que tienen hijos, lo cual representa el 65.78%; mientras que 13 delincuentes no lo tienen, cantidad que representa el 34.21%.

2.- De lo que se puede colegir que predomina un alto índice de agentes con hijos (con relación a los demás estados) que cometen este delito, en un porcentaje del .65.78%.

Este dato es significativo en cuanto se puede observar el entorno familiar del delincuente, que en su mayoría de la muestra tiene hijos y pese al sentimiento paternal que significa tener un hijo, llega a cometer esta clase de delitos, en muchos casos contra sus mismos hijos o ahijados, como lo precisaremos mas adelante con otra estadística. Nuevamente esta estadística refuerza la idea de que el agresor esta cercana a la victima, sin embargo es este el punto mas terrible del problema, debido a la cual la sociedad en su conjunto pide la pena de muerte para estos delincuentes, ya que el razonamiento común se orienta a precisar que un sujeto que es capaz de violar a un niño, es mas a sus propios

hijos se podría considerar como incurable, y que debe ser eliminado de la sociedad por ser un terrible peligro para la sociedad.

E) ANTECEDENTES DELICTIVOS:

	NUMERO DE CASOS	PORCENTAJE (%)
CON ANTECEDENTES	03	7.89%
SIN ANTECEDENTES	35	92.10%

TOTAL:	**38**

Del cuadro precedente se puede señalar:

1.- Se verificó como rasgo, que el **92.10%** de los agentes no tenían antecedentes delictivos, esto es, eran delincuentes primarios. Mientras que el 7.89% sí lo tenía, pero por delitos distintos al que fueron condenados.

Es interesante esta lectura debido a que casi la mayoría de estos delincuentes sexuales nunca antes han cometido ninguna clase de delitos, y en su mayoría como ya se vio antes son personas maduras que oscilan entre los 30, 40 o 50 años de edad. Podría afirmarse por ahora que lo que impulsa a estos agentes es el impulso de satisfacción sexual, y solo esta reducida su conducta a esta esfera, no existe otra motivación, incluso antes no han cometido ningún otro tipo de conducta delictiva o antisocial. Al tratar en nuestro marco teórico el tema de la prostitución, y turismo sexual de menores de edad hemos señalado como a raíz de estas actividades promovidas por adultos, es que nace el abuso a los menores de edad.

Podemos incluso decir que el delito de violación sexual de menor, en este caso, constituye un delito especial, ya que prácticamente no se relaciona con otros delitos, siempre oscila en la esfera del ámbito sexual, es decir el violador sexual a lo mucho esta inmerso en el mundo de la prostitución, abuso sexual de menor, pornografía infantil, o actos contra el pudor, pero esta reducido todo su mundo y desenvolvimiento a la esfera sexual, en consecuencia los ilícitos que cometa el agresor sexual a parte de la violación perse, tienen que ver solo con los precitados. Es así, como nos muestra la estadística, la mayoría de condenados no tiene antecedentes penales ni judiciales.

F) DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

	NUMERO DE CASOS	PORCENTAJE (%)
CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD	19	50%
SIN DOCUMENTO DE IDENTIDAD	19	50%

TOTAL:	**38**

Del cuadro precedente se puede afirmar:

1.- Como dato curioso se observa que de los 38 agentes: 19 contaban con documento de identidad, mientras que 19 no lo tenían. La interpretación de esa

muestra, conllevaría a afirmar que el 50% del total, estaba debidamente identificada, por el contrario el otro 50% no estaba identificada.

La informalidad también es un problema que caracteriza a estos sujetos, puesto que el no tener documentos los hace presa fácil de realizar siempre actividades al margen de la legalidad, ya que hoy en día prácticamente en todos los aspectos de la vida diaria se requiere estar identificados, así para realizar cualquier tramite, o acto jurídico, se tiene que tener una identificación, en consecuencia estas personas están al margen de la legalidad permanentemente. Si bien es cierto el delito de violación sexual, como lo señalamos anteriormente, tiene características especiales por su connotación psico-biológica, también el estar al margen de la ley constituye un aspecto social a tener en cuenta, y que influye negativamente en estos sujetos.

Como lo mencionáramos en nuestro marco teórico, la familia, el hogar constituye el primer modelo de la persona, es el reflejo que tiene el niño (mañana hombre), es ahí donde aprende sus modales, lo que es correcto o no, lo que es bueno o malo, como debe hacerse las cosas (legalmente o ilegalmente), en consecuencia desde esta instancia se origina la formación de la persona, posteriormente será reforzada por la escuela y los centros de instrucción. No debemos dejar de tener en cuenta que un permanente factor de influencia también lo constituye el grupo de amigos, compañeros de estudio, etc., y para lo cual también los padres deben guiar para un mejor desarrollo, y apego a amistades adecuadas y no perjudiciales. Por lo demás, en la mayoría de los casos los modelos se encuentra en casa, y también la formación base para el desarrollo de la personalidad.

G) DE LA ETAPA INFANTIL – ADOLESCENCIA y DISTRITO DE RESIDENCIA:

*** En cuanto a la ETAPA INFANTIL-ADOLESCENTE del agresor:**

Infancia – Adolescencia del Violador sexual de menor	NUMERO DE CASOS	PORCENTAJE (%)
CON PROBLEMAS FAMILIARES Y PERSONALES (Abandono y/o Separación de los padres, Inicio temprano de vida laboral, bajo rendimiento escolar)	29	76.31%
SIN PROBLEMAS FAMILIARES NI PERSONALES DE TRASCENDENCIA	09	23.68%

TOTAL: **38**

La estadística precedente ha sido obtenido de la declaración instructiva y las pericias psicológicas como psiquiátricas de los condenados por el delito materia de la presente investigación, y nos revela lo siguiente:

1.- De los 38 agentes de la muestra, la cantidad de **29 agentes (76.31%)** han sufrido durante su infancia y adolescencia circunstancias difíciles, tanto en el plano familiar como personal. En todos estos 29 casos existía ausencia de uno de los padres ya sea por abandono o fallecimiento. Esto acarreaba que los agentes hayan tenido que trabajar y valerse por si mismos desde temprana edad. Aunando a esto último el bajo rendimiento escolar.

2.- De otro lado, sólo **09 agentes (23.68%)** de la muestra han pasado su infancia y adolescencia sin problemas familiares ni personales de importancia

para la presente investigación. Digamos que han tenido un desarrollo normal dentro de su realidad y posibilidades.

*** En cuanto al DISTRITO DE RESIDENCIA del agresor:**

DISTRITOS DE RESIDENCIA	NUMERO DE CASOS	PORCENTAJE (%)
VILLA EL SALVADOR	04	10.52%
SURCO	02	5.26%
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	04	10.52%
LIMA (CERCADO)	06	15.78%
SAN JUAN DE MIRAFLORES	05	13.15%
HUAYCAN	01	2.63%
SAN JUAN DE LURIGANCHO	06	15.78%
SAN MIGUEL	01	2.63%
CANTO GRANDE	01	2.63%
EL AGUSTINO	04	10.52%

VITARTE	01	2.63%
COMAS	01	2.63%
CHOSICA	01	2.63%
CHACLACAYO	01	2.63%

TOTAL: **38**

Del cuadro precedente podemos señalar:

1.- En cuanto a este rubro, se verifica que el lugar de residencia de los agentes es muy heterogéneo, ya que estos pertenecen a distritos que van de San Juan de Miraflores, Canto Grande, Lima, San Juan de Lurigancho, El Agustino, Villa María del triunfo, Comas, Huaycán, Villa El Salvador, Chaclacayo y Surco. En el cuadro estadístico se destaca que el número de casos ligeramente mas elevado se observa en los distritos de LIMA-cercado, SAN JUAN DE LURIGANCHO, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA EL SALVADOR, VILLA MARIA DEL TRIUNFO y EL AGUSTINO. Sin embargo, se puede establecer que la mayoría de estos distritos son populares, por lo que estos delincuentes proceden de estratos sociales mediano-bajos.

H) DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA:

	NUMERO DE CASOS	PORCENTAJE (%)
CON ACTIVIDAD ECONOMICA	36	94.73%
SIN ACTIVIDAD ECONOMICA	2	5.26%

TOTAL: **38**

Del cuadro precedente se puede afirmar:

1.-Se desprende del rubro que el grueso de los agentes tenía una actividad económica específica, en un porcentaje de **94.73%.**

2.-De este grupo, se verifica que 34 agentes son informales (chofer, ambulante, cerrajero, obrero) teniendo un ingreso económico promedio de 300 a 400 nuevos soles, como lo analizaremos en el siguiente rubro. De otra parte, sólo 1 agente tenía ocupación de contador, mientras que otro era Docente.

Esto demostraría, que el **grueso de estos agentes, son de bajos recursos económicos, sin actividad laboral permanente o con una profesión**. Asimismo también podríamos precisar que solo 2 agentes no tenían actividad económica, lo que demuestra que no es un factor determinante para la comisión de estos delitos, la carencia absoluta de empleo, o que sean sujetos desempleados, sin oficio alguno. Y esto debido a que en la comisión de estos delitos sexuales esta la presencia (niveles mayores o menores según el caso) de una sobrecarga psico-sexual que siempre influye en la comisión de estos ilícitos.

I) DEL INGRESO MENSUAL:

DISTRITOS DE RESIDENCIA	NUMERO DE CASOS	PORCENTAJE (%)
200 A 400 NUEVOS SOLES	14	36.84%
401 A 600 NUEVOS SOLES	11	28.94%
601 A 1000 NUEVOS SOLES	06	15.78%
1001 A MAS	03	7.89%
TIENE TRABAJO, PERO NO PRECISA EN SU DECLARACIÓN EL INGRESO ECONOMICO MENSUAL	02	5.26%
PRECISA SIN ACTIVIDAD LABORAL	02	5.26%

TOTAL: **38**

Del cuadro precedente podemos señalar:

1.- De la muestra trabajada la mayoría de agresores tiene un ingreso económico mensual que oscila entre los 200 a 400 nuevos soles , lo que nos representa el **36.84%**. Le sigue en la estadística el ingreso que va desde los 401 a 600 nuevos soles que se traduce en el 28.94%. A esta situación se le puede dar la lectura de que la mayoría aparte de pertenecer a estratos sociales bajos, tiene un ingreso bajo. Si bien es cierto estos agresores tienen una actividad laboral a la que se dedican para subsistir, también es verdad que no tiene mayores ingresos, y que tiene un nivel de vida apretada.

J) GRADO DE PARENTESCO DEL AUTOR DEL DELITO CON LA VICTIMA:

J.1) EXISTENCIA DE PARENTESCO.

Relación AUTOR-VICTIMA	NUMERO DE CASOS	PORCENTAJE (%)
EXISTE PARENTESCO	27	71.05%
NO EXISTE PARENTESCO	11	28.94%

TOTAL:	38

Del cuadro precedente podemos señalar:

1.- Como ya habíamos adelantado líneas atrás en la gran mayoría de casos analizados existe un vínculo entre el autor y la víctima, por lo general viven juntos, o sino se ven por algún motivo que los une. Es así que de los 38 casos, en 27 existe una relación de parentesco, lo que representa el **71.05%** del total. Es así que definitivamente la ***cercanía*** entre el agresor y la victima es una característica en la mayor parte de casos de la muestra analizada, sin embargo es necesario determinar el grado de parentesco existente, para lo cual a continuación especificaremos las diversas clases de parentesco, para luego esbozar una posible explicación sobre la conducta delictiva.

J.2) GRADO DE PARENTESCO.

GRADO DE PARENTESCO AUTOR-VICTIMA	NUMERO DE CASOS	PORCENTAJE (%)
PADRE-HIJO(A)	5	18.51%
PADRASTRO-HIJASTRO(A)	11	40.74%
TIO-SOBRINO(A)	5	18.51%
PRIMO-PRIMA	1	3.70%
ENAMORADO-ENAMORADA	5	18.51%

TOTAL:	27

Del cuadro precedente podemos señalar:

1.- Claramente se puede colegir que el grado de parentesco con mayor porcentaje es el relacionado a ***Padrastro-Hijastra***, ya que representa el ***40.74%*** del total

Esta relación tan cercana entre el agresor y la víctima hace mas fácil aun la comisión del delito, ya que como se ve la víctima convive con el agresor, tema que también hemos tocado al hacer referencia a las familias numerosas y promiscuas de bajos recursos económicos. Existe muchas tesis para tratar de explicar estas conductas entre personas tan cercanas, y en donde debería prevalecer la confianza, el respeto, y el amor paternal guiado a la educación y la superación del menor.

"Una predicción para el caso del incesto padrastro-hijastra es que los padrastros por lo general no han tenido contacto con la víctima en su formación desde la niñez, por lo que son menos propensos a adquirir aversión o indiferencia al inceso. Esta ausencia de inhibición junto a la tendencia general masculina de aprovechar las oportunidades de emparejamiento y la respuesta sexual masculina a representaciones de jovencitas desnudas, puede conducir a ***una probabilidad*** incrementada de actividades sexuales con sus hijastras." [258]

Asimismo de las declaraciones se puede desprender que en la mayoría de casos los padrastros agresores no están tan comprometidos en los primeros cuidados, en la crianza y en la socialización de sus hijastras, ya que la relación sentimental es con la madre de la víctima, por lo tanto estos delincuentes no se encuentran comprometidos con la formación ni la ayuda hacia la hijastra.

Sin embargo esta predicción también es aplicable a la relación padre-hija, sin embargo es evidente que en este último grado de parentesco el mismo hecho de ser padre biológico hace disminuir la incidencia de comisión de violaciones,

[258]SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Cándido: "La Agresión Sexual"; Editorial Biblioteca Nueva SL, 2001, Madrid- España; Pág. 42.

por el lazo amoroso y de respeto propio que existe entre un padre verdadero e hija (relación biológica natural).

2.- No podemos dejar de comentar el grado de parentesco entre *Padre-hija*, *Tío-sobrino* y *enamorados*, ya que estos también abarcan un porcentaje importante, y lo condenable que son estos actos, sin embargo como se observa es en el hogar donde por lo general se gestan estas conductas delictivas, y si no viven juntos agresor y víctima, por lo menos se ven permanentemente, ya que existe algún vínculo entre ellos.

J.3) EDAD DE LAS VICTIMAS.

EDAD DE VICTIMAS	NUMERO DE CASOS	PORCENTAJE (%)
0-09 AÑOS	6	15.78%
10-14 AÑOS	24	63.15%
15-18 AÑOS	8	21.05%

TOTAL:	**38**

Del cuadro precedente podemos señalar:

1.- De los 38 casos, la cantidad de 24 corresponden a las edades que oscilan entre 10-14 años de edad, lo cual representa el ***63.15%***, que constituye el porcentaje mas alto de la estadística.

2.- Esto también se corrobora con la Estadística del MIMDES mostrada oportunamente (de los periodos 2002 - 2006), en la que la Violencia al menor de edad ha tenido mayor incidencia entre los **12 y 17 años de edad**.

No podemos precisar en realidad el motivo de la predilección por este rango de edades en las víctimas, sin embargo podemos dar una aproximación a fin de esbozar una posible explicación, la cual consiste en que los hombres serán mucho menos delicados que las mujeres en contextos de emparejamiento de corta duración, sin embargo sus preferencias sexuales están intensamente sintonizadas con las características reproductivas relevantes de las parejas potenciales. En consecuencia los hombres sin tener en cuenta su propia edad, prefieren mujeres entre los 11 y 15 años, como una forma de contemporización entre el potencial reproductivo femenino mediano, y la fertilidad máxima, así mismo hay una creencia inconsciente de que estas menores están mas puras, limpias de cualquier enfermedad sexual o de otra índole, y que en la mayoría de casos los agresores obtendrán mayor placer, ya que las víctimas de estas edades en la mayoría de casos seria su primera relación sexual.

La Penalidad según nuestras últimas modificatorias[259] para esta clase de delitos es alta es muy severa, y se aplican de acuerdo a la edad en que se encuentre la víctima al momento de la agresión.

[259] **Articulo 173 del Código Penal**, modificado por la ley 28251, y que posteriormente con fecha 05-04-2006 mediante la **ley 28704** sufrió una modificación básicamente en cuanto a la cuantía de la pena. El texto en lo sucesivo ha quedado como sigue: "El que, tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:
1.- Si la victima tiene menos de 10 años de edad, la pena será de cadena perpetua.
2.- **Si la victima tiene entre 10 años de edad y menos de 14 años, la pena será no menor de 30 años, ni mayor de 35 años.**
3.- Si la victima tiene más de 14 años de edad y menos de 18 años, la pena será no menor de 25 ni mayor de 30 años.
Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vinculo familiar que le de particular autoridad sobre la victima, o le impulse a depositar en el su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3 será de cadena perpetua."

J.4) SEXO DE LAS VICTIMAS.

	NUMERO DE CASOS	PORCENTAJE (%)
FEMENINO	37	97.36%
MASCULINO	01	2.63%

TOTAL:	**38**

Del cuadro precedente podemos señalar:

1.- De los 38 casos de la muestra con relación a la víctima, la cantidad de 37 corresponden al sexo femenino (lo que nos representa el 97.36%), mientras que en solo 01 caso la víctima es de sexo masculino (2.63%).

2.- En el ámbito de la Violencia sexual, la mayoría de condenados prefirió tener acceso carnal con persona del sexo opuesto. Recordemos que con la nueva redacción del tipo penal del artículo 170 y 173 del Código Penal, tanto el sujeto activo, como el sujeto pasivo (víctima) del delito puede ser de sexo masculino como femenino.

3.- Esto se corrobora al revisar la estadística nacional sobre maltrato infantil, ya que se observa que el numero de casos registrados ante el MIMDES (2002 – 2006) se inclina en mayor incidencia para el sexo femenino (18,408 mil casos), mientras que el índice de casos masculino (8,123 mil casos) siempre es en menor cantidad.

6.1.1.- CONCLUSIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA HIPOTESIS EN ESTE ASPECTO SOCIOLÓGICO

Primero.- De la muestra analizada podemos señalar que la mayor parte de condenados **29 (lo que representa 76.31%)** ha tenido durante su niñez y adolescencia problemas familiares y personales (ya sea abandono y/o separación de los padres, inicio temprano de vida laboral y bajo rendimiento escolar) por lo que se cumple la hipótesis del ***sufrimiento en la etapa familiar*** ya sea por abandono o maltrato del padre. Aunado a esto se observa el tema de la ***familia numerosa y promiscua*** de bajos recursos económicos, en la que en el 71.05% de los casos estos delitos se producen dentro del hogar (los autores son padres, padrastros, tíos, enamorados, etc) No hemos encontrado en ninguno de los casos estudiados abuso sexual en la niñez del delincuente.

Asimismo, se puede establecer que prácticamente **todos los agentes tienen fijado su lugar de residencia en distritos populares, por lo que estos delincuentes proceden de estratos sociales mediano-bajos**.

De otro lado, los ingresos económicos de estos agresores son en su mayoría pobres, ya que la mayor parte de la muestra (36.84%) recibe sólo entre 200 a 400 nuevos soles, por lo que no les ha permitido tener un nivel de vida adecuado.

Segundo.- En cuanto al nivel educacional como se observo en el rubro respectivo la mayoría de los condenados están entre la primaria incompleta y la secundaria incompleta. Es decir estos agresores tiene una nivel educacional ***incompleto***, que si bien es cierto podría tener capacidad para comprender el carácter delictivo de su hecho, no ha terminado su formación cultural, no solo en conocimientos técnicos, **sino valorativo**. Asimismo de la muestra analizada se pudo observar que uno de los agentes era Analfabeto.

Tercero.- Por otro lado la mayoría de estos sujetos oscila entre las edades de 31 a 50 años de edad y no han tenido antecedentes delictivos, por lo que son ***delincuentes primarios*** y que el móvil lo constituiría el fuerte y desmedido impulso sexual. El 92.10% de los delincuentes sexuales de la muestra no están ligados otros delitos, solo tiene que ver con agresiones de tipo sexual.

Cuarto.- Con relación a la víctima podemos afirmar que la mayoría de ellas vive o vivió antes de la agresión con el condenado, ya que tenia ***algún tipo de parentesco*** con este. Como lo arrojan las estadísticas en un porcentaje de 71.05%. del total de la muestra analizada. Y la relación que más predomina entre ellos es la de ***Padrastro-hijastra***. Asimismo el agresor Padrastro no estaba comprometido con la educación, desenvolvimiento social, crianza y cuidados de la víctima hijastra. Por otro lado en el Marco-teórico al tratar el tema de Violencia Familiar, observamos según la fuente de la Policía Nacional del Perú que en el 2005, el mayor índice de denuncias en este rubro se deba en el Grado de Parentesco **ESPOSOS, y CONVIVIENTES** (*De los 76,255 casos de violencia familiar reportados en 2005: entre CONVIVIENTES se reporto 31,179 casos, mientras que entre ESPOSOS se reporto 23,305 casos*), por lo que podemos concluir que la violencia y la agresión en general se gesta en el hogar, y con los familiares mas directos y con los que se tiene cercanía directa.

Quinto.- De los 38 casos de la muestra con relación a la víctima, la cantidad de 37 corresponden al **sexo femenino (lo que nos representa el 97.36%),** mientras que en solo 01 caso la víctima es de sexo masculino (2.63%). Esto se corrobora también al revisar la estadística nacional sobre maltrato infantil, ya que se observa que el número de casos registrados ante el MIMDES (2002 – 2006) se inclina en **mayor incidencia para el sexo femenino** (18,408 mil casos), mientras que el índice de casos masculino (8,123 mil casos) siempre es en menor cantidad. La mujer es la gran víctima en este tipo de agresiones tanto de maltrato infantil, y violación sexual de menor.

Sexto.- En consecuencia a nivel del aspecto Sociológico podemos decir que se cumple la **Hipótesis Nro 1**[260] que manejamos al comienzo de nuestra

[260]**HIPÓTESIS 1:** Las Características psicosociales más resaltantes de los Violadores de Menores lo constituyen alteraciones de conducta productos de fuertes impactos emocionales durante su infancia (por ejemplo agresiones sexuales en la infancia, abandono físico o moral, etc)

investigación, salvo en cuanto al abuso sexual sufrido por el violador sexual en su infancia. Ya que esta condición no se ha podido verificar en las muestras analizadas. Asimismo también debemos precisar que todos estos impactos emocionales sufridos por el agresor en la infancia, y juventud han sido reforzados por toda una gama de caracteres a lo largo de su desarrollo personal que finalmente ha desencadenado en la comisión de ilícitos de esta clase.

6.2.- EN EL ASPECTO PSICOLOGICO

A continuación pasaremos a analizar las principales rasgos psicológicos del condenado por violación sexual de menor, así como principales características de su personalidad.

DESCRIPCION DE LA MUESTRA:

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS PSICOLOGICAS

❖ EN EL PRIMER JUZGADO PENAL DE EJECUCIÓN - LIMA

EXP.	CONCLUSIONES DE LA PERICIA PSICOLÓGICA
1015-03	➢ Personalidad con rasgos disociales[261] ➢ Inteligencia dentro de los parámetros normales. ➢ Instintos: Impulsividad. ➢ No presenta Psicosis.

[261] **Personalidad con RASGOS DISOCIALES.-** Esta característica consiste en aquel sujeto que sin tener la condición de Trastorno disocial, tiende a tener ciertos rasgos de esta patología, como **es** impulsividad, cierta hostilidad**,** inestabilidad en su actuar, cierto irrespeto por las normas. Sin embargo debo precisar que no constituye un cuadro de trastorno disocial o psicopatía propiamente dicho, el cual como veremos a continuación es mas profundo y severo.
La personalidad con rasgos disociales comienza generalmente en la adolescencia, conducta que persiste en la edad adulta, se presenta antes de los 15 años y se expresa por un fracaso en el mantenimiento de la actividad laboral durante un periodo de varios años, aunque esto puede no ser evidente en individuos que se encuentran autoempleados o que están en situación de ser encubiertos en trabajos donde se cubren las faltas de distinta manera o no se hace evidente este hecho por encubrimiento, lastima, o una mal entendida lealtad. A nuestro entender este tipo de personalidad es la estructura básica para la conducta delictiva, por ellos los criminólogos encuentran que el 90% de delincuentes tienen este tipo de personalidad, pero no siempre son vulgares delincuentes de poca monta, muchos pueden ser altos funcionarios pero desfalcadores o comprometidos en grandes robos, aunque se revistan de una figura respetable e incluso se proclamen moralizadores, todo ello encubriendo sus reales intenciones. Son muy agresivos, irresponsables y sin ninguna consideración por los demás, tiene muchas veces una constante historia de infracciones, aunque se muestren arrepentidos de ella no aprenden de sus experiencias, son incorregibles y no tienen nunca sentimientos de culpa, tenga cuidado con estos sujetos por muy simpáticos que parezcan suelen hacer mucho daño a los demás. (FUENTE: HIDALGO JIMÉNEZ, H.; "Psicología Forense"; Editorial SAN MARCOS; Lima-Perú; 1996, 2da edición, Pág. 62). //En sentido similar también se expresa GUTIERREZ FERREIRA, al tratar el tema de la personalidad anormal, con malos ajustes sociales y

1166-05	➢ Personalidad con rasgos disociales ➢ Inteligencia dentro de los parámetros normales. ➢ No presenta Psicosis.
938-05	➢ Personalidad Disocial ➢ Inteligencia dentro de los parámetros normales. ➢ Instintos Normales. ➢ No presenta Psicosis.
547-05	➢ Personalidad con rasgos **Pasivo-Agresivos**[262] y disociales. ➢ Inteligencia Clínicamente Normal. ➢ Instintos: Baja Tolerancia ➢ No presenta Psicosis.
589-05	➢ Personalidad **Pasivo-Agresivos** con rasgos disociales. ➢ Inteligencia clínicamente promedio ➢ Instintos: Baja Tolerancia. ➢ No presenta Psicosis.
552-05	➢ Personalidad hostil, tiende a infringir reglas sociales, con rasgos disociales. ➢ Inteligencia tendiente al promedio ➢ No presenta Psicosis.
159-04	➢ Personalidad con rasgos **Pasivo-Agresivo** y disocial.

desadaptados. (FUENTE: GUTIERREZ FERREIRA, Carlos V; "Psicología Criminal";MARSOL PERU EDITORES S.A., Lima-Perú, Setiembre 1995; Pág. 101).

[262] **Personalidad con rasgos PASIVO-AGRESIVO**.- La personalidad con rasgos pasivo-agresivo se caracteriza por una resistencia a las exigencias de llevar a cabo un rendimiento adecuado, tanto en el funcionamiento laboral como en el social, esta resistencia se expresa más indirecta que directamente. La consecuencia es una inafectividad global y persistente desde el punto de vista social o laboral, incluso cuando es posible una conducta más autoafirmada y afectiva. El nombre de esta alteración se basa en la idea de que estos individuos expresan *pasiva agresión encubierta*. Estos sujetos son los que nunca reclaman ni se enfrentan cara a cara, pero de manera encubierta actúan muy mal. Se encuentra este tipo de personalidad en delincuentes y criminales juveniles. (FUENTE: HIDALGO JIMÉNEZ, H.; "Psicología Forense"; Editorial SAN MARCOS; Lima-Perú; 1996, 2da edición, Pág. 63). //Con relación a este tema también nos explica GUTIERREZ FERREIRA, Carlos V; "Psicología Criminal";MARSOL PERU EDITORES S.A., Lima-Perú, Setiembre 1995; Pág. 100.

	➢ Inteligencia con parámetros normales. ➢ Instintos sin alteración ➢ No presenta Psicosis.
358-04	➢ Personalidad con rasgos disociales ➢ Inteligencia dentro de los parámetros clínicos normales ➢ No presenta psicosis
547-03	➢ Personalidad inmadura con rasgos disociales ➢ Inteligencia promedio.
10-04	➢ Personalidad de rasgos **Pasivo-Agresivo**, y disociales. ➢ Presenta conflictos en la esfera emocional psicosexual compatibles con cambio de ciclo de vida. ➢ Inteligencia con parámetros normales.
644-03	➢ Personalidad de rasgos **Pasivo-Agresivo** y disociales, ➢ Inteligencia Normal promedio ➢ No presenta psicosis.
959-05	➢ Personalidad con rasgos **Pasivo-Agresivo** y disociales. ➢ Inteligencia dentro de los parámetros normales. ➢ Instintos sin alteración ➢ No presenta Psicosis.
824-05	➢ Personalidad con rasgos disocial, pasivos e inmaduros. ➢ Inteligencia con parámetros normales. ➢ No presenta Psicosis.

562-05	➢ Personalidad con rasgos **Histriónicos[263] y Disociales.** ➢ Inteligencia dentro de los parámetros normales. ➢ No presenta Psicosis.
1084-05	➢ Personalidad ansiosa y disocial con conciencia y voluntad de sus actos. ➢ Inteligencia Limítrofe, tiende al retraimiento ➢ No presenta Psicosis.
1337-03	➢ Personalidad Disocial con rasgos **Pasivo-Agresivo.** ➢ Inteligencia con parámetros normales.

[263] **Personalidad con rasgos HISTRIÓNICOS**.- Se ha denominado también personalidad con rasgos histéricos, término muy criticado por su uso inadecuado en el lenguaje coloquial. El término histriónico (introducido por Brody en 1956) creemos que no es adecuado y tal vez sería mejor hablar de trastorno de personalidad con necesidad de estimación. En cuanto a las características de esta personalidad, un patrón general es de excesiva emotividad y una búsqueda de atención que empiezan al principio de la edad adulta y que se dan en diversos contextos, como lo indican los siguientes ítems: 1)No se siente cómodo en las situaciones en las que no es el centro de la atención; 2)La interacción con los demás suele estar caracterizado por un comportamiento sexualmente seductor o provocador; 3)Muestra una expresión emocional superficial y rápidamente cambiante; 4)Utiliza permanentemente el aspecto físico para llamar la atención sobre si mismo: 5)Tiene una formación de hablar excesivamente subjetiva y carente de matices; 6) Muestra autodramatización, teatralidad y exagerada expresión emocional; 7)Es sugestionable, por ejemplo, fácilmente influenciable por los demás o las circunstancias; 8)Considera sus relaciones mas intimas de lo que son en realidad." (FUENTE: ORTIZ VALERO, Tomás y LADRON DE GUEVARA Y GUERRERO, Javier; "Lecciones de Psiquiatría Forense"; Editorial Comares S.L; Granada-España, Mayo 1998; Pág. 296). //En este mismo sentido se expresa HIDALGO JIMÉNEZ al señalar "El rasgo esencial es un trastorno de la personalidad en el que existe una conducta abiertamente teatral, reactiva o intensamente expresada y, además, alteraciones características de las relaciones interpersonales. Los individuos que presentan esta alteración son muy activos y teatrales y están siempre llamando la atención. Tienen tendencia a la exageración y a menudo actúan como si representaran un papel como, por ejemplo, el de v*íctima*, o el de *reyna,* sin ser del todo conscientes de ello. La conducta es abiertamente reactiva e intensamente expresada. Los estímulos menores dan lugar a una excitabilidad emocional, tal como explosiones violentas e irracionales de ira o de pérdida de control. Los individuos que presentan esta alteración tienen una enorme ansia de cosas nuevas, de estimulación y de excitación y rápidamente quedan aburridos con la rutina normal. Esta es la personalidad típica de muchos estafadores." (FUENTE: HIDALGO JIMÉNEZ, H.; "Psicología Forense"; Editorial SAN MARCOS; Lima-Perú; 1996, 2da edición, Pág. 60 y 61).

	➢ No presenta Psicosis.
1734-03	➢ Personalidad con rasgos **Paranoides**[264] ➢ Inteligencia clínicamente normal ➢ No presenta Psicosis.
591-05	➢ Personalidad inestable con rasgos disociales ➢ Inteligencia clínicamente normal.
356-05	➢ Personalidad inestables con rasgos disociales. ➢ Inteligencia clínicamente dentro de los parámetros normales. ➢ No presenta Psicosis.
960-05	➢ Personalidad con rasgos disociales ➢ Inteligencia clínicamente dentro de los parámetros normales ➢ No presenta psicosis

[264] **Personalidad con rasgos PARANOIDES**.- El individuo con rasgos paranoides en su personalidad se caracteriza por: 1) Hipertrofia del yo, con orgullo y sentimientos de superioridad; 2) Actitud recelosa y desconfiada con tendencia al desconocimiento hostil del entorno y a las interpretaciones malintencionadas de los actos ajenos; 3) La falsedad de juicio con paralogismo irreducible responsable de interpretaciones erróneas, bien de persecución, bien de grandeza, según que en el individuo predomine la desconfianza recelosa o el orgullo ambicioso. (FUENTE: ORTIZ VALERO, Tomás y LADRON DE GUEVARA Y GUERRERO, Javier; "Lecciones de Psiquiatría Forense"; Editorial Comares S.L; Granada-España, Mayo 1998; Pág. 282 y 283).
Asimismo, GUTIERREZ FERREIRA señala que a la Personalidad con rasgos Paranoides tienen las características: Suspicaces, recelosos, desconfiados, siempre creen que los demás se refieren o hablan de ellos. Nunca acogedores, algunos son los iluminados, orgullosos, formalistas, rígidos. (FUENTE: GUTIERREZ FERREIRA, Carlos V; "Psicología Criminal";MARSOL PERU EDITORES S.A., Lima-Perú, Setiembre 1995; Pág. 98).

❖ EN EL SETIMO JUZGADO PENAL DE EJECUCIÓN - LIMA

EXP.	CONCLUSIONES DE LA PERICIA PSICOLÓGICA
214-05	➢ Personalidad disocial con rasgos **Histriónicos y Pasivo-Agresivo.** ➢ Inteligencia tendiente al promedio. ➢ Instintos: Inadecuado control de Impulsos ➢ No presenta Psicosis.
127-04	➢ Personalidad con rasgos disociales, y **Pasivo-Agresivo.** ➢ Inteligencia dentro de los parámetros normales. ➢ Instintos: Falta de control de Impulsos. ➢ No presenta Psicosis.
237-05	➢ Personalidad con rasgos **Inmaduros**[265] y disociales. ➢ Inteligencia dentro de los parámetros normales. ➢ Instintos Normales. ➢ No presenta Psicosis.
345-05	➢ Personalidad con rasgos **Pasivo-**

[265] **Personalidad con rasgos INMADUROS**.- El individuo con rasgos inmaduros puede presentar sus características en dos áreas: 1) INMADUREZ EMOCIONAL.- Consiste en la tendencia hacia la conducta emocional característica de los niños o de personas muy jóvenes. Así también se manifiesta como incapacidad de exhibir la conducta emocional que se considera apropiada al propio nivel de edad; 2) INMADUREZ PSICOSEXUAL.- Consistente en la incapacidad de responder o comportarse sexualmente de acuerdo con el nivel de edad apropiado. (FUENTE: WOLMAN, Benjamín B.; "Enciclopedia de Ciencias de la Conducta"; Editorial TRILLAS, 1era edición, 1984, México; Pág. 199). //En este sentido SOUSA IGLESIAS expresa sobre la inestabilidad e inmadurez infantil. (FUENTE: SOUSA IGLESIAS, Luis y CARHUAYA ARBIETO, Severo;"Criminología"; Impresiones Toledo S.A., Lima-Perú, 1979; Pág. 179).

	Agresivos y disociales. ➢ Inteligencia Clínicamente Normal. ➢ Instintos sin alteraciones. ➢ No presenta Psicosis.
1018-03	➢ Personalidad disocial con rasgos **Pasivo-Agresivo**. ➢ Inteligencia con parámetros normales. ➢ No presenta Psicosis.
888-03	➢ Personalidad con rasgos disociales. ➢ Inteligencia con parámetros normales. ➢ Instintos: sin alteraciones. ➢ No presenta Psicosis.
917-03	➢ Personalidad con rasgos **Inestables** y disociales. ➢ Inteligencia dentro de los parámetros clínicamente normales. ➢ Instintos sin alteración ➢ No presenta Psicosis.
376-03	➢ Personalidad disociales con rasgos **Pasivo-Agresivo**. ➢ Impulsividad. ➢ Inteligencia dentro de los parámetros clínicos normales ➢ No presenta psicosis
208-03	➢ Personalidad disocial. ➢ Inteligencia clínicamente normal ➢ Instintos: Impulsividad e infidelidad. ➢ No presenta Psicosis.
448-04	➢ Personalidad Disocial, agresividad e impulsividad. ➢ Emocionalmente es una persona insegura e inestable. ➢ Inteligencia con parámetros normales.
533-04	➢ Personalidad de rasgos **Pasivo-Agresivo** y disociales. ➢ Inteligencia Normal promedio

	➢ No presenta psicosis.
981-03	➢ Personalidad Disocial. ➢ Inteligencia dentro de los parámetros normales. ➢ Instintos sin alteración ➢ No presenta Psicosis.
145-03	➢ Personalidad con rasgos disocial e inestables. ➢ Inteligencia con los parámetros normales. ➢ Poco participativo, introvertido. ➢ No presenta Psicosis.
348-05	➢ Personalidad con rasgos disociales. ➢ Inteligencia dentro de los parámetros normales. ➢ No presenta Psicosis.
407-05	➢ Personalidad con rasgos disociales. ➢ Inteligencia clínicamente normal. ➢ No presenta Psicosis.
252-04	➢ Personalidad con rasgos **Pasivo-Agresivo.** ➢ Inteligencia dentro de los parámetros normales. ➢ Instintos: sin alteraciones. ➢ No presenta Psicosis.
250-04	➢ Personalidad con rasgos disociales ➢ Inteligencia clínicamente normal ➢ No presenta Psicosis.
086-04	➢ Personalidad disocial con rasgos **Pasivo-Agresivo** ➢ Inteligencia clínicamente normal. ➢ No presenta Psicosis.

A) CARACTEROLOGIA PSICOLÓGICA:

De los cuadros estadísticos precedentes, procederemos a desmenuzar las principales características, las mas saltantes con relación a las pericias y los resultados que arrojan.

A.1.- PERSONALIDAD CON *RASGOS DISOCIALES- PASIVO-AGRESIVO*.

	NUMERO DE CASOS	PORCENTAJE (%)
CON PERSONALIDAD CON RASGOS DISOCIALES Y PASIVO-AGRESIVO	**14**	**36.84%**
SIN PERSONALIDAD CON RASGOS DISOCIALES Y PASIVO-AGRESIVO	**24**	**63.15%**

TOTAL:	**38**

Del cuadro precedente podemos señalar:

1.- Es indudable que prácticamente en todos los casos, los sentenciados presentan Personalidad con rasgos disociales, por lo que es conveniente señalar que existe *rasgos disociales con caracteres pasivo-agresivo*, o *rasgos*

disociales con caracteres histriónicos, o *rasgos disociales con caracteres inmaduros*, etc. En el cuadro precedente vemos como existe un porcentaje importante (36.84%) que presentan el tipo de Personalidad con rasgos disociales y Pasivo-Agresivos.

A.2.- PERSONALIDAD CON *RASGOS DISOCIALES - INMADUROS*.

	NUMERO DE CASOS	PORCENTAJE (%)
CON PERSONALIDAD CON RASGOS DISOCIALES-INMADUROS	**01**	**2.63%**
SIN PERSONALIDAD CON RASGOS DISOCIALES-INMADUROS	**37**	**97.36%**

TOTAL:	**38**

Del cuadro precedente podemos señalar:

1.- En este caso el porcentaje de agentes que tienen personalidad con rasgos disociales-inmaduros es mínima, ya que solo existe un agente que constituye el *2.63%.* Sin embargo no descartamos que estos rasgos de inmadurez estén presente indistintamente en muchos de estos condenados, ya que el hecho mismo de realizar una agresión sexual de esta naturaleza esta demostrando una falta de un adecuado desarrollo psico-sexual, y afectivo, ya que estos

sujetos sobreexcitados sexualmente son incapaces de reprimir o aplacar sus impulsos, en el momento de la agresión sexual.

2.- Asimismo debemos señalar que si bien es cierto en estos agresores intervienen el impulso sexual desmedido al momento del ataque, no se descarta cierto instinto de dañar a la víctima, de hacer el mal, es así que especialistas como el distinguido Doctor Fernando Maestre Pagaza señala "....el violador de menores actúa, en todos estos casos, siempre agazapado y utilizando el arma del miedo, lo que le sirve para someter a su victima hasta dar rienda suelta a sus perversiones..... Si hay alguien que piensa que el violador sexual solo es un hombre excitado sexualmente, esta totalmente equivocado. La excitación sexual es el resultado de un deseo erótico y, muchas veces, producto del amor... mientras que el violador, al tomar a alguien por la fuerza para satisfacer ocultas tendencias, pone al descubierto que en realidad esta poseído mas por un instinto de muerte que por un deseo erótico..... El violador tiene que ver a su víctima sometida, temblando de miedo, totalmente entregada a el y a sus mandatos. Necesita sentir el pánico en la mirada de la víctima"[266]

Bastante claro el Dr Maestre en su apreciación sobre los bajos instintos que mueve al agresor sexual a cometer su delito. Respetamos su postura y coincidimos en el tema de que el violador lleva un instinto de muerte, de maldad en el, sin embargo creemos que este instinto de hacer el daño (causar sufrimiento) esta asociado en la gran mayoría de casos con un instinto sexual sobre-cargado como lo señaláramos en nuestro Marco Teórico-Tipicidad Subjetiva, y que si le ponemos cifras a este instinto sexual puede representar un 30% en adelante. Ya que si tomamos como que solo el agresor se mueve por instinto de maldad, no podríamos diferenciarlos en su caracterología psicológica, de los homicidas, de los torturadores, de los genocidas, etc. Es así que ha nuestro entender siempre esta presente la cuota sexual (sobre-excitación sexual incapaz de ser moderada, aplacada al momento de la agresión), por lo que en ese sentido el agresor siempre demuestra una carencia de madures psico-sexual. Característica esta última indispensable

[266]MAESTRE PAGAZA, Fernando; "Diario Peru21" AÑO I, Nro 48, LIMA-PERU; Columna **"LIBRE DE MENTE",** ARTICULO SOBRE VIOLACIÓN; Miércoles 15 Enero 2003; Pág. 14.

para gozar de una adecuada madurez personal como lo señaláramos en el pie de página relativa a la personalidad inmadura.

A.3.- PERSONALIDAD CON *RASGOS DISOCIALES - HISTRIONICOS*.

	NUMERO DE CASOS	PORCENTAJE (%)
CON PERSONALIDAD CON RASGOS DISOCIALES-HISTRIONICOS	**01**	**2.63%**
SIN PERSONALIDAD CON RASGOS DISOCIALES-HISTRIONICOS	**37**	**97.36%**

TOTAL:	**38**

Del cuadro precedente podemos señalar:

1.- En este caso el porcentaje de agentes que tienen personalidad con rasgos disociales- histriónicos es mínima, ya que solo existe un agente que constituye el *2.63%.* Como lo señalamos anteriormente, los rasgos histriónicos son por lo general mas comunes en las mujeres, al menos es donde se ha detectado con mayor frecuencia este cuadro.

A.4.- CAPACIDAD INTELECTUAL

	NUMERO DE CASOS	PORCENTAJE (%)
INTELIGENCIA NORMAL	**35**	**92.10%**
INTELIGENCIA MEDIA (TENDIENTE AL PROMEDIO NORMAL)	**03**	**7.89%**
DEFICIENCIA INTELECTUAL	**00**	**0.00%**

TOTAL:	**38**

Del cuadro precedente podemos señalar:

1.- En este caso, el nivel de inteligencia[267] Normal (o clínicamente dentro del promedio Normal) se verifica en la mayoría de las muestras, esto es 35 agentes, lo que nos representa el **92.10%** del total.

---

[267]**LA INTELIGENCIA.-** Generalmente pensamos en la inteligencia en relación con el comportamiento del individuo. Esta es una consideración muy práctica, ya que usualmente es

2.- Solo 03 agentes presenta una Inteligencia Media (o tendiente al promedio normal), lo que nos representa el 7.89%. Mientras que ninguno de los agentes observa un tipo de deficiencia intelectual.

3.- Actualmente se considera que la denominación "Deficiencia Intelectual" ha quedado en el pasado. La OMS-Organización Mundial de la Salud, en su clasificación de 1993 habla de RETRASO MENTAL, caracterizado por la subnormalidad de la Inteligencia, es así que toma en cuenta 6 tipos de deficiencias[268]:

F70 RETRASO MENTAL LEVE
F71 RETRASO MENTAL MODERADO
F72 RETRASO MENTAL GRAVE
F73 RETRASO MENTAL PROFUNDO
F78 OTRO RETRASO MENTAL
F79 RETRASO MENTAL SIN ESPECIFICACION

Las personas con retraso mental profundo y retraso grave, tiene una carencia grande que ocasiona el requerimiento de asistencia y apoyo para realizar sus necesidades elementales-básicas. Mientras que el sujeto con retardo mental moderado, puede a veces llegar hasta un segundo grado de escolaridad. Por otro lado las personas con retraso mental leve pueden alcanzar especialidades

---

más apropiado decir que una persona ha actuado inteligente o torpemente, que afirmar que tiene inteligencia o que carece de ella. La inteligencia no es una *cosa* que podamos ver, tocar, pesar, etc. La inteligencia es un modo de comportarse. Podemos pues esperar, y así lo veremos, que las personas difieran ampliamente en este aspecto, y ello no solamente en el grado, sino también en el tipo de inteligencia que poseen. La conducta típica de algunas personas se desenvuelve siempre en un nivel alto, y entonces decimos que son inteligentes. De igual forma, la conducta típica de otras está generalmente a un nivel mucho más bajo, y se dice entonces que son torpes o que les falta inteligencia. Debido a que la inteligencia abarca muchas habilidades, como resolver problemas, reconocer relaciones, recordar, valorar, escoger amplia o efectivamente y aplicar parte de las experiencias pasadas a situaciones actuales, es difícil dar una definición objetiva que lo abarque todo. Sin embargo, para fines de estudio daremos la siguiente definición de inteligencia: facultad general de obrar con propósitos determinados, pensar racionalmente y enfrentarse al ambiente con eficiencia. (FUENTE: PECORELLI, Rosanna; "Elementos Básicos de Psicología"; Editorial TRILLAS S.A., Tercera edición 1997, tercera reimpresión, abril 2003, México; Pág. 134). //FELDMAN de manera sintética expresa: INTELIGENCIA.- Es la capacidad para entender el mundo, pensar en forma racional y emplear los recursos en forma efectiva cuando se enfrentan desafíos. (FUENTE: FELDMAN, Robert S.; "Introducción a la Psicología"; Traducción: Velásquez Arellano, Jorge Alberto; 4ta edición, Editorial McGraw Hill Interamericana, 2003, México; Pág. 310).

[268]Haciendo una clasificación y estudio de estas 6 clases de deficiencias DELGADO BUENO, Santiago; "Psiquiatría Legal y Forense"; Editorial COLEX, 1994, Provincia Santa Cruz de Tenerife – España; Pág. 353 Y 354.

sociales comunicativas, y llegar con dificultad hasta un sexto grado de escolaridad. Con el apoyo de una educación especial son capaces de desarrollar destrezas vocacionales que le permitan sobrevivir, pero siempre con una determinada orientación ante situaciones de presión social, laboral, etc.
Estudios criminológicos señalan que prácticamente es nula la relación entre retraso mental y delincuencia. Si bien es cierto los poquísimos casos que se pueden dar son en relación a situaciones de insatisfacción o desventaja que siente el deficiente intelectual, sin embargo el llegar a la comisión del delito se ve contrarrestada por su propia condición. En la presente investigación hemos podido también corroborar dicha afirmación.

4.- La mayoría de estos agresores sexuales, en su mayoría son sujetos con un nivel intelectual normal, clínicamente dentro de parámetros normales, por lo que no es difícil concluir que estos agentes pueden comprender el carácter delictivo de su accionar al momento de cometer la agresión sexual. Aunado a esto que la mayoría tiene un nivel educativo regular como se observo en la estadística “Grado de Instrucción”, por lo que podemos colegir que se dan cuenta perfectamente de su accionar, saben lo que hacen, y comprenden que es algo indebido, incorrecto, ya que gracias a la inteligencia un ser humano puede recoger información del mundo exterior, procesarla, comprenderla y retransmitirla.

A.5.- ENFERMEDAD MENTAL

	NUMERO DE CASOS	PORCENTAJE (%)
PSICOSIS	**00**	**0.0%**
OTRAS ENFERMEDADES MENTALES	**00**	**0.0%**
SIN ENFERMEDAD MENTAL	**38**	**100%**

TOTAL: **38**

Del cuadro precedente podemos señalar:

1.- Ninguno de los agentes tiene una enfermedad mental (o trastorno mental severo) como Psicosis, neurosis, esquizofrenia, etc. En consecuencia todos los agresores gozan de plena lucidez mental.

Debemos precisar que los resultados de las Pericias Psicológicas y/o Psiquiátricas que han sido materia de análisis, han sido desarrolladas por el **Instituto de Medicina Legal - Dirección de Exámenes Clínicos Forenses.**

De la revisión de las pericias, se determina que, todas ellas utilizan *diversos instrumentos y técnicas psicológicas comunes*, que son: 1)Entrevista

psicológica; 2) Observación de conducta; 3) Test de la Familia; 4) Test proyectivo del árbol.

6.2.1.- CONCLUSIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA HIPOTESIS EN ESTE ASPECTO PSICOLÓGICO.

Primero.- Luego de la descripción y análisis de muestras es necesario precisar que el tema básico en el aspecto pericial, pasa por el análisis de la *Personalidad* del condenado. Los rasgos presentes son ***disociales***, ***pasivo-agresivo***, ***inestabilidad e inmadurez***. En cuanto al tema de la inestabilidad, es muy complejo hacer una caracterización de este cuadro, por lo delicado de su contenido y que por lo general abarca muchos aspectos que son característicos por ejemplo de la inmadurez, agresividad, y disociabilidad.

Segundo.- Asimismo hemos encontrado en algunas pericias el termino "Trastorno Disocial", como ya se dijo en algún punto del trabajo la personalidad con rasgos disociales, es distinta al cuadro clínico de "Trastorno Disocial" (o psicopatía), por lo que no debe confundirse con esta alteración ultima que es muy profunda e irreversible en la mayoría de casos. El resultado de la muestra, pues, permite afirmar, que ***el violador sexual no es un psicópata (TRASTORNO DISOCIAL)***, ***sino solo tiene personalidad con rasgos disociales***, y que es la manera correcta de denominar al agente analizado.

Tercero.- Con relación a las Parafilias: De las muestras no se ha podido constatar que estos sujetos sufran de alguna desviación sexual, al menos en las pericias no se desprende ninguna aproximación, a lo mucho con relación al aspecto psico-sexual se señala que dos de los agentes presentan: *"conflictos en la esfera emocional psicosexual compatibles con cambio de ciclo de vida"* , así como presencia de masturbación moderada y relaciones sexuales ocasionales. Sin embargo no se descarta que estos sujetos puedan sufrir de alguna desviación parafilica profunda, así como un instinto de causar daño a la victima y a su vez satisfacerse con su sufrimiento.

Cuarto.- Asimismo se puede concluir que prácticamente casi 80% de las víctimas tenia una relación cercana con su agresor, por lo general de dependencia, y que esta situación era aprovechada para cometer el ilícito. La estadística también señala que la mayoría de las víctimas se encuentra entre

los 14 y 18 años y que prácticamente la totalidad de los agresores eran delincuentes primarios.

Quinto.- Finalmente debemos señalar que en todos los casos analizados estos delincuentes sexuales ***no presentan Psicosis***, es decir el autor no presenta una enfermedad mental con perdida de contacto con la realidad.

Por otro lado el estudio arroja que su inteligencia, memoria, pensamiento, percepción y atención están dentro de los parámetros normales, en consecuencia esto refuerza la tesis de ausencia de enfermedad mental. **Es así que queda desbaratada la Hipótesis nro 2[269] de la presente investigación.**

Sexto.- En consecuencia a nivel del aspecto Psicológico, también podemos decir que se cumple la **Hipótesis Nro 1**[270] que manejamos al comienzo de nuestra investigación, salvo en cuanto al abuso sexual sufrido por el violador sexual en su infancia. Ya que esta condición tampoco se ha podido verificar en las muestras periciales analizadas.

[269] **HIPÓTESIS 2:** Las Características psicosociales más resaltantes de los Violadores de Menores constituyen definitivamente enfermedad mental (trastornos mentales severos)

[270]**HIPÓTESIS 1:** Las Características psicosociales más resaltantes de los Violadores de Menores lo constituyen alteraciones de conducta productos de fuertes impactos emocionales durante su infancia (por ejemplo agresiones sexuales en la infancia, abandono físico o moral, etc)

CAPITULO VII

ANÁLISIS DE RESULTADOS (AMBITO PENITENCIARIO)

7.1.- EN EL ASPECTO PENITENCIARIO (SEGUIMIENTO DEL CASO)

A fin de complementar la información jurisdiccional, analizaremos los casos en el ámbito penitenciario, como a continuación se indica.

❖ EN EL PRIMER JUZGADO PENAL DE EJECUCIÓN - LIMA

EXP	FECHA DE SENTENCIA POR VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR	SOLICITUD DE BENEFICIO PRE-LIBERTAD (Lib. Condicional o Semilibertad)	RESOLUCIÓN DEL BENEFICIO	REINCIDENCIA EN EL MISMO DELITO	COMISION DE OTRO DELITO.
1015-03	Sent.03-04-2003	1 Solicitud de Semilibertad: **Nro de Ingreso:** 27778-2006, de fecha 13-10-2006	IMPROCEDENTE	NO	NO
547-03	Sent.15-09-2002	1 Solicitud de Semilibertad: **Nro de ingreso:**	IMPROCEDENTE	NO	TID (condenado el 17-11-00 – 44 Juzgado Pernal Lima

		16068-2001, de fecha 05-06-2001			
644-03	Sent.06-05-2003	NO	-	NO	NO
562-03	Sent.09-08-2002	NO	-	NO	NO
1337-03	Sent.02-12-2003	NO	-	NO	NO
1734-03	Sen.15-09-2002	NO	-	NO	NO
159-04	Sent.17-01-2003	01 Solicitud de Semi-Libertad: **Nro de ingreso:** 5837-2003 de fecha 10-04-2003.	IMPROCEDENTE	NO	NO
358-04	Sent. 20-03-2003	01 Solicitud de Semi Libertad: **Nro de Ingreso:** 6724-05 de fecha 14-08-2005	IMPROCEDENTE	NO	NO
10-04	Sent. 08-09-2003	NO	-	NO	NO
1166-05	Sent. 17-09-2004	NO	-	NO	NO

938-05	Sent. 11-06-2004	NO	-	NO	NO
547-05	Sent. 06-04-2004	NO	-	NO	NO
589-05	Sent. 17-05-2004	NO	-	NO	NO
552-05	Sent. 05-01-2004	NO	-	NO	NO
959-05	Sent. 06-09-2003	NO	-	No se accedió a la información	No se accedió a la información
824-05	Sent. 07-06-2004	NO	-	NO	NO
1084-05	Sent. 17-05-2003	NO	-	NO	NO
591-05	Sent. 10-01-2004	NO	-	NO	NO
356-05	Sent. 17-05-2003	1 Solicitud de Liberación Condicional: **Ingreso nro.** 9793-2004, de fecha 25-05-2004	IMPROCEDENTE	NO	NO
960-05	Sent. 01-06-2004	NO	-	NO	NO

FUENTE: MESA DE PARTES UNICA DEL PODER JUDICIAL (Juzgados Penales de Lima)

❖ EN EL SETIMO JUZGADO PENAL DE EJECUCIÓN - LIMA

EXP	FECHA DE SENTENCIA POR VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR	SOLICITUD DE BENEFICIO PRE-LIBERTAD (Lib. Condicional o Semilibertad)	RESOLUCIÓN DEL BENEFICIO	REINCIDENCIA EN EL MISMO DELITO	COMISION DE OTRO DELITO.
208-03	Sent.08-12-2001	2 Solicitudes de Semilibertad **Nro ingreso:** 192-2006 del 05-01-2006, y **Nro ingreso:** 191-07-2006 del 24-06-2006	IMPROCEDENTES	NO	NO
376-03	Sent.14-09-2001	NO	-	NO	NO
981-03	Sent.29-04-2004	NO	-	NO	NO
145-03	Sent.26-05-2004	Solo durante el Proceso Penal **se declaro Improcedente una solicitud de Liberación provisional.**	IMPROCEDENTE SOLICITUD DE LIBERACIÓN PROVISIONAL.	NO	NO

		No ha presentado solicitud de beneficios penitenciarios.			
888-03	Sent.22-02-2001	3 Solicitudes de Semi Libertad: **Nro ingreso:** 11750-2004 del 18-06-2004, **Nro ingreso:** 9471-2005 del 10-05-2005, y **Nro ingreso:** 15206-2006 del 26-07-2006	IMPROCEDENTES	NO	NO
917-03	Sen.25-06-2002	01 Solicitud de Semilibertad: **Nro ingreso:** 16560-2001 del 13-07-2002	IMPROCEDENTE	NO	Robo Simple (1999)
1018-03	Sent.06-03-2003	NO	-	NO	NO
252-04	Sent. 01-03-2003	NO	-	NO	NO
086-04	Sent. 12-12-2003	NO	-	NO	NO

250-04	Sent. 12-11-2002	NO	-	NO	NO
448-04	Sent. 10-11-2003	NO	-	NO	NO
533-04	Sent. 05-10-2004	NO	-	NO	NO
127-04	Sent. 16-01-2004	NO	-	NO	NO
214-05	Sent. 16-02-2005	NO	-	NO	NO
237-05	Sent. 17-11-2004	01 Solicitud de Liberación Condicional: **Nro Ingreso:** 12268-2002, de fecha 23-02-2005	IMPROCEDENTE	NO	NO
345-05	Sent. 26-01-2005	NO	-	NO	NO
348-05	Sent. 12-05-2005	NO	-	NO	NO
407-05	Sent. 07-02-2005	NO	-	NO	Robo Agravado (2000)

FUENTE: MESA DE PARTES UNICA DEL PODER JUDICIAL (Juzgados Penales de Lima)

De los cuadros estadísticos precedentes podemos afirmar:

PRIMERO: En cuanto al ACCESO A LA INFORMACIÓN, debemos precisar que la información sobre las solicitudes de beneficios penitenciarios (con sus respectivos números de ingresos), lo referente a la reincidencia y comisión de otros delitos nos fue facilitada por la **Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales de Lima del Poder Judicial**. Asimismo la información relacionada con los métodos de tratamiento para este tipo de delincuentes nos fue facilitada por la **Oficina General de Planificación – Área de Estadística del Instituto Nacional Penitenciario.** Finalmente los detalles sobre la procedencia o no de los Beneficios Penitenciarios en el caso de los delitos de violación sexual de menor nos fue otorgada por los **Juzgados Penales de Lima que se encargan de resolver solicitudes de Beneficios Penitenciarios de reos en cárcel, entre ellos el 24º Juzgado Penal de Lima-Reos en Cárcel**. Así como se consulto a la **Defensoría de Oficio de la Corte Superior de Justicia de Lima**

SEGUNDO: En cuanto a la SOLICITUD DE BENEFICIOS DE PRELIBERTAD, la **Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales de Lima del Poder Judicial** nos informo lo siguiente: En general de los 38 casos presentados, solo 09 condenados presentaron solicitud de beneficios penitenciarios (liberación condicional o Semilibertad). Y es de resaltar que en todos los casos, se declaró IMPROCEDENTE. Consultando en los **Órganos Jurisdiccionales** (24Juzgado Penal Lima – Reos en Cárcel, 44Juzgado Penal y 46 Juzgado Penal de Lima) que resolvieron se nos informo que la negativa se fundamento básicamente en la Ley 27507 (12-07-2001) y Ley 28704 (13-03-06) en la que se establece la prohibición de conceder indulto y beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional a las personas condenadas por conductas descritas en los artículos 173 y 173-A del Código Penal, asimismo por la inconcurrencia de un adecuado informe socio-psicológico.

TERCERO: En cuanto a la REINCIDENCIA en el delito de Violación Sexual de Menor, en la **Oficina General de Planificación del INPE** se nos informo que todavía no tenían un sistema que les permita establecer consolidados de

reincidencia, sin embargo al analizar conjuntamente con el personal de dicha oficina, podemos señalar que los cuadros estadísticos de la presente investigación son recientes y en la mayoría de casos los condenados todavía están purgando condena. Asimismo al consultar sobre la reincidencia en la **Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales de Lima**, el personal encargado, al digitar el nombre de los condenados por violación sexual menor de la presente investigación, arrojo como resultado **que ninguno de estos tenían procesos o condenas por el mismo delito u otros con posterioridad a las condenas de la presente investigación**.

CUARTO: En cuanto a los ANTECEDENTES DELICTIVOS podemos señalar que solo 02 de los condenados por violación sexual menor, ya había sido condenado por Delito Contra el Patrimonio (Expedientes 356-99 y 423-00). Asimismo solo 01 agente (Expediente 547-00) ya había sido condenado anteriormente por Tráfico Ilícito de Drogas.

QUINTO: En cuanto al TRATAMIENTO de los Violadores Sexuales de Menores, la Oficina General de Planificación – Área de Estadística del Instituto Nacional Penitenciario, valiéndose de el último estudio realizado en el año 2006 nos informo lo siguiente:

Todos los internos en general reciben apoyo en las siguientes áreas: *Área Social, Área Psicológica, Área Legal, Área Salud, Área Trabajo y Área Educación.* Sin embargo para ciertos delitos considerados especiales se establece mayor énfasis en alguna de las áreas precitadas.

En el caso del delito de Violación Sexual de Menor, aparte de la aplicación de las áreas ya mencionadas, se prioriza el **área psicológica** (aplicación de sesiones terapéuticas), **área social, y salud**. Incluso las evaluación y los informes emitidos por los Órganos Técnicos correspondientes dan bastante prioridad a los diagnósticos psicológicos, social y salud en este tipo de delitos.

A continuación vamos a desarrollar el contenido de los programas que se aplican a los internos:

En el Área Social , el trabajo social penitenciario tiene por finalidad participar en la rehabilitación del interno, en su reeducación y en su reinserción

a su medio social. Desarrollando un Trabajo Social a nivel individual y también grupal con la participación del interno y su familia. Para lo cual interviene realizando las siguientes acciones:

- ✓ Integra los equipos de Clasificación en el Establecimiento Transitorio de Procesados de Lima y Establecimiento Penitenciarios.
- ✓ Integra el equipo de Reclasificación, Reordenamiento y Reubicación de los Internos.
- ✓ Entrevista al interno para recopilar datos que le permitirán analizar su situación social.
- ✓ Entrevista a la familia para elaborar un diagnostico sobre su estructura familiar, roles, pautas de crianza, normas y valores dentro del hogar, con el propósito de lograr la participación de la familia en los programas de tratamiento social
- ✓ Ejecuta la visita domiciliaría al ingreso del interno al establecimiento penitenciario, lo que permitirá realizar un diagnostico de su medio socio-familiar, conocer la dinámica de la familia y elaborar un registro de las redes sociales de la comunidad las que constituirán un soporte para su reinserción social.
- ✓ Desarrolla programas con los internos y sus familiares dirigidos a potenciar sus capacidades asertivas en el manejo socio-familiar.
- ✓ Promueve redes de soporte interinstitucional que coadyuven en el tratamiento del binomio interno-familia, así como para la canalización de apoyo para los internos indigentes.
- ✓ Desarrolla programas de tratamiento grupal con la aplicación de técnicas de dinámica grupal que permitan la discusión y reflexión de los temas tratados desde un enfoque social.
- ✓ Realiza terapias familiares que le permiten tener una visión social de la problemática familiar orientadas a la solución de los mismos con la participación de la familia.

- ✓ Participa en equipos multidisciplinarios de los programas de salud: TBC, enfermedades de transmisión sexual (ETS), SIDA y salud mental.
- ✓ Articula los recursos individuales, familiares, comunitarios e institucionales orientados a la reinserción del interno a la sociedad.
- ✓ Recomienda y sugiere cambio de régimen de acuerdo a la progresión y/o regresión del interno.

En el Área Psicológica, el Sistema Penitenciario Nacional tiene como premisa el reconocimiento jurídico y el respeto a la persona, persiguiendo como objetivo la resocialización del interno a través del tratamiento técnico-científico, fundamentado en las vigentes y modernas teorías que buscan dar solución a la compleja problemática dela conducta humana, es así que el servicio de psicología como parte fundamental del tratamiento que brinda al interno, realiza una serie de acciones fundamentados en la aplicación de métodos y técnicas acorde a los avances científicos en la actualidad.

Así entre las acciones que realiza el psicólogo:

- ✓ Participa como integrante de la junta de Clasificación en los Establecimientos Transitorios de Procesados para la clasificación a las personas con mandato de detención ubicándolos según el **grado de peligrosidad** en el Establecimiento Penitenciario respectivo.
- ✓ Participa como integrante en la Junta de Clasificación a los internos que ingresan al establecimiento penitenciario ubicándolos en el pabellón correspondiente.
- ✓ Participa como integrante de la Junta de Clasificación realizando evaluaciones a los internos reclasificándolos según el nivel de progresión o regresión en el Tratamiento.
- ✓ Participa como integrante de la Junta de Clasificación reubicando a los internos en otros ambientes según el régimen destinado, asimismo reordena a la población penitenciaria según las normas establecidas.

- ✓ Entrevista y evalúa a los internos desde que ingresan al establecimiento penitenciario aperturando su expediente psicológico y realizando el seguimiento respectivo según las acciones realizadas a su favor.
- ✓ Aplica pruebas psicológicas para corroborar su impresión diagnostica inicial.
- ✓ Aplica técnicas de corte cognitivo-conductual.
- ✓ Realiza tratamiento a los internos e internas a través de acciones de tipo individual, grupal y/o familiar.
- ✓ Desarrolla actividades complementarias al tratamiento tales como talleres, video forum, escuela para padres, dinámicas grupales, etc.
- ✓ Motiva a la población penitenciaria en general propiciando su participación a las actividades como concursos sobre arreglo de su habitación, poesía, dibujo entre otros.
- ✓ Coordina con otras áreas con la finalidad de hacer un trabajo integral e interdisciplinario.
- ✓ Elabora informes psicológicos para los efectos de beneficios penitenciarios.

En el Área Legal, el Servicio de Asistencia Legal se encarga de brindar asistencia legal gratuita al interno. Esta conformada por Abogados del Establecimiento Penitenciario y Secigristas, teniendo entre sus funciones las siguientes:

- ✓ Brinda orientación al interno respecto a sus Derechos y Obligaciones durante su permanencia en el Establecimiento Penitenciario.
- ✓ Desarrolla actividades de difusión de la normatividad en materia penal, procesal penal y de ejecución penal.
- ✓ Asesora y apoya al interno en la organización y tramitación de sus beneficios penitenciarios de ser el caso.
- ✓ Asume la defensa legal gratuita del interno indigente.
- ✓ Participa en la clasificación y reclasificación de los internos.

- ✓ Realiza las gestiones necesarias para la celeridad del proceso de los internos.
- ✓ Absuelve las consultas de carácter jurídico a la población penal.

En el Área Salud, De acuerdo al Código de Ejecución Penal, el interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental. La administración penitenciaria, velara por que no falte lo necesario para el desarrollo de las acciones de prevención y recuperación de la salud del interno dentro de la Población penal.

Todo Establecimiento Penitenciario tiene un Servicio de Tópico Básico a cargo de un Técnico de salud encargado de atender el Bienestar del interno en el Establecimiento Penitenciario con la colaboración del personal del a rea necesario.

Los establecimientos penitenciarios están dotados de ambientes destinados a Tópico, para la evaluación del interno según exista alguna eventualidad.

El interno puede solicitar, asumiendo su costo, los servicios médicos de profesionales ajenos al Establecimiento Penitenciario.

En caso de emergencia, en ausencia del medico y/o de un personal de salud capacitado, el Director del Establecimiento Penitenciario puede autorizar la atención Médica fuera del Penal, dando cuenta de inmediato al Consejo Técnico Penitenciario y al representante del Ministerio Público y en el caso del Interno procesado, al Juez que conoce del proceso.

En el Área Trabajo. El Trabajo es un derecho y deber del interno, según el Código de Ejecución Penal, sus condiciones son en lo posible similares al trabajo en Libertad. No tiene carácter aflictivo ni es aplicado como medida disciplinaria, ni atenta contra la dignidad del interno.

- ✓ El trabajo penitenciario esta considerado como uno de los elementos fundamentales de Tratamiento del interno, constituye decisivamente en su proceso de resocialización.
- ✓ El trabajo que realizan los internos procesados tienen carácter voluntario.

- ✓ Las normas y directivas emitidas por el INPE regulan la planificación, organización, métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad del trabajo penitenciario.
- ✓ Las modalidades de trabajo penitenciario se desarrollan a través de actividades Artísticas, intelectuales, artesanales y otras de carácter laboral.

En el Área Educación. En los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional se promueve la Educación del interno en cumplimiento al Código de Ejecución Penal para la formación profesional o capacitación ocupacional. El interno analfabeto participa obligatoriamente en los programas de Alfabetización y Educación Primaria de Adultos. Se mantiene el derecho del interno de disponer de libros, periódicos y revistas permitiendo vinculación con el exterior.

El servicio educativo se presta a través de Centros de Educación Ocupacional, primaria y secundaria de Adultos, Programas de Alfabetización y Educación a distancia en concordancia con los dispositivos vigentes en la materia de Educación.

Luego de haber establecido que los Violadores Sexuales de menores, no son "monstruos", y/o tienen una enfermedad mental, sino que pasa por un trastorno de conducta, que esta relacionada con una impulsividad sexual desmedida con una marcada preferencia a yacer con un menor de edad, en consecuencia el Instituto Nacional Penitenciario hace bien en establecer políticas de preferencia en ciertas áreas para este tipo de delincuentes. Es un acierto desde todo punto de vista tener **un marcado refuerzo en el tratamiento psicológico, médico, y social,** aparte de las otras disciplinas como la educación, trabajo, etc que pueden ayudar a reforzar su recuperación.

Se ve bien las políticas penitenciarias en este aspecto, sin embargo, creemos que en general la administración y la aplicación de las normas y dispositivos es el talón de Aquiles del Sistema Penitenciario, y que perturba finalmente cualquier tipo de tratamiento a los internos. Por lo demás como

ya lo señaláramos oportunamente, debe de existir un trabajo coordinado entre las entidades judiciales, llámese Órganos Jurisdiccionales, INPE, PNP, Ministerio Público que permitan una mayor viabilidad de los casos, reducir la excesiva carga procesal existente, reducir el alto índice de procesados internos en los penales que sobrepasa de manera alarmante a los internos sentenciados, y tender sobretodo a una adecuada clasificación de los internos que permita un mayor control de la autoridad, una mejor aplicación de los tratamientos progresivos que permita la rehabilitación y resocialización, y evitar así el nacimiento de posibles corruptelas.

CONCLUSIONES

En las siguientes líneas vamos a precisar los puntos centrales a los que se ha llegado con la presente investigación:

1).- DE LA FAMILIA del agresor: Se cumple lo del sufrimiento del agresor en la etapa infantil-adolescente **(76.31%)**, ya sea por ausencia de uno de los padres, o por tener que ganarse la vida desde temprana edad, bajo rendimiento escolar. Aunado a esto se observa el tema de la familia numerosa y promiscua de bajos recursos económicos. Sin embargo debemos precisar que en ninguno de los casos de la muestra se ha podido demostrar que el sujeto agresor haya pertenecido a una familia que se dedique al mercado sexual infantil, la trata de menores, o cualquier negociado que implique comercio sexual infantil.

2) DE LA EDUCACIÓN del agresor: La mayoría de los condenados se encuentran en la situación de primaria o secundaria incompleta. Lo cual sumando los porcentajes respectivos nos arroja **52.62%**, es decir tienen un nivel educativo **incompleto.** Si bien es cierto no han concluido la totalidad de su formación, si pueden comprender el carácter delictuoso y reprochable de su hecho. También se observa un bajo índice de analfabetismo en la muestra, apenas uno de los condenados, lo que representa el 2,63%.

3) DE LA OCUPACIÓN E INGRESOS ECONOMICOS del agresor: La mayoría de condenados en este rubro tenían una actividad económica específica, en un porcentaje de **94.73%**. Lo que nos representa que todos tenían un desempeño laboral aunque no estable, pero que si les brindaba medianamente estabilidad económica. Recordemos también que la mayoría de condenados tenía un ingreso mensual que oscila entre los 200 y 400 nuevos soles (lo que representa el 36.84%), siguiéndole de cerca los

condenados que recibían entre 401 y 600 nuevos soles (que representa el 28.94%).

4) DEL PARENTESCO del agresor con la VICTIMA: Con relación a la víctima podemos afirmar que la mayoría de ellas vivió antes de la agresión con el condenado, ya que tenían **algún tipo de parentesco** tal como lo demuestran las estadísticas en un porcentaje de **71.05%.** del total de la muestra analizada. Y la relación que mas predomina entre ellos es la de **Padrastro-hijastra**.

Se concluye que las familias no esta cumpliendo con su rol protector, puesto que en su propio seno es donde estos niños, niñas y adolescentes se ven expuestos a condiciones de violencia, abuso sexual y abandono. Las familias con patrones de relación disfuncional, y que delegan la crianza materna y paterna a otros miembros de la familia, sobre todo en el caso de los padrastros, aunado a una esfera de violencia familiar, son un factor de vulnerabilidad para las víctimas frente a sus agresores.

5) SOBRE LA EDAD DE LA VICTIMA: De los 38 casos, la cantidad de 24 corresponden a las edades que oscilan entre 10-14 años de edad, lo cual representa el ***63.15%***, que constituye el porcentaje mas alto de la estadística.

Asimismo del cuadro estadístico del MIMDES se puede concluir que en todos los años analizados (2002-2006) el rango de edad en el que fluctúan con mayor frecuencia los maltratos a menores de edad esta entre los **12 y 17 años de edad**. Consecuentemente podemos afirmar que entre las víctimas menores de edad, existe una mayor frecuencia de agresiones a las que se encuentran en plena edad adolescente.

6) DE LOS ANTECEDENTES DELICTIVOS del agresor: Algo particular que también se desprende de las estadísticas es que en un **92.10%** de los agentes eran delincuentes primarios, y que solamente estaban vinculados a estos ilícitos de agresiones sexuales por primera vez. En el caso de los agentes que si tenían antecedentes (7.89%) estos estaban referidos a

delitos ajenos al ámbito sexual, como son delitos contra el Patrimonio y Tráfico Ilícito de Drogas.

7) DEL DISTRITO DE RESIDENCIA del agresor: Después de observar el cuadro estadístico elaborado en este rubor podemos afirmar que todos los condenados pertenecían en una proporción similar a distritos que van de San Juan de Miraflores, Canto Grande, Lima, San Juan de Lurigancho, El Agustino, Villa María del triunfo, Comas, Huaycán, Villa El Salvador, Chaclacayo , Surco, San Miguel, Chosica y Ate Vitarte.

En consecuencia según las muestras se concluye que la mayoría de estos distritos **son populares**, por lo que estos delincuentes proceden de **estratos sociales mediano-bajos**.

Asimismo podemos afirmar que de estos 14 distritos en los que se distribuyen todos los condenados, la cantidad de 8 distritos (Comas, San Juan de Lurigancho, Ate Vitarte, Villa Maria del Triunfo, San Juan de Miraflores, Lima, San Miguel, Villa el Salvador, lo que constituye la mayoría) sufren el aumento peligroso de la Prostitución Infantil como lo observamos en la estadística de la ONG ACCION POR LOS NIÑOS (periodo 2003-2005) expuesta oportunamente en nuestro Marco Teórico. En consecuencia son distritos donde prolifera el Tráfico Sexual de menores de edad.

8) DE LOS RASGOS DE PERSONALIDAD del agresor: Una conclusión certera en este rubro, es que el Violador Sexual de menor no es una Psicópata propiamente dicho, no sufre esa alteración tan profunda, pero si tiene una personalidad con **rasgos** psicopáticos y en ciertos casos propenso a tener alteraciones paranoicas, histriónicas o de inmadures. Sin embargo de la muestra no se ha podido constatar que tengan alteraciones psico-sexuales como parafilias y dentro de estas en especial la pedofilia, sin embargo no se descarta esta posibilidad de hacerse un estudio psiquiátrico mas profundo de sus rasgos personales.

De la presente investigación, también se concluye que este tipo de agresores no sólo están movidos por un instinto sexual desmedido o

sobresaltado, sino que también están movidos por un instinto de maldad, de causar daño y dolor a sus víctimas.

9) DE LA ENFERMEDAD MENTAL del agresor: Ninguno de los condenados analizados en la muestra presenta la enfermedad de psicosis, ni ninguna otra enfermedad mental, por lo que no tienen un trastorno mental severo, es así que quedaría ***descartada de plano la hipótesis nro 2*** de la presente investigación.

10) DE LA CAPACIDAD INTELECTUAL del agresor: Los agentes del delito de violación sexual de menor son sujetos que si bien es verdad presentan ciertas rasgos psicopatológicos en su personalidad formadas a lo largo de su vida, estas, en la totalidad de la muestra **no afectan su capacidad intelectiva, ni volitiva** (por lo que no dejan de ser culpables del delito), por lo que en líneas generales se les puede reprochar su conducta típica.

También se concluye de la presente investigación, que ninguno de los agresores sexuales de la muestra, presentan deficiencia intelectual o Retraso mental de algún tipo.

11) DE LA AGRESIÓN SEXUAL sufrida por el agresor: De la muestra no se ha podido corroborar que el agresor sexual haya sufrido abuso sexual en su infancia, ***por lo que salvo este punto***, el maltrato y abandono en la niñez es un factor que si hemos podido constatar en la mayoría de los casos analizados, y que aunado esto a los párrafos precitados se **comprueba nuestra hipótesis nro. 1 de la presente investigación.**

12) DE LA MUJER COMO SUJETO ACTIVO: De la muestra analizada no se ha podido encontrar en ningún caso a una mujer como agresoras de este delito sexual, pese a que como lo indicamos en nuestro Marco Teórico, si es factible tener a una mujer como sujeto activo de este delito sexual, más aun

con la redacción que ostenta hoy en día nuestro artículo 170 y 173 del Código Penal.

13) SOBRE LA PROSTITUCION INFANTIL: Como ya se ha señalado, esta actividad ha ido aumentando entre los años 2003 a 2005 en **19 distritos** de la capital de Lima, según informo la ONG ACCION POR LOS NIÑOS.
Asimismo, podemos concluir que de todos los casos de la muestra trabajada, ninguna de las víctimas se dedicaba a la Prostitución Infantil, sino que tenían un grado de parentela y cercanía con el agresor.

14) SOBRE LA ESTADÍSTICA DE VIOLENCIA FAMILIAR: Según el MIMDES el número de casos atendidos por violencia familiar y sexual entre los años ***2002 a 2006*** a nivel nacional, debemos precisar que la cifra más alta de denuncias atendidas se registro el año 2004, con un total de 30,280 mil casos. Asimismo el MIMDES nos refiere que en todos los casos la cantidad de mujeres que hacen la denuncia sobrepasa en demasía a la de hombres denunciantes, tal es así que existen en total, entre los años 2002 a 2006, ***124,517 mil*** **mujeres denunciantes contra** ***14,424 mil*** **varones**. Situación que grafica el alto índice de violencia familiar en la que la víctima **es la mujer**. Esto también se corrobora, en cuanto a la estadística del sexo de la víctima, hecha a los 38 casos analizados en la presente investigación, en la que refleja que prácticamente la totalidad de víctimas son de **sexo femenino** (97.36%). Debemos precisar pues que la agresión sexual puede corresponder a una modalidad de violencia dentro de la familia, por lo que es factible concluir en este punto de manera global.

De otro lado es importante resaltar el esfuerzo que hace el MIMDES por brindar diversas formas de ayuda para que las víctimas puedan denunciar las agresiones y así lograr una completa concientización sobre este tema tan espinoso. Es así que se ha implementado las modalidades de **"denuncias anónimas" a través incluso de la "línea telefónica"**.

Otra institución como la POLICIA NACIONAL PERU - PNP (periodo 2005, a nivel nacional) nos señala que teniendo como indicador los tipos de

Violencia Físico y psicológico: el físico registra 50,020 (65.5%), y el psicológico 22,300 (29.2%). Asimismo en cuanto al estado de ecuanimidad de los agresores en el momento del ataque a la víctima, tenemos que 50,802 mil casos (67%) se encontraban ecuánimes, y ebrios 19,659 mil (26%). Se trata pues de un delito en el que prima la fuerza física sobre la víctima aunado a un estado de ecuanimidad del agresor, es decir con pleno uso de sus facultades.

Asimismo de la estadística de los Juzgados de Familia se concluye la gran cantidad de **procesos en tramite que giran en todos los Juzgados de Familia de Lima (periodos 2003-2006) y que son en total 20,690 mil casos contra una exigua cantidad de casos sentenciados durante el mismo periodo, y que son sólo 57**. Lo que refleja que los casos de Violencia Familiar que llegan a proceso son elevados, y que van en aumento año tras año, pero en virtud de la problemática multifactorial del Sector Justicia en nuestro país, son mínimos los casos que llegan a sentencia en comparación con los que giran en trámite.

15) SOBRE LA NORMATIVIDAD Y TIPO PENAL VIGENTE: Creemos que están correctas las últimas modificatorias hechas a nuestro Código penal, y en particular la Ley 28251 del año 2004, que introduce la nueva redacción del delito de Violación Sexual en nuestra sociedad, poniéndonos a la par con las principales legislaciones en el mundo. Se ha dado pues una perspectiva más amplia al delito de Violación sexual, y a su vez con esto se alcanza a regular modalidades de agresiones que la criminalidad ha desarrollado con el avance del tiempo.

16) DE LA REPRESION PENAL al agresor: Es indudable que se trata de un delito execrable, y a nuestro entender merece una pena drástica, sin embargo esto debe acompañarse de una adecuado tratamiento multidisciplinario dentro del Centro Penitenciario. Todos somos testigos que en los últimos tiempos se ha incrementado la producción de estos ilícitos, lo que refleja que las penas severas últimamente legisladas no han jugado su

rol preventivo general intimidando a los potenciales violadores, consecuentemente el Estado debe optar por asumir otras políticas sobre todo preventivas, dirigidas a reducir dichos índices de criminalidad.

Asimismo se concluye que los ***Controles Sociales Informales*** llámese la Familia, los padres, la escuela, la Universidad, son hoy en día los llamados a hacer un verdadero control del ser humano, a formarlos dentro de la sociedad, y así evitar la comisión de Ilícitos penales en el futuro. Como se ha relatado durante el Marco Teórico estos controles informales son de gran importancia, y de prioridad en el desenvolvimiento del ser humano. No olvidemos que el Control Formal o aplicación de un Derecho sancionador como el Derecho Penal debe de ser el último recurso a aplicarse en una sociedad, cuando ya no existe otro medio de corrección y control de las personas.

17) DEL CUMPLIMIENTO DE PENA Y RESOCIALIZACION del condenado: Del estudio se puede concluir que la Administración Penitenciaria en su calidad de agencia del Control penal atraviesa por una profunda crisis institucional. Los Centros carcelarios del país se encuentran en malas condiciones, no son adecuadas para dar un adecuado tratamiento progresivo al interno. Hemos encontrado que la Corrupción tanto de las autoridades penitenciarias como de los internos ocasionan el caos existente. Por otro lado el Hacinamiento en los Centros de reclusión hace que la vida dentro de estos recintos sea paupérrima, y sea caldo de cultivo para que se produzcan corruptelas de los delincuentes mas avezados o con mayor prontuario e influencias fuera del penal. Dentro de estas condiciones creemos que se hace difícil una adecuada resocialización del condenado.

Tenemos que precisar que en cuanto al delito de Violación Sexual de Menor, prácticamente desde la promulgación de la **Ley 27507, publicada el 12 de Julio del 2001** se elimina los Beneficios Penitenciarios de Liberación Condicional y Semilibertad para este tipo de delincuentes. Debido al agravamiento de las penas en este delito, como lo hemos relatado a lo largo del trabajo, es que los procesados a lo mucho han optado por redimir la

pena por el trabajo o la educación (5 x1). Situación que sin embargo hoy en día tampoco existe, ya que con la **Ley 28704, publicada el 05 de abril del 2006** también han quedado eliminados estos beneficios para los delincuentes materia de la presente investigación.

Del Capitulo VII de la presente investigación, se concluye que con el agravamiento de las penas y la eliminación paulatina de los beneficios de prelibertad, prácticamente los condenados por el delito de violación sexual de menor, no les queda mas que cumplir con severidad su condena. Aunado a esto los informes psicológicos, sociales y de salud, son muy estrictos para este tipo de delincuentes como así lo revela la OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN-Área de Estadística del INPE.

18) DE LA CRIMINOLOGÍA y su rol frente al futuro: Creemos que durante este siglo XXI, todas las ideas del siglo pasado sobre criminalidad van a dar paso a nuevas perspectivas de estudio, por el mismo desarrollo de los fenómenos delictivos. Se tendrá que pasar a nuestro entender a un estudio **multidisciplinario-comunitario**, en la que se estimule sobre todo los estudios **COMPARADOS** con otras realidades, y valiéndose de todas las disciplinas y ciencias que ayuden a una mejor comprensión y prevención del fenómeno delictivo, y así alcanzar mejores resultados en la lucha contra el crimen.

CONCLUSIÓN FINAL: Por todo lo precitado somos de la opinión que los violadores sexuales de Menores son **sujetos con alteraciones de conducta productos de fuertes impactos emocionales durante su infancia y/o adolescencia** por ejemplo abandono físico o moral, maltrato, malos ejemplos, educación deficiente, etc. Aunado a esto también presentan ciertos **rasgos discociales, inmadurez en el desarrollo de su personalidad, e inteligencia promedio**. Es de resaltar que no presentan enfermedad mental y que existen también ciertas circunstancias que activan su instinto sexual agresor, como es la pobreza, el bajo nivel valorativo,

presencia de material pornográfico, hacinamiento, y vida promiscua. Sin embargo es necesario precisar que se nos hace difícil poder etiquetar a estos agresores con ciertas características comunes-únicas en todos los casos, sino que los principales caracteres que hemos señalado a lo largo del presente trabajo interactúan en estos agresores, por lo que hemos dejado sentada las características mas resaltantes de estos agresores sexuales de menores, dando así respuesta a la interrogante planteada al inicio de la investigación.

De otro lado expresamos que estamos de acuerdo con las modernas tendencias criminológicas, en cuanto se expresa el tema multifactorial como punto de partida para explicar la acción criminal. Creemos que no es importante el nombre que se le ponga a la Teoría en mención, sino que sepa tratar el tema criminal **desde varias aristas y de manera comparativa**, debido a que así nos lo exige la moderna criminalidad de hoy en día.

RECOMENDACIONES

En las siguientes líneas vamos a señalar ciertas deficiencias que se advierten a lo largo de la presente investigación, y precisar algunas recomendaciones:

PRIMERO.- Hemos concluido que los violadores de menores no son psicópatas, no se les ha diagnosticado ningún tipo de enfermedad mental, *por lo que son imputables* del delito cometido. Sin embargo la condena severa que reciben debe de estar acompañada de ciertas condiciones como un tratamiento integral y multidisciplinario que busque el fin de la pena, el cual es la rehabilitación, reeducación y reincorporación del penado a la sociedad.

SEGUNDO.- Asimismo hemos **podido encontrar una especie de contradicción entre lo descrito por la Ley 28704, y los delitos del mercado sexual infantil (favorecimiento a la prostitución, pornografía, rufianismo)**. Con la introducción de la Ley 28704, si bien es cierto no toca ni modifica expresamente los articulados referentes al mercado sexual infantil, sin embargo pareciera que existe una derogación tácita del Código Penal en cuanto a los siguientes comportamientos delictivos: el delito de favorecimiento a la prostitución previsto en el inciso 1 del articulo 179, el delito de acceso carnal sexual o acto análogo con adolescente a cambio de dinero u otra ventaja sancionado en el artículo 179-A; las agravantes del delito de rufianismo previsto en el primero y segundo párrafo del articulo 180 y la agravante del delito de prostitución de personas sancionado en el inciso 1 del artículo 181. En todos estos supuestos, dependiendo de la modalidad de su participación, los agentes serán ahora autores directos o cómplices del delito de violación sexual sobre menor de edad. Todo esto debido a que la ley en comentario (Ley 28704), modifica el inciso 3) del artículo 173 del Código Penal y se tipifica el delito de violación sexual de menor cuando la víctima tiene una edad cronológica entre 14 y 18 años de edad.

Por lo que es necesario una mejor redacción por parte del Legislador en ciertos puntos referentes a los delitos sexuales.

TERCERO.- Hemos advertido que con el advenimiento de la tecnología, un problema relacionado con la agresión sexual es que el internet ofrece libremente páginas web de contenido pornográfico, sin control alguno. En concreto, lo que se quiere decir es que se pueden reforzar conductas sexuales que hasta ese momento eran marginales en la vida sexual del sujeto y llegar a convertirse en un verdadero problema. **Por lo que es necesario que el Estado intervenga y regule esta situación, imponiendo restricciones a las cabinas de internet públicas sobre todo para menores de edad, así como el acceso directo a estas páginas web**.

De otro lado se debe concientizar a los menores de edad para que no se relacionen con personas desconocidas a través de Internet, ya que pueden tratarse de verdaderos agresores sexuales al asecho de probables víctimas.

Es indispensable implementar planes, programas y proyectos que garanticen a los niños, niñas y adolescentes el uso creativo del tiempo libre y una capacitación ajustada a los requerimientos de su edad y contexto. El diseño de esta oferta debe basarse ante todo en los intereses y motivaciones de sus beneficiarios, buscando así generar espacios protectores que incluyan elementos de prevención a riesgos como la permanencia en la calle.

CUARTO.- La pena de muerte que hoy es debatida, a mi parecer es de difícil aplicación como ya se señalo en el capítulo respectivo, pero al margen de ello a quienes pensamos que el mundo de hoy camina hacia el abolicionismo y la aplicación de medidas alternativas y de corrección mas eficaces y preventivas, no nos parece adecuado la pena capital. Estoy de acuerdo con la sanción severa y oportuna, pero paralelo a ello debemos empezar a caminar de la mano con una política criminal preventiva, que busque evitar dichos actos.

En este aspecto, creemos que los Violadores Sexuales de Menores deben de recibir una sanción ejemplar por lo execrable del delito, **sin embargo, siempre debe pugnarse por darle una oportunidad aunque sea mínima, dentro de los parámetros de la pena, de poder aspirar a su recuperación, rehabilitación y reincorporación** en algún momento a la sociedad. **Situación esta última que parece no importarle al Legislador**, **como lo hemos podido observar a lo largo de nuestro marco teórico**.
Asimismo de forma paralela es relevante lograr una buena sensibilización de los operarios judiciales frente a los delitos relacionados con esta problemática y un mejor conocimiento sobre la normatividad y su aplicación, que sin duda revertiría en una reducción de la impunidad judicial. Del mismo modo se deben divulgar los mecanismos que permiten la denuncia, la asistencia legal y psicológica a las víctimas. **En ese sentido proponemos** que la declaración preventiva de las víctimas menores de edad sea con presencia de psicólogos especialistas en niños, y grabada, para que de esta forma no se repita innecesariamente dichas diligencias torturadoras para la victima a lo largo del proceso, causando mas daño a los menores. Unido a todo esto se requeriría un fortalecimiento y capacitación de la policía para que el recaudo de las pruebas sea eficiente, y compruebe la realidad de los hechos.

QUINTO.- No debemos dejar de lado a la víctima, que es el principal perjudicado en estos casos. **Como hemos podido corroborar la mayor parte de estas agresiones se producen en el hogar**, **dentro del entorno familiar de la víctima**, y siempre esta se encuentra relacionada de alguna manera al sujeto infractor. Es necesario que la sociedad y el Estado brinde todo el apoyo posible a la víctima, para su pronta recuperación, y hacer efectiva la persecución del criminal y la aplicación de la sanción que corresponda por estos execrables hechos.
El hogar es la cuna donde se gesta estas agresiones sexuales, por lo que se recomienda generar espacios de fortalecimiento de las relaciones al interior de la familia estructurando y consolidando lazos de confianza y afecto entre adultos, niños, niñas y adolescentes que sirvan como mecanismo de protección y prevención de estos delitos sexuales.

SEXTO.- A lo largo dela investigación, también hemos podido corroborar el deficiente servicio que otorgan algunas agencias de Control Penal, tal es el caso del Poder Judicial, ya que su carga procesal en trámite, especialmente en los Juzgados de Familia es inmensa en relación a los casos sentenciados. Así, la Administración Penitenciaria también presenta serios problemas en su organización y ejercicio de las facultades que le otorga la ley. Es así que urge una política en el sector Justicia que acabe con la ineficiencia, la corrupción y los malos manejos dentro de estas instituciones.

SEPTIMO.- Hemos encontrado que **el problema de la Violencia Familiar y el maltrato infantil es un tema álgido, en nuestra sociedad, que merece especial atención de las autoridades**. Recordemos que en nuestro Marco Teórico señalamos que la Familia y la infancia son los pilares básicos de toda sociedad. Es en estas etapas donde se forma, se desarrolla el ser humano, en consecuencia merece un adecuado ambiente para vivir, paz, y bienestar en todos sus aspectos. De esta manera se contribuirá a disminuir el alto índice de agresión dentro de los hogares peruanos.

OCTAVO.- Un punto deficiente que se ha podido encontrar se da en cuanto a las políticas educativas que el Estado debe implementar. Con la llegada al gobierno del Doctor Alan García se quiere implementar muchas medidas tanto en el nivel de educación primaria como secundario, así como una agresiva capacitación de docentes, situación que nos parece alentador. Esperemos que ahora si se de el gran salto de nivel en nuestro sistema educativo.

NOVENO.- En las Universidades del país debe **ponerse énfasis en la difusión de las Teorías de las Consecuencias Jurídicas del delito, particularmente en la pena**, por lo que también es indispensable formar a los futuros jueces en la finalidad que debe tener la pena y siempre tender hacia la prevención y rehabilitación del condenado Es pues por ello

indispensable la información de los fines del Derecho Penal y de la Pena en un Estado Democrático de Derecho.

DECIMO.- Finalmente, debemos expresar que el Estado debe elaborar una política criminal eficiente y eficaz para afrontar la criminalidad en relación a los delitos sexuales, la que debe asentarse en un profundo estudio criminológico del problema y abarcar el ámbito familiar, económico, educativo, de la comunicación social, recreacional, etc. Asimismo debe implementarse un tratamiento integral de la víctima que es la principal afectada en esta clase de delitos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍCAS.

1.- BARAN, Stanley J.; **"Comunicación Masiva en Hispanoamérica – Cultura y Literatura mediatica"**, MgGraw – Hill/Interamericana Editores S.A., 3era edición, México,2005.

2.- BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto **"Manual de Derecho Penal Especial"**; Editorial San Marcos, 2da edición; Lima- Perú, 1996.

3.-BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel; **"Manual de Derecho Penal – Parte General"**; Editorial y Distribuidora de Libros S.A., Tercera Edición; Lima-Perú 2005.

4.-BUSTOS RAMIREZ, Juan; **"Manual de Derecho Penal – Parte Especial";** Editorial ARIEL S.A., 2da edición, Barcelona - España,1991.

5.- BLOSSIERS HUME, Juan José, **"Criminología y Victimólogia**"; DISARTGRAF,1era Edición; Lima -Perú 2005.

6.-CABANELLAS, Guillermo; **"Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual";** Editorial HELIASTA S.R.L, 21ava Edición – Tomo II, IV, VI, Buenos Aires – Argentina, 1989.

7.-CABANELLAS, Guillermo; **"Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual";** Editorial HELIASTA S.R.L, 23ava Edición – Tomo I, V, VIII, Buenos Aires – Argentina, 1994.

8.- CACIAGLI, Mario; **"Clientilismo, Corrupción y Criminalidad Organizada – Evidencias empíricas y Propuestas Teóricas a partir de casos italianos"**; Centro de Estudios Constitucionales - Madrid-España; 1996; Impreso en TARAVILLA, Mesón de Paños 6 28013 – Madrid.

9.- CARLOS PEREZ, Luis; **"Derecho penal";** Editorial TEMIS T.V.; Bogota-Colombia, 1986.

10.- CARMONA SALGADO, Concepción; **"Delitos contra la libertad sexual"** en CURSO DE DERECHO PENAL ESPAÑOL – Parte Especial (Dir: COBO DEL ROSAL, Manuel)**;** Marcial PONS Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Madrid - España, 2000.

11.- CARO CORIA, Dino Carlos, **"Delito contra la libertad e indemnidad sexuales – Aspectos Procésales y Penales"**; Editorial jurídica GRIJLEY E.I.R.L. Primera Edición; Lima- Perú, Setiembre 2000.

12.- CARO CORIA, Dino Carlos.; "**Aspectos Jurisprudenciales de la Tutela Penal de la libertad e indemnidad sexuales**" En: Libro Homenaje al Profesor BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto; Editorial San Marcos; Lima-Perú, 2003.

13.- CARHUAYA ARBIETA, S.; **"Criminología"**; Lima – Perú; Editorial Impresiones Toledo S.A.; Abril 1997, Primera Edición.

14.- CASAS BECERRA, Lidia y GONZALEZ BALLESTEROS, Alejandra M.; **"Violencia de Genero y Reforma Procesal Penal Chilena: Delitos Sexuales y Lesiones"**; En CUADERNOS DE ANÁLISIS JURÍDICO-SERIE DE PUBLICACIONES ESPECIALES Nro. 16 de la Facultad de Derecho Universidad DIEGO PORTALES – Santiago de Chile; Setiembre 2004.

15.-CASTILLO ALVA, José Luis; **"Tratado de los Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales";** Editorial GACETA JURIDICA S.A., 1era edición, Lima - Perú, octubre 2002.

16.- CACERES VELÁSQUEZ, Artidoro; **"Familia, Comunicación y Sociedad".** Editorial OKURA, Lima- Perú, 2004.

17.-CAPPONI M., Ricardo; **"Psicopatología y Semiología Psiquiátrica";** Editorial UNIVERSITARIA S.A., 5ta edición, Santiago de Chile, 1998.

18.- CANCIO MELIA, Manuel. "**Los delitos de agresiones sexuales, abusos sexuales y acoso sexual en nuevo Código Penal Español",** 1989, en Revista Peruana de Ciencias Penales Nº 7 y 8. Talleres de Servicios Gráficos José Antonio. Lima- Perú.

19.-CAPOLUPO, Enrique Rodolfo; **"Abuso – Pedofilia, Criminalidad de los Cuellos Verdes";** Ediciones CAMPOMANES LIBROS; Buenos Aires – Argentina, 2001.

20.- CORSI, Jorge; **"Violencia Familiar – una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social"**; EDITORIAL PAIDOS; Buenos Aires - Argentina; 2004.

21.-CHAZAUD, Jacques; **"Las Perversiones Sexuales";** Barcelona Editorial HERDER S.A., Barcelona - España, 1976.

22.-DEFENSORIA DEL PUEBLO; **"El Sistema Penal Juvenil en el Perú- Análisis Jurídico Social" (Proyecto Justicia Penal Juvenil II. AND/ Comisión Europea);** Informe Nro. 51, Lima – Perú, 2000.

23.- Diario "EL COMERCIO"; AÑO 167; AÑO 85.933: Lima; Artículo: **"Un interno muerto dejo balacera dentro del penal Castro Castro"**; Martes 30 de Enero 2007.

24.- DELGADO BUENO, Santiago; **"Psiquiatría Legal y Forense"**; Editorial COLEX; Santa Cruz de Tenerife - España; 1994.

25.- DIALOGOS CON LA JURISPRUDENCIA; Gaceta Jurídica, año 9, Nro 64, Setiembre 2004.

26.- DORLAND; **"Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Medicina", Volumen I, A-L (TOMO I)**; Editorial Interamericana McGraw- Hill; 27 edición, Traducido por Grabiela Biber, Marco Burgos Cayuela; Madrid-España, 1992.

27.- DIEZ RIPOLLES, José Luis, **"La Protección de la Libertad Sexual- Insuficiencias Actuales y propuestas de reforma"**, Bosch-Casa Editorial Barcelona; 2da edición; Barcelona-España, 1985.

28.- DIEZ RIPOLLES, José Luis; "**Derecho Penal Simbólico y los efectos de la pe**na": Pág. 64 . En "REVISTA JURÍDICA: Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nro. 103"; Universidad Nacional Autónoma de México; enero–abril, 2002. Disponible: http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/103/art/art3.htm.

29.- ELIAS Y APARICIO, Ricardo; **"Criminología"**; Imp. de la E. de la G. C y P.; 2da edición, Lima-Perú, 1945.

30.- ESCOBAR, Raúl; **"Elementos de Criminología";** Buenos Aires-Argentina; Fondo Universidad Buenos Aires; 1997.

31.- FELDMAN, Robert S.; **"Introducción a la Psicología";** Traducción: Velásquez Arellano, Jorge Alberto; Editorial Mc.Grew- Hill Interamericana, 4ta edición, México, 2003.

32.- GAMARRA PEREDA, Manuel J.; **"Derecho Romano"**; Editorial Libertad E.I.R.L, 2da Edición; Trujillo-Perú, 1992.

33.- GARCIA ANDRADE, José Antonio; **"Psiquiatría Criminal y Forense";** Editorial Centro de Estudios Ramón Aceres S.A., Madrid-España, 1996.

34.- GUTIERREZ FERREIRA, Carlos V. **"Psicología Criminal"**, Lima-Perú, Primera Edición, MARSOL PERU EDITORES S.A., Setiembre 1995.

35.- GROSMAN, Cecilia P.; MESTERMAN, Silvia; ADAMO, Maria T.; **"Violencia en la Familia";** Editorial Universidad S.R.L., 2da edición, Buenos Aires- Argentina, 1992.

36.- GIMBERNAT ORDEIG, Enrique; **"Estudios de Derecho Penal"**; Madrid-España, ; Bosch-España; Setiembre 1976.

37.- HAYES, Nicky; **"Psicología";** Ediciones Harcourt - España S.A., 2da Edición; Barcelona-España, 1999. (Traducción y producción editorial: EDIDE, S.L.).

38.- HARE, Robert D.; **"La Psicopatía–Teoría e investigación"**; EDITORIAL HERDER, Barcelona-España, 1974.

39.- HERMOZA FLORES, Maria Pía; **"Diario Peru21";** Año 4; Nro 1447; Lima-Perú; Comentario esgrimido sobre Informe Estadístico-ONG "ACCION POR LOS NIÑOS" sobre Prostitución Infantil (2003-2005); Domingo 06 Agosto 2006.

40.- HIERRO, Liborio L.; **"Los Derechos Humanos del Niño" en "DERECHOS HUMANOS DEL NIÑO, DE LOS TRABAJADORES DE LAS MINORIAS, Y COMPLEJIDAD DEL SUJETO"** Antonio Marzal; Editorial Barcelona Bosch; Barcelona-España, 1999.

41.- HIDALGO JIMENEZ, Humberto J.; **"Psicología Forense";** Editorial San Marcos, 2da Edición; Lima-Perú, 1996.

42.- HUGO VIZCARDO, Silfredo; **"Derecho Penitenciario";** Pro Derecho Instituto de Investigaciones Jurídicas; Edición 2005; Lima-Perú, 2005.

43.- INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE MODERNIZACION DEL DESPACHO JUDICIAL 2004; Elaborado por una Comisión de Magistrados para la Reestructuración del Poder Judicial- Grupo de trabajo Temático de Modernización del Despacho Judicial: Drs. Andrés Echevarria Adrianzen, Víctor

Raúl Mansilla Novella, Lorenzo Montañéz Gonzáles, Jaime Salas Medina, Dora Zoila Ampudia Herrera, Edith Carmen Cerna Landa.

44.- LAMA MORE, Héctor; **"El Poder Judicial Peruano" en LECTURAS REFERIDAS AL TEMA 1 DEL MODULO GESTION DEL DESPACHO JUDICIAL DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA- PROFA (6to CURSO);** Marzo 2005.

45.- LAMNEK, Siegfried; **"Teorías de la Criminalidad"**; Siglo Veintiuno Editores; México, 1980.

46.-LEON SÁNCHEZ, José; **"La Isla de los Hombres solos"**; Organización Editorial Novaro S.A.; Barcelona-España, 1976.

47.- LOPEZ-REY Y ARROYO ,Manuel; **"Criminología. Teoría, Delincuencia Juvenil, Prevención, Predicción y Tratamiento";** Editorial Aguilar, Madrid-España, 1981.

48.- McNAIR, Brian; **"La Cultura del Striptease – Sexo, medios y liberalización del deseo";** Traducción de Escarlata Guillén Pont; Editorial OCÉANO S.L., Barcelona - España, 2004.

49.- MAESTRE PAGAZA, Fernando; **"Diario Peru21";** Año I, Nro 148; Lima-Perú; Columna: "LIBRE DE MENTE"; Articulo sobre Violación; Miércoles 15 de Enero 2003.

50.- MARTINEZ DE PISON, José; **"El Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza";** Editorial DYKINSON, Instituto de Derechos Humanos, Bartolomé De Las Casas, Universidad CARLOS III de Madrid, 2003.

51.- MUÑOZ CONDE, Francisco; **"Derecho Penal- Parte Especial"**; Editorial Tirant lo Blanch; 10ma edición; Valencia-España, Setiembre 1995.

52.- MUÑOZ CONDE, Francisco; **"Derecho Penal- Parte Especial"**; Editorial Tirant lo Blanch, 14a edición, Valencia-España; 2002.

53.- MUÑOZ MARIN, Luis; **"Delincuencia – Factores contribuyentes de la conducta antisocial"**; Lima – Perú; Indecopi, Partida Registral Nro. 00183-2002; 2002

54.- MIRANDA CANALES, Manuel; **"Derecho de Familia y Derechos Genético";** Ediciones Jurídicas, Lima-Perú, 1998.

55.- MONGE FERNÁNDEZ, Antonia **"Consideraciones de Dogmática sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su Doctrina Jurisprudencial.**- Universidad de Sevilla- España; *En Revista Peruana de Ciencias Penales Nro. 14*, 2004 –Lima.

56.- MOLINA ORDOÑEZ, Hugo Antonio; **"La Prostitución Infantil: Estudio sobre su problemática";** Diagramación e Impresión, 1era Edición; Lima-Perú, Mayo 2005.

57.- ORTIZ VALERO, Tomas y LADRON DE GUEVARA Y GUERRERO, Javier; **"Lecciones de Psiquiatría Forense";** Editorial Comares S.L., Granada-España, 1998.

58.- OLIVERA DIAZ, Guillermo, **"Criminología Peruana I**"; Editorial Offset Peruana S.A.; Lima-Perú, 1980

59.- OLIVERA DIAZ, Guillermo, **"Criminología Peruana – II";** Editorial Ojeda Talleres Gráficos; Lima-Perú, 1987

60.- OMEBA; **"ENCICLOPEDIA JURÍDICA – TOMO XXV";** DRISKILL S.A., Buenos Aires - Argentina, 1980.

61.- ORTS BERENGUER, Enrique; **"Delitos Contra la Libertad Sexual";** Editorial Tirant lo Blanch, Valencia - España, 1995.

62.- PRADO SALDARRIAGA, Víctor R.; **"Criminalidad Organizada"**; Editorial IDEMSA – Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.; Lima-Perú; Agosto 2006

63.- PRADO SALDARRIAGA, Víctor **"Derecho Penal General"**. Editora Jurídica Grijley EIRL., Lima- Perú, 1995.

64.- PRIETO, María del Pilar; **"Manual de Criminología"** Buenos Aires-Argentina, Editorial EDIAR, 2004.

65.- PEÑA CABRERA, Raúl; **"Tratado de Derecho Penal I – Estudio Programático de la Parte General";** Editorial Grijley E.I.R.L., 2da Edición; Lima-Perú, 1995.

66.- PEÑA CABRERA, Raúl; **"Tratado de Derecho Penal – Parte Especial T.I";** Ediciones Jurídicas; Lima-Perú, 1992.

67.- PEÑA CABRERA, Raúl; **"Delitos Contra la Libertad e Intangibilidad Sexual";** Ediciones Guerreros; Lima-Perú, Edición 2002.

68.- PECORELLI, Rosanna; **"Elementos Básicos de Psicología";** Editorial TRILLAS S.A.; 3era Edición, 1997; 3era reimpresión ; México, abril 2003.

69.- PEREZ PINEDA, Blanca, y GARCIA BLÁZQUEZ, Manuel; **"Manual de Medicina Legal para profesionales del Derecho"**, Granada, España, 1990.

70.-PERALTA BARRIOS, Maria I, y VALVERDE VILLAR, Nydia V; **"El Interno y el mundo exterior"**; Editorial IDEMSA – Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.; Lima-Perú, Mayo 2004.

71.- PERALTA SANTUR, Luz Elizabeth; **"Introducción a la Criminología";** L.L. IMPRESIONES, Lima-Perú, Noviembre 2003.

72.- RAMIREZ BUSTOS, Juan **"Política Criminal y Estado"**, en Revista Peruana de Ciencias Penales Nro. 5 Enero-Junio 1995. GC. Ediciones Lima-Perú.

73.- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis; **"Criminología"**; Editorial Porrua, 9na edición; México, 1995.

74.- ROJAS ROJAS, Ibico; **"Nosotros los Hablantes"**; Editorial San Marcos; Lima-Perú, 1994.

75.- ROSALES PAPA, Diógenes y GARCIA SIXTO, R.; **"Filosofía y Lógica"**; Editorial LABRUSA S.A., 5ta edición, Lima – Perú, 1984.

76.- ROJAS VARGAS, Fidel. INFANTE VARGAS, Alberto.;"**Jurisprudencia Penal y Procesal Penal".** T.II; Editorial IDEMSA; Lima-Perú, 2005.

77.- RIBBLE, Margarte A.; **"Derechos del Niño"**; Buenos Aires-Argentina; Editorial Nova; 1958

78.- RUBIO CORREA, Marcial; **"El Sistema Jurídico – Introducción al Derecho"**; Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú; 8va edición 1999; 5ta reimpresión setiembre 2004; Lima-Perú 2004.

79.- REVISTA PERUANA DE JURISPRUDENCIA, Trujillo, Editora Normas Legales; 2000, año II; Nro 03

80.- SARTORI, Giovanni; **"Homo Videns – La Sociedad Teledirigida"**; Editorial TAURUS; México 2003.

81.- SÁNCHEZ. HERNÁNDEZ, Cándido; **"La Agresión Sexual",** Madrid - España, Editorial Biblioteca Nueva SL, 2001.

82.- SANZ DE LA GARZA, Joaquin Homs; **"Trastorno Mental Transitorio y Drogas que inciden en la imputabilidad"**; JOSE MARIA BOSCH EDITORES S.L.; Barcelona – España, Mayo 1996.

83.- SALINAS SICCHA, Ramiro; **"Delito de Acceso Carnal Sexual"**; Editorial IDEMSA, Lima-Perú, Agosto 2005.

84.- SALINAS SICCHA, Ramiro; **"Derecho Penal – Parte Especial"**; Editorial IDEMSA, Lima-Perú, 2004.

85.- SALINAS SICCHA, Ramiro; **"El delito de Violación Sexual en el Perú"**; Lima-Perú; Gaceta Jurídica T. 133; Diciembre 2004.

86.- SOLIS ESPINOZA, Alejandro **"Criminología "** Lima - Perú, Editores ByB, 4ta edición, Agosto 2004.

87.- SOLIS ESPINOZA, Alejandro **"Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal ";** Editorial FECAT; 5ta edición, Lima - Perú 1999.

88.- SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. **"Metodología de la Investigación Jurídico-Social"** Lima – Perú; Editores ByB, 2da edición revisada y actualizada julio 2001.

89.-SOUSA IGLESIAS, Luis y CARHUAYA ARBIETO, Severo; **"Criminología";** Impresiones Toledo S.A., Lima-Perú, 1979.

90.- SERPA FLOREZ, Roberto, **"Psiquiatría Medica y Jurídica";** Santa Fe de Bogota; Editorial TEMIS; 1994.

91.- SILVA SÁNCHEZ, Jesús María **"Política Criminal y Nuevo Derecho Penal",** Barcelona-España – Libro Homenaje a Claus Roxin, José Maria Bosch Editor, 1997.

92.- SILVA VELASCO, Marjorie Nancy; **"Política Criminal y Prevención del Delito"**; Lima- Perú; Editores T-COPIA S.A.C. Agosto 2003.

93.- SILES VALLEJOS, Abraham, **"El solo dicho de la agraviada en los delitos de violación sexual"**; Lima- Perú, Editorial DEMUS (Estudios para la Defensa de los Derechos de la Mujer), Octubre 1995.

94.-SMALL ARANA, Germán; **"Situación Carcelaria en el Perú, y Beneficios Penitenciarios"**; Editorial Jurídica Grijley E.I.R.L; 2006.

95.-TAXA CUADROS, Manuel; **"Drogas, Pornografía y otras tragedias";** Ediciones DISELPESA; Marzo, 1987.

96.- TAYLOR NAVAS, Luis; "**Evolución legislativa de los delitos sexuales**"; Pág. 13 y 14. En: Revista Anuario de Derecho Penal Número 1990-2000; Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú; Lima- Perú; Disponible en: www.unifr.ch/derechopenal/anuario /99-00/taylor.pdf.

97.-TIEGUI, Osvaldo N.; **"Tratado de Criminología"**; Editorial UNIVERSIDAD S.R.L.; 2da edición, Buenos Aires-Argentina, 1996.

98.-TORRES, Mauro; **"La Familia, Célula viva de la sociedad"**; ECOE Ediciones; Santa Fé de Bogotá- Colombia, Mayo 1999.

99.- URQUIZO OLAECHEA, José; **"El bien jurídico"** en Revista Peruana de Ciencias Penales Nº 6. Talleres de Servicios Gráficos José Antonio. Lima-Perú, 1998.

100.-URE, Ernesto J.; **"El Delito de Violación y Estupro"**; Editorial IDEAS; Buenos Aires – Argentina, 1952.

101.- VALVERDE ESPINOZA, Ida Maurelia; **"La Violencia Familiar"**; Lima-Perú, Editorial CEPEJAC – Asociación Civil; Primera Edición, febrero 2004

102.- VALENCIA COROMINAS, Jorge; **"Derechos Humanos del Niño en el Marco de la Doctrina de la Protección Integral"**; Editorial Radda Barnen de Suecia; 1era edición, Lima-Perú, 1999.

103.- VASQUEZ MEZQUITA, Blanca, **"Manual de Psicología Forense**"; Editorial Síntesis S.A.; Madrid-España, 2005.

104.- VERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, Ignacio **"Temas de Derecho Penal"**; Cultural Cuzco S.A. Editores; Lima-Perú, 1993.

105.- VESCOVI, Enrique; **"Teoría General del Proceso"**; Editorial TEMIS Librería; Bogotá- Colombia, 1984.

106.- VILLA STEIN, Javier; **"Derecho Penal – Parte Especial I-B"**; Editorial San Marcos; Lima-Perú, 1998.

107.- VILLADA, Jorge Luis; **"Delitos Contra la Integridad Sexual"**; Editorial ABELEDO-PERROT S.A.E. e I.; Buenos Aires-Argentina, 2000.

108.- VILCHEZ, Lorenzo; **"La Televisión – Los efectos del bien y el mal"**; Ediciones Paidos Ibérica S.A.; Barcelona – España, 1996.

109.- VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe**; "Lecciones de Derecho Penal, Parte General"**; Editorial Cuzco; Lima- Perú, 1990.

110.-VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe**; "Introducción a la Criminología"**; Editorial GRIJLEY E.I.R.L.; 1era edición, Lima- Perú, 1997.

111.- VIÑAS, Raúl, **"Delincuencia y Derecho Penal de Menores"**; Buenos Aires- Argentina; Editorial EDIAR; 1983.

112.- WOLMAN, Benjamín B.; **"Enciclopedia de Ciencias de la Conducta"**; Editorial TRILLAS; 1era edición, México, 1984.

113.- ZAFFARONI, Eugenio; **"Criminología"**; Editorial Temis; Bogota-Colombia, 1988.

114.- ZAFFARONI, Eugenio; **"Teoría del Delito"**; EDIAR S.A. Editora Comercial Industrial y Financiera; Buenos Aires – Argentina, 1973.

115.-ZEVALLOS HUAYHUA, Rocío; **"El Sistema Penitenciario Peruano"**;; Editorial Imprenta Dannys Graff; Cusco-Perú, 2005.

116.-ZUÑIGA RODRIGUEZ, Laura; **"Derecho Penal, Sociedad y Nuevas Tecnologías"**; Editorial COLEX; Madrid – España, 2001.

FUENTES NORMATIVAS.

1.-CODIGO CIVIL PERUANO; En: CODIGOS GRIJLEY; **"Código Civil, Código Procesal Civil"**; Editora jurídica GRIJLEY E.I.R.L., 7ma Edición, Lima - Perú, abril 2006.

2.- CODIGO PENAL, EJECUCIÓN PENAL PERUANO, LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PUBLICO PERUANO; En: GOMEZ MENDOZA, Gonzalo; **"CODIGO PENAL"**; Editorial RODHAS, 13ava Edición, Lima, Marzo 2005.

3.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU (1993); En: ABAD YUPANQUI, Samuel /DANOS ORDÓÑEZ, Jorge /EGUIGUREN PRAELI, Francisco /GARCIA BELAUNDE, Domingo /MONROY GALVEZ, Juan /ORE GUARDIA, Arsenio; **"Código Procesal Constitucional"**; PALESTRA EDITORES S.A.C, 2da edición actualizada, Lima, 2005.

Asimismo en el **Campo Práctico**, se tuvo que extraer información judicial basada en muestras de procesos judiciales reales. Para tal efecto recurrimos a:

1.- MESA DE PARTES UNICA DE JUZGADOS PENALES DE LIMA.

2.- PODER JUDICIAL: JUZGADOS PENALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LIMA, ASI COMO JUZGADOS PENALES CON REOS EN CARCEL DE LIMA ENCARGADOS DE RESOLVER BENEFICIOS PENITENCIARIOS (24JUZGADO PENAL LIMA – REOS EN CÁRCEL, 44JUZGADO PENAL Y 46 JUZGADO PENAL DE LIMA).

3.- ARCHIVO GENERAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.

4.- SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.

5.- OFICINA DE PLANIFICACIÓN - AREA DE ESTADÍSTICA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.

6.- DEFENSORIA DE OFICIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.

Para efectos de las **Estadísticas de Violencia Familiar, Maltrato Infantil** se recurrió a:

1.- MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL- MIMDES (EX MINISTERIO DE PROMOCIÓN DE LA MUJER Y DEL DESARROLLO HUMANO- PROMUDEH)

2.- DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO - DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU.

3.- SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPERIOR JUSTICIA DE LIMA – ESTADÍSTICA JUZGADOS FAMILIA.

4.- ESTADÍSTICAS DE LA ONG "ACCION POR LOS NIÑOS".

5.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – INABIF.